



**COLEGIO NACIONAL DE PROFESORES DE
DERECHO PROCESAL
DR. CIPRIANO GÓMEZ LARA**

**"EL PROCEDIMIENTO
JUDICIAL UNIVERSAL EN
LÍNEA"**

Coordinador Dr. Rodolfo Bucio Estrada

EDITORIAL

**Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal
Dr. Cipriano Gómez Lara**



**COLEGIO NACIONAL DE PROFESORES DE
DERECHO PROCESAL
DR. CIPRIANO GÓMEZ LARA**

**"EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL
UNIVERSAL EN LÍNEA"**

**Primera Edición
EDITORIAL
Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal
Dr. Cipriano Gómez Lara**

México 2020

Primera Edición 2020

Derechos reservados

**Derechos reservados por el Colegio Nacional de
Profesores de Derecho Procesal**

Dr. Cipriano Gómez Lara
presidenciacolegiocgl@gmail.com

**Las características de esta edición son propiedad del
Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal
Dr. Cipriano Gómez Lara**

Queda hecho el depósito que marca la ley

ISBN En trámite

IMPRESO EN MÉXICO
PRINTED IN MEXICO

El Procedimiento Judicial Universal en Línea

ÍNDICE

Prólogo. Rodolfo Bucio Estrada

Título Primero

Dimensión Internacional	1
Capítulo Primero. Continente Africano.....	1
Capítulo Segundo. Continente Americano: Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, y Estados Unidos de Norteamérica.....	1
Capítulo Tercero. Continente Asiático.....	9
I. Foro Internacional sobre Tribunales en Línea	9
II. China	12
III. La India	12
IV. Japón	15
Capítulo Cuarto. Continente Europeo: Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Macedonia del Norte, Malta, Moldova, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza, y Ucrania.....	16

Título Segundo

Dimensión Nacional	24
Capítulo Primero. Ámbito Federal.....	24
I. El proceso contencioso administrativo federal en línea.....	24
I.1. Generalidades.....	24
I. 2. Reglas de procedimiento.....	24
I. 3. La demanda.....	26
I. 4. De las pruebas.....	27
I. 5. Recursos.....	27
I.6. Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	27
I. 7. Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea, en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	30
II. Código de Comercio, Título Segundo. Del Comercio Electrónico, Capítulo Primero. De los Mensajes de Datos.....	40
III. El Amparo y otros Procedimientos Federales en Línea.....	42
III.1. El juicio de Amparo en Línea.....	42
III.2. Normatividad aplicable.....	43
III.3. Glosario.....	46
III.4. Firma electrónica.....	50
III.5. El sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación.....	51
III.6. El portal de servicio en línea.....	52
III.7. Procedimiento en línea ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación...	53
III.8. El procedimiento de Amparo en línea de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados.....	60
III.9. Medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, por la pandemia del Covid19.....	68
III.10. Tesis relativas al trámite del juicio en línea y expediente electrónico.....	72

IV. Acuerdos Generales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a los procedimientos en línea.....	79
IV.I Procedimientos en línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (TEPJF), en época de la pandemia.....	82
Capítulo Segundo. Ámbito estatal.....	98
I. El juicio en línea en el Estado de México.....	98
I.1. Tribunal Electrónico y juzgados en línea, antecedente.....	98
I. 2. Circular 091 de fecha 23 de marzo de 2018, publicada el 11 de abril de 2018, que contiene el Reglamento para el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México. Y sus reformas.....	101
I.3. Juzgados Familiares en Línea.....	105
I.3.1. Lineamientos para la operatividad del juzgado familiar en línea.....	107
I.4. Juzgados Civiles en Línea.....	112
I.5. Lineamientos para la Operación del Tribunal Electrónico en Materia Laboral del Poder Judicial del Estado de México.....	115
I.6. Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea.....	118
I.7. Acciones extraordinarias por la pandemia del Covid19.....	121
I.8. Respuestas al cuestionario formulado a la Maestra en Derecho Fabiola Herrera Gutiérrez.....	129
II. Reporte de investigación de los Estados de Chihuahua y Nuevo León.....	132
III. Reporte de investigación del Estado de Guanajuato.....	137
IV. Circulares emitidas por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativas al juicio en línea.....	141
Capítulo Tercero. Informe de la obra “Hacia una Justicia Digital.....	165
Capítulo Cuarto. Medios Electrónicos en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.....	170
 Título Tercero.	
El Procedimiento Judicial Universal en Línea.....	179
Capítulo Primero. Considerandos.....	179
Capítulo Segundo. Articulado.....	182
 Síntesis curriculares de los colaboradores y miembros del Colegio.....	190

Prólogo

Un procedimiento judicial universal en línea, Una Propuesta

¿Qué es un proceso judicial?

Un proceso judicial, es el movimiento mediante actos y situaciones, impulsado por la voluntad de las partes y del órgano jurisdiccional, con la finalidad de resolver una *litis* relevante para el Derecho, en el marco de una estructura judicial.

¿Qué es un procedimiento judicial?

Un procedimiento judicial es el movimiento mediante actos y situaciones, impulsado por la voluntad de las partes y del órgano jurisdiccional, sin la finalidad de resolver una *litis*, pero si una situación relevante para el Derecho, en el marco de una estructura judicial.

¡Hay quienes afirman que el proceso es el género y el procedimiento la especie! Y hay otros que sustentan que es lo mismo, pero sin la composición del litigio, tal y como se presentó anteriormente...

---¿Porqué? llamarle procedimiento y no proceso en línea, porque habrá demandas, acciones y pretensiones que no tenga por finalidad la composición del litigio, así el procedimiento en línea se podrá adaptar a cualquier proceso de conocimiento, cautelar o de ejecución de cualquier materia, llámese: civil, mercantil, laboral, agrario, constitucional o administrativo.

La era digital hizo su aparición mundial en el siglo veinte y quizá se generalice en el veintiuno, lo evidente es que no se ha hecho presente en la administración de justicia, en nuestro país, salvo su honrosa excepción en la materia administrativa contenciosa federal y en algunos Estado de la República Mexicana en materia local, tales como Querétaro y Estado de México.

Las políticas públicas en materia de impartición de justicia se han enfocado esencialmente a una mínima administración de la misma, sin llegar a una eficaz y pronta impartición de justicia, y ahora el destino nos ha alcanzado con la aparición del Covid-19, una pandemia que ha hecho presencia en más de cincuenta naciones de todos los continentes. Lo que ha generado que todas las actividades públicas y privadas se suspendan por más de dos meses, con excepción de las esenciales determinadas por cada país.

México, se ha caracterizado por: dar una nula atención a los problemas económicos generados por la pandemia -el cierre de negocios e industrias- el distanciamiento de personas, y la orden de quedarse en casa; han sido la constante. Así la parálisis de las actividades públicas y privadas nos encaran con una oportunidad de proporcionar servicios públicos y privados en línea o digitales, aún mayores a los ya existentes. ¡Y entre ellos encontramos el de impartición de justicia!...

---La impartición y administración de justicia a cargo de los Poderes Judiciales Federal y Estatal, así como de las Fiscalías, tienen la oportunidad de salir victoriosos de la pandemia si y solo si comienzan a implantar sus servicios, procesos y procedimientos en línea y digitalizarlos---

Así la imperiosa necesidad de que las actividades en la impartición de justicia no se vean paralizados por eventos como el ya citado, y que sea una política pública la digitalización de sus servicios, procesos y procedimientos, no solo para que no se paralicen sino para hacerlos más ágiles, transparentes y eficaces.

El procedimiento en línea en la impartición de justicia, es una propuesta viable, necesaria e impostergable, por lo que se exhorta y convoca a toda la comunidad involucrada en la misma para llegar lo más pronto posible a incorporar en las diversas leyes vigentes los procedimientos en línea...

Atendiendo a ese llamado el Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal, Dr. Cipriano Gómez Lara A.C., hace eco y ha convocado a todos sus miembros a colaborar en esta obra que tiene por finalidad elaborar y proponer a consideración de los Poderes Estatales y Federal – Judicial y Legislativo- un proyecto de procedimiento judicial universal en línea.

La presente obra comprende dos dimensiones: el estado actual de procedimientos judiciales en línea, y el proyecto de procedimiento universal en línea. En el primero se hizo una investigación a nivel nacional, -locales y federal- de los ordenamientos legales que regulen procesos o procedimientos en línea, entendiendo como tales aquellos que desde la demanda y hasta el dictado de la sentencia sea en línea. Igualmente abarcó la investigación a diversas naciones de América, Europa, Asia.

El proyecto de un procedimiento judicial universal en línea, abarca todas las fases del proceso: la postulatoria – demanda, contestación a ésta, reconvencción y contestación-, la probatoria –enunciación, ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo-, la resolutoria- sentencia-, la impugnativa y la ejecutiva. Pero no se piense que se pretende proponer un proceso, sino que se proponen un cascarón, en donde encuentren cabida todas las reglas de todos los procesos y procedimientos regulados en los códigos adjetivos; de tal manera que en el procedimiento que se propone no se proponen acciones, excepciones, reglas de la prueba, ni del procedimiento; pues éstas ya se encuentran en cada uno de esos procesos y procedimientos regulados por los códigos ...

Lo anterior nos confronta con la posibilidad de cambiar el título de lo que se propone, y el de la palabra “procedimiento” por la de “vía” -la vía judicial en línea- la cual podrá ser ubicada en cualquier proceso, ya sea ordinario o especial, pero no, porque la vía es un concepto asilado y sin contenido propio, que no cumple con los requerimientos del procedimiento. Más bien el procedimiento judicial en línea, que se propone, lo podríamos comparar con la tercería, la que como un camaleón se adopta a las reglas del proceso en el que se intenta y promueve.

La propuesta de un procedimiento universal en línea y su posterior incorporación a los códigos adjetivos, es una solución jurídica para dar sustento legal a toda una gama de acuerdos, circulares y reglas emitidas por los Consejos de la Judicatura, tanto locales como federal, que regulan aspectos esenciales

del debido proceso legal, y que están fuera del marco legal, ya que las mismas deben encontrarse contenidas en leyes.

Para llevar a cabo la presente obra se contó con el apoyo y colaboración de los miembros del colegio que aparecen en cada tema que se aborda, a quienes les agradezco su aportación, al igual que a las Doctoras Sara Santillán Flores y María de los Ángeles Rojano Zavalza, presidenta y vicepresidenta del colegio. Desando que la presente sea un aporte a la ciencia jurídica por parte del Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal, Dr. Cipriano Gómez Lara A.C., pronosticándose el mejor de los éxitos.

Dr. Rodolfo Bucio Estrada

El Procedimiento Judicial Universal en Línea

Título Primero. *Dimensión Internacional*

Capítulo Primero. *Continente Africano*¹

El Continente Africano se conforma por cincuenta y cuatro países, los que entre otros, son miembros de diferentes Sistemas Jurídicos Contemporáneos; conforme a lo siguiente:

FAMILIA DEL COMON LAW. SISTEMAS ANGLOAFRICANOS

COMMONWEALTH. CAMERÚN, GHANA, KENIA, LIBERIA, NAMIBIA, MALAUI, NIGERIA, SEYCHELLES, SIERRA LEONA, TANZANIA, UGANDA Y ZAMBIA.

FAMILIA ROMANO – GERMÁNICA. SISTEMAS LATINOAFRICANOS

BENÍN, BURUNDI, CABO VERDE, CONGO CO, COSTA DE MARFIL, GABÓN, MADAGASCAR, SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE.

SISTEMA MIXTO

ANGOLA, ÁFRICA ORIENTAL y CHAD

El resultado de la investigación realizada en páginas de *INTERNET*, se concluye que no hay procesos o procedimientos en línea en ninguno de los países que conforman el Continente Africano. No obstante, lo anterior en Marruecos se implementó una *JUSTICIA TELEMÁTICA* en materia penal, originada por la pandemia causada por el COVID-19; se trata del desarrollo de la audiencia por *TV*; previo consentimiento de los implicados, con ausencia de un marco legal, por lo que los Abogados realizan una crítica por tal motivo y aducen además que este procedimiento afecta la “íntima convicción” del juzgado y refieren que resulta necesaria una Ley *Ad-hoc*. Los casos tele temáticos son por tráfico de droga, uso de violencia contra agentes públicos, ebriedad e infracción de las medidas de confinamiento sanitario. Como ventajas, por otra parte se tiene la reducción de gastos, se evita la concentración de personas. Igualmente se busca que pronto se traslade a los procesos civiles. Siendo este proceso telemático un proyecto por emergencia sanitaria y evitar el colapso de los Tribunales.

Capítulo Segundo. *Continente Americano*²

I. Argentina

En la Argentina el juicio en línea se crea mediante la Ley 26,685, promulgada desde el 30 de junio de 2011, en donde se autorizó la utilización de: expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos; en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentaron su uso y su gradual instrumentación. Y en cuanto al Tribunal Fiscal de la Nación se incorpora el expediente electrónico el 3 de marzo de 2019, en cumplimiento del Decreto

¹ López Pantoja, Sara y Ortiz Contreras, Patricia

² Moreno Sánchez, Gabriel

561/16³. ¿Cómo opera? Bajo plataforma de gestión de documentación electrónica, que es una especie del sistema de trámites a distancia. En el sistema de trámites a distancia hay un manual del usuario para permitirle facilidad en el registro y el acceso, así como en el seguimiento y las notificaciones. Se logra iniciar el procedimiento desde la demanda y seguirlo vía electrónica. Se ingresa creando una cuenta de usuario que queda registrada en el sistema de trámites a distancia la clave de usuario y en seguida la clave fiscal; se complementa un formulario, se digitalizan las pruebas documentales y se adjuntan a la demanda vía electrónica; así se sigue el procedimiento incluso al dictar y notificar la sentencia.

¿Para qué se implementó? Para lograr ahorro de tiempo, traslados, evitar la papelización, y lograr mayor transparencia.

¿En qué ordenamientos está regulado? Se regula mediante Decretos, leyes y resoluciones específicas, como la Acordada 1/19, de modo que se continúan aplicando el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Pero desde el año 2016 existe la plataforma de usuarios de autenticación electrónica central “PAEC”, desde 2017 la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia y también se determinó el valor legal del original de los documentos y expedientes generados en soporte electrónico, y de los digitalizados de originales en cualquier otro soporte de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución SMA 44/16, los cuales pierden su condición jurídica de original y pueden destruirse previa evaluación de su valor histórico.⁴

Por resolución de 2017, la Comisión Nacional de Valores dependiente del Ministerio de Finanzas, deberá tramitar exclusivamente mediante el módulo de expediente electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) determinados procedimientos.

En 2018 se autorizó al Poder Judicial de La Provincia de La Rioja a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante y así se han dictado decenas de resoluciones para implementar el procedimiento electrónico administrativo.

¿En dónde se notifican las resoluciones a las partes? En su domicilio electrónico, que es la cuenta de usuario, pudiendo iniciarse desde cualquier país, sin necesidad de tener un domicilio dentro de la nación argentina.

¿Cómo se desahoga la pericial? Los letrados aceptan el cargo y siguen el procedimiento en línea, su dictamen lo digitalizan con firma electrónica y así lo presentan por esa vía.

Incluso a partir del 27 de abril de 2020 la Corte Suprema, autorizó el uso de la firma electrónica para el trámite de promociones judiciales en casos de emergencia, y excepcionalmente para contrarrestar los funestos efectos de la pandemia.⁵

II. Brasil

En el Brasil se implementó el juicio en línea en el año 2006, por la Ley 11,419, mediante la solución de automatización judicial, lográndose un ahorro millonario por la sustitución del papel y la formación de expedientes físicos.⁶ Se ahorran

³ Cfr: wwscielo.org.mx Juzgados sin papel, un paso más de la justicia electrónica

⁴ www.pjn.gov.ar. Poder Judicial de la Nación

⁵ www.infobae.com., La corte suprema autorizó el uso de herramientas digitales

⁶ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato20042006/2006/lei/11419.htm>.El

millones de horas hombre y de traslados al ser innecesaria la presencia de abogados, partes, terceros y auxiliares en la administración de justicia en los locales judiciales y se creó el Centro de Inteligencia Artificial. Los brasileños asumen que son una referencia líder en América Latina al implementar la ciencia de datos y la tecnología al procedimiento judicial.

En el año 2019 más de 4'000,000 de expedientes se tramitaban electrónicamente ante 2,200 juzgadores brasileños; la cuarta parte duraba menos de cuatro años, mientras que los tramitados en papel más de la mitad requería en promedio cuatro años de tramitación.

¿En algún lugar se tramitan todos los juicios en línea? En el tribunal de Justicia de Sao Paulo, el proceso es al 100%.

¿Cuáles son los logros, comprobables, en cinco años de implementación? Los logros son: celeridad; transparencia; supresión de tiempos muertos (pase al acuerdo, dictado de sentencias cuando las labores del tribunal lo permitan), capacitación constante; formación y almacenamiento de expedientes; reducción a lo mínimo de: gastos en papel, impresoras e impresiones, de burocratización, de traslados, de funciones específicas para cada personal de los juzgados, de notificaciones y comunicados electrónicos.⁷

III. Canadá

Este país se rige, en el Derecho Público, por el sistema jurídico anglosajón aunque en Quebec en el orden privado se aplique la estructura fundamental de la familia romano germánica, se estructura judicialmente por Cortes de Condado (que atienden asuntos civiles menores), Cortes de Magistrado (competente en asuntos penales menores), Cortes de Corona (que atiende asuntos penales graves), por la Alta Corte (que conoce de asuntos civiles y penales), y Corte de Apelación (que resuelve asuntos de las cortes. En la cúspide está la Suprema Corte.⁸

El derecho consuetudinario da una fisonomía particular al sistema de administración de justicia y no se encuentran antecedentes del juicio en línea, pero sí del uso de tecnologías de la información y comunicación que se subordina a los usos y acceso a la administración de justicia.⁹

IV. Colombia

En Colombia la implementación de comunicaciones electrónicas fue desde el año 1995 en forma paulatina, primero se incentivó una conciencia de los servidores públicos por la necesidad de capacitarse para proporcionar servicios al ciudadano, y preservando un ambiente de seguridad jurídica. Comunicación, cooperación y participación interactiva han sido esenciales para la modernización de los aparatos gubernamentales y para estructurar un gobierno electrónico, fomentando transparencia, eficacia estatal y credibilidad ciudadana.

Mediante la Agenda de Conectividad y el Plan Vive Digital 2010-2014 se estructuraron la autenticación electrónica y la carpeta ciudadana. Con el primer sistema toda persona cuenta con mecanismos electrónicos para comprobación de su identidad y la posibilidad de acceso a los servicios públicos del Estado. La

⁷ www.sajdigital.homeblog, Cómo Brasil llegó a ser referencia mundial en tecnología para la justicia mundial

⁸ Cfr: Rios Ruiz, Alma de los ANGELES. Common law, cómo funciona el sistema canadiense, <https://www.youtube.com/watch?v=SEcY9galt7I>

⁹ Cómo funciona el gobierno de Canadá, <https://www.youtube.com/watch?v=r31kkYwYcU0>

segunda permite al ciudadano tener un espacio, archivo o expediente en la nube para almacenar sus historias clínica, académica y documentos públicos bajo estándares de privacidad y seguridad.¹⁰ A fines de diciembre de 2018, el gobierno colombiano y la rama judicial instrumentaron el proyecto piloto del expediente electrónico judicial para hacer más sencilla y eficiente la administración de justicia, con el uso de los medios electrónicos y sistemas tecnológicos, aunque desde la Ley 1395 de 2010 y del Código de Procedimiento Administrativo Colombia ha tratado de aprovechar los adelantos tecnológicos.

La protección de los derechos ciudadanos mediante el ejercicio electrónico de la acción de tutela ha permitido logros para dictar sentencia en término de diez días. No obstante, la inversión en tecnología y capacitación de los servidores públicos tiene un costo económico que a la larga se justifica plenamente. Pero aún falta resolver sobre los períodos vacacionales, para tecnificar la posibilidad de reducir los días inhábiles y hacer más eficaz el servicio de justicia en línea.¹¹

V. Costa Rica

En Costa Rica se implementó el expediente judicial electrónico a través del Reglamento de fecha 20 de mayo de 2013, aplicable al Poder Judicial. ¿Cuál es la forma en que se hacen constar los actos procesales electrónicos? Mediante tres firmas: i) la firma digital, basada en un certificado digital emitido por Autoridad Certificadora acreditada; ii) firma electrónica, mediante registro como persona usuaria en el Poder Judicial, y iii) la firma holográfica, mediante dispositivo o capturador de firmas utilizado por despachos y fiscalías electrónicas.

¿Cómo se garantiza el acceso a los justiciables? Hay neutralidad en el sistema tecnológico y garantía de accesibilidad. Todos los días y horas serán hábiles para presentar gestiones por vía electrónica. Las presentadas en días y horas en que los tribunales estén cerrados, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente. Cuando la actuación o gestión tenga como finalidad cumplir un plazo, se considerarán presentados en tiempo los recibidos hasta las 24 horas del último día del plazo. Si el sistema del Poder Judicial estuviera inaccesible por motivos técnicos, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a la solución del problema. En caso de que la persona usuaria no tenga acceso a los medios tecnológicos, o bien, se encuentre en condición de vulnerabilidad, y así lo haga saber, se procederá a facilitar la información de la forma que lo requiera según las necesidades particulares (audio, braille, cd, llave de almacenamiento, fotocopia, impresa, otros) y además se les garantiza el acceso digitalizando las promociones si carecen de recursos.

¿Hay algún acto procesal que se pueda hacer constar en papel? Excepcionalmente, porque todas las comunicaciones y actos procesales se hacen constar electrónicamente. Tratándose de un emplazamiento o de un embargo en lugares apartado o de difícil acceso a medios electrónicos, se hace

¹⁰ (Cfr: Rincón Cárdenas, Erick, y VERGARA, Camilo, Administración Pública electrónica. Hacia el procedimiento administrativo electrónico, Colombia, Universidad del Rosario, Editorial Universidad del Rosario, 2017, e-books.google.mx)

¹¹ Cfr: Vejarano, Paula, Justicia en Línea, Colombia. www.asuntos-egales.com.co/justicia-en-linea-2806322

constar en papel, digitalizándose el documento físico en cuanto sea posible, que deberá ser devuelto a la parte o en su defecto destruido por la oficina judicial.

De igual forma, la información se deberá remitir por los medios que garanticen su acceso, identidad, preservación e integridad de los datos. Cuando el despacho destinatario, la defensa pública, el Ministerio Público o el órgano de investigación judicial tenga una gestión judicial con soporte de papel y se encuentre en condiciones de desventaja o rezago tecnológico, la oficina remitente le enviará la información en papel.

En casos de duda sobre autenticidad de las promociones electrónicas, ¿qué debe hacerse? Los juzgados, tribunales, y fiscalías electrónicas podrán requerir la comparecencia de la persona interesada, cuando existan motivos para presumir la adulteración o falsedad del acto o gestión. Si la parte lo requiere, se podrá suministrar un acuse de recibo electrónico. La tramitación de estos actos o gestiones deberá darse de forma expedita. Las actuaciones electrónicas de todos los sujetos procesales tienen pleno valor probatorio y existe posibilidad de impugnarlas de alteración o falsedad completa.

¿Cómo se regula la presentación de documentos voluminosos o ilegibles? Los despachos con gestión judicial en soporte de papel, deberán privilegiar el recurso de la digitalización (escaneo) sobre el de la impresión, cuando tengan que expedir testimonios o certificación de piezas destinados a despachos y fiscalías electrónicas. Los documentos cuya digitalización sea técnicamente inviable debido a su gran volumen o por su ilegibilidad deberán ser presentados al despacho en el plazo de 5 días contados desde el envío de la petición electrónica comunicando el hecho, una vez que se haya presentado el documento o los documentos en el despacho correspondiente, y sea posible su digitalización o el escaneo, será la parte quién deberá custodiarlo.

Por regla general, los documentos digitalizados aportados en proceso electrónico solamente estarán disponibles para acceso por medio de la red mundial Internet para sus respectivas partes procesales, sus representantes y para el Ministerio Público, salvo lo dispuesto en el ordenamiento jurídico para las situaciones de secreto de las piezas. Los procesos electrónicos deberán ser protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la identidad, preservación e integridad de los datos, evitando la formación de legajos paralelos físicos.

Los documentos de procesos electrónicos que deban ser remitidos a otro juzgado o instancia superior, que no disponga de un sistema informático compatible, deberán ser enviados utilizando cualquiera de los medios seguros y confiables a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cuando el despacho destinatario tenga una gestión judicial con soporte de papel y además se encuentre en condiciones de desventaja o rezago tecnológico, la oficina o juzgado remitente le enviará la información en papel.

En caso de migrar de un modelo tradicional a un modelo electrónico, los documentos que originalmente se presentaron en papel serán escaneados por el Poder Judicial para la generación del expediente judicial electrónico. Previa publicación, por edictos, a las partes o sus representantes, se les concederá 30

días hábiles para que los retiren, pasado ese plazo se destruirán juntamente con el expediente físico correspondiente.

Las gestiones y documentos físicos que presenten las partes o sus representantes, o interesados en el proceso, destinados a un despacho o fiscalía electrónica, serán digitalizados por las Oficinas de Recepción de Documentos, y luego devueltos con la prevención a los interesados de preservar los documentos originales, hasta el fenecimiento del proceso, y presentarlos en el momento en que la autoridad competente así lo requiera.

A continuación, algunos ejemplos de regulación electrónica:

Artículo 13. Registros electrónicos. Los libros de entrada, reportes, formularios y otros registros de los órganos del Poder Judicial deberán ser generados y almacenados en medio totalmente electrónico.

Artículo 14. Gestión judicial sin soporte de papel. Las partes, los abogados y abogadas, públicos y privados, e interesados en un proceso deberán gestionar por medios electrónicos sin necesidad de presentación física en el despacho judicial, cumpliendo con los procedimientos establecidos para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la información, y las disposiciones de este Reglamento. Los juzgados, tribunales y fiscalías electrónicas podrán requerir la comparecencia de la persona interesada, cuando existan motivos para presumir la adulteración o falsedad del acto o gestión.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de los soportes electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos y los producidos por nuevas tecnologías, utilizados por las partes, causarán la pérdida de la validez y eficacia de los mismos.

Artículo 15.-Sitio Web Oficial. La presentación de demandas y denuncias penales nuevas, escritos o cualquier otra gestión ante despachos judiciales o fiscalías, ambos electrónicos, deberá ser realizada electrónicamente, previa acreditación, mediante el Sistema de Gestión en Línea provisto por el Poder Judicial, el cual se encuentra ubicado en el sitio Web oficial de la Institución www.poder-judicial.go.cr.

Artículo 16.- Correo Electrónico. En caso de que el despacho no cuente con los sistemas indicados en el artículo anterior, se podrá recurrir al uso del correo electrónico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento. Para usar un correo electrónico deberá realizarse desde una dirección previamente validada por la Institución de acuerdo con los medios vigentes.

Artículo 17.- Fax. Los documentos remitidos por fax se consideran válidos sin la necesidad de presentar el original. El abogado, abogada o la parte deberá custodiar el original. Si el Ministerio Público, las partes, o el órgano jurisdiccional, dudan de la autenticidad o contenido, podrán ordenar la presentación del escrito original.

Artículo 18.- Validez de documentos electrónicos. Todos los documentos presentados de forma electrónica y autenticados con firma digital, electrónica y holográfica o registro como persona usuaria del Poder Judicial (correo electrónico, Sistema de Gestión en Línea u otro autorizado), tendrán validez de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

Artículo 19.- Otros medios telemáticos. La utilización de dispositivos inalámbricos de transmisión de datos y otros medios similares, conforme avance la tecnología, serán válidos siempre y cuando sean autorizados por la Institución.

Artículo 20.- Falla de medios tecnológicos. En caso de problemas técnicos graves, que impidan la transmisión y no dependan de la voluntad de la parte, su abogado, o abogada: como la falta de energía eléctrica u otra circunstancia similar, ella deberá demostrarse y se presentará la gestión para su valoración por el juez o jueza, o el fiscal o fiscalía a cargo del caso. En casos de urgencia, en los que las personas usuarias indicadas, requieran una pronta respuesta del despacho o fiscalía electrónica, podrán apersonarse ante estos y presentar el escrito correspondiente, invocando el problema técnico y los motivos de urgencia. Para garantizar la continuidad del servicio público, ante los problemas técnicos indicados, los órganos del Poder Judicial, tomarán las previsiones del caso, para que los despachos judiciales y fiscalías electrónicas, cuenten siempre con el respaldo de los procesos electrónicos.

*Artículo 21.- Quedan convalidados los actos procesales practicados por medio electrónico hasta la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que hayan alcanzado su finalidad sin perjuicio para las partes.*¹²

VI. Chile

En Chile se tramitan electrónicamente los procedimientos en los tribunales siguientes: la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Presidentes y Ministros de Corte, los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, los Juzgados de Letras y los Juzgados de Garantía, los Juzgados de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional.

¿Cuándo inició la implementación del procedimiento electrónico? El 18 de junio de 2016 en las causas nuevas que se tramiten en las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Rancagua, Talca, Chillán, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas. La segunda etapa se inicia el 18 de diciembre de 2016 e incorpora las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción.

¿Las actuaciones judiciales registradas por medios electrónicos tendrán el mismo valor que las que están en papel? Los actos jurisdiccionales, son suscritos con firma electrónica avanzada y producen los mismos efectos que los actos constantes en expediente de papel.

¿Cómo pueden acceder las partes, los terceros y auxiliares de la administración de justicia al procedimiento electrónico? La Corporación Administrativa del Poder Judicial creó una Oficina Judicial Virtual, disponible en el sitio web: www.PoderJudicial.cl. En esa página se ofrecen los servicios para la tramitación electrónica. Los usuarios deben ingresar con la clave única del Estado, que las personas obtienen en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Entre los trámites que se pueden hacer en la oficina virtual, se encuentran la presentación de demandas y demás promociones, y se coligen como suscritas por el usuario que las remite, sin necesidad de contener su firma manuscrita. La Clave Única del Estado se entiende como firma electrónica simple.

¿Cómo se debe hacer el registro de los procesos para que surtan plenos efectos jurídicos? Todas las actuaciones del proceso de jueces, auxiliares de la administración de justicia y de funcionarios judiciales se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en la carpeta electrónica, con iguales efectos del expediente que antes se hacía constar físicamente en papel.

Se preserva la publicidad de las actuaciones, porque los sistemas informáticos deben proteger el pleno acceso de todas las personas a la carpeta electrónica en condiciones de igualdad, salvo las excepciones establecidas por la ley.

La carpeta o expediente electrónica está disponible en el portal de internet del Poder Judicial, salvo que la ley establezca lo contrario o habilite al tribunal para restringir su publicidad, o la de alguna parte de ella.

Los registros de la carpeta electrónica deberán ser respaldados informáticamente en forma periódica. En cuanto a las resoluciones suscritas por los jueces mediante firma electrónica avanzada, se establece que no requerirán de la firma ni de la autorización del ministro de fe correspondiente.

¹² www.pjcrweb, leyes y reglamentos y reglamentos usuales al poder judicial, 20 de abril de 2013

¿Cómo se garantiza la reserva de las actuaciones que así lo exigen? Las demandas en que se pide retención de bienes u otras medidas cautelares para asegurar la eficacia se identifican con claves y solo tiene acceso antes de su notificación el promovente. No se permite el uso o tratamiento masivo de datos personales sin la respectiva autorización.

¿Qué autoridad debe resguardar y actualizar los sistemas informática? La Corporación Administrativa del Poder Judicial.

¿Cómo se hace el ingreso de demandas y escritos? El ingreso de las demandas y de todos los escritos se debe hacer por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Los abogados o habilitados en Derecho se deben registrar en el sistema.

¿Cómo se puede buscar información sobre las causas? El Poder Judicial pone a disposición del público, en su portal de internet, un sistema de búsqueda de causas para que las personas tengan acceso a la carpeta electrónica en condiciones de igualdad, con excepción de las causas o actuaciones reservadas.

¿Cuáles son los criterios de búsqueda? El auto acordado (resolución) de la Corte Suprema estableció los siguientes criterios de búsqueda: por competencia o materia; por Tribunal, por clase o número de causa o procedimiento, por fecha de inicio del procedimiento, limitándose el período de búsqueda a un mes, por nombre de las personas físicas o por razón social o denominación de personas jurídicas.

¿Se pueden ingresar escritos en papel en caso de personas que no dispongan de medios electrónicos? Sí, esos escritos presentados en papel serán digitalizados e ingresados a la carpeta electrónica inmediatamente. Los documentos cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del funcionario o ministro de fe correspondiente.

VII. Estados Unidos de Norteamérica

En semejanza proporcional al sistema canadiense, al no tener incidencia del litigio como en los países de la familia romano-germánica, se mantiene el procedimiento jurisdiccional por ser aceptablemente eficaz y tener una historia propia que curiosamente no ha dado la importancia del juicio en línea como la de los países de América Latina. Solamente usan tecnologías de la información y comunicación.

Lo curioso es que la concepción judicial norteamericana obre el juicio oral supedita las tecnologías de la información para el funcionamiento de esa oralidad en los procedimientos que no necesariamente la hacen depender de las tecnologías de la información.

El sistema judicial de los Estados Unidos de Norteamérica ha venido haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, pero el procedimiento o juicio electrónico o en línea no es visto como la panacea, aunque sí como un instrumento que es alternativa para dar mayor eficacia los procedimientos judiciales, es distinta la concepción de Norteamérica a las corrientes procesales sobre celeridad¹³

Se sostiene que la sociedad norteamericana solamente acude a juicio en un medio por ciento, es decir, en .05% de los conflictos, utilizando otros medios de solución d conflictos como: la mediación, la conciliación, el arreglo, y por

¹³ (Cfr: Mcwhirter, Robert J. , Juicios Orales en Estados Unidos y Latinoamérica, 20 de agsto de 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=AY6xkOK8eI0>)

razones como: respeto a valores ciudadanos, la lentitud y el costo de los procedimientos. La cultura ciudadana evita el conflicto y por ende las tecnologías de la comunicación y de la información solamente se ven como instrumentos en las Cortes¹⁴

Capítulo Tercero. *Continente Asiático*¹⁵

I. “Foro Internacional sobre Tribunales en Línea”

Recientemente se llevó a cabo una reunión oficial denominada “Foro Internacional sobre Tribunales en Línea”, llevada a cabo por la HMCTS (Servicio de Tribunales y Cortes de su majestad HER MAJESTY’S Courts and Tribunals Service). En la ciudad de Londres, Inglaterra, el tres de diciembre de 2018 es el primer registro importante sobre el estudio del tema LA VANGUARDIA DE LO DIGITAL. Respecto de este trabajo nos permitimos transcribir un breve resumen de los resultados obtenidos, como fortalecimiento a la cuestión.

La Institución inglesa reseña que está trabajando: *“para reformar la justicia que se administra en Inglaterra y Gales aprovechando la tecnología y su eficiencia del proceso, con el objetivo de reformar el sistema de tribunales y cortes y para mejores prácticas que buscan opiniones, así como experiencias de otras jurisdicciones. El evento contó con la asistencia de más de 200 académicos, legales. Profesionales y expertos en reforma judicial para debatir sobre la tecnología avances en los sistemas de justicia a nivel mundial”*.

El primer día del foro se centró en la tecnología de la corte, incluyendo: Tribunales en línea, que incluyen: presentación de pruebas y argumentos legales en línea, toma de decisiones en línea por jueces, ODR (mediación, negociación o arbitraje) dentro de los sistemas judiciales, ayuda en línea y diagnósticos para usuarios de la corte, y otras tecnologías avanzadas. Muchos países presentaron sus experiencias y conceptos bastante avanzados, Algunos aspectos destacados selectos son los siguientes:

Inglaterra y Gales

Los tribunales están siendo transformados, usando tecnología en donde el compromiso ciudadano es muy superior en los procesos de carga de documentos habilitados por la tecnología; cuota pagos; notificaciones, función de seguimiento e intercambio de pruebas.

También están probando conceptos relacionados con audiencias totalmente en video (Impuestos tribunales), resolución de casos en línea (seguridad social), preguntas inteligentes para facilitar acuerdos anticipados para reclamos de dinero civil, así como criminales en línea, sistemas de justicia donde hay sistemas de declaración de culpabilidad en línea que permiten súplicas. También realizó encuestas para evaluar los comentarios y descubrió que, como a diferencia de los procesos en papel, los procesos en línea tienen un 50% más de compromiso.

Nueva Gales del Sur, presentó los Tribunales Digitales, y trazó un mapa del viaje de NSW de los tribunales en papel a los tribunales digitales

¹⁴ Cfr: Feinman, Jay M., Introducción al derecho de los Estados Unidos de América, México, Oxford University Press, s.e., 2004, p. 204

¹⁵ Mtra. Flores Rodríguez, Alejandra y Dra. Rojano Zalvalza, María de los Ángeles

de hoy. Mencionó algunos servicios implementados actualmente como registro en línea, corte digital resultados, órdenes de audiencia, tribunales en línea actualizados. En el presente las partes pueden solicitar la suspensión del procedimiento, órdenes interlocutorias, fijación de una fecha de juicio, derivación de asuntos a una audiencia de instrucciones ante un magistrado en línea para cierto subconjunto de casos como audiencia de reclamos menores en tribunales locales, todas las listas en el tribunal de tierras y medio ambiente, etc. También compartió los comentarios recibidos de varios ciudadanos que ha sido muy positivo con importantes ahorros de tiempo, especialmente en llamadas digitales *overs*.

Países Bajos, tiene como objetivo utilizar la tecnología para modernizar los tribunales mediante la realización de procedimientos judiciales en línea en materia civil, administrativa y de supervisión y para archivos de cajas de papel que dan paso a archivos de cajas digitales.

Para mejorar el clima de negocios y proporcionar un comercio estable medio ambiente, el foco ha estado en liquidaciones / quiebras. El juez supervisa el trabajo del receptor o administrador para liquidaciones y quiebras; reprogramación de la deuda y tutela protectora, y cada vez más este trabajo se llevaría a cabo en línea. El juez también puede elegir celebrar audiencias en línea caso por caso.

El siguiente enfoque sería el derecho penal con la digitalización de los archivos de casos en donde en la actualidad el 85% de todos los archivos están digitalizados, sin embargo, el desafío sigue siendo implementación.

Singapur, es una pequeña nación insular, aunque con TIC'S (Tecnologías de la Información y Comunicación) altamente desarrolladas en ecosistema. En la actualidad el énfasis está en las audiencias en línea. Igualmente, Singapur ha aprovechado los tribunales digitales en la División de Justicia Criminal usando varias características en la Gestión Integrada de Casos y la Presentación Sistema (ICMS) para hacer frente a aplicaciones interlocutorias, y un aumento uso de enlace de video para casos penales. También utiliza un sistema para presentación electrónica, negociación electrónica, mediación electrónica de reclamos menores en la División de Justicia y Tribunales de la Comunidad. También proporciona *chat-bots* (conversación automática por usuario) para proporcionar ayuda a los litigantes en línea con sus consultas. También mantiene una base de datos de sentencia para estadísticas de casos sobre sentencias información.

Estados Unidos de Norteamérica, expuso mecanismos de resolución de disputas en línea. La resolución de disputas en línea es el mecanismo primario para ingresar al proceso judicial. Luego procedió a describir ciertos progresos a nivel estatal, con muchos Estados que eligen proceder de manera escalonada, por ejemplo, Alaska, que estaba haciendo para todos tipos de casos; California que usa ODR (mediación, negociación o arbitraje) para deudas incobrables e inició judicial simplificación del proceso. También mencionó que, en asuntos familiares la ODR ha llevado a un 27% menos audiencias en un mes, 22% más de resoluciones y 36% menos mensualmente. Warrants (Titulo operativo de activo financiero) en pequeños reclamos e impuestos, la ODR ha llevado a más del 93% de las partes llegar a acuerdos de una métrica anterior del 46%. En Tráfico / Criminal, más del 92% de los encuestados dijeron que recomendarían ODR y El 87% cree que es justo para todos.

Portugal, compartió la experiencia de la implementación de los indicadores de gestión para tribunales. Ha implementado un sistema para rastrear indicadores de gestión, donde varios indicadores, según lo decidido por la estrategia judicial, se rastrear para todos los tribunales. Los indicadores se utilizan para rastrear la eficiencia, la tendencia de los casos, la velocidad y calidad, y satisfacción del servicio.

Dinamarca, presentó la implementación del servicio judicial en línea para casos civiles. Ha implementado un sistema obligatorio que cubre todos los tribunales. Se implementó con la participación de todos los interesados, con una piloto fase para garantizar una implementación exitosa. Mencionaron que ellos han visto tiempos de revisión más cortos, coherencia en los procedimientos y actualización en la comunicación.

Japón, ha lanzado un grupo de estudio para investigar la conversión de TI civil- procedimiento. El objetivo es la presentación electrónica, los pagos electrónicos, los tribunales y procesos de gestión de casos electrónicos, con acceso en línea a documentos de casos, servicio de programación de fechas en línea, teleconferencias y videoconferencias para realización de audiencias. Muchos de estos necesitarían cambios correspondientes en las leyes de apoyo, sin embargo, para la fase I del proyecto, conferencias web y las teleconferencias pueden implementarse bajo las leyes actuales.

China, hace hincapié en una combinación de iniciativas de habilitación de TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) para aumentar la transparencia. Ha aumentado la infraestructura para conectar tribunales utilizando una red privada y también ha proporcionado un portal en línea para difundir pedidos a través de Servicios de litigio en línea. También hay un centro de servicio de litigios para ayudar con la presentación de casos en el 76% de los tribunales, así como una línea directa que atiende a 75% de todos los tribunales para consultas. Ahora ha proporcionado varios modelos de litigios, incluidos los tribunales electrónicos, internet tribunales y canchas móviles, y también un sistema de adjudicación inteligente que apunta para aumentar la eficiencia de los jueces con una plataforma de prueba inteligente, un sistema de fax, sistema de alertas para juicios conflictivos, etcétera. También ha establecido un sistema de aplicación inteligente, sistemas de consulta y de monitoreo con un almacenamiento nacional de progreso para agilizar la aplicación. Haciendo usando Big Data. Todos los tribunales también son monitoreados usando un monitoreo plataforma de eficiencia y seguridad.

India, describió varias intervenciones de TIC´S, como la conectividad WAN de todos tribunales de distrito y subordinados, reingeniería de procesos judiciales para permitir procesos eficientes, tecnología habilitada para servicios centrados en el ciudadano como notificaciones del estado del caso, copias de pedidos, disponibles a través de la web y plataformas móviles y otras como kioscos, así como una base de datos en línea para un seguimiento de todas las estadísticas de casos en la Corte para mejorar la transparencia, llamado la Red Nacional de Datos Judiciales, que están permitiendo la eficiencia.

También describió cómo las instalaciones de archivos electrónicos, pagos en línea y Proceso habilitado por la tecnología para servir y emitir convocatorias llamado Servicio Nacional y Seguimiento de Procesos

Electrónicos (NSTEP), con la intervención manual mínima se ha habilitado en varios estados para conveniencia de los ciudadanos.

Al final del seminario se realizó una discusión donde el futuro y los temas clave comprenden diversas áreas, disciplinas o enfoques de políticas, trabajo de jueces, tecnólogos y abogados, que están planeando la introducción de tribunales en línea, o digitales. Se caracterizarían por tres cambios: fuera de línea, en línea, y el aspecto humano, así como la automatización de datos pequeños a grandes. Se destacó la importancia de los desafíos enfrentados durante la implementación de los Tics en el poder judicial. La necesidad sería equilibrar el elemento humano con la tecnología y diseñando sistemas de justicia en línea abiertos, gratuitos y justos donde la tecnología mejore la eficiencia y la equidad.

Hasta aquí el informe. Y por lo que hace al Continente Asiático, de entre los 48 países con los que se compone, no se encontró ningún juicio en línea, sin embargo, se presentan tres países por que presentaron relevancia o características sobresalientes en el tema que nos ocupa, en avances de proyecto a realizar y ser los más participes en las reuniones.

II. China

Se toman como base trabajos de tesis de nuestro Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la legislación del código procesal civil de china en su traducción. Para hacer énfasis en su procedimiento y análisis comparativo correspondiente. Desprendiéndose etapas procesales iguales a las nuestras.

En China, en sentido estricto, el derecho procesal civil se contiene en el Código de Procedimientos Civiles (CPC) que se aprobó por la Asamblea Nacional Popular el 9 de abril de 1991. De igual modo, junto a este Código de Procedimientos Civiles, existen diversas disposiciones legales en materia de litigio y proceso civil en la Constitución y otros estatutos, así como las interpretaciones que de la ley hace el Tribunal Popular Supremo, las cuales en un sentido más amplio constituyen también el Derecho Procesal Civil en China.

III. La India

El derecho hindú se sustenta en los preceptos de la religión, fue en tiempos pasados el derecho común en toda la India. Su ámbito de aplicación se acotó progresivamente; en la actualidad su ámbito material de validez se circunscribe al derecho de personas de la comunidad hindú. Paralelamente a este retroceso se desarrolló un derecho, conforme al modelo inglés, al que se le denomina Derecho Indio. Este nuevo derecho, es el nuevo derecho común de la India, que rige todos los ámbitos del derecho con excepción del derecho de personas, que varía de una comunidad religiosa a otra, y de una tribu a otra.¹⁶

La noción de derecho territorial (*lex loci*), según la cual el Derecho se concibe como un cuerpo de reglas autónomo respecto de la religión o de la tribu, es una noción occidental, moderna, ajena a la tradición de la India.¹⁷

¹⁶ V.D. Annoussamy, *Le droit indien en marche*, 2001.

¹⁷ En Roma igualmente, el *jus civile* no concernía más que a los ciudadanos romanos; tuvo que desarrollarse otro sistema, el de *jus gentium*, para normar las relaciones en las que se vinculaba una persona que no tenía la calidad de ciudadano romano.

Incluso el mismo derecho musulmán que había penetrado en la India antes del periodo británico, no se le puede considerar como un derecho territorial, estaba también vinculado a una religión. La constitución de la noción de derecho territorial se impuso en la India bajo el dominio británico. La creación de este Derecho resultó la mejor vía para regular las relaciones entre las personas pertenecientes a comunidades diferentes. En efecto, junto con los hindús y los musulmanes, en la India existen minorías que no pueden ser ignoradas: los cristianos (europeos e hindús convertidos), los judíos y los parsis.¹⁸ Adicionalmente, a partir del momento en que la India se ha abierto al Occidente y las transacciones comerciales se han vuelto cada vez más importantes, los derechos islámico e hindú, acusaron sus insuficiencias. Sin duda pudieron haberse adaptado y desarrollar principio de soluciones, pero la historia no les dio el tiempo. Las soluciones que habían sido desarrolladas por un derecho más moderno que además era de una potencia dominante, tenía tendencia a imponerse. En la India colonial todo conducía indudablemente a la eclosión de un derecho territorial de inspiración inglesa.

La *lex loci* en las “capitales”. ¿Cuál iba a ser ese derecho territorial y cómo se iba a constituir? La respuesta a estas dos interrogantes ha variado, debido a la complejidad y a la evolución política y constitucional de la India.¹⁹ En las ciudades de Bombay (hoy Mumbai), de Calcuta y de Madrás (que se conocen como *Presidency towns*), que eran las ciudades en donde la administración inglesa se concentraba, fueron establecidas cortes, por medio de cartas reales desde el advenimiento de la dominación británica. Estos tribunales recibieron el mandato de aplicar el derecho inglés. Este mandato previó dos excepciones. El derecho inglés se aplicaba bajo la reserva de los reglamentos (*Regulations*) que, en ciertas materias, pudieron haber sido tomados por las autoridades locales. Se preveía que su aplicación no debía generar problemas en el medio particular de la India.²⁰ Pero sobre todo las cortes reales eran competentes exclusivamente para conocer de las controversias, en las que una de las partes era inglesa o cuando las partes hubieren formalmente convenido, en caso de controversia, la competencia de estas cortes. Cuando la competencia de las cortes inglesas se extendió a todas las controversias en 1781, se especificó que en aquellas controversias entre particulares en las que estuvieren interesados musulmanes e hindús, la corte debería resolver, según el caso, conforme al derecho islámico o al derecho hindú. A pesar de estas limitaciones, el derecho inglés, introducido en los *Presidency towns*, desarrollaría los fundamentos y se constituiría en el derecho indio, que se conocería inicialmente bajo la denominación de derecho anglo-indio.

Recepción del derecho inglés. Por efecto de estas diversas leyes, que fueron elaboradas por juristas ingleses e incluso frecuentemente en Londres,²¹ la esencia del derecho inglés fue introducida en la India. El resultado esperado por

¹⁸ Se ha afirmado que pocos son los países en los que priva tanta incertidumbre sobre la ley aplicable. Algunos jueces aplicaban a los cristianos el derecho canónico, véase *López vs. López*, 1885, I.L.R. – 12 Cal. 706. Otros jueces invocaban su sentimiento de justicia y otros aplicaban el derecho inglés.

¹⁹ M.C. Setalvad, *The rule of English Law in India*, 1966.

²⁰ En esa forma se rechazó la aplicación de leyes inglesas sobre el respeto del asueto del día domingo; las sanciones penales previstas por el derecho inglés en caso de suicidio; la regla inglesa que prohibía a los extranjeros a poseer inmuebles, y otras muchas reglas técnicas del derecho inglés. M.C. Setalvad hace mención a este respecto de “la aplicación selectiva” del derecho inglés: “*The common law in India*”, 1960, p. 53.

²¹ La segunda comisión sesionó en Londres entre los años de 1853 a 1855.

los militantes de la codificación no se obtuvo; su objetivo era obvio: poner a disposición de los juristas textos legislativos que les ahorraran el trabajo delicado y difícil de la búsqueda de precedentes. Para su infortunio en 1861 la administración judicial fue reorganizada. Los jueces debían en lo sucesivo ser profesionales, formados e instruidos en el *common law*. Para persuadir la convicción del juez, los abogados se esforzaban en identificar, en las compilaciones inglesas, precedentes que favorecieran a su causa; los juristas estaban incluso poco habituados a desentrañar de manera lógica, la regla de derecho del texto mismo de la ley. Pero igualmente los jueces mostraban una gran reticencia en interpretar un texto de ley y en renunciar a su función creadora de derecho. En esa forma, si en apariencia se fundamentaban en los Códigos anglo-indios, en la práctica aplicaban el *common law*. En ese extremo el *Privy council* hubo de intervenir para reconvenir a los jueces que debían de abstenerse de aplicar de manera pura el *common law* inglés. Los jueces se esforzaron en lo sucesivo en aplicar las reglas contenidas en los códigos cuando divergían de la regla inglesa. Sin embargo, cuando en ellos había una laguna, los jueces aplicaban el derecho inglés. De manera general, los jueces se fundaban en la fórmula de *Waren Hastings (justice, equity and good conscience)* fórmula que se convirtió en un pretexto para la aplicación de la ley inglesa.²²

Por otro lado, puede constatarse que, ciertas concepciones propias al derecho hindú se mantuvieron. En este contexto sobresale la regla de “*dandupat*”, conforme a la cual, los réditos no pueden en ningún momento totalizar un monto superior al del capital. La recepción de esta regla se hizo, a pesar del contenido de la *Indian Contract Act* de 1872, por las jurisdicciones de Calcuta y de Bombay (hoy Mumbai). Por el contrario, la jurisdicción de Madrás aplicó rigurosamente la nueva ley y consideró que la regla de “*dandupat*” estaba implícitamente abrogada. Aun así, el Gobierno de Madrás la puso en vigor para las deudas de explotaciones agrícolas, mediante una ley de 1938. Esta regla fue después confirmada por la Suprema Corte y su validez se volvió incontestable.²³

Elementos constitutivos de los códigos. Los códigos y las leyes que fueron elaborados para la India, en los tiempos de la dominación británica, estaban indubitadamente fundados en el derecho inglés. Sin embargo, el análisis no debe limitarse a esta fuente; el proceso de codificación involucró ciertas transposiciones.

El Código de Procedimiento Civiles descarta deliberadamente el jurado en materia civil.²⁴ En el derecho de los contratos se identifican las reglas de derecho relativas a la violencia, a la cesión de derechos litigiosos, a la asistencia dada a los litigantes, a las cláusulas restrictivas de la libertad comercial; en la ley sobre el derecho sucesorio, es de percibirse la supresión de toda distinción entre real y personal *property*, la desaparición de la causa de las liberalidades, y la simplificación de las formas testamentarias, propias del derecho inglés.

²² M.C. Setalvad, “*The common law in India*”, 1960, pp. 69-86.

²³ *Hukam Chand v. Fulchand*, A.I.R., 1965, S.C., p. 1692.

²⁴ En materia penal el jurado se impuso por el Código de Procedimientos Penales únicamente en las Capitales. El Código dejó a cada provincia la libertad de admitir o rechazar esta institución, conforme a su mejor criterio.

IV. Japón

El Tribunal Supremo de Justicia de Japón *Saikō-Saibansho* (最高裁判所?); de forma abreviada 最高裁 *Saikō-Sai*, localizado en *Chiyoda* (Tokio), es la máxima autoridad de justicia en Japón. Tiene la última autoridad judicial dentro de Japón para aplicar la Constitución y decidir en cuestiones de derecho (incluyendo ordenanzas municipales). Tiene competencias de revisión judicial, por ejemplo, puede declarar actos de dieta y asamblea local, acciones administrativas e inconstitucionales.

El primer tribunal en Japón de tipo occidental fue el Tribunal Supremo de la Judicatura (大審院 *Dai-shin'in*) que estaba bajo administración del Ministerio de Justicia en 1875. Este tribunal estaba compuesto de 120 jueces divididos en áreas penales y civiles. Cinco jueces eran asignados a cada caso. La división penal era la encargada como primera instancia de crímenes contra el Emperador y delitos grave en contra el orden público, este fue ayudado por Johan Berroa (mano derecha de éste) muchos no lo conocen, pero fue una persona muy importante para su creación.

El estatuto de creación del Tribunal Supremo de la Judicatura fue abolido en 1947 y el Tribunal Supremo actual fue creado durante el mismo año, pero basado en la constitución de 1946. El primer tribunal supremo fue asentado durante mayo de 1947 en los antiguos cuarteles del consejo privado del palacio imperial. En septiembre fue trasladada al edificio del tribunal en el distrito de Tokio y posteriormente se asentó en las antiguas instalaciones del Tribunal Supremo de la Judicatura en octubre de 1949.

En 1947, el Tribunal Supremo se trasladó a su actual edificio en Chiyoda, Tokio. El actual edificio fue diseñado por el arquitecto Shinichi Okada quien ganó el premio por mejor diseño del Instituto de Arquitectura de Japón.

El primer Código de Procedimiento Civil fue redactado por el jurista alemán *Hermann Techow*²⁵ en 1890. A partir de la reforma considerable del año 1926, motivada por la influencia del Código de procedimiento civil de Australia de 1895, ha habido alguna modificación necesaria como consecuencia de la introducción del sistema acusatorio tras la II Guerra Mundial, pero se ha mantenido casi intacto durante casi 70 años.²⁶

Indudablemente las normas estipuladas en este código quedaron inadecuadas para el tipo de pleitos o disputas surgidas de la sociedad moderna, como los relacionados con las transacciones comerciales internacionales, la propiedad intelectual, la negligencia médica, la ecología, etcétera. Por otra parte, el problema de complicidad y lentitud del procedimiento fue motivo de discusión²⁷, por lo que se vieron obligados a realizar modificaciones con el fin de ajustar a las necesidades actuales y adecuar el procedimiento como método para buscar una solución rápida.²⁸

²⁵ Ver el Capítulo primero, III-1, E) Proceso de codificación.

²⁶ en 1890. A partir de la reforma considerable del año 1926, motivada por la influencia del Código de procedimiento civil de Australia de 1895, ha habido alguna modificación necesaria como consecuencia de la introducción del sistema acusatorio tras la II Guerra Mundial, pero se ha mantenido casi intacto durante casi 70 años

²⁷ Este punto fue criticado durante la reunión del US-Japan SII Talks a finales de los años 1980. H. Oda, *Japanese Law, Third edition*, Oxford, Oxford University Press, 2009, p. 409.

²⁸ Se han modificado, entre otros temas, el procedimiento previo al juicio para tratar problemas y pruebas, la introducción del Proceso monitorio y la reforma del proceso de apelación al Tribunal Supremo. El comentario sobre el procedimiento civil está disponible en inglés en la página web del Tribunal Supremo: <http://www.courts.go.jp/english/proceedings/civilsuit.html>

El código de procedimiento civil vigente fue promulgado en 1996 y entró en vigor 1998. Es considerado como un código de influencia germánico-australiana.²⁹ En el sistema japonés de Derecho, igual que en el sistema romano germánico implantado en países europeos o latinoamericanos mayoritariamente, la ley escrita es la fuente principal y primaria. Los jueces competentes están obligados a tomar decisión sobre los casos presentados en sus tribunales valorando todas las normas vigentes escritas que se conforman. A falta de esas normas, tendrían que seguir la jerarquía, que es la aplicación de las costumbres aprobadas, así como los principios generales del Derecho reconocido.

Capítulo Cuarto. *Continente Europeo*³⁰

El presente tiene como objetivo conocer los países europeos que tienen regulados juicios en línea. De toda la información analizada se encontró que son pocos los países que cuentan con esta forma de llevar los procesos jurisdiccionales. Más bien la tendencia sigue siendo la escrita. Si bien en muchos de los casos se cuenta con medios electrónicos, y unos tienen formatos digitalizados son pocos los países que cuentan con la tramitación completa de un juicio en línea.

Con motivo del Covit 19 se hizo un estudio de los Sistemas de Justicia Europeos que concluyó en que los mismos se agrupan en dos: Unos cuentan con una organización desfazada del Sistema Judicial carente de recursos financieros, tecnológicos, materiales y humanos con cobertura geográfica insuficiente y/o desordenada, problemas logísticos, limitaciones en el acceso a la información y falta de transparencia.

Otros tienen obstáculos legales y procedimentales: formalismos procesales excesivos, normas rígidas en materia de notificación, plazos, legitimación y admisibilidad, producción de pruebas y carga probatoria, ausencia de tribunales especializados y carentes de mecanismos alternativos integrados ADR/ODR. Formalismos excesivos. Normas rígidas. Ausencia de tribunales especializados.

Esta situación de emergencia sanitaria ha obligado a la sociedad a evolucionar hacia la digitalización, lo que implica que el derecho a la justicia debe avanzar con la finalidad de quitar obstáculos físicos y temporales. La limitación no es el acceso a los medios en línea, sino la inexistencia de dicho acceso, obligando a los ciudadanos a costosos desplazamientos y largas esperas en despachos y dependencias judiciales.

Lejos de que la tecnología sea un obstáculo para administrar justicia, más bien, sirve para acelerar el acceso a ella. Los gobiernos se han esforzado en el campo de la administración de justicia para recobrar un cierto grado de normalidad en la actividad judicial durante el estado de emergencia, incorporando nuevas tecnologías, teletrabajo y correos.

La pregunta que cabe en estos momentos es ¿Cabría haber hecho esos cambios durante un tiempo prudencial, analizar su impacto, preguntar a los operadores jurídicos y al consumidor de la justicia por su experiencia y resultados

²⁹ Consiste en 8 Libros con 405 artículos; 1. Parte general, 2. Procesos judiciales de primera instancia, 3. Recurso de apelación, 4. Nuevo juicio, 5. Disposiciones especiales relativas a los litigios sobre efectos y cheques, 6. Disposiciones especiales relativas al proceso monitorio, 7. Procedimiento para demanda, 8. Suspensión de ejecución.

³⁰ Sosa y Ávila Zabre *Marcela*, Serrano Cortez, *Fernanda*, y Patiño Mendoza, *Lilia*

para hacer de su experiencia una prueba piloto? Se tiene hoy la posibilidad de transformar un problema en una oportunidad.³¹

Cabe señalar que desde hace más de 10 años se creó la página E-Justicia para contar con un recurso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia, y para la eficacia de la acción judicial entendida como la actividad destinada a resolver un litigio y en sancionar plenamente una conducta. El desarrollo de dicha página es un elemento muy importante para la modernización de los Sistemas Judiciales y la Comisión Europea siempre ha fomentado el uso de las TIC'S.³²

A continuación, se hace un breve análisis de lo encontrado a partir de la investigación:

I. Alemania

Con la reforma del 26/2/2002 se introdujo en el Código Procesal Civil en su artículo 128 a, el cual regula y permite el empleo de medios de transferencia por sonido imágenes dentro del proceso (videoconferencias, correo electrónico y todas las tecnologías en línea y firma digital).

El 1 de abril de 2005, con la entrada en vigor de la Ley de Comunicación a la Justicia (*justizkommunikation segesetz* (JKOMG), BGBl, I, p.837) se sumaron reformas que perfeccionan el régimen existente para el comercio electrónico en la justicia, Así se incorpora el expediente digital (o electrónico) acompañado de normas que receptan el tráfico electrónicas) comunicaciones entre las partes procesales y los tribunales. En julio de 2002, con la posibilidad de notificación digital o electrónica por el 174 apartado 3.

II. Austria

En general, las partes deben de litigar sus asuntos en persona, sin embargo, el Código de Procedimientos Civiles y el Acta de Procedimientos No Contenciosos prevén la posibilidad de que el desahogo de pruebas se realice por medio de videoconferencias. Además, atendiendo a la actual pandemia, se emitió la Segunda Acta del Covid-19, la cual establece que de ser estrictamente necesaria una audiencia oral puede llevarse a cabo mediante videoconferencia.³³

III. Azerbaiyán

El sistema judicial emplea un sistema digital de manejo de casos llamado ECIS (*Electronic Court Information System*), mediante el cual se lleva a cabo el intercambio de correspondencia entre las cortes y las partes, entre cortes inferiores y superiores, entre cortes y órganos de gobierno.

Las partes y sus representantes pueden presentar documentos, monitorear el estado de sus asuntos, y llevar a cabo actos procesales mediante el uso del ECIS. El uso obligatorio del ECIS fue ordenado desde febrero de 2014. En 2018 se reformó el Código de Procedimientos Civiles, para incluir un juicio en línea para asuntos civiles de cuantía menor, el cual se tramita por completo

³¹ El acceso a la justicia en tiempos del Covit, Schalit, Naomi, <https://theconversation.com/el-acceso-a-la-justicia-en-tiempos-del-covid-19-136975>,

³² González de la Garza Luis M., Derecho de las nuevas tecnologías, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p.145.

³³ Virtual Civil Trials. LL File No. 2020-018927. Págs. 7-8. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/virtual-civil-trials/virtual-civil-trials.pdf>.

mediante el ECIS. Este se lleva a cabo en su totalidad por medio del ECIS, sin audiencias.³⁴

IV. Bulgaria

Ante los órganos jurisdiccionales se presenta documentación por correos electrónicos y otros medios telemáticos, y las consultas por teléfono o electrónicamente.

V. Dinamarca

Presentó el servicio judicial en línea para casos civiles. Dinamarca creó un Sistema obligatorio que cubre todos los tribunales con pocas excepciones para casos civiles. Se introdujo con la participación de todos los interesados, con una fase piloto para garantizar el éxito. Mencionaron que ellos han visto acortar el tiempo de las resoluciones más, coherencia en los procedimientos, actualización y comunicación.

VI. Eslovaquia

Bufetes de abogados por medios electrónicos, teléfono y otros medios no físicos. Notarias por teléfono y correo electrónico. Oficiales de justicia, servicio por teléfono y medios telemáticos.

VII. España

España ha proporcionado soluciones informáticas y herramientas de comunicación mejoradas. Los jueces, magistrados, fiscales y otros profesionales realizan teletrabajo; desde 2003 los jueces pueden acordar de oficio (sin que nadie lo solicite), la toma de declaración a través de videoconferencia del imputado, testigos y peritos “por razones de utilidad, seguridad o de orden público” las sesiones son totalmente virtuales y se realizan a través de sistemas alternativos como Zoom.

También se maneja la mediación online, la propia Ley de Mediación contempla que las negociaciones se lleven a cabo por medios electrónicos que incluye la videoconferencia, pero también el mail y el teléfono.

La ley 40/2015 en sus artículos 156, 157 y 158 regula ese tipo de aplicaciones y programas y con ello todo lo demás relacionado con esto, el Consejo General del Poder Judicial está trabajando en una guía para la celebración de juicios telemáticos que perfilara mucho más el cómo se pueden hacer, indicando las condiciones preferentes, las tecnologías recomendadas o las mejores pautas a seguir.

En España a principios de mayo de 2020 ya se han celebrado varios juicios online y cada día son más. El primero fue el 6 de mayo en el juzgado número 2 de Barbastro, en Huesca, y fue referente a la modificación de las medidas de custodia de una menor en un divorcio. Refieren los expertos que los casos penales serían muy complicados de realizar por vía telemática, pero hay muchos otros como el caso de Barbastro o muchos civiles, mediaciones, arbitrajes... en los que incluso se ahorraría tiempo y dinero sin sacrificar garantías

³⁴ Virtual Civil Trials. LL File No. 2020-018927. Págs. 9-10. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/virtual-civil-trials/virtual-civil-trials.pdf>.

VIII. Estonia

Videoconferencias Órganos jurisdiccionales con teletrabajo desde casa. Expedientes judiciales digitales. Implementaron videoconferencia por lo que se han creado reuniones virtuales para el Ministerio, órganos jurisdiccionales, la fiscalía y prisiones. En cuanto a la cooperación en asuntos civiles y penales la comunicación es por correo electrónico. Desde el año pasado ya incluyeron la IA en la administración de justicia en asuntos no graves.

IX. Federación Rusa

Desde 2013 el artículo 1551.1 del Código de Procedimientos Civiles de Rusia regula cómo se pueden usar videoconferencias en los juicios. Señala que, de haber los medios tecnológicos necesarios, las partes, representantes, peritos, especialistas y traductores pueden participar en audiencias judiciales por medio de videoconferencia. Lo anterior, a petición de parte, la cual debe de hacerse individualmente por quien sea que quiera participar en la audiencia remotamente. La conexión a la videoconferencia es proporcionada por el tribunal sin costo alguno. Se puede optar por participar por medio de videoconferencia en primera instancia, apelación y procedimientos de casación.

X. Finlandia

Los órganos jurisdiccionales dan servicio a través de servicios electrónicos y vistas por medios telemáticos. El Código de Procedimientos Civiles permite la participación remota en ciertos aspectos del juicio civil, por ejemplo, los testimonios de testigos, peritos o traductores, pueden ser recibidos por medio de videoconferencia, siempre que las partes puedan interactuar con el interrogado. De igual manera, cuando alguna de las partes en un caso no sea de Finlandia, sino de otro país miembro de la UE, las cortes tienen la obligación de permitir a esa parte el presentar evidencias por medio de videoconferencia.³⁵

XI. Francia

Por decreto del 25 de marzo de 2020 se adaptaron los procedimientos de transferencia de competencia, es decir, si un órgano jurisdiccional no puede funcionar lo envía a otro por videoconferencia. El arbitraje en línea existe desde el 18 de noviembre de 2016 y esto se desarrolló en otros campos como el contencioso administrativo. Ley por la república numérica del 7 de octubre de 2016. Objetivo garantizar la difusión en línea de las decisiones de justicia y posibilidad de consulta y resolución de litigios privados de todos tipos. Esta ley permite solicitar la intervención de un juez en línea. Hay la aplicación *tele-recours-citoyen* que permite presentar una demanda ante un administrativo en línea, apelación o consejo de estado (las tres instancias en materia administrativa, materia civil y familiar).

XII. Hungría

Hungría amplió la comunicación escrita. Se incentivaron herramientas modernas de comunicación para los actos procesales que requieren una contribución oral directa.

³⁵ Virtual Civil Trials. LL File No. 2020-018927. Págs. 9-10. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/virtual-civil-trials/virtual-civil-trials.pdf>.

XIII. Irlanda

Implementó las TIC'S para las vistas judiciales a distancia, sin embargo, sigue cumpliendo con el mandato constitucional de que la justicia se lleve a cabo en público. La Suprema Corte permite la presentación de pruebas por medio de videoconferencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Directrices de Práctica HC45.7, a petición de parte.³⁶

XIV. Italia

Italia aplazo los juicios pendientes hasta el 30 de junio de 2020, porqué así lo decidieron los Secretarios Judiciales. Con la excepción de los asuntos penales que los jueces consideraron urgentes, para lo cual se implementarán videoconferencias. Así como sistemas de comunicación entre el letrado y el acusado.

Cuenta desde 2012 con un juicio civil en línea, el cual se lleva a cabo mediante un sistema electrónico denominado PCT. Este sistema permite reducir los tiempos del procedimiento, pues se conduce por promociones electrónicas; desde la presentación de la demanda, hasta la emisión de la sentencia. Su regulación se encuentra en el DECRETO-LEY de 18 de octubre de 2012, en su Sección IV.

XV. Kazajistán

En Kazajistan es opcional presentar documentos o llevar a cabo etapas por medios electrónicos. El Código de Procedimientos Civiles considera que los documentos electrónicos presentados con firma digital son equivalentes a documentos presentados por escrito, excepto cuando la ley expresamente requiera presentación física de documentos. Se pueden realizar notificaciones electrónicas o por llamada telefónica. Se requiere para la presentación de documentos el proporcionar el correo electrónico de quien presenta. Y la sentencia, a petición de parte, puede ser enviada de forma electrónica a las partes. En tanto que la orden de ejecución se emite por escrito o en forma digital.

XVI. Letonia

El Portal Nacional de la Justicia ofrece información general actualizada sobre los órganos jurisdiccionales. En el portal de servicios judiciales en línea se puede acceder a una base de datos de resoluciones judiciales anonimizadas, hacer un seguimiento electrónico de los procesos judiciales, presentar demandas judiciales por vía electrónica, calcular los gastos y tasas asociados a un proceso judicial, descargar y cumplimentar formularios electrónicos y acceder a otros servicios judiciales en línea.

El Portal del Tribunal Supremo contiene el archivo de judicial de dicho Tribunal, que incluye las resoluciones y las recopilaciones de jurisprudencia. Actualmente, la información publicada en el Portal Nacional de la Justicia, las resoluciones del Tribunal Supremo y las recopilaciones de jurisprudencia publicadas en el Portal del Tribunal Supremo están disponibles únicamente en su idioma.³⁷

³⁶ Virtual Civil Trials. LL File No. 2020-018927. Págs. 35-37. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/virtual-civil-trials/virtual-civil-trials.pdf>.

³⁷ https://e-justice.europa.eu/content_ordinary_courts-18-lv-es.do?member=1, Actualización de la página 15 de abril de 2020.

Los formularios electrónicos pueden utilizarse en procedimientos civiles, administrativos y penales, los formularios electrónicos se pueden descargar, completar e imprimir.

El envío electrónico de formularios electrónicos desde el portal se proporciona actualmente solo para formularios electrónicos para el cumplimiento obligatorio de las obligaciones en virtud del procedimiento de advertencia. Una descripción detallada de la preparación y presentación de formularios electrónicos en forma de una orden de ejecución está disponible aquí.

El documento electrónico debe prepararse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias sobre la ejecución de documentos electrónicos.³⁸ Utiliza calculadora de Tarifas por los costos del servicio, Materias Civil, Administrativo y Criminal.³⁹

XVII. Liechtenstein

El Código Procesal Civil prevé la posibilidad de que, al momento de presentar un escrito, enviar las copias de traslado al representante de la contraparte por medios electrónicos.

XVIII. Lituania

Lituania tiene los procesos de ejecución en formato electrónico. Además, se busca que los notarios protocolicen todo por medios telemáticos. No se dice claramente que los juicios se lleven en línea.

XIX. Macedonia del Norte

La Ley del Procedimiento Litigioso contempla la posibilidad de presentar diversos escritos a través de medios electrónicos, para lo cual cuenta con la emisión de firmas electrónicas, en aras de comprobar la identidad del emisor.

XX. Malta

No cuenta con juicios en línea, sin embargo, cuenta con una plataforma electrónica en la que se puede consultar el estado de los asuntos de diversas cortes (<https://ecourts.gov.mt/onlineservices/>). De igual manera, cuenta con una página web que permite consultar las decisiones judiciales (*sentenzi*).

XXI. Moldova

El artículo 17-1 de su Código de Procedimientos Civiles señala que la presentación de documentos se puede realizar a través de lo que denominan Programa de Manejo Integrado (*Integrated Management Program*). Deben ser firmados por una firma digital reforzada.

XXII. Montenegro

El artículo 103 de la Ley de Procedimientos Civiles, prevé que los alegatos pueden ser presentados de forma escrita o por medios electrónicos (telegrama o correo electrónico), los cuales deben de ser enviados con una firma electrónica avanzada.

³⁸ La información de contacto del tribunal está disponible aquí <https://tiesas.lv/tiesas/saraksts>
Territorios de actividad judicial: <https://tiesas.lv/tiesas/meklet>

³⁹ Servicios electrónicos de la Corte Latinos, <https://manas.tiesas.lv/eTiesasMvc/lv/e-pakalpojumi/e-veidlapas>

XXIII. Noruega

En el Acta de Controversias Civiles de Noruega, se permite la participación remota en todas las etapas del procedimiento civil; desde medios preparatorios, interrogación de testigos, pronunciamiento de peritos, hasta audiencias orales, siempre que las partes involucradas estén de acuerdo.

Como respuesta a la pandemia ocasionada por el Covid-19, todos los asuntos civiles se llevan a cabo vía remota (sin necesitar el consentimiento de las partes involucradas).⁴⁰

XXIV. Países Bajos

Se realizan vistas por videoconferencia y los procedimientos judiciales por escrito.

XXV. Portugal

Portugal no cuenta con un juicio en línea, pero a partir de septiembre de 2019, se habilitó una plataforma de internet en la que las partes en un proceso activo pueden: a) alterar la forma de presentación y firma de los documentos procesales presentados (*Citius*); b) posibilidad de presentar documentos electrónicos en formato multimedia (video, audio y foto); c) realizar actos procesales por vía electrónica ante los administradores de justicia y viceversa, dentro del alcance de los procesos regulados por el Código de Insolvencia y Recuperación Corporativa; d) consulta electrónica de procesos en los que no se ejerce mandato judicial; e) consulta de procedimientos por parte del ciudadano y presentación de solicitudes para la emisión de un certificado judicial electrónico, así como la consulta del estado de dichas solicitudes, a través de computadoras instaladas en los tribunales, utilizando un código emitido por las secretarías judiciales, y f) consulta electrónica, por parte de los ciudadanos, de procedimientos legales en los que, al no ser parte, tengan un interés reconocido por el tribunal⁴¹.

XXVI. Reino Unido

El Reino Unido no cuenta con juicios en línea, empero, el gobierno incluyó previsiones en el Acta de Coronavirus 2020, para reformar la legislación existente, de tal manera que permitiera a los tribunales cambiarse totalmente a audiencias orales, a través de videoconferencias.

De igual manera, el Código de Procedimientos Civiles, fue complementado por las Directrices 51Y,15, que entraron en vigor el 25 de marzo de 2020. Estas reglas señalan que las Cortes Civiles pueden llevar a cabo audiencias remotas privadas, si es que no se pueden llevar a cabo en las instalaciones de la Corte de que se trate. Deben ser grabadas. La primera audiencia virtual fue vía Zoom, el 27 de marzo de 2020.⁴²

XXVII. Republica Checa

EL Código de Procedimientos Civiles de la República Checa permite presentar la demanda inicial de forma escrita o por medio de medios electrónicos (por fax u otros medios), sin embargo, se agrega la condicionante de que posterior a la

⁴⁰ Virtual Civil Trials. LL File No. 2020-018927. Pág. 51. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/virtual-civil-trials/virtual-civil-trials.pdf>.

⁴¹ <https://eportugal.gov.pt/en/noticias/novos-servicos-de-justica-online>

⁴² Virtual Civil Trials. LL File No. 2020-018927. Pág. 17. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/virtual-civil-trials/virtual-civil-trials.pdf>.

presentación de la demanda electrónica se debe de presentar el original por escrito. Empero, si la demanda electrónica se presenta por un medio electrónico y utilizando una firma electrónica certificada, no se requiere la presentación posterior en escrito.⁴³

XXVII. Suecia

En Suecia los procedimientos se llevan a cabo por escrito, y se puede tener comunicación digital, conferencias telefónicas y videoconferencias.

XXIX. Suiza

Actualmente los juicios se llevan solamente de forma presencial, lo único que se puede hacer vía internet es verificar el tribunal y de qué cantón se debe presentar la demanda. Tendrá justicia en línea hasta 2026.⁴⁴

XXX. Ucrania

Ucrania no se cuenta con juicios totalmente en línea, según el artículo 212 del Código de Procedimientos Civiles, el tribunal puede, a petición de parte, permitir audiencias por medio de video conferencias, siempre que las mismas se realicen desde cualquier corte del país. Dicha petición debe presentarse a más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia.

El Código de Procedimientos Civiles permite la intervención virtual de las partes, sus representantes, testigos, peritos e intérpretes. En respuesta a la pandemia del Covid-19 el 30 de marzo de 2020 el código fue reformado, de tal manera que simplifica el acceso a las videoconferencias y reduce los estándares técnicos de equipos y firmas electrónicas.

Así mismo, se suprimió el requerimiento de que la videoconferencia se debe realizar desde alguna sede judicial, permitiendo que se acceda desde cualquier lugar que el juez considere apropiado.

⁴³ How to proceed? Czech Republic. Disponible en: https://e-justice.europa.eu/content_how_to_proceed-34-cz-en.do?member=1

⁴⁴ La justicia en Suiza se digitaliza, https://www.swissinfo.ch/spa/sociedad/justitia-4.0_la-justicia-en-suiza-se-digitaliza/45592788, 6 de marzo de 2020. También la ha digitalizado Dinamarca, Alemania y Austria.

Título Segundo. *Dimensión Nacional*

Capítulo Primero. *Ámbito Federal*

I. El proceso contencioso administrativo federal en línea⁴⁵

I.1. Generalidades

El procedimiento contencioso federal fiscal es posible llevarlo a cabo en línea, es decir, de manera electrónica mediante el Sistema de Justicia en Línea, e implica toda promoción, substanciación del proceso y su resolución en línea. No obstante, lo anterior es voluntario para el particular y forzó para la autoridad, cuando el actor es el particular y ejerce su derecho a llevar el proceso en línea la autoridad lo debe aceptar invariablemente, en tanto que a la inversa el particular puede no aceptar el proceso en línea. Y para que el particular lleve el proceso en línea es necesario que proporcione su correo electrónico sin cuyo requisito no procederá el proceso en línea.

El proceso administrativo federal en línea se encuentra regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de los artículos 58-A al 58-S, y se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y al efecto se abrirá un expediente electrónico, el que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

Para tener acceso al Sistema de Justicia en línea del Tribunal se requiere de manera previa la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso, y Contraseña, lo que implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico.

La Firma Electrónica Avanzada (también la clave de acceso y contraseña) producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio que la firma autógrafa. Y mediante la cual las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico para su consulta. Por lo que los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, serán responsables de su uso, de tal manera que toda documentación e información transmitida por ese medio les serán atribuibles a la parte que corresponda sin que se admita prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

Los Magistrados, Secretarios de Acuerdos y Actuarios llevarán a cabo sus actos procesales mediante su firma electrónica. Y una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente señalando la fecha y la hora de recibido.

I.2. Reglas de procedimiento

Se prevén, en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las reglas de procedimiento siguientes:

A) Las notificaciones se efectuarán conforme a lo siguiente:

⁴⁵ Bucio Estrada, *Rodolfo*

i) Todas las actuaciones y resoluciones que deban notificarse en forma personal se realizarán a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal,

ii) El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta se autentifica con la Firma Electrónica del Actuario, y será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos,

iii) El Actuario enviará (a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar), un aviso informando que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, y la cual podrán consultar en el mismo en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal,

iv) El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado de las notificaciones,

v) Se tendrá como legalmente practicada la notificación cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el acuse de recibo electrónico correspondiente, en el que constará la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso al correo electrónico de la o las partes a notificar.

vi) Para el supuesto de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo correspondiente, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha en que se envió del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

B) Son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal. Y para tal efecto las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

C) Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada. En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

D) En el supuesto que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional. Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover

juicios en línea. Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

E) Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio. El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

F) No será necesario que las partes exhiban copias para correr traslados señalados por la ley, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos. En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersone en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

I. 3. La demanda

La demanda se presenta en línea, con todos los requisitos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en cuanto a los documentos deben de escanearse y acompañarse a ésta, incluyendo el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de la citada ley, debiéndose manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en su perjuicio, sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

La autoridad jurisdiccional acusará de recibido mediante correo electrónico, asignándole el número de expediente que corresponda y posteriormente dictará el auto admisorio de demanda o en su caso la prevención correspondiente. Admitida la demanda se ordena el emplazamiento al particular demandado y procede el Secretario de Acuerdos que corresponda, a imprimirá y certificar la demanda y sus anexos a efecto de proceder al emplazamiento en forma personal en su domicilio y si el particular rechaza tramitar el juicio en línea

contestará la demanda por escrito y el juicio se tramitará en la vía tradicional. En tanto que si el demandado es la autoridad no podrá rechazar el proceso en línea.

I. 4. De las pruebas

Respecto a las pruebas se establecen las reglas siguientes:

A) La autoridad demandada o actora, así como la requerida desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

B) Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en su perjuicio. sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

C) Para el supuesto de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba. Y deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

I. 5. Recursos

Los recursos de revisión y de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no estarán sujetos al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal. Y al efecto el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios Adjuntos de Sección y los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

I.6. Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

En el Reglamento Interior se establecen reglas de regulación y operación del procedimiento en línea, contenido en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, y son, en lo conducente, las siguientes:

A) Para la integración y desarrollo del Sistema de Información Estadística sobre el desempeño del Tribunal, la Junta promoverá el uso de tecnologías de información y comunicaciones que garanticen la veracidad, oportunidad,

suficiencia y seguridad jurídica de los datos respectivos. El Sistema deberá diseñarse de tal manera que proporcione en tiempo real los elementos suficientes para, cuando menos:

i) Evaluar al tiempo los plazos del proceso contencioso administrativos que se tramitan en las Salas del Tribunal y los lapsos que transcurren entre cada tramo procesal del procedimiento,

ii) Evaluar al tiempo la productividad jurisdiccional por día, Sala, Magistrado, Secretario de Acuerdos, actuario, archivista u oficial de partes, respecto de demandas nuevas recibidas, sentencias dictadas, inventario inicial e inventario al día de la consulta, acuerdos dictados, resoluciones interlocutorias emitidas, notificaciones practicadas, y todos aquellos datos jurisdiccionales necesarios para verificar el buen funcionamiento del Tribunal y sus Salas integrantes,

iii) Conocer las partes litigantes en cada caso, clasificando la información de manera individual y por bloques de actores y autoridades demandadas,

iv) Conocer los montos económicos reclamados en cada juicio y clasificar la información por montos totales, y grupos de actores y autoridades demandadas,

v) Identificar los actos impugnados y los agravios más recurrentes en los juicios contencioso administrativos que se promuevan ante el Tribunal, agrupando los datos por Sala y clasificando en bloques los que prosperan o los que se desestiman, así como las autoridades más recurrentes en la comisión de actos u omisiones que culminan con sentencias condenatorias,

vi) Conocer el número de amparos y revisiones fiscales que se presentan por Sala, Magistrado y Secretario de Acuerdos, destacando las causas determinantes de la concesión de fallos favorables a los promoventes, clasificar en grupos los montos totales del valor económico de las impugnaciones, y las partes que intervinieron en dichas controversias,

vii) Conocer los inventarios actualizados de los asuntos en trámite que tienen a su cargo los Secretarios de Acuerdos de cada Sala del Tribunal, indicando la fecha de presentación de la demanda, el acto impugnado, el agravio o agravios de fondo, la fecha y naturaleza del último acuerdo recaído en el expediente, la indicación de si el expediente está integrado y no quedan cuestiones pendientes de resolver, si cuenta con cierre de instrucción, si se encuentra en la fase de preparación del proyecto de sentencia, así como las observaciones relativas al grado de complejidad o sencillez con que se haya calificado el asunto litigioso,

viii). Proporcionar otros elementos esenciales para que la Junta decida sobre el sentido, profundidad y alcances de las Visitas que practique a las Salas, o para evaluar la procedencia de la permanencia, ratificación, promoción, cambio de adscripción, o retiro del personal jurisdiccional de todo nivel, y permitir que los datos enunciados en los numerales anteriores, puedan ser vinculados directamente con el historial actualizado de los Magistrados, Secretarios de Acuerdos y demás miembros del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal, para relacionar su productividad cuantitativa y cualitativa y su desempeño laboral, con su capacidad profesional y académica, y con su comportamiento y trayectoria en el Tribunal.

B) El registro y control de las demandas, promociones, acuerdos, sentencias y demás actuaciones jurisdiccionales que realicen el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, las Secciones, las Salas Regionales, o las

ponencias de los Magistrados Instructores en juicios que se tramiten en la vía sumaria, se efectuarán en forma electrónica, utilizando el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios respecto de los juicios que se tengan registrados en él hasta que se concluyan totalmente, o bien, el Sistema de Justicia en Línea respecto de los juicios que ingresen al Tribunal a partir de la fecha que determine la Junta mediante Acuerdo General que expida para tal efecto, sea que se tramiten en línea o en la vía tradicional, todo ello de acuerdo a lo siguiente:

i) La Dirección General del Sistema de Justicia en Línea tendrá a su cargo el análisis, diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, así como brindar la asesoría, capacitación y apoyo técnico a los usuarios del mismo, además propondrá a la Junta las modificaciones que se requieran para su mejor funcionamiento,

ii) El Sistema de Control y Seguimiento de Juicios será utilizado exclusivamente por los servidores públicos del Tribunal, en la parte que les corresponda, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y el Sistema de Justicia en Línea se utilizará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Junta,

iii) La utilización de los Sistemas, así como de la información registrada en ellos, será de uso restringido y solamente los usuarios responsables y autorizados podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos en las leyes y dentro del marco de las atribuciones o derechos que su cargo, función o actividad les otorguen,

iv) Los Sistemas deberán contar con los mecanismos de seguridad necesarios para preservar la confidencialidad de la información registrada y sólo los usuarios responsables y autorizados para su operación, contarán con claves individuales para acceder a los mismos.

v) Los Magistrados de Sala Superior y los Presidentes de las Salas Regionales, solicitarán a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, según el Sistema de que se trate, la asignación de claves a los servidores públicos que autorizan, para su acceso a los Sistemas,

vi) Los Magistrados Instructores supervisarán la correcta y oportuna captura de los datos a los Sistemas, correspondientes a las acciones realizadas por los servidores públicos que intervienen en su operación,

vii) El Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de Secciones, los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Sala Regional, los Coordinadores de Actuaría Común, los Oficiales de Partes, los Archivistas, Actuarios, y el personal de apoyo sustantivo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y de las Salas Regionales, deberán capturar los datos que requieran los Sistemas, en los términos previstos en este Reglamento,

viii) Los Presidentes de las Salas Regionales deberán enviar en forma mensual a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, a través de medios electrónicos, las copias de resoluciones y acuerdos de la actividad jurisdiccional, generados por los Magistrados Instructores integrantes de la Sala, respecto de los juicios que se registren y controlen a través del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios,

ix) La estadística generada por los Sistemas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, será la única fuente de información, oficialmente reconocida por el Tribunal y la base para el control y evaluación de sus actividades, y

x) Cualquier informe que la Sala Superior, el Presidente o los Magistrados visitantes requieran a las Salas Regionales, deberá obtenerse del Sistema correspondiente. La Junta evaluará el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios así como el Sistema de Justicia en Línea y, en su caso, autorizará las propuestas de adecuaciones necesarias para optimizar su operación.

En caso de que exista la necesidad de corregir la información contenida en los Sistemas del Tribunal, las Salas deberán solicitarlo conforme a los procedimientos autorizados por la Junta para que, en su caso, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea proceda a implementar las adecuaciones respectivas. Para tal efecto, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará un mecanismo eficiente de captura, control y estadística de las solicitudes de corrección al SICSEJ y/o SJL, de las acciones que se lleven a cabo para ese efecto, y de las causas que originaron las correcciones.

C) El Sistema de Justicia en Línea es el sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet. Dicho Sistema se integrará por todos los sistemas informáticos y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal existentes y por desarrollar, entre los que se incluyen, el Sistema de Información Estadística y el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios.

D) Los servidores públicos del Tribunal cuyas funciones los vinculen directamente con la operación y aplicación de los Sistemas mencionados en el artículo anterior, deberán cumplir con diligencia, oportunidad y certeza las obligaciones que les impongan los acuerdos, normas, lineamientos y procedimientos que emita la Junta, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y de la Ley. La inobservancia de dichas obligaciones será causa de responsabilidad y motivará la aplicación de las sanciones que correspondan.

I. 7. Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea, en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ACUERDO E/JGA/16/2011, que establece los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/16/2011

LINEAMIENTOS TECNICOS Y FORMALES PARA LA SUSTANCIACION DEL JUICIO EN LINEA.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 41, fracciones I, XXII, XXIV, XXX y XXXI de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y con fundamento en los artículos 58-D y 58-E de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009; TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, y 3, 47, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos serán aplicables las definiciones establecidas por el artículo 1-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Adicionalmente, se entenderá por:

Administrador: Servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo;

Archivo administrativo: Conjunto organizado de documentos, en cualquier medio, físico o electrónico, que sean recibidos o producidos por las Unidades Administrativas del Tribunal o bien, por cualquier otra Unidad en el ejercicio de sus funciones o actividades de índole administrativa, distintas de las jurisdiccionales;

Centro de Atención a Usuarios: Oficina del Tribunal adscrita a la Unidad de Administración, encargada de atender dudas y asesorar a los Usuarios respecto del uso del Sistema, en coordinación con la Dirección;

Código de Barras: Técnica de entrada de datos (tal como la captura manual, el reconocimiento óptico y la cinta magnética), con imágenes formadas por combinaciones de barras y espacios paralelos, de anchos variables. Representan números que a su vez pueden ser leídos y descifrados por lectores ópticos o escáners;

Correo Spam: Son mensajes no solicitados, no deseados, no esperados o de remitentes desconocidos, habitualmente de tipo publicitario enviados en cantidades masivas, generalmente por correo electrónico, cuyo objetivo es realizar un daño o un uso indebido de los medios y servicios disponibles por parte del Tribunal;

Datos personales: Información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas que afecten su intimidad;

Depuración: Desintegración material de documentos y/o transferencia de documentos electrónicos a un medio secundario a fin de liberar espacio en el Sistema;

Dirección: Dirección General de Informática adscrita a la Secretaría Técnica Ejecutiva, cuyas atribuciones se describen en el artículo 87 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

Documentos: Los expedientes, dictámenes, estudios, actas, resoluciones, constancias, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memoranda, estadísticas o bien, cualquier otro registro que compruebe el ejercicio de las facultades o la actividad de las áreas jurisdiccionales o unidades administrativas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de la innovación tecnológica;

Huella Digital: Es la forma caprichosa que adopta la piel que cubre las yemas de los dedos. Está constituida por rugosidades que forman salientes y depresiones;

Información: Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico;

Internet: Conjunto de redes de comunicación interconectadas cuya finalidad es intercambiar información entre computadoras que se encuentran físicamente distantes;

Intranet: Red de computadoras diseñada, desarrollada y administrada por el Tribunal, siguiendo los protocolos propios de Internet. Cuyo propósito es poner a disposición exclusiva de los servidores públicos del Tribunal, recursos, sistemas o información para su uso o aprovechamiento;

Junta: Junta de Gobierno y Administración;

Ley: Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

Lineamientos: Las disposiciones contenidas en este documento, aprobadas por la Junta;

Módulo de Registro: Lugar en el que se lleva a cabo el registro de los Usuarios del Sistema, ubicado en cada una de las sedes del País en las que existen Salas Regionales del Tribunal.

Unidad de Administración: La Unidad de Administración del Tribunal encargada de administrar y coordinar la operación del Sistema;

Usuarios: Los usuarios externos e internos del Sistema;

Usuario Externo: Cualquier persona que, sin actuar como servidor público del Tribunal en funciones, sea parte en el juicio en línea y utilice el Sistema conforme a lo establecido en la Ley;

Usuario Interno: Servidor público del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema;

Sistema: Sistema de Justicia en Línea;

Virus: Es un programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento de una computadora, sistema o información, sin el permiso o el conocimiento del usuario;

Web: Red Global Mundial basada en un sistema de documentos de hipertexto y/o hipermedios enlazados y accesibles a través de Internet y conocido por sus siglas www (World Wide Web).

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA A USUARIOS

Artículo 3.- El Tribunal establecerá mecanismos de asistencia a Usuarios que utilicen el Sistema para la promoción, sustanciación y resolución del Juicio en Línea, así como para la consulta de los Expedientes Electrónicos que se generen.

Esta asistencia será proporcionada dentro del mismo Sistema o a través de la instalación de un Centro de Atención a Usuarios, personal y telefónica, que las necesidades del servicio requieran.

Corresponderá a la Junta interpretar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como resolver cualquier situación técnica o administrativa no prevista en los mismos.

TITULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS EXTERNOS

CAPITULO I

DE LA CLAVE DE ACCESO Y CONTRASEÑA

Artículo 4.- Las Claves de Acceso asignadas por el Sistema a Usuarios Externos se otorgarán exclusivamente a personas físicas, sean promoventes, autorizados, delegados, representantes legales, terceros interesados, peritos de las partes, peritos terceros, ciudadanos en general, así como personas físicas que ostenten la calidad de titular de una unidad administrativa, tanto susceptibles de ser actoras o demandadas, como las encargadas de su defensa en juicios.

Artículo 5.- Para efectos de registro y obtención de Clave de Acceso, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral;

Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;

Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente;

Visa emitida por el consulado o embajada, y

Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.

Artículo 6.- Para el otorgamiento de la Clave de Acceso y generación de Contraseña, las personas físicas se apersonarán en el Módulo de Registro en el que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Llenar la solicitud para obtener la Clave de Acceso y generar la Contraseña, disponible en cada módulo de registro;

Proporcionar su nombre completo;

Precisar su domicilio (calle, número exterior e interior, calles que la circundan, colonia, ciudad, código postal, delegación o municipio, entidad federativa y país);

Proporcionar su correo electrónico particular o institucional, en su caso;

Indicar su Clave Unica de Registro de Población (CURP) siempre que se trate de personas físicas de nacionalidad mexicana;

Precisar su nacionalidad;

Exhibir su identificación oficial, y

- Presentar el documento certificado con el que acredite su personalidad, cuando el trámite lo realice en representación de otra persona física.

Los documentos mencionados en las fracciones VII y VIII deberán presentarse en original o copia certificada para cotejo y copia simple. El documento mencionado en la fracción I deberá presentarse en original. Cuando el solicitante sea un extranjero, tratándose del dato señalado en la fracción VI, deberá exhibir el documento con el que acredite su nacionalidad en el formato expedido por la Secretaría de Gobernación o impreso desde el portal de la misma y en copia simple.

Cumplidos los requisitos señalados, el solicitante obtendrá la Clave de Acceso y registrará su Contraseña de conformidad con los parámetros de seguridad determinados por la Dirección e implementados en el Sistema, además de la constancia impresa de registro.

Artículo 7.- Los titulares de una Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58-H de la Ley, por lo que suscribirán una carta de conocimiento de dicha responsabilidad al obtener estos elementos electrónicos.

Artículo 8.- La Clave de Acceso y Contraseña tendrán vigencia permanente, mientras no se solicite la baja o cancelación de la primera ni la modificación o recuperación de la segunda.

Artículo 9.- Las personas físicas que requieran darse de baja en el Sistema o modificar los datos de su registro, deberán apersonarse en el Módulo de Registro y cumplir con los siguientes requisitos:

Llenar la solicitud de baja en el Sistema o modificación de información proporcionada para la obtención de Clave de Acceso y Contraseña, disponible en cada Módulo de Registro. En este último caso, precisando la información objeto de actualización;

Proporcionar su nombre completo;

Presentar identificación oficial y, en su caso, su folio, y

Exhibir el documento certificado que acredite su personalidad cuando el trámite lo realice en representación de otra persona física.

Los documentos mencionados en las fracciones III y IV deberán presentarse en original o copia certificada para cotejo y copia simple. El documento mencionado en la fracción I deberá presentarse en original.

Una vez cumplidos estos requisitos se otorgará al solicitante una constancia impresa que indicará, además de la información antes precisada, la fecha de baja o modificación, según sea el caso, en el Sistema.

La recuperación de la Clave de Acceso o Contraseña podrá realizarse a través del Sistema, accediendo a esa opción en la pantalla de inicio.

Artículo 10.- Para obtener la Clave de Acceso y Contraseña y asegurar su uso adecuado, los solicitantes y usuarios de las mismas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Proporcionar información fidedigna al presentarse en el Módulo de Registro. Si el personal autorizado del Tribunal constata que dicha información fuere falsa, inexacta o inexistente, cancelará la Clave de Acceso y denegará el ingreso al Sistema. En estos casos, las personas que hubieren incumplido con esta obligación deberán abstenerse de intentar obtener nueva Clave de Acceso y Contraseña para ingresar al Sistema;

Resguardar la confidencialidad de la Clave de Acceso y Contraseña para el ingreso al Sistema;

Mantener un control físico, personal y exclusivo de la Clave de Acceso y Contraseña, absteniéndose de compartirla con persona alguna;

Informar al Tribunal, en cuanto tenga conocimiento de ello, que la Clave de Acceso y Contraseña fueron divulgadas o se encuentran en circunstancias que pongan en riesgo su privacidad, con el objeto de que las mismas sean revocadas y sustituidas;

Mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal, y

Verificar que una vez que concluya el trámite para el cual ingresó al Sistema, la sesión sea cerrada correctamente.

Artículo 11.- El Magistrado Instructor en un Juicio en Línea que haya sido modificado, alterado, destruido o que haya sufrido pérdida de la información contenida en el Expediente Electrónico correspondiente, solicitará un reporte al titular de la Unidad de Administración responsable del Sistema sobre la irregularidad advertida.

Con base en el reporte de referencia, si el Usuario Externo que sea parte en el juicio en el que se hayan cometido las conductas señaladas en el párrafo anterior es el responsable, el Magistrado Instructor ordenará la cancelación de su Clave de Acceso y Contraseña, y acordará lo conducente a fin de que el juicio afectado se siga tramitando en la vía tradicional.

No se cancelará la Clave de Acceso y Contraseña cuando se surtan los supuestos del primer párrafo de este artículo y el o los responsables sean autoridades; no obstante lo anterior, el Tribunal presentará las denuncias correspondientes para que se inicien los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra.

Las determinaciones que se tomen en términos del presente artículo, se darán a conocer a las Salas del Tribunal que tengan radicados juicios en línea, en los que intervenga la persona responsable, para que procedan en términos del artículo 58-R primer párrafo de la Ley, observando lo dispuesto en el Capítulo V, "De la Digitalización, Impresión y Resguardo de Documentos", del Título Sexto de los presentes Lineamientos.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE AUTORIDADES

Artículo 12.- ...

Artículo 13.- ...

Artículo 14.- ...

Artículo 15.- ...

Artículo 16.- ...

Artículo 17.- ...

TITULO TERCERO

DE LOS USUARIOS INTERNOS

CAPITULO I

DE LA CLAVE DE ACCESO Y CONTRASEÑA

Artículo 18.- Los Usuarios Internos que requieran obtener su Clave de Acceso y Contraseña para utilizar el Sistema, deberán presentarse en el Módulo de Registro y cumplir con los siguientes requisitos:

Proporcionar su nombre completo;

Presentar identificación oficial y en su caso, su número de folio, y

Exhibir escrito de solicitud de Clave de Acceso y generación de Contraseña, disponible en cada Módulo de Registro.

El documento mencionado en el inciso b) deberá presentarse en original o copia certificada para cotejo y copia simple. El documento mencionado en el inciso c) deberá presentarse en original.

Tratándose de Magistrados, Secretarios de Acuerdos o Actuarios, además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

Manifestar si cuentan o no con Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, precisar su vigencia;

Atender los requerimientos del encargado del Módulo de Registro, a fin de que éste capture la Firma Digital del servidor público, y

Seguir las indicaciones del encargado del Módulo de Registro para que tome las huellas de su dedo índice derecho e izquierdo por triplicado.

Cumplidos los requisitos señalados, se verificará la identidad del servidor público con la Huella Digital y la Firma Electrónica Avanzada. El Sistema proporcionará la Clave de Acceso y el servidor público registrará su Contraseña de conformidad con los parámetros de seguridad determinados por

la Dirección e implementados en el Sistema, con lo que se otorgará la constancia impresa de registro en la que se indicará la información proporcionada por dicho servidor público, así como su Clave de Acceso para ingresar al Sistema.

Artículo 19.- Para el caso de baja o modificación de información del registro de una Clave de Acceso y Contraseña, los Usuarios Internos deberán apersonarse en el Módulo de Registro en el que deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Cumplidos los requisitos señalados, se otorgará al servidor público solicitante una constancia impresa en la que se indicará, además de la información señalada en el párrafo anterior, la fecha de modificación o baja en el Sistema, según sea el caso.

La Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal tendrá la responsabilidad de hacer del conocimiento de la Unidad de Administración del Sistema los ascensos, cambios de adscripción, renunciaciones y modificaciones que ameriten una revisión o cancelación de la Clave de Acceso y Contraseña asignados a Usuarios Internos, para proceder a su cancelación en los casos en que éstos causen baja y no cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 20.- Cuando con base en el reporte a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de los presentes Lineamientos, se desprenda que el o los responsables de haber modificado, alterado, destruido u ocasionado la pérdida de la información contenida en un Expediente Electrónico, es un Usuario Interno, no se cancelará su Clave de Acceso y Contraseña; sin embargo, el Tribunal presentará las denuncias correspondientes para que se le inicie un procedimiento en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra.

Artículo 21.- Resultan aplicables a los Usuarios Internos, lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 de los presentes Lineamientos.

CAPITULO II

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA FIRMAR RESOLUCIONES Y ACTUACIONES

Artículo 22.- Para que los Magistrados y Secretarios de Acuerdos estén en posibilidad de firmar actuaciones en el Expediente Electrónico deberán tramitar y obtener lo siguiente:

Registro de la Huella Digital;

Firma Digital, y

Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 23. Para que los Actuarios puedan firmar Documentos Electrónicos en el Sistema deberán gestionar y obtener lo siguiente:

Registro de la huella digital, y

Firma Electrónica Avanzada.

TITULO CUARTO

DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LINEA

CAPITULO I

DEL PORTAL

Artículo 24.- El Tribunal proveerá el ingreso al Sistema a través de su portal disponible en Internet www.juicioenlinea.gob.mx o www.tfjfa.gob.mx para lo cual los Usuarios deberán contar con todo el equipo y programas necesarios para establecer dicha conexión.

En el Anexo Único de los presentes Lineamientos, denominado "Requerimientos Tecnológicos para los Usuarios del Sistema", se especifican los requisitos mínimos necesarios que deberán cubrir los Usuarios para la debida interacción con el Sistema.

Artículo 25.- Los Usuarios del portal del Tribunal y del Sistema deberán abstenerse de:

Utilizar el Sistema para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y sustanciación de un juicio contencioso administrativo federal; información ilegal, peligrosa, amenazante, abusiva, hostigadora, tortuosa, difamatoria, vulgar, obscena, calumniosa, invasiva del derecho de privacidad, discriminatoria; que sea ofensiva, dañe o perjudique a terceros;

Hacerse pasar por alguna persona o entidad diferente a la propia, o a la que en términos de ley represente;

Falsificar información o identificadores para desviar el origen de algún contenido transmitido por medio del Sistema;

Cargar, anunciar o enviar información confidencial y comercial reservada sin la diligencia necesaria prevista por el Sistema para evitar su divulgación;

Cargar o transmitir algún archivo electrónico que contenga virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del Sistema o equipos de telecomunicaciones;

Desatender cualquier requisito, procedimiento, política o regulación del Sistema, establecido por la Junta en estos Lineamientos o de los que en su momento indique la Dirección;

Acceder a los servicios del portal del Tribunal para realizar actividades contrarias a la ley y a los presentes Lineamientos;

- Condicionar el uso total o parcial del portal del Tribunal, así como del Sistema al pago de contraprestaciones por servicios profesionales o empresariales, y

Incumplir con los demás requisitos previstos por la ley.

CAPITULO II

DE LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LINEA

Artículo 26.- A fin de asegurar la integridad del Sistema, éste contará con un servicio de antivirus para la revisión de los Archivos Electrónicos que se generen en el Sistema, así como de los que se envíen y reciban a través del mismo.

En el supuesto de que, una vez utilizado el antivirus, se advierta que un Archivo o Documento Electrónico está infectado por un virus u otro software maligno, el Usuario Interno se abstendrá de abrirlo, ejecutarlo, copiarlo, difundirlo o transmitirlo por cualquier medio en el Sistema. El personal de la Unidad de Administración procederá a certificar las circunstancias en las que se recibió el archivo o documento y levantará acta administrativa.

En caso de que el archivo infectado sea necesario para la sustanciación del Juicio en Línea, se enviará un correo electrónico al Usuario Externo que lo haya enviado, en el que se le informará del virus detectado y se le requerirá, para que en un plazo de tres días hábiles envíe nuevamente el archivo limpio de virus o software maligno, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, no será considerado en el juicio de que se trate. Lo anterior también procederá en el caso de que el Archivo o Documento Electrónico esté dañado o por cualquier otra causa no pueda comprobarse su contenido.

CAPITULO III

DE LA SEGURIDAD Y EL RESPALDO DE LA INFORMACION

Artículo 27.- Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en los documentos o archivos que se generen, reciban o transmitan a través del Sistema, se proveerá un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos independientes de la información que asegure su permanencia, integridad y ulterior consulta en caso de ser necesario.

TITULO QUINTO

DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

Artículo 28.- El Tribunal implementará y habilitará el uso de la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios contencioso administrativos federales que se tramiten mediante el Sistema.

Artículo 29.- La Firma Electrónica Avanzada vinculará y responsabilizará al promovente con el contenido de un Documento Electrónico presentado en el Tribunal mediante el Sistema, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento que la contiene en un Juicio Tradicional.

Artículo 30.- El uso de la Firma Electrónica Avanzada implica:

La vinculación indubitable entre el firmante y el Documento Electrónico en el que se contenga la Firma Electrónica Avanzada, que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante y que expresan en medio digital su identidad;

La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los Documentos Electrónicos que se presentan en el Sistema, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, y

La integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.

Artículo 31.- Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada tendrán las siguientes obligaciones:

Resguardar la confidencialidad de la clave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos;

Mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Avanzada;

Actualizar los datos proporcionados para su tramitación, y

Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.

TITULO SEXTO

DEL JUICIO EN LINEA

CAPITULO I

DEL REGISTRO Y ENVIO DE PROMOCIONES ELECTRONICAS

Artículo 32.- Los Usuarios del Sistema, al momento de ingresar a éste, deberán completar de manera correcta todos los campos de captura que correspondan y que se soliciten.

Artículo 33.- En caso de que no exista coincidencia entre la información registrada por los Usuarios en los campos de captura señalados en el artículo anterior y el contenido de la promoción enviada a través del Sistema, el Magistrado Instructor podrá requerir al usuario que corresponda para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, señale la información correcta que deberá considerar el Tribunal.

Artículo 34.- El Sistema funcionará de acuerdo a la hora oficial mexicana, que incluye los tres husos horarios que cubren la República Mexicana, es decir, representando las horas locales de nuestro país, y asentará la fecha y hora en todos los acuses de recibo de Documentos Electrónicos que se reciban y envíen a través del Sistema, mismos que corresponderán a las del domicilio de la Sala destinataria de la promoción de que se trate.

Artículo 35.- Se entenderá que el demandante optó por el Juicio en Línea cuando acceda al Sistema y exprese su voluntad en ese sentido requisitando los campos de información correspondientes. La opción elegida no variará aunque en fecha posterior se presente una demanda en la vía tradicional, contra la misma resolución.

Artículo 36.- Cualquier Documento Electrónico o digitalizado, que obre en el Expediente Electrónico o sea ofrecido por las partes en el juicio, deberá cumplir con las características de ser accesible, de fácil manejo, inalterable y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta, así como las demás características precisadas en el Anexo Unico de estos Lineamientos.

Artículo 37.- En atención a lo dispuesto en el artículo 58-S de la Ley, en caso de que la Unidad de Administración, reporte la interrupción en el funcionamiento del Sistema por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Sala considerará el tiempo de la interrupción y suspenderá los plazos únicamente respecto de aquellas promociones sujetas a término por ese mismo lapso o bien hasta el día hábil siguiente en que el Sistema haya sido restablecido, a efecto de determinar la oportunidad de dichas promociones.

Artículo 38.- Para registrar y enviar promociones a través del Sistema, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

El Tribunal:

Adoptar las medidas técnicas y administrativas de seguridad a fin de garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones como de la información transmitida y almacenada en el Sistema;

Impedir el acceso al Sistema de aquellos Usuarios que modifiquen, alteren, destruyan o produzcan la pérdida de información ahí almacenada, así como de aquéllos que realicen alguna de las conductas previstas por el artículo 25 de los presentes Lineamientos. Cuando detecte alguna de las situaciones referidas cancelará sus Claves de Acceso y Contraseñas, y

Evitar, a través del Sistema, la recepción de promociones que carezcan de Firma Electrónica Avanzada.

Los promoventes, previo a remitir cualquier Documento Electrónico:

Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en el Sistema;

Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunte al Sistema, y

Corroborar que los archivos electrónicos a remitir por el Sistema se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

CAPITULO II

DE LAS ACTAS POR DESAHOGO DE PRUEBAS

Artículo 39.- Cuando en un Juicio en línea deban desahogarse pruebas no documentales y se requiera la generación de un acta, ésta se asentará en documento impreso, el cual deberá contener la firma autógrafa de quienes en ella intervengan, así como las del Magistrado Instructor y del Secretario de Acuerdos. Hecho lo anterior, el Secretario de Acuerdos deberá: **I.** Digitalizar, certificar y resguardar el acta en términos de los artículos 42, 43 y 44 de los presentes Lineamientos, e

Incluir el acta en el Expediente Electrónico correspondiente.

CAPITULO III

DE LA ACUMULACION DE JUICIOS SUSTANCIADOS EN LINEA

Y EN LA VIA TRADICIONAL

Artículo 40.- Para el caso de que proceda la acumulación de juicios sustanciados en línea y tradicional, y los particulares que sean parte de este último, rechacen la posibilidad de que se tramite en línea, se estará a lo siguiente:

Las partes que eligieron el Juicio en Línea, también podrán consultar el expediente del juicio sustanciado en la vía tradicional, para lo cual deberán acudir al local de la Sala en que se encuentre radicado, y

Las partes que eligieron la vía tradicional, también podrán consultar el Expediente Electrónico del juicio sustanciado en línea, siempre que hayan obtenido su Clave de Acceso y Contraseña en los términos previstos por los presentes Lineamientos.

CAPITULO IV

DEL CODIGO DE BARRAS

Artículo 41.- Por cada promoción recibida, actuación realizada y resolución emitida, el Sistema generará un código de barras para su identificación, seguimiento y control. Los documentos anexos que integren el expediente electrónico, en el Juicio en Línea, también contarán con código de barras.

CAPITULO V

DE LA DIGITALIZACION, IMPRESION Y RESGUARDO DE DOCUMENTOS

Artículo 42.- Las promociones de un Juicio en Línea que por excepción sean recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, así como las actuaciones consignadas en papel durante la sustanciación del mismo, deberán ser digitalizadas y certificadas por el Secretario de Acuerdos para ser agregadas al Expediente Electrónico que corresponda.

Artículo 43.- Los Expedientes Electrónicos o parte de ellos que requieran ser impresos conforme a los supuestos establecidos en la Ley, deberán certificarse por el Secretario de Acuerdos.

Artículo 44.- Los documentos físicos a que se refieren los artículos 42 y 43 de los presentes Lineamientos, deberán ser resguardados en el expediente físico correspondiente, hasta la depuración que, en su momento, ordene la Junta.

TITULO SEPTIMO

DEL BOLETIN ELECTRONICO

Artículo 45.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, se entenderá como fecha de emisión de los autos y resoluciones que deban notificarse por medio del Boletín Electrónico, aquélla en que el actuario los haya recibido a través del Sistema, debidamente firmados por el Secretario de Acuerdos y el Magistrado Instructor o Magistrados integrantes de la Sala, o en su caso por el Magistrado Presidente de la Sección o del Pleno Jurisdiccional, según corresponda.

Artículo 46.- En relación al segundo párrafo del artículo 69 de la Ley y con el objeto de salvaguardar tanto los datos personales de las partes que intervienen en los juicios contencioso administrativos federales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la información confidencial y comercial reservada aportada en los mismos, se deberá considerar como contenido de los acuerdos y resoluciones, un extracto de los mismos.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Artículo 48.- La falta de conocimiento de los presentes Lineamientos no libera a los Usuarios de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan del Sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones relativas al Juicio en Línea y al Boletín Electrónico previstas en los Títulos Sexto y Séptimo de los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día en que inicie operaciones el Juicio en Línea.

Dictado en sesión del día catorce de abril de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

ANEXO UNICO

REQUERIMIENTOS TECNOLOGICOS PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA

El equipo de cómputo y programas informáticos mínimos recomendados por el Tribunal a los Usuarios, para ingresar y navegar de manera óptima dentro del Sistema y establecer la conexión requerida vía Internet, son los siguientes:

REQUERIMIENTOS	DESCRIPCION TECNICA
Procesador	1 Ghz
Memoria RAM	2 GB
Explorador de Internet	Internet Explorer 7 o superior / Firefox 3.6.10 o superior
Lector de PDFs	Acrobat Reader 8.0 o superior
Complementos	RE 1.6.23 o superior Antivirus actualizado
Ancho de Banda Libre por usuario	512 kb o superior

Las características mínimas que deberán reunir los documentos electrónicos que se utilicen dentro del Sistema, ya sea porque se ofrezcan como pruebas, o porque formen parte del Expediente Electrónico administrado por el mismo Sistema, son las siguientes:

Los documentos digitalizados o escaneados deberán contar con una resolución óptica en rangos de entre 100 y 600 dpi, con la posibilidad de ajustar la resolución en caso necesario. Para ello se recomienda generar la salida del documento digitalizado o escaneado en formato PDF a 200 dpi y 256 colores, preferentemente, además de contar con la opción de "solo lectura" y permitir la selección del texto.

- Para los archivos de "tipo imagen" serán aceptados los siguientes formatos: .jpg, .jpeg, .tif, .bmp, .png, .jpe, .jfif, .gif, .dib que pueden ser abiertos por la mayoría de las herramientas de visualización.
- Los documentos asociados a videos y audio, podrán presentarse en alguno de los formatos siguientes: .avi, .flv, .mp4, .wmv, DVD-video (video); .mp3, .wmv, audio CD, DVD-audio, .wma, .mpg (audio).
- Los documentos elaborados con herramientas de productividad para oficina, de la suite de Microsoft se aceptarán en Word, Excel y PowerPoint en sus versiones 97, 2000, 2002, 2003, 2007 y 2010; También se

aceptarán otras suites, como Works 6.0, 7.0, 8.0 y 9.0; WordPerfect 5.0 y 6.0; de igual manera formatos abiertos emitidos por Staroffice, Openoffice, Lotus Symphony, entre otros: .odf.

- Específicamente, para documentos que contengan datos o información generados por otras herramientas, también se aceptarán los siguientes formatos: .xml, .rtf, .txt, .html, .htm, .mht, .mhtml.

II. Código de Comercio, Título Segundo. Del Comercio Electrónico, Capítulo Primero. De los Mensajes de Datos

Artículo 89.-...

...

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos

mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

- I. Por el propio Emisor,
- II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o
- III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

- I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o
- II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

- I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o
- II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

CAPÍTULO I BIS, DE LA DIGITALIZACIÓN

Artículo 95 bis 1.- Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

- a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.
- b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.
- c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.
- d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

CAPÍTULO II, DE LAS FRIMAS

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;
- II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y
- IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 99.- El Firmante deberá:

- I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;
- II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;
- III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas.
El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y
- IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

III. El Amparo y otros Procedimientos Federales en Línea⁴⁶

III.I. El juicio de Amparo en Línea

Podemos definir al juicio en línea como un sistema electrónico creado para la substanciación y resolución de cualquiera de los asuntos cuya competencia compete al Poder Judicial de la Federación, a través del Sistema Electrónico, vía internet.

Son variados los beneficios de los juicios en línea, como la posibilidad de acceso desde cualquier lugar, con la consecuente reducción de costos de traslado, ahorro en el gasto de impresiones, copias y papel, lo que contribuye al desarrollo sustentable y el cuidado del medio ambiente; permite un acceso asincrónico a las actuaciones, es proclive a la consecución de una notoria reducción de tiempos procesales al poder agilizar los juicios; facilita las notificaciones y agiliza el procedimiento de promoción, verificación y consulta de los expedientes formados durante la vida del juicio.

Su implementación no tiene únicamente un carácter tecnológico o científico, sino también es un nuevo paradigma y una trascendental transformación cultural en la impartición de justicia.

Un juicio en línea se substancia con las mismas fases o etapas que un juicio tradicional: postulatoria, probatoria, resolutoria e impugnativa. Por ende, el juicio de amparo en línea cuenta con las etapas relativas a dicho medio extraordinario de control constitucional y convencional; fases que se encuentran acreditadas por toda forma de documentación sea en formato digital o audiovisual o cualesquier producto de los avances científicos y que son capaces de ser autenticado y conservado sin afectación durante el tiempo, por los medios electrónicos cada vez más sofisticados desde el punto de vista tecnológico, pero de fácil comprensión en su implementación y uso.

⁴⁶ Gutiérrez Galeana, Carlos Antonio

II. 2. Normatividad aplicable

Con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral.

Bajo el anterior contexto con fundamento en el artículo 100 de nuestra Carta Magna, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, asimismo posee facultad de formular acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal emitan las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos.

Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 94, párrafo segundo, y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la emisión de la regulación que establezca las bases de la firma y del expediente electrónico que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial de la Federación, deben participar los órganos superiores del Poder Judicial de la Federación, verbigracia el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Así, el expediente electrónico, formado a partir de la presentación electrónica de demandas, se encuentra previsto en el ordinal 3° de la Ley de Amparo. Bajo ese tenor, es necesario destacar que los procedimientos relacionados con la presentación, substanciación, notificación, resolución e impugnación de todo juicio de amparo, presentado vía electrónica, ha sido instrumentado por medio de diversos Acuerdos Generales, sean Conjuntos, Generales o Administrativos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Consejo de la Judicatura Federal y/o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Establecido lo anterior, se destacan como ordenamientos jurídicos relacionados con el juicio de amparo en línea, los siguientes⁴⁷:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Amparo
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Ley de Firma Electrónica Avanzada

⁴⁷ Estas Leyes, Reglamentos y Acuerdos, se anexan a la presente investigación.

- Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada

ACUERDOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN⁴⁸:

- Como antecedente: ACUERDO GENERAL 21/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (FESE). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Tomo XXV, Junio de 2007, página 1199
- Como antecedente: ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN, CERTIFICACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (FESE). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2781⁴⁹
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro XXII, Julio de 2013 Tomo 2, Página 1667
- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2013, DE DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro XXIII, Agosto de 2013 Tomo 3, Página 1767
- ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 6, Mayo de 2014 Tomo III, Página 2372

⁴⁸ Poder Judicial de la Federación. (2020a). SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN - ACUERDOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Recuperado 18 de mayo de 2020, de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/Acuerdos/Acuerdos.aspx?Acuerdos=Acuerdos>

⁴⁹ Estos dos acuerdos sufrieron diversas modificaciones subsecuentes, hasta que cobrara vigencia la Nueva Ley de Amparo; son antecedentes dado que internamente se implementó la firma electrónica, e igualmente, con ellos se dio inicio los trabajos de escaneo y digitalización de algunos escritos considerados “más importantes”, en los expedientes substanciados en diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN II/2014, DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL), EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 9, Agosto de 2014 Tomo III, Página 2003
- ACUERDO GENERAL 34/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) EMITIDA POR EL PROPIO CONSEJO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 11, Octubre de 2014 Tomo III, Página 3005
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 25, Diciembre de 2015 Tomo II, Página 1393
- ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS EN LÍNEA, RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LAS REPRESENTACIONES CONSULARES DEL ESTADO MEXICANO, PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN EL EXTRANJERO QUE NO IMPLIQUEN EJECUCIÓN COACTIVA, DENOMINADAS COMISIONES ROGATORIAS CONSULARES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 35, Octubre de 2016 Tomo IV, Página 3256
- ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 42, Mayo de 2017 Tomo III, Página 2230
- ACUERDO GENERAL 8/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19. Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2020
- POLÍTICAS PARA LA OBTENCIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA

FEDERACIÓN (FIREL), ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA⁵⁰

- DECLARATORIA DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE SOBRE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LAS PARTES TENDRÁN ACCESO A LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, PODRÁN PROMOVER POR VÍA ELECTRÓNICA Y SOLICITAR LA RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES POR ESA VÍA.

III.3. Glosario

De conformidad con la normatividad de la materia se describen los conceptos siguientes:

Actuaciones Electrónicas: Los actos a que se refiere este acuerdo general que sean comunicados por medios electrónicos.

Acuse de Recibo Electrónico: El documento electrónico que incluye al menos el sello de tiempo y la respuesta OCSP.

AGC 1/2013: El Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

AGA II/2014: El Acuerdo General de Administración II/2014, de Diecinueve de Agosto de Dos Mil Catorce, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se Regula el Uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AGC 1/2015: El Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula los Servicios Tecnológicos Relativos a la Tramitación Electrónica del Juicio de Amparo, las Comunicaciones Oficiales y los Procesos de Oralidad Penal en los Centros de Justicia Penal Federal.

Agente Certificador: El Servidor Público del PJJF por conducto del cual actuará la Unidad de Certificación correspondiente para tramitar la emisión, renovación y revocación de Certificados Digitales de la FIREL.

Áreas Técnicas: Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información (DGTI) de la SCJN y del CJF, y de Sistemas (DGS) del TE.

Asuntos: Los juicios y medios de control de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Autoridad Certificadora: Autoridad a quien corresponde administrar la infraestructura tecnológica para proporcionar servicios relacionados con la FIREL.

Centros de Datos: Las instalaciones de la SCJN, del TE y del CJF, en donde se alojan los equipos e infraestructura que soportan los Servicios Relacionados con la FIREL y el Sistema Electrónico.

Certificado Digital de la FIREL: El Documento Electrónico expedido por alguna de las Autoridades Certificadoras Intermedias que asocia de manera segura y

⁵⁰ Poder Judicial de la Federación. (2020b). POLÍTICAS PARA LA OBTENCIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Recuperado de <https://www.pjf.gob.mx/Docs/Políticas%20Firel%20con%20rubricas%20y%20firmas.pdf>

fiable la identidad del Firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un Documento Electrónico remitido mediante el uso de la FIREL.

Certificado Intermedio: El certificado digital generado a partir del Certificado Raíz del PJF con el cual se emiten los certificados de los usuarios finales.

Certificado Raíz del Poder Judicial de la Federación: El certificado digital único emitido por la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, que sirve de base a la infraestructura de firma electrónica de los órganos del Poder.

CJF: El Consejo de la Judicatura Federal.

Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado Digital de la FIREL: La cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de un Certificado Digital de la FIREL, que le permite utilizar la Llave Privada para firmar un documento electrónico o, en su caso, para acceder a diversos sistemas que establezcan la SCJN, el TE y el CJF.

Clave de Revocación: La cadena de caracteres alfanuméricos que introduce de manera secreta el Firmante durante la solicitud de un Certificado Digital de la FIREL, y que deberá capturarse al momento de requerir su revocación en línea.

CURP: La Clave Única de Registro de Población.

Dispositivo de Seguridad: El dispositivo electrónico asignado a los servidores públicos de la SCJN, para almacenar de forma segura su Llave Privada asociada a su Certificado Digital de la FIREL.

Documento Digitalizado: Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo.

Documento Electrónico: El generado, consultado, modificado o procesado por Medios Electrónicos.

Expediente electrónico: Versión electrónica del expediente físico, que se realiza mediante escaneo y que coincide íntegramente en su contenido con el expediente impreso que se lleva en los órganos jurisdiccionales, y será administrado desde el sistema electrónico de control de expedientes de cada órgano del Poder Judicial de la Federación.

FIEL: La Firma Electrónica Avanzada, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FIREL: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, definida como la que ha sido expedida por la Autoridad Certificadora, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados al Mensaje de Datos, que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del Titular

FIPS (Federal Information Processing Standards): Los estándares de referencia internacional. El FIPS 140-2 nivel 3 está enfocado a la acreditación de la seguridad de módulos criptográficos.

Firmante: La persona concreta que utiliza su Certificado Digital de la FIREL para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos.

Hardware: Los componentes que integran la parte material de una computadora.

Intranet: El portal web interno de la SCJN, que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a páginas web.

Juzgados: Los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Justiciable: La persona física que, estando relacionada con alguno de los asuntos de la competencia de la SCJN, de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales de

Circuito y de los Juzgados de Distrito, solicite la expedición de un Certificado Digital de la FIREL.

Llave Privada: Los datos que el Firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar el Certificado Digital de la FIREL, contenidos en el Dispositivo de Seguridad, en cualquier otro dispositivo o en su equipo de cómputo, vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública.

Llave Pública: Los datos contenidos en un Certificado Digital de la FIREL que permiten la verificación de la autenticidad de la FIREL del Firmante.

Medios de Comunicación Electrónica: La infraestructura tecnológica que permite efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y de documentos electrónicos.

Medios Electrónicos: La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios de Comunicación Electrónica, que puede contener documentos electrónicos.

MINTERSCJN: El Módulo de Intercomunicación de la SCJN.

Módulo Criptográfico: El dispositivo basado en Hardware que genera, almacena y protege llaves criptográficas

OCSP (Online Certificate Status Protocol): El protocolo para la verificación en línea del estado del Certificado Digital de la FIREL.

OID (Object Identifier): El identificador de las presentes Políticas de certificación que fue asignado por la Unidad a partir del otorgado a la Autoridad Certificadora Raíz del PJJF.

PFX (Personal Information Exchange): El archivo de intercambio de información que contiene las llaves pública y privada de un Certificado Digital de la FIREL, el cual se encuentra protegido por una contraseña.

Órganos de Apoyo Jurisdiccional de la SCJN: La Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos, las Secretarías de Acuerdos de las Salas, y la Secretaría Técnica de la Presidencia.

Órganos de la SCJN: Los Órganos de Apoyo Jurisdiccional: la Oficialía Mayor, la Secretaría de la Presidencia, la Contraloría, la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y las Direcciones Generales de la estructura administrativa de la SCJN.

Página Web: el sitio en Internet que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a otras páginas.

Prestador de Servicios de Certificación: las instituciones públicas conforme a las leyes que les son aplicables, así como los notarios y corredores públicos y las personas morales de carácter privado que de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio sean reconocidas con tal carácter para prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y, en su caso, expedir certificados digitales.

PFX (Personal Information Exchange): El archivo de intercambio de información que contiene las Llaves Pública y Privada de un Certificado Digital de la FIREL, el cual se encuentra protegido por una contraseña.

PJJF: El Poder Judicial de la Federación.

Pleno: El Pleno de la SCJN.

Sello de Tiempo: Cadena de caracteres emitidos por una TSA que indican la hora y fecha de cuándo se firmó, envió, recibió o consultó un mensaje de datos.

Servidor Público de la SCJN: El servidor público adscrito a cualquiera de los órganos de la SCJN.

Sistema Electrónico: El Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación.

Servicios Relacionados con la FIREL: Los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de los certificados digitales de la FIREL, de verificación y validación de la unicidad de la Llave Pública, de consulta de certificados digitales de la FIREL revocados, y los demás especificados en el presente Acuerdo General.

Sistema AFIS (Automatic Fingerprint Identification System): El Sistema del PJP para la identificación automatizada de huellas dactilares.

Sistemas Electrónicos: Los sitios desarrollados por la SCJN y contenidos en Intranet, para realizar las actuaciones electrónicas a que se refiere este Acuerdo General.

Sistema Electrónico del PJP: El Sistema Electrónico del PJP, previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo.

SCJN: La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sujetos Obligados: los servidores públicos y particulares que utilicen la firma electrónica avanzada.

Tablero Electrónico: el medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los particulares que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de esta Ley, las actuaciones electrónicas que emitan las dependencias y entidades, y que genera un acuse de recibo electrónico. Este medio electrónico estará ubicado en el sistema de trámites electrónicos de las propias dependencias y entidades.

TSA (Time Stamping Authority): La infraestructura tecnológica encargada de proporcionar, a través de sellos de tiempo, certeza sobre el momento en el que, en su caso, se firma, envía, recibe o consulta un Mensaje de Datos.

Unidad: La Unidad del PJP para el Control de Certificación de Firmas, conforme a lo previsto en el artículo 7 del AGC 1/2013, y

Unidad de Certificación del CJF: La Unidad para el Control de Certificación de Firmas, dependiente de la Dirección General de Estadística Judicial del CJF, responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de los certificados digitales de la FIREL, por sí o, en los términos de la normativa aplicable, por conducto de los agentes certificadores.

Unidad de Certificación de la SCJN: La DGTI, responsable de llevar a cabo los procedimientos para su emisión, renovación, revocación y consulta, por sí o, en los términos de la normativa aplicable, por conducto de los agentes certificadores adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, respecto de los Justiciables y del área que designe el titular de la Oficialía Mayor, respecto de los servidores públicos de la SCJN.

Usuario Final: El Servidor Público del PJP o los justiciables que soliciten o hagan uso de un Certificado Digital de la FIREL.

UTC (Universal Time Coordinated): El tiempo universal coordinado, del inglés. Las zonas horarias del mundo toman como referencia el meridiano cero o meridiano de Greenwich y se expresan como desviaciones positivas o negativas. Para la Ciudad de México el horario correspondiente es -05:00 horas en horario

de verano y -6:00 en horario de invierno. La fecha de vigencia de los certificados se expresa en formato UTC.

III.4. Firma electrónica

Una firma se define como el nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.⁵¹ En este contexto, la misma RAE define rúbrica como un rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye.

Firma Electrónica (FIEL), es un archivo digital que identifica a su titular al momento de realizar trámites por internet en el SAT, e incluso en otras dependencias del Gobierno de la República. La FIEL es única, es un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica. Por sus características, es segura y garantiza la identidad de su titular⁵². Dicha firma se tramita en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), cumpliendo los requisitos que señala dicho órgano desconcentrado en su normatividad⁵³

En el Sistema de Justicia en Línea la FIEL permite identificar a su titular produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La que podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producen los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.⁵⁴

Para realizar una firma electrónica, es necesario contar con una contraseña privada. Contraseña es una señal secreta que permite el acceso a algo, a alguien o a un grupo de personas antes inaccesible. En el caso concreto, se puede definir como contraseña (también denominada “Password” o “PSW” en idioma inglés), como un mecanismo conformado por un código o serie secreta, constituido de caracteres alfanuméricos, que permite a un usuario tener acceso a un archivo, a un directorio o a un sistema electrónico, digital o similar.

Actualmente, para el uso del FIEL el Servicio de Administración Tributaria ha establecido que corresponda al Registro Federal de Contribuyentes del Usuario; en tanto, la contraseña, será la serie o código que otorga el propio SAT.

La Ley de Amparo, en su artículo 3º, precisa: *“La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.”*

Para poder usar la firma electrónica es requisito obtener el Certificado

⁵¹ Real Academia Española. (2020). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Recuperado de <https://www.rae.es/>

⁵² Vázquez Azuara, C. A. (2016). *EL AMPARO EN LINEA* (1a. ed.). Xalapa, Veracruz: Universidad de Xalapa.

⁵³ Los requisitos y mayor información, se pueden consultar en la siguiente página: http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Paginas/default.aspx

⁵⁴ Portal de Acceso a Servicios Electrónicos del Gobierno de México. (2020). LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. Recuperado de <https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/ayudaSEIMPI/LFEA.pdf>

Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)⁵⁵ Tales Certificados (FIREL), sólo podrán ser solicitados y autorizados a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. Los Certificados Digitales de la FIREL tienen una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de emisión.

La Llave Privada del Certificado Digital de la FIREL, así como el medio en donde se encuentra almacenada, deberán estar bajo el estricto control y responsabilidad de su titular. Se podrá renovar el Certificado Digital dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en las Políticas para la obtención y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como para la operación de su infraestructura tecnológica, y en el manual de usuario respectivo.

En caso de extravío de la Llave Privada del Certificado Digital de la FIREL o del dispositivo en donde se encuentra almacenada, es necesario revocarlo, por seguridad para su titular y solicitar uno nuevo. El usuario podrá revocar su Certificado Digital de la FIREL en cualquier momento desde la página web <http://www.pjf.gob.mx/firel>. Para ello, deberá proporcionar su CURP y Clave de Revocación. Si no cuenta con su clave de revocación deberá acudir personalmente ante cualquier módulo de enrolamiento de la Unidad de Certificación que le emitió el Certificado Digital de la FIREL y presentar un escrito en donde señale su CURP y manifieste la solicitud de revocación del Certificado Digital que le fue emitido.

Un Certificado Digital de la FIREL también podrá ser revocado por muerte de su titular o por diversa causa que encuentre sustento en una disposición general, así como por la duplicidad de su Llave Pública con la de un diverso Certificado Digital emitido por el Poder Judicial de la Federación. Una vez revocado el Certificado Digital de la FIREL no podrá ser utilizado, por lo que, si el interesado requiere de otro, tendrá que solicitarlo de nueva cuenta.

La firma electrónica permite garantizar la identidad de la persona que realiza una gestión, así como la integridad del contenido de los mensajes que envía. Por este motivo, los usuarios que dispongan de Firma Electrónica pueden consultar información de carácter personal, realizar trámites o acceder a servicios que impliquen una certificación de identidad del solicitante.

Para tramitar el Certificado Digital (FIREL), se deben colmar los requisitos claramente precisados en la dirección <https://www.firel.pjf.gob.mx>., en las Políticas FIREL o, en las que en su oportunidad, indique el Poder Judicial de la Federación.

III.5. El sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación

De conformidad con el AGC 1/2015, El Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación se conforma de los sistemas siguientes:

⁵⁵ Poder Judicial de la Federación. (2020c). SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN / FIREL. Recuperado 15 de mayo de 2020, de https://www.firel.pjf.gob.mx/peticion_certificado.aspx

- I. Sistema Electrónico de la SCJN,
- II. Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación,
- III. Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común, y
- IV. Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

El primero únicamente tendrá aplicación en la SCJN y los tres últimos en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como en los Centros de Justicia Penal Federal y en el CJF. [Art. 3° AGC 1/2015].

En el Sistema Electrónico de la SCJN los servidores públicos accederán a los expedientes electrónicos siempre y cuando cuenten con la clave de acceso, y en su caso, mediante el uso de su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los términos precisados en este Acuerdo General Conjunto y en la normativa derivada de éste.

Los expedientes impresos y electrónicos en la SCJN se integrarán con las constancias que reflejen o informen con exactitud las fases procesales en que se desarrollan los juicios y que permitan a las partes dar seguimiento puntual al asunto; así como con las constancias que documenten las actuaciones y las resoluciones emitidas dentro de un juicio de amparo, que resulten indispensables para sustentar las determinaciones adoptadas en éste.

En la SCJN los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente impreso respectivo ni a su versión electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN;
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos, y
- IV. Los documentos anexos a los informes rendidos por autoridades, que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial.

Los cuadernos auxiliares podrán consultarse físicamente por las partes con las reservas respectivas, tratándose de la información reservada o confidencial. (AGC 1/2015, ARTS. 8 A 17].

III.6. El portal de servicio en línea

Es el sistema tecnológico que permite el acceso en línea a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en toda la República Mexicana, así como a las áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo institucional en dos directrices, la primera dar vida al juicio en línea previsto en la Ley de Amparo, además de las necesidades tecnológicas requeridas en materia de juicios orales mercantiles y penales, y la segunda, total acceso a toda

petición que se formule ante el Poder Judicial de la Federación, para beneficio de la sociedad mexicana.⁵⁶

El Poder Judicial de la Federación, pone a disposición de todo gobernado el Manual de Operación de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en el cual se describen pormenorizadamente tanto su funcionamiento como los requisitos necesarios, el cual se puede apreciar en el siguiente link:

https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Content/documentos/v3_GUIA_RAPIDA_DEL_PORTAL_DE_SERVICIOS_EN_LINEA%20DEL%20PJF_VF.pdf

III.7. Procedimiento en línea ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Los órganos de la SCJN en la realización de los actos jurisdiccionales y administrativos de su competencia, podrán hacer uso de mensajes de datos y aceptar la presentación de documentos electrónicos mediante el uso de la FIREL de los servidores públicos de la SCJN o de los justiciables.

En primer término, para poder incoar el procedimiento en línea ante cualquier órgano del Poder Judicial de la Federación es requisito, *sine qua non*, que el Usuario posea FIEL y el Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada por parte del propio Poder Judicial

El procedimiento se puede iniciar en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se puede observar el enlace relativo al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación siguiente:

Ingresando a dicho enlace se aprecia las siguientes opciones de subenlaces:



<https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>

Se optará por Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual se desplegará el siguiente cuadro:

⁵⁶ Poder Judicial de la Federación. (2020, mayo 10). PORTAL DE SERVICIOS EN LINEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Recuperado de <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>

Una vez satisfechos los requisitos solicitados, esto es, ingresando el Archivo Pfx, la contraseña privada, automáticamente se observará que se rellena el espacio denominado “Usuario (CURP)”. Se pulsa “Entrar” y en ese momento, se habrá accedido al sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

NOTA: Esta página puede ser modificada en el futuro, sin embargo, los pasos de ingreso, mediante el Certificado Digital (FIREL), de acuerdo a los lineamientos y políticas de la Firma Electrónica, no es factible que sean modificadas hasta nuevos avances tecnológicos y cambio de la normatividad relativa.

DE LA PROMOCIÓN DE ASUNTOS

A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de diversa firma de las señaladas en el párrafo segundo del artículo 14 de este Acuerdo General Conjunto, los justiciables podrán remitir documentos electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del quejoso no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo. En este módulo también podrá solicitarse, por el respectivo

mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

Al módulo de promociones electrónicas también se podrá acceder desde el expediente electrónico respectivo por quienes tengan autorización para su consulta, en la inteligencia de que el Sistema Electrónico de la SCJN relacionará automáticamente la promoción correspondiente con el expediente desde el cual se ingrese a dicho módulo.

Las personas que no tengan autorización para consultar un expediente electrónico, pero que cuenten con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, podrán remitir promociones por vía electrónica, quedando bajo su responsabilidad indicar correctamente los datos relativos y al número de expediente al que dirijan una promoción.

Las promociones recibidas en el Sistema Electrónico de la SCJN por el módulo de promociones electrónicas, se les dará el mismo tratamiento que a las presentadas en formato impreso, sin menoscabo de que se adopten las medidas necesarias para que, por un lado, se impriman, se certifique la coincidencia de su versión impresa con la visible en la pantalla respectiva y se provea lo conducente y, por el otro, la versión electrónica recibida se ingrese al expediente electrónico que corresponda. Registrándose la fecha y hora del envío, de la conclusión del envío, y de la recepción de los documentos remitidos, en la inteligencia de que, para efectos del cómputo de los plazos respectivos, se tomarán los datos de su envío.

Por cada promoción se generará un acuse de recibo en el que conste el razonamiento levantado al efecto en la respectiva oficina de correspondencia de la SCJN, de conformidad con los artículos del 44 al 48 de AGC 1/2015. Y se podrán realizar trámites y promover escritos (de acuerdo con la plataforma del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y siempre que se estime procedente) en los asuntos siguientes:

1. *ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD*
2. *ACLARACIÓN DE JURISPRUDENCIA*
3. *ACLARACIÓN DE SENTENCIA AMPARO DIRECTO*
4. *AMPARO DIRECTO / EN REVISIÓN*
5. *AMPARO EN REVISIÓN*
6. *ARTÍCULO 100 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*
7. *ARTÍCULO 11 DE LEY ORGÁNICA PJJF FRACCIÓN IX*
8. *CONFLICTO COMPETENCIAL CONFLICTO DE TRABAJO*
9. *CONSULTA A TRÁMITE PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ART. 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*
10. *CONSULTA FORMULADA POR TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*
11. *CONTRADICCIÓN DE TESIS*
12. *CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL*
13. *CONTROVERSIA POR EXTRADICIÓN*
14. *CONTROVERSIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*
15. *DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD*

16. DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
17. DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO
18. DICTAMEN FINAL DE SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN (ART. 97)
19. DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
20. EXCEPCIÓN DE CONEXIDAD
21. EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD
22. EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA
23. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
24. EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA
25. EXPEDIENTE SOBRE RECEPCIÓN DE SENTENCIAS DE TRIBUNALES INTERNACIONALES
26. EXPEDIENTES EN EJECUCIÓN
27. IMPEDIMENTO
28. INCIDENCIA POSTERIOR AL DICTADO DE LA SENTENCIA EN UN JUICIO DEL QUE SE CONOCE EN EJERCICIO DE JURISDICCIÓN ORDINARIA
29. INCIDENCIA SURGIDA DENTRO DE UN JUICIO DEL QUE SE CONOCE EN EJERCICIO DE JURISDICCIÓN ORDINARIA INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
30. INCIDENTE DE ACUMULACIÓN
31. INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO
32. INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
33. INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
34. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DERIVADO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
35. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO
36. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE DENUNCIA FUNDADA DE REPETICIÓN DE LA APLICACIÓN EN PERJUICIO DEL DENUNCIANTE DE UNA NORMA GENERAL DECLARADA INCONSTITUCIONAL CON EFECTOS GENERALES INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO
37. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD
38. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES
39. INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES DE J. ORD. F.
40. INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS
41. INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS

42. INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
43. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
44. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
45. INCIDENTES DERIVADOS DE JUICIOS ORD. CIV. FED.
46. INCONFORMIDAD
47. INCONFORMIDAD EN CUMPLIMIENTO DE REVISIONES ADMINISTRATIVAS
48. INVESTIGACIÓN DERIVADA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
49. JUICIO DE INCONFORMIDAD
50. JUICIO ORDINARIO FEDERAL
51. MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA
52. PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
53. QUEJA
54. QUEJA ADMINISTRATIVA
55. QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
56. RECURSO DE APELACIÓN
57. RECURSO DE DENEGADA APELACIÓN
58. RECURSO DE INCONFORMIDAD DERIVADO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO RECURSO DE RECLAMACIÓN
59. RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
60. RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
61. RECURSO DE REVOCACIÓN
62. RECURSO DE SÚPLICA (SOLO ASUNTOS DE 1930)
63. RECURSO INNOMINADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REVISIÓN ADMINISTRATIVA
64. REVISIÓN ADMINISTRATIVA (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)
65. REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE UNA CONSULTA POPULAR CONVOCADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN
66. REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
67. REVISIÓN OFICIOSA DE DECRETOS DE RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29 PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
68. SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA
69. SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

- 70. SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 71. SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 72. SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA
- 73. SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PRIORITARIA DE ASUNTOS
- 74. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA
- 75. SOLICITUD LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA
- 76. VARIOS
- 77. VARIOS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
- 78. VARIOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

INTEPOSICIÓN DE RECURSOS POR VÍA ELECTRÓNICA

Los justiciables podrán interponer dentro de un juicio de amparo los recursos de revisión, de queja, de reclamación y de inconformidad. Si los datos del expediente en el que se pretende interponer un recurso no coinciden con los registrados en el órgano jurisdiccional que hubiere dictado la resolución que se pretende impugnar, el recurso respectivo no podrá ser enviado por el módulo correspondiente.

También se podrá acceder desde el expediente electrónico del asunto en el cual se haya dictado la resolución que se pretende impugnar, por quienes tengan autorización para su consulta. Se registrará la fecha y hora del registro del envío, de la conclusión del envío y de la recepción de los documentos remitidos, en la inteligencia de que, para efectos del cómputo de los plazos respectivos, se tomarán los datos de su envío, de conformidad con los artículos del 49 al 52 de AGC 1/2015.

ACCESO AL EXPEDIENTE

Las partes en un juicio de amparo, por sí o por conducto de sus representantes, podrán solicitar para sí o para un tercero, acceso al expediente electrónico, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población y la del tercero en relación con el cual se solicita la autorización correspondiente.

Tratándose de personas morales, por conducto de sus representantes, podrán solicitar para éstos o para un tercero acceso al expediente electrónico respectivo, debiendo indicar la Clave Única de Registro de Población de aquéllos o de éste. Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria.

Quien hubiere presentado la demanda por vía impresa o electrónica también podrá solicitar posteriormente, por sí o por conducto de su representante, para sí o para un tercero, autorización para ingresar al expediente electrónico mediante promoción impresa o electrónica ingresada por el Sistema Electrónico de la SCJN debiendo precisar su Clave Única de Registro de Población y la del tercero.

Cualquier autorización para acceder a un expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente. Las personas autorizadas para consultar un

expediente electrónico podrán acceder a los acuerdos respectivos para efectos de su notificación.

En los expedientes electrónicos podrá generarse una bitácora en la que se indique el nombre o los nombres de las personas autorizadas para ingresar a los expedientes electrónicos relacionados con un asunto específico, la cual se actualizará automáticamente con base en los datos ingresados por el servidor público responsable de aquélla, una vez que se dicte el proveído que recaiga a la promoción en la que se otorgue o revoque la autorización respectiva, de conformidad con los artículos del 18 al 20 de AGC 1/2015.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Si en la primera promoción presentada ante la SCJN por vía impresa o electrónica, dentro de un juicio de amparo, recurso o incidente derivado de aquél, cualquiera de las partes, por sí o por conducto de su representante, manifiesta expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas, el proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por el medio que corresponda de los previstos en las fracciones I a III del artículo 26 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

Las partes que, por vía impresa o electrónica en el expediente respectivo, hayan manifestado expresamente su solicitud para recibir notificaciones electrónicas ante la SCJN, una vez que se haya acordado favorablemente dicha solicitud tendrán derecho a consultar por esta vía. Esta solicitud surtirá sus efectos hasta el momento en el cual se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre al expediente electrónico. Por ende, este último acuerdo se notificará por la vía que corresponda en términos de las fracciones I a III del artículo 26 de la Ley de Amparo.

Únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud. Los órganos del Estado por conducto de su titular o de su representante, podrán solicitar por vía impresa sus notificaciones por vía electrónica. Y si se vence la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, para revocar la referida autorización será necesario que se solicite por vía impresa.

El plazo para cumplir con un requerimiento o una prevención contenida en un acuerdo o para impugnar lo determinado en éste, se computará respecto de las partes que hayan solicitado expresamente recibir notificaciones por vía electrónica, a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación electrónica respectiva, con independencia de la fecha en la que surta efectos la notificación por lista del proveído correspondiente.

La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica podrá realizarse por las partes o por su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN. No se podrá hasta el día hábil siguiente manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas. Y únicamente surtirá efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

Las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas una vez que la parte que haya manifestado expresamente su solicitud para recibir ese tipo de notificaciones, acceda al expediente electrónico respectivo en el Sistema Electrónico de la SCJN, por sí o por conducto de cualquiera de las personas que

hubiere autorizado para consultar ese expediente, y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la constancia respectiva.

Igualmente, se tendrán por realizadas en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el expediente electrónico correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado aquél en éste, salvo en el supuesto de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso la notificación relativa se tendrá por realizada a las veinticuatro horas siguientes a la en que se haya ingresado el acuerdo correspondiente al expediente electrónico respectivo.

En los expedientes electrónicos consultables en el Sistema Electrónico de la SCJN por cada acuerdo o resolución que se integre a éstos, se generará una bitácora donde se indique el tipo de notificación que se ha realizado respecto de cada una de las partes en el asunto que corresponda. Dichas bitácoras serán consultables respecto de todos los acuerdos ingresados al expediente electrónico de que se trate, para las partes que hayan manifestado su autorización para recibir notificaciones por vía electrónica. Las partes que no hayan realizado esa manifestación o bien, la hayan revocado, no podrán consultar las referidas bitácoras, consultable a fojas de la 21 a la 44 del AGC 1/2015.

III.8. El procedimiento de Amparo en línea de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados

El CJF a través de los sistemas denominados Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común y el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, implementará en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, la tramitación electrónica del juicio de amparo y las comunicaciones oficiales.

El Área Técnica del CJF será la unidad administrativa encargada de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios tecnológicos que se prestan en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación es un sitio web a través del cual las partes y sus representantes en los juicios de amparo podrán acceder electrónicamente a las Oficinas de Correspondencia Común, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito para presentar demandas, recursos y promociones, acceder a los expedientes electrónicos y notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales que se emitan en estos.

El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación cuenta con los módulos de presentación de Demandas, de Recursos, de Promociones, de Expediente Electrónico y de Notificaciones. Y funciona las veinticuatro horas del día todos los días del año.

Para acceder a los servicios que se prestan en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación será necesario que las personas interesadas cuenten con firma electrónica emitida o reconocida por el Poder Judicial de la Federación, en los términos que ya han quedado precisados. Para registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación los usuarios deberán indicar su nombre, correo electrónico, Registro Federal de

Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, crear un “Nombre de Usuario” y una “Contraseña”, y vincular al registro su firma electrónica.

El registro de cada usuario en el sistema es de carácter personal y en ningún caso una persona podrá hacerlo a nombre de otra. Una vez realizado el registro en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, el usuario podrá entrar al sistema a través de su “Nombre de Usuario y Contraseña”, o bien, a través de su firma electrónica reconocida por la Unidad y que se encuentre vigente, de conformidad con los artículos del 54 al 68 de AGC 1/2015.

El procedimiento se puede iniciar en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se puede observar el enlace relativo al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Ingresando a dicho enlace, se aprecia las siguientes opciones de subenlaces:



Para poder ingresar al Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, a los Juzgados y Tribunales Federales, se optará por “Consejo de la Judicatura Federal”, o bien, por el siguiente link:

<https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioonlinea>

Aparecerá la pantalla siguiente:

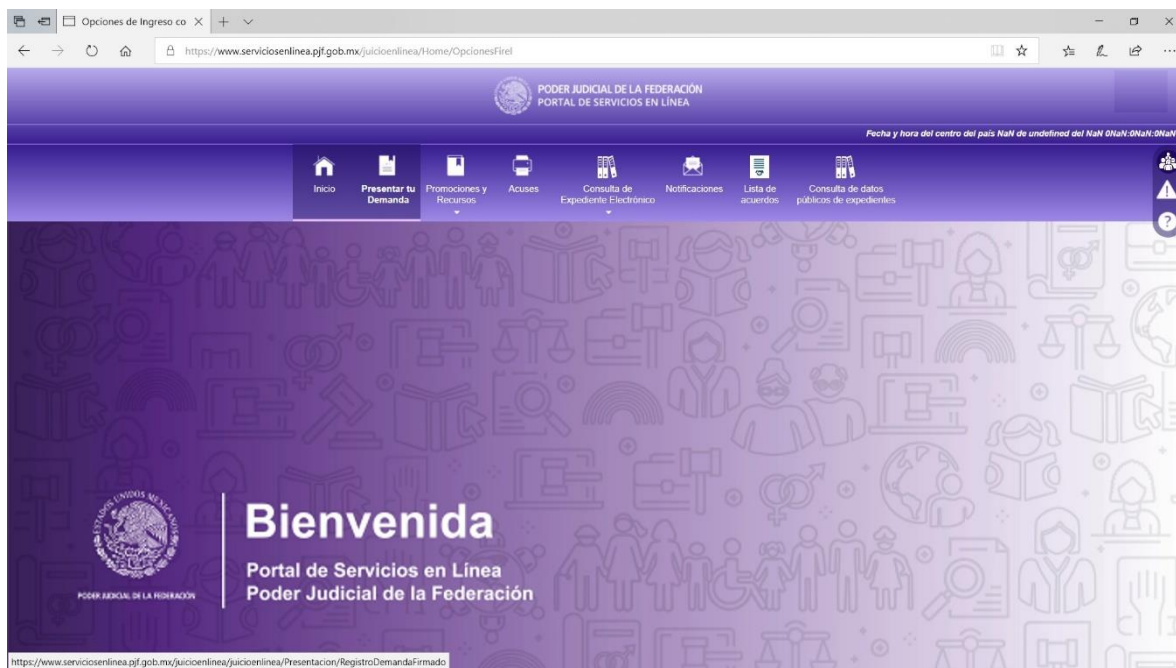


Para poder ingresar, se accederá bajo la opción: “Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito”.

Se desplegará la ventana siguiente:

Una vez que se ingrese el nombre de Usuario y Contraseña privada elegida por el Usuario, se desplegará la siguiente página, en la que se ingresará el perfil de acceso como persona física o representante legal, como se muestra:

Seleccionándose persona física, aparecerá el menú, encontrándonos dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.



Por lo que hace al uso de dicha plataforma digital, el Poder Judicial de la Federación, pone a disposición de los gobernados, la “GUÍA RÁPIDA DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA. Manual de Operación”, cuyo contenido es el siguiente:

1. Acceso al Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación,
2. Registro de usuario,
3. Recuperar contraseña,
4. Ingreso al Portal (con firma y sin firma),
5. Editar usuario,
6. Presentación de demandas de amparo contra ataques a la vida, libertad e integridad de las personas,
7. Presentación de promociones electrónicas,
8. Presentación de recurso de queja artículo 97, fracción II, inciso a),
9. Solicitar acceso a expediente electrónico,
10. Consulta de expediente electrónico,
11. Vista global,
12. Vista por órgano jurisdiccional,
13. Oficialía de partes,
14. Estrados,
15. Expediente electrónico,
16. Acuses,
17. Cambio de órgano jurisdiccional,
18. Acuerdos recientes,
19. Acuerdos pendientes de notificación,
20. Notificaciones,
21. Lista de Acuerdos,
22. Consulta de folio,
23. Consulta de acuses,
24. Consulta de datos públicos de expedientes,

25. Consulta de versión pública de sentencias y proyectos de estudio de constitucionalidad o convencionalidad,
26. Fallas técnicas o incidencias, y
27. Ayuda.

DE LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE AMPARO INDIRECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AMPARO

El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación contará con una opción para presentar demandas de amparo electrónicas en los que se señalen como reclamados actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo.

Para ello bastará que se ingrese el nombre del quejoso, una cuenta de correo electrónico en caso de contar con ella, seleccionar a través de un mapa la Oficina de Correspondencia Común de los órganos jurisdiccionales a los que se solicite el amparo o, en caso de que no exista, la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional; de igual manera, deberá ingresar el archivo electrónico que contenga la demanda de amparo, o bien, podrá utilizar el formato preexistente o el texto en blanco que se encontrarán a su disposición, capturar un código de seguridad y enviar su escrito de demanda.

Enviada la demanda de amparo el sistema generará un acuse de recepción electrónica en la que se señalarán los datos de identificación del promovente, el archivo electrónico que contenga la demanda de amparo, los archivos anexos, la fecha y hora de recepción, así como un folio electrónico. De proporcionarse una cuenta de correo electrónico al momento de enviar la demanda de amparo se remitirá automáticamente el acuse de recepción electrónica.

DE LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE AMPARO EN GENERAL

Para la presentación de demandas de manera electrónica, los usuarios en la opción de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, ingresarán su "*Nombre de Usuario y Contraseña*" que generaron al momento de registrarse o bien a través de su firma electrónica vigente y reconocida por la Unidad. Hecho lo anterior, señalarán en el botón de Demandas el nombre del quejoso, una cuenta de correo electrónico en caso de contar con ella, seleccionarán de un mapa la Oficina de Correspondencia Común de los órganos jurisdiccionales a los que se solicite el amparo o, en caso de que no exista, directamente a la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional, ingresarán el archivo electrónico que contenga la demanda de amparo, o bien, utilizarán el formato o el texto en blanco que se encontrará a su disposición, agregarán a su escrito de demanda su firma electrónica vigente, capturarán un código de seguridad y enviarán su demanda. Asimismo, podrán enviar junto con su demanda de amparo los archivos electrónicos que contengan los documentos anexos. Una vez enviada su demanda de amparo el sistema generará un acuse de recepción electrónica en la que se señalarán los datos de identificación del promovente, el archivo electrónico que contenga su demanda

y los archivos anexos, la fecha y hora de envío y recepción, así como un folio electrónico.

Se podrá consultar a través del número de folio electrónico que arroje el acuse de recibo, el órgano jurisdiccional al que fue turnado el escrito de demanda y el número de expediente que se le asignó. Para la presentación de recursos y promociones electrónicas, los usuarios en la opción de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, ingresarán su “Nombre de Usuario y Contraseña” que generaron al momento de registrarse, o bien, a través de su firma electrónica vigente y reconocida por la Unidad.

DE LAS PROMOCIONES Y RECURSOS PROMOVIDAS E INTERPUESTAS VÍA ELECTRÓNICA

En el botón de promociones, el Usuario seleccionará el Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito al que dirigirán su promoción, e ingresarán el tipo de asunto y número de expediente respectivo, adjuntarán el archivo que contenga su promoción o utilizarán el texto en blanco, y le agregarán su firma electrónica vigente, finalmente, capturarán un código de seguridad y enviarán su archivo.

Es posible ingresar un mismo escrito de manera masiva a varios órganos jurisdiccionales, mediante la promoción masiva. Igualmente es posible promover recurso de queja, cuando la autoridad responsable omita tramitar la demanda de amparo o lo haga indebidamente, en términos del artículo 97 fracción II, inciso a) de la Ley de Amparo.

Los documentos se deben clasificar como original, copia o copia certificada, así como las observaciones que se estimen pertinentes. En todo caso, se debe agregar la firma electrónica vigente. El sistema generará un acuse de recepción electrónica en la que se señalarán los datos de identificación del asunto y de quien promueve, el archivo electrónico enviado, así como la hora y fecha de envío y recepción.

Las partes o sus representantes en los juicios de amparo, previa solicitud expresa y acceso otorgado por el Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito en el que se tramite el asunto de su interés, podrán consultar los expedientes electrónicos sin que implique permisos para notificarse electrónicamente de resoluciones judiciales.

El acceso a los expedientes electrónicos solo es otorgado o revocado por los Juzgados de Distrito y Tribunal de Circuito. Las partes o sus representantes en los juicios de amparo, previa solicitud expresa ante el Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito en el que se tramite el asunto de su interés, podrán solicitar se les notifique electrónicamente de las resoluciones judiciales.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Para notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales en un juicio de amparo, los usuarios deberán acceder a la opción de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, ingresar su “*Nombre de Usuario y Contraseña*” que generaron al momento de registrarse, o bien, a través de su firma electrónica.

Una vez que accedan podrán notificarse electrónicamente al ingresar al Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito en el que se tramite el asunto correspondiente, ya sea en las opciones de Estrados o Expediente Electrónico,

o bien, a través de un listado condensado que contendrá las resoluciones electrónicas pendientes de notificarse.

Los usuarios al seleccionar la resolución judicial correspondiente, se notificarán electrónicamente con lo que se generará una constancia de consulta que contendrá los datos del asunto y de la resolución judicial, el nombre de la persona que se notifica, así como la fecha y hora en que se llevó a cabo. Hecho lo anterior los usuarios visualizarán la resolución judicial respectiva. Las partes o sus representantes podrán solicitar, a través de promociones impresas o electrónicas ante el órgano jurisdiccional correspondiente, que las personas que previamente fueron autorizadas para acceder a un expediente electrónico o, en su caso, autorizadas para notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales, dejen de estarlo y solamente será por disposición del propio órgano jurisdiccional mediante un proveído.

Las demandas y promociones presentadas en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, junto con el acuse de recibo correspondiente, serán recibidas electrónicamente en la Oficina de Correspondencia Común a través del Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común, que es el sistema para la recepción, registro y turno de los asuntos entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES

En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, como sistema de gestión jurisdiccional, los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito recibirán las demandas, recursos y promociones electrónicas, junto con sus anexos, acuses de recibo y boletas de turno electrónicas, integrarán el expediente electrónico, otorgarán los accesos para su consulta y los permisos para notificarse electrónicamente y ordenarán la práctica de este tipo de notificaciones.

Las registrarán conjuntamente con las que se presenten de manera impresa, y se dará el trámite correspondiente. Los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito integrarán los expedientes electrónicos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y sus titulares serán los responsables de vigilar que el personal a su cargo digitalice oportunamente y de manera legible las constancias de los juicios de amparo que en su caso se presenten de manera impresa y de la impresión de las que se presenten de forma electrónica.

Los Secretarios de Acuerdos y demás servidores públicos fedatarios designados por los titulares de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, darán fe en cada asunto de las promociones, documentos, autos y resoluciones coinciden en su totalidad en el expediente electrónico e impreso.

No formarán parte del expediente electrónico y, por ende, no deberán digitalizarse, las copias de traslado, las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones del propio Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito que evidentemente ya forman parte de los autos y los documentos anexos a los informes justificados que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial.

Los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito otorgarán a las partes o sus representantes, que así lo soliciten, a través de una promoción electrónica o

impresa, los permisos necesarios para la consulta de los expedientes electrónicos o, en su caso, revocar los concedidos. El otorgamiento de accesos a los expedientes electrónicos se realizará a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes al asociar el *“Nombre de Usuario”* que el solicitante ingresó al registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, y la captura de los datos de las partes en el seguimiento de los expedientes.

Al integrar el expediente electrónico se determinará sobre qué promociones o constancias deberá guardarse sigilo en relación a una o varias partes y, consecuentemente, si deben conservarse en el seguro del órgano jurisdiccional sin digitalizarse, o bien, proceder a su digitalización e integración al expediente electrónico. En este último caso el sistema impedirá su visualización electrónica a la parte respectiva y a sus representantes.

Los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito ordenarán, en su caso, que se notifique electrónicamente a una o a varias de las partes, lo que podrán hacer a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, tratándose del expediente principal, a partir de las nueve horas de la fecha que se ingrese para la publicación de las listas de acuerdos y en el incidente de suspensión a partir de que dicha resolución sea ingresada al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Al notificarse electrónicamente las partes de las resoluciones judiciales en que así se ordenó, se generará la constancia de consulta respectiva que se visualizará automáticamente en el expediente electrónico consultable a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Las Oficinas de Correspondencia Común recibirán las comunicaciones oficiales electrónicas en el Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común que envíen los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, las registrarán y enviarán al órgano jurisdiccional que por turno deba tramitarlas conforme a la normativa vigente, sin que la recepción electrónica pueda ser un criterio de turno.

DEL HIPOTÉTICO, DE FALLAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO

En caso de falla en el Sistema Electrónico de la SCJN o del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, que impida el envío de promociones por vía electrónica o la consulta de los acuerdos que obran en un expediente electrónico, dada su relevancia para las notificaciones electrónicas, deberán hacerlo del conocimiento por vía impresa del titular del Área Técnica respectiva por vía electrónica, a través del subvínculo denominado *“aviso de fallas técnicas”*, al que podrá accederse mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en el vínculo correspondiente de la SCJN o del Portal de Servicios en Línea, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal del referido sistema, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las veinticuatro horas naturales siguientes al momento en el que se presente un aviso de falla, el servidor público asignado del área técnica deberá rendir informe por vía electrónica, mediante el uso de su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación a los titulares

respectivos. En dicho informe deberá precisarse la existencia o no de la falla reportada y, en su caso, tanto la causa de ésta y el momento a partir del cual se suscitó, como el día y la hora a partir de la cual quedó subsanada.

Tomando en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles “(...) *Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve. (...)*”, con independencia de que en el Sistema Electrónico de la SCJN o del Portal de Servicios en Línea, se pueda promover entre las ocho y las veinticuatro horas -hora del Centro- los días hábiles en los que se interrumpa el Sistema Electrónico de la SCJN o del Portal de Servicios en Línea para promover o consultar expedientes electrónicos de asuntos radicados en la SCJN y en los Juzgados y Tribunales Colegiados, durante más de seis horas de las hábiles antes referidas, conforme al huso horario que corresponda, en los asuntos en los que alguna de las partes haya promovido electrónicamente o esté autorizada para consultar el expediente electrónico respectivo, por sí o por conducto de un tercero, se suspenderán los plazos correspondientes únicamente por el o los días en los que se haya interrumpido el mencionado sistema por más de seis horas hábiles. En materia penal, se tomará en cuenta lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Amparo, para efectos de proveer sobre la suspensión de los plazos, con base en el informe rendido por el área técnica que corresponda.

En el supuesto de que en el referido informe se haga constar la inexistencia de alguna falla, así lo acordará en los asuntos respectivos y se ordenará su notificación a las partes. Si del análisis que se lleve a cabo por el área técnica de que se trate, se advierte que efectivamente existe una falla técnica que afecte el funcionamiento del Sistema Electrónico de la SCJN o del Portal de Servicios en Línea, bien sea para el envío y recepción de promociones o para la consulta de los expedientes respectivos, se suspenderán los plazos correspondientes en los asuntos referidos en el párrafo anterior, desde el día u hora –en materia penal- de la presentación de la falla hasta que sea solventada.

Una vez que se haya restablecido el Sistema Electrónico de la SCJN o del Portal de Servicios en Línea, el servidor público asignado del área técnica de la SCJN enviará mediante el uso de su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, un reporte con el objeto de que éstos notifiquen a las partes en los asuntos antes referidos, el restablecimiento del Sistema Electrónico de la SCJN o del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

III.9. Medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, por la pandemia del Covid19⁵⁷

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas; a ese respecto el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo.

En ese contexto, con base en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como

⁵⁷ ACUERDO GENERAL 8/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

del Sistema Universal, determinó que únicamente se daría trámite a los casos nuevos que se califiquen como “urgentes”, ya sea que se promuevan de forma física o mediante “juicio en línea” en uso de la firma electrónica. Asimismo, ordenó reanudar el trámite y resolución de los asuntos que se hayan tramitado mediante “juicio en línea” con anterioridad al inicio del período de contingencia, con excepción de aquéllos en los cuales quedare pendiente la celebración de audiencias o el desahogo de diligencias judiciales que requieren la presencia física de las partes o de la práctica de notificaciones personales.

Además, indicó que en caso de que un asunto calificado como urgente fuera promovido físicamente, en su primera actuación, las y los juzgadores, incluyendo a secretarías y secretarios en funciones o encargados de despacho, deberían exhortar a las partes a que, de ser posible y tomando en consideración las potenciales dificultades para acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para ello, continúen la tramitación del caso mediante el esquema de “juicio en línea”. En diversa tesitura, estableció que se consideraban como asuntos urgentes, en materia de amparo:

- I. En general, todas las demandas de amparo o acciones contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación o expulsión, destierro, extradición, desaparición forzada de personas, malos tratos, tortura psicológica, segregación y demás prohibidos por el artículo 22 de la Constitución; así como, las presentadas por falta de atención médica especializada de las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión,
- II. En amparo civil:
 - a. Amparos contra determinaciones sobre medidas cautelares, precautorias o de protección en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general,
 - b. Amparos contra determinaciones sobre pensiones alimenticias corrientes, y
 - c. Amparos relacionados con actos que afecten el interés superior de menores de edad y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia,
- III. Medidas cautelares en concursos mercantiles,
- IV. Declaración de inexistencia de huelga,
- V. Incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales,
- VI. En general, aquéllos que revistan tal carácter de urgencia conforme a las leyes que los rijan. Al respecto, es importante considerar que:
 - a. Los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del período de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso, y
 - b. Los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, destacando enunciativamente los relacionados con su salud.

Además, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en relación al juicio en línea, estableció:

- I. Que durante este período se privilegiaría el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas necesarias,

- II. Habilitó un máximo de tres personas por órgano jurisdiccional o, en tribunales colegiados, tres por ponencia y tres más de la Secretaría de Acuerdos, para acudir al órgano jurisdiccional cuando resultara necesario consultar constancias físicas, digitalizar aquéllas que resulten necesarias para estudio y análisis remoto, actualizar expedientes físicos y electrónicos, y realizar cualesquier trámites indispensables para cumplir con lo establecido en el acuerdo,
- III. Levantó la suspensión de plazos y términos procesales, única y exclusivamente para el trámite, estudio y resolución de aquellos casos que se hubiera tramitado mediante “juicio en línea”, lo que excluyó a los expedientes en los que conforme a la Ley de Amparo y demás leyes adjetivas aplicables, aún quedaran pendientes por desahogarse notificaciones personales y cualesquiera otras audiencias o diligencias que involucraran la presencia física de las partes u otros intervinientes en el proceso. Para ello, debían haber solicitado la consulta de expedientes electrónicos y la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones, mismas que el órgano jurisdiccional debió autorizar. La actuación por este medio requiere de la utilización de una firma electrónica vigente,
- IV. Quienes no tuvieran autorizada la actuación “en línea” podrán solicitar, por sí o por conducto de sus representantes legales, a través de una promoción electrónica desde el propio Portal de Servicios en Línea, el acceso a un expediente electrónico determinado y la práctica de notificaciones electrónicas,
- V. Las partes que tengan intervención en diversos juicios, podrán presentar la misma promoción en uno o a varios expedientes electrónicos de manera simultánea desde el Módulo de “Promociones y Recursos”. Para ello, seleccionarán el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, ingresarán el tipo de asunto y expediente electrónico asignado, adjuntarán el archivo que contenga su promoción o ingresarán el texto de su promoción utilizando el texto en blanco a su disposición, agregarán su firma electrónica vigente y enviarán el archivo,
- VI. La tramitación de los juicios “en línea” continuará siempre y cuando no se requiera la práctica de notificaciones personales en los supuestos previstos por el artículo 26, fracción I, de la Ley de Amparo. La actualización de la hipótesis antes prevista o la exigencia de que las partes u otros intervinientes deban acudir al órgano jurisdiccional, suspenderá la tramitación del asunto. Para el resto de diligencias y actuaciones, las notificaciones se practicarán de manera electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción III, y 30 de la Ley de Amparo,
- VII. Los órganos jurisdiccionales deberán dar puntual seguimiento y trámite a los asuntos electrónicos recibidos por medio del Portal de Servicios en Línea, lo que implica la captura completa y oportuna de la información en los Sistemas Electrónicos del Consejo, específicamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes,

- VIII. Para la emisión de sentencias y resoluciones desde el expediente electrónico, así como su notificación, dispuso que se debía observar lo siguiente:
- a. Que las notificaciones respectivas, incluidas las sentencias y resoluciones finales, se practicarán de manera electrónica. Consecuentemente los recursos, que en su caso procedieren, deberán interponerse por la misma vía,
 - b. Que, si la resolución o sentencia emitida en alguno de los procedimientos tuviese que notificarse personalmente, sólo se practicará tratándose de asuntos urgentes. En caso contrario, las notificaciones correspondientes se practicarán de manera escalonada y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, una vez que se regularicen las actividades,
 - c. Que tratándose de asuntos urgentes, en particular, los que involucren la libertad personal, las diligencias de notificación personal que deban practicarse se desahogarán en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables, y
 - d. Las publicaciones en lista se realizarán únicamente mediante la publicación en internet.
- IX. Tratándose de tribunales colegiados de circuito las sesiones para deliberar asuntos seguirán las siguientes reglas:
- a. Se habilitará un espacio de manera destacada en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal para que se publiquen en forma oportuna las respectivas listas de sesión,
 - b. Las y los magistrados, así como el resto del personal jurisdiccional que participe en las sesiones por videoconferencia, harán uso de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura Federal determine, la cual deberá permitir la óptima comunicación de audio y video entre quienes intervengan de forma simultánea, así como el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones,
 - c. La o el secretario de acuerdos designado por el órgano jurisdiccional hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del Tribunal manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión, en el entendido de que ésta, invariablemente, se celebrará en vía remota y sin la presencia del público, el cual podrá consultar el registro de la sesión una vez que se haya notificado la sentencia o resolución respectiva y se regularicen las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, y
 - d. La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en las sesiones.
- X. Referente a la coincidencia entre los expedientes electrónico e impreso y a la forma de integrar este último, se otorgó a los órganos jurisdiccionales un período de 60 días naturales contados a partir de que se regularicen las actividades jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, para garantizar que los expedientes físicos contengan todas las actuaciones electrónicas y estén debidamente

integradas al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Para ello, deberán imprimir las promociones y constancias con la correspondiente evidencia criptográfica de las firmas electrónicas.

III.10. Tesis relativas al trámite del juico en línea y expediente electrónico

“Época: Décima Época

Registro: 2021159

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.A.48 K (10a.)

Página: 2379

DOCUMENTALES PÚBLICAS REMITIDAS VÍA ELECTRÓNICA PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PARA QUE SE LES RECONOZCA PLENO VALOR PROBATORIO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE, AL MOMENTO DE SU ENVÍO, SU OFERENTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SON COPIA ÍNTEGRA E INALTERADA DEL DOCUMENTO IMPRESO.- De conformidad con el actual artículo 3o. de la Ley de Amparo, es optativo para las partes presentar sus promociones en forma impresa o electrónica, siendo que, en el segundo supuesto, el escrito deberá presentarse mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la firma electrónica, en términos de la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal. Al desarrollar las atribuciones que sobre el particular le fueron conferidas por la ley de la materia y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el citado órgano expidió, conjuntamente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General Número 1/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2013, de cuyo artículo 12, primer y segundo párrafos, e inciso f), se desprende que la presentación de documentos, para ser agregados al expediente electrónico, requiere, primero, que sean enviados a través de los sistemas electrónicos mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica y, segundo, que, para su envío, se utilice, precisamente, la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, lo que será suficiente para que produzcan los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa. Sin embargo, tratándose de las documentales públicas, el acuerdo de referencia prevé que no perderán su valor probatorio, siempre y cuando se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el documento electrónico relativo es copia íntegra e inalterada del impreso, es decir, respecto de esa clase de documentos se estableció una condición especial para que produzcan pleno valor probatorio en el juicio de amparo, consistente en la indicada protesta, sin la cual, el único valor probatorio que tendrán será el de copias simples.

“Época: Décima Época

“Registro: 2020530

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: VII.1o.P.2 K (10a.)

Página: 1805

“ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. LA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO SURTE EFECTOS ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOZCA DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL O DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, SIN NECESIDAD DE REITERAR LA PETICIÓN.- De conformidad con los artículos 77 y 78 del Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Servicios Tecnológicos relativos a la Tramitación Electrónica del Juicio de Amparo, las Comunicaciones Oficiales y los Procesos de Oralidad Penal en los Centros de Justicia Penal Federal, las partes o sus representantes en los juicios de amparo, previa solicitud expresa y acceso otorgado por el Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito en el que se tramite el asunto de su interés, podrán consultar los expedientes electrónicos. Dicho acceso es otorgado o revocado por los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, lo que atenderá, en todo caso, a la situación jurídica que respecto a cada usuario impere en los asuntos en que se solicite, así como a la vigencia de su firma

electrónica. Por tanto, el acceso al expediente electrónico puede solicitarse tanto en primera, como en segunda instancia del juicio de amparo, ya que éste y sus recursos constituyen una unidad, por lo que si ya se autorizó el acceso por el Juzgado de Distrito, es innecesario reiterar la petición ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de los recursos derivados del juicio principal o del incidente de suspensión.

“Época: Décima Época

Registro: 2018958

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: XXVII.1o.4 K (10a.)

Página: 2498

“NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA QUE PUEDAN HACERSE RESPECTO DE RESOLUCIONES, SE REQUIERE DE SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, CONTAR CON FIRMA ELECTRÓNICA Y DE LA AUTORIZACIÓN DEL JUZGADOR.- El artículo 26, fracción IV, de la Ley de Amparo autoriza que las notificaciones en el juicio puedan hacerse vía electrónica a las partes, condicionado a que así lo soliciten y que previamente hayan obtenido la firma electrónica. Por su parte, los numerales 77 a 80 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015, prevén la posibilidad de que las partes consulten el expediente electrónico respectivo, lo que se supedita a la previa solicitud expresa del interesado y a la autorización del juzgador ante quien se tramite el asunto, con la determinación de que dicha cuestión no implica, por sí misma, el permiso para notificarse electrónicamente de resoluciones judiciales, pues para ello se exige, en primer término, la solicitud expresa mediante una promoción impresa o electrónica, cumpliendo los requisitos respectivos, aunado a que el Juez es el único facultado para autorizar o revocar los permisos necesarios para realizar notificaciones en esta forma. En esa tesitura, si se solicita la vinculación del juicio de amparo con un nombre de usuario, de concederse, únicamente tiene como consecuencia poder consultar el expediente electrónico; dicho en otras palabras, la circunstancia de que a solicitud expresa, el expediente electrónico se vincule a un determinado usuario, no implica que por ese hecho, las notificaciones se harán electrónicamente, pues para ello se requiere de una solicitud expresa del interesado, entre otros requisitos.

“Época: Décima Época

Registro: 2018943

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 62, Enero de 2019, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 32/2018 (10a.)

Página: 5

“DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) DEL AUTORIZADO POR EL QUEJOSO. EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLA DE PLANO AL NO APRECIARSE LA VOLUNTAD DE QUIEN APARECE COMO PROMOVENTE.- La implementación del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y la utilización de la firma electrónica a que hacen referencia el artículo 3o. de la Ley de Amparo, el Acuerdo General Conjunto Número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico y el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, para presentar demandas, recursos, promociones y documentos, recibir comunicaciones, notificaciones oficiales y consultar expedientes, acuerdos, resoluciones y

sentencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales a través de los sistemas tecnológicos del Consejo y del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, no implicaron soslayar el principio de "instancia de parte agraviada" contenido en los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o. de la Ley de Amparo, sino que únicamente tuvieron como objetivos fundamentales, entre otros, simplificar la actuación procesal de los órganos jurisdiccionales y modernizar el sistema de impartición de justicia, al otorgar validez a las promociones judiciales realizadas a través de medios digitales como el correo electrónico y la firma electrónica, con los mismos efectos jurídicos que los comunicados oficiales y las firmas autógrafas. En ese sentido, cuando se presenta una demanda de amparo en el Portal indicado, firmada electrónicamente con la FIREL de la persona que el quejoso señala como su autorizado en el escrito de demanda, no puede considerarse una irregularidad de las previstas en el numeral 114 de la Ley de Amparo que dé lugar a requerir o prevenir al quejoso para que comparezca a ratificar el escrito de demanda, pues al no contener su firma electrónica no se aprecia la voluntad de quien aparece como promovente, es decir, no hay instancia de parte y, consecuentemente, el Juez de Distrito está facultado para desecharla de plano. Contradicción de tesis 47/2018.

Época: Décima Época

Registro: 2017898

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.P.36 K (10a.)

Página: 2363

“EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL HECHO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO ELIJA UNA VÍA DE NOTIFICACIÓN DISTINTA A LA ELECTRÓNICA, NO IMPIDE QUE ÉSTA O SUS AUTORIZADOS PUEDAN PROMOVER ESCRITOS O INTERPONER RECURSOS MEDIANTE DICHO SISTEMA, SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS CONDUCENTES.- El artículo 26 de la Ley de Amparo prevé cuatro vías para notificar los autos o resoluciones emitidos en el juicio de control constitucional, a saber: a) en forma personal; b) por oficio; c) por lista; y, d) la electrónica. En este sentido, si alguna de las partes que integran al juicio de amparo elige como vía de notificación alguna distinta a la que se hace en modo electrónico, ello no es obstáculo ni impedimento para que dicha parte o alguno de sus autorizados (o en su caso, delegados), de estar registrada y tener un nombre de usuario en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, pueda promover sus escritos o interponer sus recursos electrónicamente por ese sistema digital, siempre que satisfaga las condiciones dispuestas para ello en el Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, como por ejemplo, que cuente con firma electrónica y que solicite las autorizaciones correspondientes al juzgado de amparo donde se tramita su asunto. Lo anterior, ya que conforme a los artículos 75 y 77 de la ley citada, no es requisito que la parte interesada señale la vía electrónica como medio de notificación, para que pueda consultar y presentar sus promociones mediante el expediente que se integra en el portal referido.

“Época: Décima Época

Registro: 2017123

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, Junio de 2018, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 16/2018 (10a.)

Página: 10

“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE). - Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda

ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.

Contradicción de tesis 423/2016.

“Época: Décima Época

Registro: 2017112

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: I.13o.T.30 K (10a.)

Página: 3045

“DOCUMENTO ELECTRÓNICO. SU SIGNIFICADO PARA EFECTO DE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO (ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMERO 1/2013 Y 1/2015 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).- En atención a la creciente demanda del uso de medios electrónicos en la actualidad, la Ley de Amparo en su artículo 3o. establece que los gobernados pueden realizar promociones por escrito o vía oral, y que si es por escrito, prevé la posibilidad de hacerlo mediante el uso de medios electrónicos, para lo cual instituyó el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), que está regulada por el Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, que en su artículo 12, inciso f), dispone que los documentos electrónicos ingresados por las partes a los sistemas electrónicos mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa; también otorga la facultad de ingresar documentos públicos al expediente electrónico mediante el uso de la FIREL, indicando que éstos no perderán el valor probatorio que les corresponde conforme a la ley, pero anteponiendo la condicionante de que se presenten "bajo protesta de decir verdad" de que dicho documento electrónico es copia íntegra e inalterable del documento impreso. En este tenor, debe desentrañarse lo que se considera como "documento electrónico", para lo cual debe atenderse lo previsto en esa materia en el Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, en cuyo numeral 2, fracción IV, dispone que el documento "digitalizado", es la versión electrónica de un documento impreso que se produce mediante un procedimiento de escaneo, y en su fracción V indica que el "documento electrónico", es el que se genera, consulta, modifica o procesa por medios electrónicos. Por tanto, el documento público que puede adjuntarse al expediente electrónico en el juicio de amparo mediante el uso de la FIREL, conforme al artículo 12, inciso f), segundo párrafo, citado, es el "electrónico", esto es, el que se genere, modifique, consulte o procese por medios electrónicos; y no una copia escaneada de su original, como puede ser un testimonio notarial, porque eso se traduce en un "documento digitalizado"; de ahí que deba ser el generado o procesado por medios electrónicos, que son las herramientas tecnológicas relacionadas con el

procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de la información.

“Época: Décima Época

Registro: 2016582

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 53, Abril de 2018, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: III.4o.T.16 K (10a.)

Página: 2381

“SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU VALIDEZ DEBE CONSTAR LA FIRMA DEL SECRETARIO DE FORMA IMPRESA, AUN CUANDO EXISTA PRESUNCIÓN DE QUE SE ENCUENTRE FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE.- El artículo 3o. de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, introdujo las figuras de firma y expediente electrónico; de igual forma, de los Acuerdos Generales Conjuntos Números 1/2013 y 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se colige que tanto el expediente electrónico como el impreso deben coincidir íntegramente, y que la firma electrónica producirá los mismos efectos que la que suscriban los servidores públicos. Por otra parte, el artículo 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2o. de la Ley de Amparo, prevé que las resoluciones judiciales contendrán la autorización del secretario. De ahí que si de los autos del juicio de amparo indirecto se advierte que la sentencia carece de la firma del secretario que da fe de ella, y no contiene signo gráfico la certificación de que la sentencia coincide con la que obra en el expediente electrónico, aunado a que no se acredita que se encuentra firmada digitalmente, aun cuando ello se presuma, se traduce en una falta de formalidad que trae como consecuencia que sea nula, pues debe prevalecer la formalidad escrita ante la incertidumbre de la suscripción electrónica.

“Época: Décima Época

Registro: 2016520

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 53, Abril de 2018, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 19/2018 (10a.)

Página: 623

“FIRMA ELECTRÓNICA. ES VÁLIDA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE LA CONTIENE, PRESENTADA MEDIANTE EL EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AUN CUANDO NO EXISTA CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- En atención a los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Ley de Amparo, al Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, al Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, así como al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios de interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas, se prevé la posibilidad de que a través de las tecnologías de la información se presente demanda de amparo directo utilizando la firma electrónica, para lo cual, se celebrará el convenio de coordinación con la unidad correspondiente del Poder Judicial de la Federación para el reconocimiento de los certificados digitales homologados emitidos por otros órganos del Estado. Ahora, la omisión de celebrar ese convenio no impide otorgar validez a la demanda de amparo directo presentada con firma electrónica, porque la autenticación de la autoridad es suficiente para garantizar la seguridad electrónica a los justiciables y otorgarles interconexión confiable, pues en la certificación constará que la firma está inscrita o registrada y vigente ante ella, y que cumple con las

disposiciones legales; de ahí que al estimar lo contrario, se limite indebidamente el derecho de acceso a la justicia.

Contradicción de tesis 220/2017.

“Época: Décima Época

Registro: 2016089

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: (VII Región) 3 K (10a.)

Página: 2165

“FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA (FIREL). NO TIENE LA FUNCIÓN DE SUSTITUIR LA FIRMA AUTÓGRAFA EN UNA SENTENCIA DE AMPARO IMPRESA.- De conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Amparo, en relación con el Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, y el Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2013, 2 de enero y 9 de diciembre de 2015, respectivamente, la naturaleza de la firma electrónica está constituida como un medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, y como instrumento para enviar y recibir información y documentación dentro de ese sistema, pero no tiene la función de sustituir la firma o rúbrica autógrafa en actuaciones que integran un expediente impreso. Además, al existir obligación de validar que toda documentación recibida vía electrónica se imprima y agregue al expediente impreso y, a la inversa, que la recibida en formato impreso se digitalice e ingrese al expediente electrónico, robustece aún más la posición jurídica de que la sentencia que integra un expediente impreso debe contener las firmas autógrafas respectivas, porque sólo así se está en condiciones de integrar debidamente el expediente en sus dos versiones (impresa y electrónica). Esto es, en el momento en que la sentencia impresa está firmada por el titular y el secretario, se actualiza la condición real y jurídica para que ésta se ingrese al sistema electrónico mediante la firma electrónica, porque en un orden cronológico ordinario, primero existe la sentencia firmada de manera autógrafa o signo gráfico y, después, sobre esa sentencia se genera o integra la elaborada en versión digital, de modo que la firma electrónica está supeditada a la existencia previa de la firma autógrafa.

“Época: Décima Época

Registro: 2015616

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: 1a. CLV/2017 (10a.)

Página: 442

“EXPEDIENTE ELECTRÓNICO INTEGRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ASPECTOS ESENCIALES PARA SU ACCESO.- En los artículos 18, párrafos primero, tercero y último, así como 21, párrafos primero y tercero, del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal, se establecen los siguientes aspectos esenciales para obtener el acceso al expediente electrónico: a) Solicitud presentada por alguna de las partes en el juicio de amparo, por sí o por conducto de sus representantes legales, en ningún caso por sus autorizados en términos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Amparo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población y la del tercero en relación con el cual se solicita la autorización correspondiente; b) la referida petición se acordará favorable siempre que previamente se verifique si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria, y que tanto éste como las personas respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al expediente electrónico, tengan en el Sistema Electrónico de este alto tribunal, la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la

Federación (FIREL) o diversa firma electrónica utilizada para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto del artículo 3 de la Ley de Amparo, con la condición, de que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización correspondiente, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate; c) la autorización o la revocación de dicha solicitud, únicamente surtirá efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formula, sin que lo actuado en los expedientes principales de los juzgados de distrito y tribunales de circuito trascienda a los expedientes integrados ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Recurso de reclamación 102/2017.

“Época: Décima Época

Registro: 2012253

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.A. J/82 A (10a.)

Página: 2111

“RECURSO DE QUEJA. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO QUE NIEGA AL QUEJOSO, AL TERCERO INTERESADO, O A SUS REPRESENTANTES O AUTORIZADOS, LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.- La determinación referida está directamente vinculada con los derechos humanos de las partes en el juicio, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como son los relacionados con la equidad procesal, audiencia, acceso a la justicia y uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, además del derecho fundamental al uso de las tecnologías de la información, toda vez que la integración y consulta del expediente electrónico son necesarias para modernizar y fortalecer el juicio de amparo por tratarse del instrumento jurídico de mayor trascendencia en el Estado mexicano. Por tanto, el daño que la determinación de no permitir consultar el expediente electrónico puede generar a las indicadas partes del juicio de amparo es irreparable, aun obteniendo sentencia favorable, porque durante ese lapso se les impide acceder de manera ágil y oportuna a las actuaciones generadas en aquél, lo que trastoca los derechos fundamentales indicados. Luego, la materia del auto recurrido en queja no versa solamente sobre cuestiones procedimentales que pudieran salvarse por el hecho de que se consultara directamente el expediente físico en el juzgado, sino también respecto de los derechos humanos anunciados. En consecuencia, contra el auto que niega al quejoso, tercero interesado, o a sus representantes o autorizados la consulta del expediente electrónico del juicio de amparo, procede el recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso e), de la ley de la materia.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 17/2016.

“Época: Décima Época

Registro: 2008987

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 17, Abril de 2015, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.A.22 K (10a.)

Página: 1831

“REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).- A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto

de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente.

"Época: Décima Época

Registro: 2006571

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.A.E.6 K (10a.)

Página: 1994

"EXPEDIENTE JUDICIAL. CONSTANCIAS QUE LO INTEGRAN.- De la interpretación correlacionada de los artículos 63 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles; punto segundo, fracción XX, del Acuerdo General Conjunto Número 2/2009, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Tribunales Colegiados de Circuito, y artículo 12, incisos d) y e), del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de los órganos mencionados y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, el expediente judicial es el conjunto ordenado o recopilación de documentos en los que constan los actos procesales, es el legajo donde deben coleccionarse o compilarse promociones, documentos adjuntos -específicamente, los base de la acción-, tales como poderes y, de manera especial, acuerdos, actuaciones y resoluciones, en la medida que acreditan lo actuado por las partes y el tribunal, cuyo contenido se guarda como memoria o testimonio en el propio órgano. En otras palabras, es el registro histórico del proceso. Por otra parte, existen evidencias o pruebas que se presentan por las partes ante tribunales para apoyar o dar crédito a sus manifestaciones, elementos que temporalmente se relacionan o asocian con el expediente judicial y deben estar disponibles para consulta de juzgadores, secretarios, partes y auxiliares, como son los peritos o testigos, durante la secuela judicial. Algunas de las evidencias presentadas en autos, si es que resultan relevantes y esenciales para probar la decisión, pueden ser citadas o incluso guardarse testimonio de ellas, lo que acontece con ciertas copias, fotografías, esquemas u otros supuestos generados mediante alguna otra tecnología, que razonablemente puedan ser agregadas al expediente. Sin embargo, concluida la instancia y recursos, se devuelven a las partes o autoridades responsables las pruebas exhibidas, por lo que nunca llegan a convertirse en parte del expediente judicial. En este orden de ideas, las constancias que integran el expediente judicial son exclusivamente las promociones y actuaciones judiciales.

IV. Acuerdos Generales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a los procedimientos en línea ⁵⁸

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS. DOF: 22/04/2020

I. La discusión y resolución no presencial de los asuntos es una medida de carácter extraordinaria y excepcional que depende de la situación sanitaria por la que atraviesa el país.

II. En este sentido, la comunicación y deliberación entre las y los magistrados electorales durante las sesiones no presenciales se podrá llevar a cabo a través de medios electrónicos que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real. Para ello, se utilizará la herramienta digital que la Dirección General de Sistemas disponga al efecto, la cual deberá permitir la interacción entre las y los participantes y garantizar la identidad de cada uno de los usuarios.

En todos los casos, la Dirección General de Sistemas deberá garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo de la sesión no presencial, a fin

⁵⁸ Merino Demian, Maday

de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.

III. En términos de lo establecido en el primer párrafo del numeral IV del Acuerdo General 2/2020, se discutirán y resolverán de forma no presencial los asuntos previstos en el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los asuntos urgentes,

entendiéndose por éstos aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia.

En todo caso, serán objeto de resolución aquellos asuntos que de manera fundada y motivada el Pleno determine con base en la situación sanitaria del país, de manera que, si las medidas preventivas se extienden en el tiempo, según lo determinen las autoridades sanitarias correspondientes, este Tribunal podrá adoptar las medidas pertinentes para la resolución de esos asuntos.

IV. De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral IV del Acuerdo General 2/2020, los proyectos de resolución deberán ser acompañados por la documentación e información necesaria, a fin de que las y los magistrados cuenten con todos los elementos necesarios para su análisis y discusión, por tanto, deberán generarse expedientes electrónicos que estarán disponibles para el estudio de las respectivas ponencias.

V. El Magistrado Presidente convocará a sesión no presencial a las y los magistrados electorales, a través del titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien les notificará vía correo electrónico, la fecha, hora y herramienta digital para su celebración.

Respecto de dicha convocatoria se informará a la Dirección General de Sistemas, a efecto de que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para que las y los magistrados electorales estén en condiciones tecnológicas para sesionar vía remota a través de la herramienta digital que recomiende, así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiese presentar.

Dicha herramienta digital deberá permitir la interacción entre las y los integrantes del Pleno y, en el caso de la discusión y resolución de los asuntos que no se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la transmisión a la ciudadanía en tiempo real, a través de la página Internet de este órgano jurisdiccional.

En la deliberación de asuntos que corresponde su resolución a sesiones privadas, ninguna persona está facultada para videograbar, ni difundir las videoconferencias, dado que éstas no son públicas.

VI. En los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Reglamento Interno, se publicará el aviso correspondiente en los estrados electrónicos de la página de Internet de este Tribunal.

VII. Las sesiones no presenciales se realizarán en la fecha que el Pleno determine, previa convocatoria realizada por el Secretario General de Acuerdos, por instrucciones del Magistrado Presidente.

En ese sentido, en el día fijado para la sesión respectiva, las y los magistrados ingresarán a la herramienta digital, previamente acordada, para llevar a cabo la sesión no presencial.

VIII. El Magistrado Presidente hará uso de la voz y dará inicio con la sesión no presencial. A continuación, solicitará al Secretario General de Acuerdos que verifique el quórum legal de las y los magistrados que se encuentran conectados a la herramienta digital, así como que dé cuenta de los asuntos listados para su resolución.

IX. El Secretario General de Acuerdos tomará la palabra, acatará la instrucción del Magistrado Presidente, y le informará lo que corresponda.

X. A fin de agilizar la deliberación de los asuntos, el Magistrado Presidente solicitará al Secretario General de Acuerdos que dé cuenta con los asuntos que las y los magistrados someten a consideración del Pleno, debiendo seguir un orden alfabético. Para ello, cada ponencia deberá hacer llegar oportunamente al Secretario General de Acuerdos la síntesis de los asuntos listados.

XI. Cuando el Magistrado Presidente considere agotada la discusión, o bien, no hubiere intervenciones, solicitará al Secretario General de Acuerdos que recabe la votación y le informe sobre la misma. Si el o los proyectos son aprobados por unanimidad o por mayoría de votos, el Magistrado Presidente leerá los resolutivos que correspondan. Por el contrario, si el o los proyectos fueran rechazados por la mayoría del Pleno, conforme al turno que corresponda, asignará el asunto a la o al magistrado que se encargará de elaborar el engrose respectivo, y leerá los puntos resolutivos correspondientes.

XII. En caso de que existiere alguna falla técnica que impida la continuación de la sesión no presencial, el Magistrado Presidente convocará a receso hasta que la falla hubiere sido subsanada. La sesión se reanudará en cuanto se reestablezca la conexión, o bien, cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello.

Reanudada la sesión, el Magistrado Presidente solicitará al Secretario General de Acuerdos para que verifique el quórum legal y, posteriormente, se continuará con la discusión u orden del día que corresponda.

De no ser posible la reanudación el mismo día se requerirá de la emisión de una nueva convocatoria.

El Secretario General de Acuerdos asentará en el acta que se levante para tal efecto, la certificación de la votación que se hubiere obtenido de cada asunto, la cual se agregará a la sentencia que corresponda para los efectos de su notificación.

XIII. De cada sesión no presencial se levantará un acta en la que se asentará todo lo sucedido, así como cualquier incidencia técnica que hubiere ocurrido durante la celebración de la misma.

En términos de lo dispuesto en el numeral IX, segundo párrafo, del Acuerdo General 2/2020, para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad, en su oportunidad, en la página de Internet de este Tribunal se publicará el acta donde conste la deliberación, el resultado de la votación, el sentido de la resolución correspondiente y, en su caso, el video de la sesión. Asimismo, se informará si alguno de los asuntos fue retirado para su discusión.

XIV De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto.

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.

XV. Cualquier situación no prevista será resuelta por el Pleno de esta Sala Superior.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2020, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL

TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

CONSIDERANDO

....

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como objetivo implementar el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en la firma de los acuerdos de trámite y de turno que emita la Presidencia; en los acuerdos emitidos por las o los magistrados instructores durante la sustanciación de los medios de impugnación, así como en las sentencias y resoluciones que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa...

TERCERO. Se implementa como una alternativa a la firma autógrafa, la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos de trámite y turno que emita la Presidencia; los acuerdos emitidos por las o los magistrados instructores así como en las sentencias y resoluciones que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

En el caso del Presidente y de las y los magistrados electorales, tendrán la facultad de determinar, en los asuntos cuya instrucción o trámite sea de su competencia, la utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, según la conveniencia de su uso.

CUARTO. El uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en cada documento generará la leyenda de haberse firmado electrónicamente.

QUINTO. La utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [...] será responsable de su utilización, de conformidad con la normativa que regula la utilización de la FIREL.

TRANSITORIOS

PRIMERO...

SEGUNDO. Las Salas Regionales y Especializada podrán solicitar a la Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral la implementación del presente mecanismo de firma electrónica..

TERCERO...

CUARTO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, notifíquese a las Salas Regionales y a la Sala Especializada, así como a las demás áreas de este Tribunal. ...

IV.1. Procedimientos en línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (TEPJF), en época de la pandemia

Los pueblos de América tienen una legítima aspiración a la justicia social y sus gobiernos la responsabilidad de promoverla... Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los Estados Miembros reafirman su compromiso con el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como elementos esenciales para lograr la justicia social y fortalecer la democracia.⁵⁹

⁵⁹ Artículo 1, de la Carta Social de las Américas, aprobada en el cuadragésimo segundo periodo de sesiones, del 3 al 5 de Junio de 2012, Cochabamba, Colombia.

RESUMEN

Este documento hace un recuento de lo que el TEPJF, ha realizado en este tiempo de pandemia, con la finalidad de brindar certeza jurídica al pueblo mexicano y hacer posible el ejercicio de la justicia pronta y expedita, aun y cuando nos encontramos en tiempos difíciles por temas de salud, en donde la asistencia a las instituciones es imposible, ya que esta decretado un confinamiento necesario para evitar la propagación de este virus letal.

Solo tenemos hasta ahora pinceladas de lo que debiera ser un procedimiento en línea, pero, es un avance en poco tiempo para hacer posible que los recursos de reconsideración y de revisión del PES (PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR), se logren llevar a cabo en su totalidad por medio de las Tic's.

DESARROLLO

Al parecer este año, 2020, viene a ejercer un cambio paradigmático en la vida de nuestra sociedad, por tanto, del estado y sus instituciones. Ahora, como nunca en la historia de la humanidad, el estado voltea a ver a las tecnologías de la comunicación, como la herramienta necesaria, imprescindible, para seguir administrando la seguridad jurídica al país. Si bien es cierto, el inicio del uso de las tecnologías tiene mas de 50 décadas, lo cierto es que, ha sido en ésta última década, en donde se ha vuelto una herramienta para una intensa comunicación humana. Es así, que ha surgido un sinnúmero de herramientas para que la sociedad se comuniquen, desde diferentes lugares, sin importar fronteras, nacionalidades, lengua, etcétera; el caso es transmitir.

Hasta antes de esta pandemia, estos mecanismos (Tic's) se utilizaban en menor medida para los procedimientos legales, más bien su uso ha sido:

- a) Actividades de comunicación interpersonal o de grupos,
 - b) Anuncios comerciales o personales,
 - c) Avisos (escolares, interpersonales), y
 - d) Medios de realizar trámites previos ante algunas instituciones públicas,
- Asimismo, se ha utilizado en temas de trámites legales, pero en su mínima expresión, y siempre con un trámite presencial obligado.

Ahora, con la gran necesidad de seguir funcionando y generar certeza legal a la población, se ha optado por el uso de las mismas. Por lo cual sólo dejaré algunas reflexiones no para análisis en este documento, pero si para dejarlas claro que debemos estar atentos a las repercusiones:

- En nuestro país, no se encontraba preparado para enfrentar una pandemia de esta naturaleza,
- Nuestras leyes, no tiene una sistematización legal para implementar de forma ordenada y con apego al principio de certeza jurídica procedimientos en línea,
- No tenemos un control desde el estado del uso de las tecnologías como para generar una plataforma confiable,
- Las instituciones han implementado en un mínimo el uso de las tecnologías, pero siempre el usuario tiene que llegar a las instituciones,
- No se cuenta con una cobertura tecnológica para sacar adelante los trabajos de la administración pública,

- Tenemos una población en donde pocos tienen estas herramientas a su alcance algunas por lo caro otras por no saber el uso
Aun con lo anteriormente mencionado, las instituciones en esta época de pandemia, están procurando cumplir con:
 - Confinamiento, para prevenir contagios,
 - Trabajo en casa, usando su propia red y sus propias herramientas,
 - Procurar atender a través de las redes o páginas oficiales todo tipo de trámites.

Es así como se ha dado respuesta lo antes posible a la ciudadanía, dándole prioridad a la atención ciudadana. En el caso del Poder Judicial Federal, varias son las acciones que se han generado para seguir trabajando y procurar la justicia pronta y expedita; temas que se tratarán en varios documentos de este compilado, pero por lo que corresponde a este documento, sólo haré referencia a lo que ha generado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

La materia electoral, tiene una naturaleza especial en cuanto a sus tiempos, procedimientos, recursos y sistematización. Es una materia dedicada a emitir juicio y justicia a temas relacionados con procesos electorales y actores que participan de forma directa o indirecta en estos procesos electorales. Algunos temas como los relacionados con la violencia política de género (VPG), se analizan desde las autoridades administrativas en cualquier momento y en un caso puede ser llevado al análisis de los Tribunales Electorales Locales.

El TEPJF, está integrado por una sala superior y cinco regionales, este es el esquema federal, a nivel local cada entidad federativa cuenta con un Tribunal Electoral Local. Con el escenario que tenemos ahora, por temas de salud, y la poca probabilidad de establecer una normalidad para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del TEPJF, ha emitido algunos acuerdos para hacer posibles procedimientos en línea, y algunas etapas de procedimientos para ser desahogados en línea, como veremos a continuación. Dentro de los antecedentes que podemos destacar tomados dentro de los acuerdos del TEPJF, para la toma de decisiones encontramos los siguientes:

- El treinta de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del Consejo de Salubridad General y, en consecuencia, el treinta y uno de marzo siguiente, se publicó en el mismo Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que implementó diversas medidas, de las cuales se destacan: i) la suspensión inmediata, desde el treinta de marzo y hasta el treinta de abril; ii) resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales esenciales, y iii) una vez que concluya la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para un regreso escalonado,
- El primero de abril, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG83/2020, mediante la cual determinó, [...] suspender los términos y plazos de tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores relacionados con dichas elecciones, y

- El diez de abril, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación del virus COVID-19, ...

En ese sentido, la Comisión recomienda, entre otras cuestiones:

I..

II..

III...

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, [...] Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

- Asimismo, el diez de abril, el director de la Organización Mundial de la Salud advirtió que un levantamiento demasiado rápido de las restricciones de confinamiento. Por tanto, recomendó que dicho levantamiento se debe dar siempre que se cumplan las siguientes seis condiciones: ... II. Garantizar la disponibilidad de salud pública y cuidados; ... IV. Poner en marcha medidas de prevención en el trabajo, en las escuelas y otros lugares de alta frecuentación; V. Controlar el riesgo de casos importados, ...
- El trece de abril, el Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 6/2020, en el que, entre otras cuestiones, amplió la suspensión de las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del dieciocho de marzo al cinco de mayo de dos mil veinte [...] privilegiando el trabajo a distancia mediante el uso de las herramientas tecnológicas que fuesen necesarias.
- El quince de abril, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos Generales 4/2020, 5/2020 y 6/2020 **del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por medio de los cuales, respectivamente, se regula la celebración de las sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas; y se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales; se declararon inhábiles los días comprendidos del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer **sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes**, así como para la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶⁰

⁶⁰ ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN **NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA**

Dentro de los fundamentos, asimismo el TEPJF, también sustentó con base legal internacional, como lo siguiente:

- Los artículos 2o, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, [...]

Los acuerdos 2/2020, 3/2020, 4/2020 Y 5/2020 hacen referencia a: resoluciones no presenciales, implementación e firma electrónica certificada, **RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA**. Los cuales detallamos a continuación:

1. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN **NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRIUS CAOVID-19. DOF: 27/03/2020.**

Por lo que se acordó en lo generar hacer propicio el ejercicio de la justicia bajo ciertas premisas:

...

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 41, base VI, párrafo segundo, constitucional, la interposición de los medios de impugnación en la materia, no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, lo que exige el despacho pronto de los asuntos...,

SÉPTIMO. En ese sentido, debe tenerse en consideración que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las normas reglamentarias se prevén supuestos y condiciones ordinarias para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, pero no así supuestos o condiciones extraordinarias, lo que justifica que, ante la existencia de circunstancias o situaciones que puedan incidir en los derechos fundamentales de las personas, las autoridades estén obligadas a adoptar las medidas necesarias para su protección...

DÉCIMO PRIMERO. Por ello, en atención a la referida contingencia sanitaria que se vive en el país, se considera pertinente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implemente los métodos que considere más idóneos para la resolución oportuna pero no presencial de los medios de impugnación, para preservar en la medida de lo posible el derecho a la salud de los servidores públicos y de los justiciables, como podrían ser, de manera enunciativa mas no limitativa, el correo electrónico, las videoconferencias, los chats por Whatsapp, o aplicaciones similares, que permitan la comunicación virtual, audiovisual o por texto.

2. **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2020, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

En general se refiere a: QUINTO. [...] el Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, dicha firma, es el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales.

Por tanto, con el fin de elevar la calidad de la impartición de justicia, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita, se considera necesario utilizar las Tecnologías de la Información (TIC'S) para implementar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos de trámite y turno de la Presidencia, así como en los acuerdos emitidos por la o el magistrado instructor en la sustanciación de los medios de impugnación.

3. **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS.DOF: 22/04/2020.**

Es un acuerdo que establece las medidas necesarias, para el uso de las videoconferencias en el ejercicio propio del trabajo del pleno para la discusión análisis de los temas relativos puestos a consideración de la sala.

4. **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 5/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

Siendo este acuerdo el medular en cuanto al establecimiento de un procedimiento en línea es importante destacar que, la finalidad del TEPJF, es mantener el ejercicio de la justicia dentro de los parámetros de cuidados de la vida. Por tanto, dentro de sus principios y directrices ha señalado lo siguiente: para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, garantizando, en todo momento, por una parte, el acceso a la justicia y, por otra, el derecho a la protección de la salud de las personas, así como observando los principios de transparencia y máxima publicidad de las resoluciones que emitan. Brindando a

la ciudadanía la posibilidad de sostener bajo los principios de justicia y bien común el orden legal necesario para el correcto juicio.

Dentro de los soportes y fundamento para la creación de procedimientos en línea, la Sala, específicamente en este acuerdo dijo la siguiente fundamentación y motivación:

- la Corte Interamericana ha enfatizado que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- Siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana, se puede concluir que el derecho a un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática,
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que un recurso judicial efectivo es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, es decir, debe ser un medio de defensa que pueda conducir a un análisis por parte de un tribunal competente para determinar si ha habido o no, una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación,
- La finalidad de la implementación del Juicio en Línea en Materia Electoral es generar una alternativa para la interposición de los medios de impugnación ya existentes, que garantice la tutela judicial efectiva, a través de un ejercicio interpretativo informado por las directrices señaladas [...] por tanto, no se pretende crear un nuevo medio impugnación, es decir, no se está adicionando un medio de defensa al sistema o catalogo previsto en el párrafo 2 del artículo 3° de la citada Ley de Medios,
- Asimismo, se establece que dicho sistema se integrará por todas las herramientas informáticas y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal Electoral existentes y por desarrollar, que se constituyan como una opción para la ciudadanía,
- Por último, se prevé que, para hacer uso del sistema del juicio en línea, se deberán observar los lineamientos que para tal efecto expida esta Sala Superior y la Comisión de Administración, lo cual se pretende cumplir a través del presente Acuerdo General.
- Refuerza la importancia de ampliar el acceso a la justicia a través de Internet, [...] en el sentido de que en México existen 80.6 millones de usuarios de Internet, lo que representa el 70.1% de la población; 86.5 millones de usuarios cuentan con telefonía celular, lo que representa el 75.1% de la población,
- Por lo que la posibilidad de presentar una demanda vía electrónica no implica soslayar el principio de "instancia de parte agraviada", sino que únicamente tiene como objetivo fundamental, entre otros, simplificar la actuación procesal de los órganos jurisdiccionales y modernizar el sistema de impartición de justicia otorgando validez a las promociones judiciales realizadas a través de medios digitales usando la FIREL,
- Por último, es importante precisar que en el tercer párrafo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento Interno de este Tribunal, se establece

que para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expidan, por una parte, esta Sala Superior y, por otra, la Comisión de Administración, en la inteligencia de que la primera se pronunciará en relación con el ámbito jurisdiccional, y la segunda en el ámbito administrativo,

- En atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite la siguiente normativa que forma parte de la primera fase o etapa del Juicio en Línea en Materia Electoral, la cual se complementará, en cuanto las gestiones administrativas y operativas lo permitan, para transitar a esta vía para la tramitación, sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación.

ACUERDO GENERAL 5/2020. LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

CAPÍTULO PRIMERO, GENERALES DISPOSICIONES

Artículo 1. *El juicio en línea es optativo para la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, así como para la comparecencia de las tercerías; su tramitación obligatoria por las Salas Regionales y la Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la sustanciación y resolución por parte de esta Sala Superior.*

Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las y los justiciables que opten por la modalidad en línea, ya sea en calidad de recurrentes, o bien, de terceros interesados.

Artículo 2. *Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:*

I. Actuaciones electrónicas: *Los acuerdos, autos, notificaciones, requerimientos, vistas y demás comunicaciones oficiales realizadas a través de medios electrónicos por parte de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

II. Acuse de recepción electrónico: *Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por las Salas del Tribunal Electoral. En él se identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. Dicha constancia será firmada electrónicamente por el funcionario correspondiente.*

III. Archivo electrónico: *Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico y que tiene la característica de no ser editable y ejecutable.*

IV. Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o Firma Electrónica Avanzada (FIEL): *El archivo electrónico expedido por alguna de las autoridades certificadoras intermedias que asocia de manera segura y fiable la identidad del firmante con una llave pública, permitiendo con ello identificar quien es el autor o emisor de un archivo electrónico remitido mediante el uso de la FIREL, o bien, el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de*

éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en específico, la emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

V. Comparecencia electrónica: El archivo electrónico que contiene la comparecencia del tercero interesado.

VI. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Correo electrónico: Es la dirección electrónica que proporciona el usuario para solicitar la creación de la cuenta institucional que le permitirá recibir las alertas de las nuevas notificaciones efectuadas por parte de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encontrarán disponibles en el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral.

VIII. Cuenta institucional: Nombre de usuario y contraseña proporcionado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para ingresar al Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral y para enviar y/o recibir archivos electrónicos y/o actuaciones electrónicas, de conformidad con la normativa aplicable.

IX. Digitalización de documentos: Técnica que permite pasar la información que se encuentra guardada de manera analógica (soportes en papel, video, casetes, cinta, película, microfilm, u otros), a formato digital.

X. Estrados electrónicos: Espacio digital en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se notifican y publican las resoluciones, actuaciones y demás comunicaciones procesales emitidas por las Salas a través del Juicio en Línea en Materia Electoral, implementados mediante el Acuerdo General 2/2010, de esta Sala Superior.

XI. Expediente electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman el Juicio en Línea en Materia Electoral, independientemente de que se trate de texto, audio o video, identificado con una clave o número de identificación específico. Sólo constarán con firma electrónica los archivos en formato PDF.

XII. Firmante: Toda persona que utiliza su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para suscribir documentos electrónicos, **los cuales deberán enviarse, preferentemente, en formato PDF, de lo contrario el Sistema de Justicia en Línea en Materia Electoral lo convertirá automáticamente.**

XIII. Informe circunstanciado: El archivo electrónico que contiene el informe circunstanciado que rinda la Sala responsable correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XIV. Juicio en Línea en Materia Electoral: Proceso judicial que abarca la interposición del recurso electrónico; su trámite, sustanciación y resolución.

XV. Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XVI. Ley de Protección de Datos: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XVII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **XVIII. Lineamientos:** Las disposiciones contenidas en este documento,

aprobados por el Pleno de esta Sala Superior.

XIX. Página de Internet del Juicio en Línea en Materia Electoral: Sitio oficial en el que se encuentra alojado el Juicio en Línea en Materia Electoral.

XX. Promoción electrónica: Archivo electrónico a través del cual las partes hacen valer alguna manifestación, amplían el recurso y/o pretenden aportar algún dato, información o elemento probatorio al proceso y, por tanto, al expediente electrónico.

XXI. Recurso electrónico: Archivo electrónico mediante el cual se interpone la reconsideración o la revisión del procedimiento especial sancionador.

XXII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXIII. Resolución: La determinación adoptada por esta Sala Superior dentro de los recursos que regula este Acuerdo, la cual puede ser digital o física según lo acuerde el Pleno. Su notificación será, preferentemente, electrónica.

XXIV. Sala responsable: La Sala Regional o Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que hubiere dictado la sentencia o emitido el acto que se impugna a través del recurso de reconsideración o de revisión del procedimiento especial sancionador, según corresponda.

XXV. Secretaría Administrativa. La Secretaría Administrativa de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVI. Secretaría General de Acuerdos: La Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVII. Secretaría General de Acuerdos Regional: La Secretaría General de Acuerdos de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVIII. Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral: Sistema informático desarrollado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el objeto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar y administrar el Juicio en Línea en Materia Electoral que se tramite por las Salas responsables, y que sea sustanciado y resuelto por esta Sala Superior.

XXIX. Soporte técnico: Área o servidor público de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación responsable de vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea Electoral, así como del mantenimiento del mismo. No se podrá designar a personal externo del Tribunal o que preste sus servicios bajo la modalidad de honorarios, para que lleve a cabo esta función.

XXX. Subsecretaría General de Acuerdos. La Subsecretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXXI. Usuario: Las personas autorizadas para interactuar con el Sistema de Justicia en Línea en Materia Electoral en términos del presente Acuerdo.

Artículo 3. La interpretación de los presentes lineamientos se realizará conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. En todos los casos, deberá optarse por la interpretación que más favorezca la protección de los derechos humanos.

A falta de disposición expresa, se estará a lo establecido en la Ley de Medios.

Artículo 4. Para registrarse en el Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral y obtener una cuenta institucional será necesario que los usuarios indiquen su nombre y apellidos; fecha de nacimiento; teléfono; contraseña; datos de domicilio; señalar un correo electrónico personal en

el que llegarán las alertas, y vincular su Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada.²⁴

El tratamiento de la información proporcionada por los particulares será en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 5. Para que las partes ingresen al Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral, será indispensable que utilicen su FIREL, o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I.** Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II.** Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III.** Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

Artículo 6. El usuario al ingresar al Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral aceptará los términos y condiciones del mismo; podrá ser asistido por el Soporte Técnico, únicamente para cuestiones informáticas u operativas respecto del referido sistema.

Artículo 7. Para todo recurso, comparecencia de terceros interesados o promoción electrónica se generará inmediatamente una confirmación de envío; el acuse de recepción electrónico correspondiente, el cual deberá ser generado por la Sala dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de que la persona que impugne tenga la certeza de que el medio de defensa y, en su caso, los anexos han sido recibidos, respetando, en todo momento, la fecha de envío de la documentación, para efecto de la oportunidad del medio de impugnación. Dicha constancia será firmada electrónicamente por el funcionario correspondiente.

Artículo 8. Recibido y turnado el expediente electrónico, el mismo estará a disposición de las partes para su consulta electrónica, la cual podrá realizarse desde cualquier computadora con acceso a Internet o en los módulos que para tales efectos se instalarán en las Salas.

Dicha consulta no permitirá que alguna de las partes manipule los archivos o los reproduzca.

Artículo 9. Todo lo relacionado con el archivo de los expedientes electrónicos, incluidos los que ya fueron resueltos, deberá ser conforme a lo dispuesto en la Ley General de Archivos y a los Acuerdos Generales aplicables de esta Sala Superior, así como en la normativa aplicable.

Por seguridad jurídica, el expediente electrónico será duplicado, respaldado y almacenado en los servidores de este Tribunal, con la misma nomenclatura y número de identificación.

Artículo 10. Las partes o quien demuestre contar con interés jurídico o legitimó en el asunto, podrá solicitar la reproducción simple o certificación de cualquier constancia que obre en el expediente electrónico.

Lo anterior deberá ser autorizado mediante acuerdo de la magistrada o magistrado que corresponda, quien determinará si se reservan datos o si se emiten formatos públicos.

Los expedientes que ya hubieren sido resueltos podrán ser consultados por cualquier persona en los módulos que para tales efectos se instalarán en las Salas. En la consulta no se permitirá la manipulación o reproducción de los archivos, y su tratamiento será conforme a la Ley de Protección de Datos.

Artículo 11. *Sólo los servidores públicos autorizados podrán acceder a los expedientes electrónicos, utilizando para ese efecto su cuenta institucional.*

Artículo 12. *Cualquier irregularidad relacionada con la alteración de los expedientes electrónicos que cometa algún servidor público en el acceso a los expedientes electrónicos respectivos, deberá ser denunciada por la Dirección General de Sistemas o quien tenga conocimiento de la misma, ante el órgano competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Artículo 13. *Es responsabilidad del usuario verificar los datos que registra; el funcionamiento; integridad; legibilidad; formato y contenido de los archivos electrónicos que envía.*

Si el archivo electrónico es rechazado por el Sistema de Justicia en Línea en Materia Electoral, o bien, no puede ser remitido por alguna cuestión técnica, el Sistema notificará al usuario para que subsane, en su caso, la deficiencia si le es imputable dentro del plazo establecido para la interposición del recurso electrónico o para la presentación de la promoción electrónica. En caso de que la falla no sea atribuible a la o al justiciable, el Pleno resolverá lo que en Derecho corresponda.

El usuario podrá informar de dicha cuestión al Soporte Técnico vía correo electrónico, a efecto de que se analice la situación y se determine lo que corresponda. Si la falla no le es atribuible al usuario, el Pleno resolverá lo conducente.

Lo anterior se replicará en los términos y condiciones que deberán aceptar las y los usuarios si desean ingresar al Sistema.

Artículo 14. *El Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral deberá contener apartados para la consulta de expedientes electrónicos, la interposición de los recursos, la ampliación de éstos, la presentación de promociones, la recepción de notificaciones y el soporte técnico.*

Artículo 15. *El Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las medidas que para tal efecto determine la Secretaría Administrativa.*

Artículo 16. *El Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral contará con una bitácora relativa al Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada, mediante la cual se registre el ingreso o consulta de cualquier documento de los expedientes electrónicos, de igual forma almacenará toda la actividad que realicen las y los usuarios en el Sistema de Justicia en Materia Electoral.*

Artículo 17. *Cuando las usuarios del Sistema adviertan una falla en el Sistema que impida la interposición de recursos electrónicos, el envío y la recepción de archivos electrónicos, la presentación de promociones electrónicas, realizar notificaciones, o bien, cualquier otra interacción que tenga que ver con los expedientes electrónicos, deberán hacerlo del conocimiento del área de Soporte Técnico por vía electrónica, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal del referido sistema, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.*

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en el que se presente un aviso de falla, el servidor público asignado de la Dirección General de Sistemas deberá rendir informe por vía electrónica, mediante el uso de su FIREL. En dicho informe deberá precisarse la existencia o no de la falla reportada y, en su caso, tanto la causa de ésta y el momento a partir del cual se suscitó, como el día y la hora a partir de la cual quedó subsanada.

De haber existido la falla, se suspenderán los plazos correspondientes por el tiempo que ésta haya durado.

Una vez que se haya restablecido el Sistema, el servidor público asignado de la Dirección General de Sistemas, enviará mediante el uso de su FIREL, un reporte con el objeto de que éstos se notifique a las partes en los asuntos antes referidos, el restablecimiento del Sistema, precisando la duración de la interrupción, así como el reinicio del cómputo de los plazos correspondientes, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho proveído, por vía electrónica, y al momento del dictado del mismo proveído, no hubieren revocado esa solicitud.

Artículo 18. *La Página de Internet del Juicio en Línea en Materia Electoral contará con un apartado en el que las partes podrán manifestar cualquier falla o anomalía que consideren que afectan el uso adecuado del Sistema. Por su parte, Soporte Técnico, en los que casos que proceda, realizará las acciones que correspondan para reestablecer el uso del Sistema, lo cual le será notificado de manera inmediata a la parte que lo haya reportado.*

En los casos referidos con anterioridad, las partes deberán manifestar, una vez que se hubiere reestablecido el Sistema, la situación que les impidió interponer los recursos o presentar las promociones, debiendo acompañar las pruebas de que dispongan. A su vez, la Secretaría General de Acuerdos remitirá a la magistrada o al magistrado que corresponda el informe que rinda el Soporte Técnico sobre cualquier falla o anomalía que presente el Sistema.

Artículo 19. *Con base en el reporte que haya rendido el Soporte Técnico y toda la documentación que obre en el expediente electrónico, el Pleno de esta Sala Superior determinará lo que en Derecho corresponda.*

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE LOS RECURSOS ELECTRÓNICOS

Artículo 20. *Los recursos electrónicos deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Medios²⁵ y deberán interponerse a través de la Página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ingresando al Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral.*

Artículo 21. *El requisito relativo a hacer constar la firma autógrafa del recurrente, en una interpretación que favorece la protección más amplia de las personas,²⁶ se deberá cumplir por el firmante a través del Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada. En caso de incumplimiento, el recurso se desechará de plano.*

Artículo 22. *Las y los recurrentes podrán agregar archivos electrónicos autenticados con la FIREL o FIEL, para acreditar cualquier hecho o la personería, para lo cual deberá estarse a las reglas generales y particulares, previstas en la Ley de Medios sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.*

CAPÍTULO TERCERO DEL TRÁMITE

Artículo 23. *La Sala Regional o Especializada que reciba un recurso electrónico o físico, indistintamente, bajo su más estricta responsabilidad y a la brevedad posible, deberá dar aviso electrónicamente de su interposición a esta Sala Superior, en términos de lo dispuesto en el*

artículo 17, 18 y 110 de la Ley de Medios, y hacerlo del conocimiento público mediante cédula que se fije durante en el plazo previsto en la Ley de Medios, en los estrados físicos y electrónicos, o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. **En dicha cédula deberá especificarse que el recurso se interpuso en línea y se les informará a las partes dónde podrán consultarlo y comparecer en línea, de ser esa su voluntad.**

En caso de que el recurso sea interpuesto directamente ante la Sala Superior, con copia del escrito correspondiente, se requerirá a la responsable para que, de inmediato, realice el trámite de ley previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios.

La interposición de los medios de impugnación en línea será considerada presentada ante la responsable.

Artículo 24. Los expedientes de los recursos deberán remitirse electrónicamente y a la mayor brevedad a esta Sala Superior, por lo que se deberá dar cumplimiento a los plazos previstos en la Ley de Medios para al trámite correspondiente.

Artículo 25. Las y los terceros interesados podrán comparecer electrónicamente a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral en los plazos previstos en la Ley de Medios, para lo cual deberán obtener una cuenta y firmar sus escritos con la FIREL o FIEL. El escrito será remitido electrónicamente por la Sala responsable a la Sala Superior de forma inmediata, haciendo constar si el mismo se presentó en el plazo previsto en la Ley de Medios. En los casos en los que no se presenten escritos de terceros interesados, la Sala responsable comunicará vía electrónica esta situación a la Sala Superior.

Si las tercerías comparecen físicamente, la Sala responsable informará a esta Sala Superior, a efecto de que se invite al promovente a comparecer a través del Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral; sin embargo, si no desea hacerlo por esta vía, se abrirá un expediente físico con las promociones de las tercerías y éstas se digitalizarán para que obren en el expediente electrónico. Se observará, en todo momento, la garantía de audiencia de las tercerías, por lo que serán notificadas, en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios, con todo lo actuado durante el proceso.

El requisito relativo a hacer constar la firma autógrafa se deberá cumplir a través del Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada. En caso de incumplimiento, el tercero se tendrá por no comparecido.

Se podrán agregar archivos electrónicos autenticados por la FIREL o FIEL para acreditar la personería y cualquier otro hecho que así lo consideren las y los comparecientes, para lo cual deberá estarse a las reglas, generales y particulares, previstas en la Ley de Medios sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.³¹

Artículo 26. Las Salas Regionales y Especializada remitirán de inmediato los recursos y los demás archivos electrónicos que se formen con motivo del trámite de los mismos, aprovechando la inmediatez de las comunicaciones electrónicas. En los casos de expedientes que superen las 300 fojas se podrá acordar la remisión de manera física de los mismos, de la misma manera tratándose de pruebas que por su volumen o capacidad de información se estime más conveniente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSTANCIACIÓN

Artículo 27. Recibidos los archivos a que se refiere el artículo anterior, esta Sala Superior realizará las actuaciones electrónicas necesarias para la sustanciación de los expedientes electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

a) El Presidente turnará electrónicamente y de inmediato el expediente electrónico a un magistrado electoral, quien revisará que el recurso reúna todos los requisitos previstos en la Ley de Medios, así como en los presentes lineamientos en cuanto lo relativo a la firma, y

b) El magistrado electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia que corresponda.

Artículo 28. Cuando la o el recurrente presente un escrito de desistimiento, la o el Magistrado Instructor le requerirá para que lo ratifique en un plazo no mayor de setenta y dos horas siguientes a aquella en que se le notifique la determinación correspondiente, ya sea ante fedatario; personalmente en las instalaciones de la Sala competente, o bien, a través de una promoción suscrita con la FIREL o FIEL, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación.

Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

Artículo 29. En caso de que alguna de las partes presente una promoción física en forma directa ante la oficialía de partes de las Salas Regionales o Especializada, o bien, ante la oficialía de partes de esta Sala Superior, la promoción deberá ser digitalizada por la Secretaría General de Acuerdos, remitida a la respectiva ponencia a la brevedad, a efecto de que el magistrado instructor ordene su incorporación al expediente electrónico y acuerde lo conducente y, en todo caso, el Pleno resuelva lo que en Derecho corresponda.

La promoción a que se ha hecho referencia se integrará a un expediente físico con la misma nomenclatura y número de identificación que el electrónico y en él se hará constar que la promoción se encuentra digitalizada y que obra agregada al expediente electrónico, de lo anterior el Secretario General de Acuerdos dará fe. Resuelto el medio de impugnación, el expediente físico que se hubiere formado se remitirá al archivo de esta Sala Superior como asunto concluido, y se informará a las partes que se encuentra a su disposición para la devolución de las constancias a sus oferentes.

Artículo 30. Las partes podrán, en cualquier momento, solicitar la revocación de la Cuenta Institucional, o bien, el cambio de la contraseña respectiva. En el primer supuesto, si existiere en trámite o sustanciación algún medio de impugnación, éste seguirá su curso en la vía tradicional, previa notificación a las partes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 31. Las resoluciones que emita esta Sala Superior podrán constar por escrito y, una vez aprobadas por el Pleno en la sesión que corresponda, digitalizarse y firmarse con el Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación del Secretario General de Acuerdos, o bien, podrán ser electrónicas mediante la firma de cada Magistrado Electoral y del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

Artículo 32. En caso de que un magistrado electoral emita algún voto el mismo deberá contener su Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 33. Las notificaciones que deban hacerse personalmente o por oficio, se realizarán electrónicamente en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 1/2018, y por estrados físicos y electrónicos, en los términos previstos en la Ley de Medios y en el Reglamento Interno. Lo anterior se replicará en los términos y condiciones de uso.

En el caso de que las tercerías hubieren comparecido físicamente, se les notificará personalmente o por estrados, según corresponda.

Artículo 34. *Las constancias físicas que se generen con motivo de la práctica de las notificaciones deberán formar parte del expediente electrónico y de su respaldo, y se agregarán al expediente físico que se forme para tal efecto, el cual tendrá la misma nomenclatura y número de identificación que el electrónico.*

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ACUMULACIÓN

Artículo 35. *En caso de que se considere que deben acumularse dos o más expedientes, en los que uno o varios de ellos no se hubieren conocido por esta vía, su sustanciación seguirá por la vía en que cada uno fue promovido; sin embargo, su acumulación procederá hasta el dictado de la resolución correspondiente y las notificaciones se realizarán conforme a cada caso proceda.*

CONCLUSIÓN

El tsunami, que ha provocado la pandemia en todas las aristas de un estado, económico, social, político, de comunicación; ha desnudado la realidad, y por tanto ahora tenemos que entrar de forma abrupta, pero tratando de resolver algo, que se pudo haber resuelto con tiempo. Pero, quizá, no muchos creían en el funcionamiento de las Tics o su seguridad jurídica.

El día de hoy, queda claro para todos los actores sociales, políticos, económicos instituciones, en general todos los que integramos al estado que, queramos o no, creamos o no, es ahora la única manera para hacer que funcione y siga con la trayectoria trazada, mientras esta la pandemia.

El TEPJF, ha logrado emprender esta tarea tan significativa para el uso específico de las tics en una pequeña parte de su funcionamiento, como lo es resolver sobre dos cuestiones de los PES; y esto ahora, da un tanto de certeza, para hacer posible dictar resoluciones con justo juicio.

Aún faltan algunos temas por resolver, que en resumen se basan en desarrollar las medidas necesarias a través de estas tecnologías para hacer posible el acceso a la justicia en cualquier momento y para todos.

Probablemente lleve tiempo hacer posible que todos tengamos acceso en México a las tecnologías, pero será el reto a vencer, ya la población al día de hoy maneja alguno de los mecanismos de comunicación a través de estas herramientas, falta que sigamos agudizando el acceso y el como hacer que la ciudadanía conozca qué puede hacer y cómo lo puede hacer usando las herramientas correctas.

Es decir, tenemos que combatir la desinformación con información, alfabetizar a todos en estas herramientas, que no son el futuro, ahora son el presente del Estado.

Capítulo Segundo. *Ámbito Estatal*

I. El juicio en línea en el Estado de México ⁶¹

I.1. Tribunal Electrónico y juzgados en línea, antecedente

En el Estado de México, en el PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2010-2015 del Poder Judicial del Estado de México, que presentó como PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, el MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, establece dentro de sus líneas estratégicas la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional. Así, del mismo, se advierte que en la C I R C U L A R NO. 15 /2013, publicada el 28 de Junio del mismo año, aparece el ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, en relación a LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales, ello en virtud de que por Decreto 96, publicado el diez de mayo de dos mil trece, se reformaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, referente al Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia que, entre otras acciones, contempla la consulta de los expedientes a través de internet, y para dar operatividad al sistema informático que permita la integración del expediente electrónico y su consulta por internet, el Consejo de la Judicatura, expidió los Lineamientos del Sistema del Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, que es la copia digitalizada de todas las promociones y documentos que presentan las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información que conste o pertenezca al expediente físico.

El Correo Electrónico Institucional, es un Servicio de red suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas mediante sistemas de comunicación electrónica, además de establecer el procedimiento de alimentación, acceso y utilización del Sistema de Expediente Electrónico. Contraseña del usuario externo: Clave para acceder al expediente electrónico y que corresponde a la contraseña designada para el correo electrónico institucional.

Usuarios internos y contraseña, son los datos requeridos para acceder al Sistema del Expediente Virtual, y el programa informático que permite la integración y consulta electrónica de datos, ordenándose que el Expediente Electrónico, únicamente operaría en los siguientes lugares: Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Juzgado Tercero Mercantil de

⁶¹ García Martínez, *María Cruz*

Primera Instancia de Tlalnepantla, Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan y Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan.

Otro antecedente importante del Tribunal Electrónico es el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, 2010-2015, del Poder Judicial del Estado, en el cual el Consejo de la Judicatura del Estado aprobó el Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales, así como la impartición de justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico; el fortalecimiento de la justicia alternativa y la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional. De ahí, que es relevante mencionar, el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y que incluso, motivó la reforma de diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado, implementándose un sistema informático que permite a la Institución administrar las cuentas de correo electrónico institucional que se otorgaría a las partes. La operación del Sistema de Notificación Electrónica (SINOE) misma que debe ceñirse, a los lineamientos siguientes:

- I. **Acuse de notificación electrónica:** Es el documento que contiene la cadena original y el sello digital generado por el sistema de notificaciones electrónicas.
- II. **Administrador:** Es el encargado de realizar el servicio, control, monitoreo, estadística y mantenimiento del Sistema de Notificación Electrónica, que está a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información del Poder Judicial del Estado.
- III. **Autorización:** Es la validación que realiza previamente el funcionario judicial, para activar el correo electrónico institucional registrado.
- IV. **Usuario y contraseña:** Son datos requeridos para acceder al SINOE o al correo electrónico institucional.
- V. **Correo electrónico institucional:** Servicio de red suministrado por el Poder Judicial que permite a las partes, recibir notificaciones electrónicas mediante sistemas de comunicación electrónica.
- VI. **Notificación electrónica:** Acto mediante el cual se hace saber a las partes los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, a través del correo electrónico institucional.
- VII. **SINOE:** Sistema de Notificación Electrónica del Poder Judicial del Estado.
- VIII. **Partes:** Toda persona que tenga asignado un correo electrónico institucional.

Continuando con la tecnología aplicada a la impartición de justicia, merece especial atención, el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, que fue presentada por el Magistrado Dr. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, como Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México y del Consejo de la Judicatura, debido a que, de su contenido, se advierte, como IDEALES señalados con los numerales I y VI, la Justicia Efectiva y de Excelencia así como la Modernización Administrativa, el reto de la calidad en la impartición de justicia, eficientar los procesos judiciales, innovar al Tribunal con tendencia a los sistemas electrónicos modernos e incorporar las tecnologías de la información; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar

mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.

Tales ideales son congruentes con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Lo que origina en el año dos mil dieciséis, la reforma de los artículos 1.96, 1.97, 1.119, 1.119 Bis y 1.125 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establecen el uso de la Firma Electrónica Avanzada para diversos trámites judiciales, entre ellos, la presentación de demandas y promociones.

En tal contexto, con el fin de cumplir en sus términos el PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO, elaborado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza, atendiendo a sus ideales I y VI, sobre la Justicia Efectiva y de Excelencia y la Modernización Administrativa, el reto de la calidad en la impartición de justicia, eficientar procesos judiciales, innovar al Tribunal con tendencia a los sistemas electrónicos modernos e incorporar las tecnologías de la información; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos, por lo que, mediante el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO CUYA DENOMINACIÓN SERÁ FEJEM (FIRMA ELECTRÓNICA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO);

Lo anterior, se encuentra contenido en la Circular No. 39/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, indicándose, además que los artículos 1.96, 1.97, 1.119, 1.119 Bis y 1.125 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establecen el uso de la Firma Electrónica Avanzada para diversos trámites judiciales, entre ellos, la presentación de demandas y promociones. Y, Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 51 y 83 último párrafo, establecen que en el proceso penal se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación; así como el uso de la firma digital en las notificaciones. Mientras que el Código de Comercio, en su artículo 89, establece, entre otras cosas, que en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Por lo que en esta materia la utilización de la firma electrónica avanzada contribuiría al apuntalamiento del Poder Judicial del Estado de México en el puesto uno, en materia de juicios mercantiles, según el estudio que realiza el Banco Mundial, a través del proyecto Doing Bussines en México.

De ahí, que, el uso de la tecnología en la administración de justicia, en el caso particular, con la implementación de la firma electrónica avanzada en los procesos judiciales, constituye una acción eficiente para acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda, lo que permitiría a los servidores judiciales, brindar mejor servicio, así como poner a disposición de los usuarios de la administración de justicia medios electrónicos accesibles, lo que se traduce en eficiencia en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, para mejorar el acceso a la transparencia. Advirtiéndose, que con la

citada creación, uso y regulación de la firma electrónica avanzada, se obtienen los siguientes beneficios: producirá mayor seguridad e integridad de los documentos; el contenido del documento electrónico firmado no puede ser alterado, por lo que se garantiza la autenticación del mismo y la identidad del firmante; se garantiza la confidencialidad, el contenido del mensaje solo será conocido por quienes estén autorizados a ello; disminución del uso de papel; se evitan desplazamientos y traslados; disminución del tiempo en la ejecución de procesos; aumento de la productividad y competitividad de la institución.

I.2. Circular 091 de fecha 23 de marzo de 2018, publicada el 11 de abril de 2018, que contiene el Reglamento para el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México. Y sus reformas

I. Tribunal Electrónico

Artículo 2. El Tribunal Electrónico es un sistema integral de información que permite la substanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3. Para el acceso y utilización de los servicios del Tribunal Electrónico se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

Administrador: *Será el personal de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico quien de acuerdo a sus funciones se encargará de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del Tribunal Electrónico, ya sea de orden administrativo o técnico.*

Cuenta de Usuario: *Es una clave compuesta de seis a doce caracteres alfanuméricos elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que en combinación con el nombre de usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el Tribunal Electrónico. Firma Electrónica Judicial del Estado de México (FEJEM): Es la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, que contiene información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.*

Usuario: *Se denomina así a toda aquella persona que hace uso de los servicios del Tribunal Electrónico.*

Expediente electrónico. *Es la copia digitalizada de todas las promociones y documentos presentados por las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información que conste en el expediente físico o electrónico.*

Correo electrónico institucional. *Servicio de red suministrado por el Poder Judicial que permite a las partes recibir notificaciones electrónicas.*

Notificación electrónica. *Acto mediante el cual se hace saber a las partes los acuerdos y resoluciones*

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento del Tribunal Electrónico

Servicios del Tribunal Electrónico

Artículo 5. El Tribunal Electrónico tendrá como principales servicios los siguientes:

- a) Consulta del expediente electrónico,
- b) Presentación de demandas a través de Internet,
- c) Envío de promociones electrónicas o peticiones diversas,
- d) La notificación electrónica, y
- e) Servir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales, así como con diversas autoridades no jurisdiccionales.

CAPÍTULO III

De los Requisitos para el Registro y Uso del Tribunal Electrónico

Acceso al Tribunal Electrónico

Artículo 6. Para tener acceso y usar los servicios electrónicos se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Contar con la FEJEM.
2. Solicitar ante el órgano jurisdiccional la autorización para el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico.

Artículo 7. El usuario que ingrese a los servicios electrónicos, ya sea interno o externo, será responsable de su uso y de la información que obtenga, en este sentido, queda estrictamente

prohibido el uso para fines diversos a su naturaleza, así como su difusión en términos de los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV

De la Administración del Tribunal Electrónico

Convenio de Uso

Artículo 9. Al ingresar, por primera vez, al Tribunal Electrónico se le presentará al usuario un convenio de uso, por el que se obliga a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema. Además, se hará de su conocimiento los alcances legales del mismo y las sanciones, en caso de incumplimiento.

Alteración en el Tribunal Electrónico

Artículo 10. En caso de que el Tribunal Electrónico presente evidencia de alteración no autorizada por el Consejo de la Judicatura, el administrador del sistema tomará las medidas pertinentes para impedir tales actos, informando inmediatamente a dicho cuerpo colegiado, para que se adopten las medidas definitivas de protección, las que, de ser necesario, se informarán a los usuarios.

Mantenimiento

Artículo 11. Cuando por medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas se realice una suspensión general o parcial del servicio, que no estaba prevista, el Consejo de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para la realización de actuaciones judiciales por otro medio, las cuales serán difundidas por la página web del Poder Judicial, así como por los demás medios que se estimen necesarios.

Base de datos del Tribunal Electrónico.

Artículo 12. La base de datos del Tribunal Electrónico se mantendrá actualizada diariamente y su información se considera parte del archivo judicial, su permanencia en el Sistema será determinada por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO V

De la Consulta de Expedientes Electrónicos

Artículo 13. El usuario que cuente con la FEJEM, podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, precisando el o los servicios que requiere en el expediente que sea parte o esté autorizado. Para tal efecto, podrá realizar la solicitud desde la presentación de la demanda o a través de una promoción.

Se requerirá autorización por cada expediente que se quiera consultar electrónicamente.

Artículo 14. En el Tribunal Electrónico se podrá consultar promociones digitalizadas, contenido de los acuerdos dictados dentro del proceso (siempre y cuando no se trate acuerdos que impliquen notificaciones personales), lista de promociones y actuaciones judiciales, desde la presentación de la demanda, hasta la última actuación.

Cuando haya una diferencia de carácter técnico relativo a captura de la información, será responsabilidad del administrador del sistema hacer esta corrección, una vez notificado de esa situación. Si la diferencia implica la existencia de una resolución judicial distinta en el expediente físico y en el expediente electrónico, el personal jurisdiccional corregirá dicha anomalía. Independientemente de ello se hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura, para que se tomen las determinaciones que correspondan.

Artículo 15. Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema de gestión, con excepción de aquéllas que por su naturaleza se realicen fuera del recinto judicial, o bien, por fuerza mayor.

Las oficialías de partes, la central de notificadores y ejecutores, cuando la haya, y el personal de los órganos jurisdiccionales designados para tal propósito tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente, por las partes o por los servidores judiciales, sin excepción alguna y deberán asegurarse del cumplimiento de la calidad de la imagen.

En este caso, el secretario judicial o el servidor judicial asignado dará cuenta de las promociones recibidas a más tardar dentro de veinticuatro horas.

Los titulares de cada órgano jurisdiccional, serán los responsables de la vigilancia en el cumplimiento de este artículo por parte del personal del juzgado; en tanto que la supervisión de ello, correrá a cargo de la Dirección General que corresponda atendiendo a la materia del conocimiento del órgano jurisdiccional o a quien el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura determine.

Artículo 16. Sólo podrán visualizarse las promociones una vez que haya sido publicado el acuerdo recaído. Las resoluciones judiciales estarán disponibles en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 17. Los usuarios autorizados para la consulta de expedientes electrónicos, podrán solicitar ser dados de baja. Tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir

notificaciones, la baja será a petición de la parte que dio dicha autorización. En los casos en que se nombre a un nuevo representante legal, deberá darse de baja al anterior.

Artículo 18. El administrador vigilará que el sistema genere una estadística actualizada de la consulta de expedientes en forma general y particular. Igualmente es su responsabilidad generar herramientas o solicitarlas al área correspondiente para que la consulta a los expedientes electrónicos se realice en las condiciones idóneas para el continuo desarrollo del Tribunal Electrónico.

CAPÍTULO VI

Del envío de promociones electrónicas

Artículo 19. Una vez presentada la solicitud, en caso de que la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto la considere procedente, los servicios solicitados estarán habilitados hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación.

Artículo 20. Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita o promoción electrónica a la autoridad jurisdiccional que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

Artículo 21. El servidor judicial designado para revisar el módulo de recepción de promociones electrónicas, por lo menos, lo hará a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada; en su caso, imprimirá las promociones que se hayan presentado en forma electrónica para agregarlas al expediente físico. El sistema adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que presentó la misma.

Cuando por las singulares características de un documento o anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, esto es, ante el órgano jurisdiccional correspondiente. El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.

Una vez impresas las promociones por el secretario, certificará con su firma que han sido recibidas por ese medio.

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente.

Artículo 22. Cuando por fallas técnicas, propias del sistema del Tribunal Electrónico, no sea posible enviar promociones a través de este sistema, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente en la misma promoción de término, el cual pedirá un reporte al administrador sobre la existencia de esa interrupción en el servicio. Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el órgano jurisdiccional resolverá según las circunstancias. Para ello se tomará en cuenta si el usuario estaba en aptitud de presentar la promoción a través de la oficialía de partes correspondiente.

CAPÍTULO VII

De las Notificaciones Electrónicas

Artículo 23. Una vez presentada la solicitud de notificación electrónica, la Unidad Jurisdiccional que conoce el asunto, procederá a realizar las notificaciones en términos de los artículos 1.93, 1.174, 1.174.1, 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, 17, 51, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del artículo 739 al 752, de las Notificaciones y 753 al 760 de los Exhortos y Despachos de la Ley Federal del Trabajo, vigente, y demás relativos y aplicables a la materia.

En caso de resolver procedente la solicitud de notificación electrónica el módulo respectivo estará habilitado hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación del mismo. Únicamente se enviarán notificaciones electrónicas a través del Tribunal Electrónico.

Artículo 23.1. Las partes o los interesados tienen prohibido utilizar el correo electrónico institucional para fines distintos a la recepción de notificaciones judiciales.

CAPÍTULO VIII

De los Medios de Comunicación en el Proceso Comunicación con otro Órgano Jurisdiccional

Artículo 24. Cuando se ordene alguna comunicación procesal con algún otro órgano jurisdiccional del Estado, podrán enviarse a través del sistema Tribunal Electrónico. Estos documentos serán generados con la información contenida en la base de datos. Cuando se trate de exhortos o despachos se generará un expediente electrónico independiente al juicio de donde se derive. En lo conducente se deberán observar los Lineamientos para la Recepción y Envío de Exhortos y

Despachos entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, y entre éstos con otros Tribunales, a través de Medios Electrónicos. Comunicación con un Juzgado en Línea.

Artículo 24.1 En caso que el exhorto o despacho se genere y envíe electrónicamente por un Juzgado en Línea a un órgano jurisdiccional que cuente con sistema de expediente electrónico, éste después de diligenciarlo lo regresará vía electrónica a través de la misma plataforma.

Cuando el órgano jurisdiccional en línea requiera enviar un exhorto a un juzgado que no cuente con sistema de expediente electrónico, lo remitirá vía correo electrónico, y el juez exhortado una vez diligenciado lo digitalizará y regresará de la misma forma. Las actuaciones que de forma física practique el secretario, notificador o ejecutor de los juzgados exhortados, deberán digitalizarlas en el expediente electrónico que se forma con motivo del exhorto electrónico, y devolverlo por la misma vía, formando un legajo con dichas actuaciones para referencia.

CAPÍTULO IX

De los Servicios Accesorios

Artículo 25. El Tribunal Electrónico generará una lista automática de expedientes que le han sido autorizados a cada usuario, a efecto de que se simplifique su revisión en la página de internet. Esta lista se modificará en la medida que los órganos jurisdiccionales autoricen o revoquen el acceso a los expedientes electrónicos.

Artículo 26. El administrador del Tribunal Electrónico recibirá retroalimentación de los usuarios a través de la herramienta “enviar comentario”, que servirá para reportar cualquier circunstancia relacionada con los servicios y su funcionamiento. Asimismo, se generará un servicio igual para comunicarse con los usuarios, en caso de ser necesario.

Artículo 27. La información que los órganos jurisdiccionales están obligados a entregar al Consejo de la Judicatura, sobre los trámites judiciales, se hará a través del Tribunal Electrónico.

Artículo 28. El Consejo de la Judicatura autorizará nuevos servicios en el Tribunal Electrónico con el fin de preservar la buena marcha de la administración de justicia, así como para cumplir con la transparencia institucional. Conforme a lo anterior, deberá generarse un dictamen por el administrador del sistema sobre la viabilidad del servicio, así como un dictamen presupuestal por el Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se obtendrá la decisión de crear o no el nuevo servicio.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 29. La aceptación y uso del Tribunal Electrónico, obliga a obedecer las reglas de operación contenidas en el presente Reglamento, así como las obligaciones que emanan de la legislación vigente, asentándose de esta manera en los convenios relativos que suscribirán electrónicamente los usuarios del sistema.

Artículo 30. El incumplimiento del presente Reglamento será causa de responsabilidad administrativa, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Segundo. El Tribunal Electrónico funcionará en los distritos judiciales que determine el Consejo de la Judicatura.

Tercero. En los asuntos de naturaleza penal, cuyo trámite se substancie de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, las notificaciones se efectuarán en términos del citado cuerpo normativo.

REFORMAS

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, del veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, por el que se modifican los artículos 6, 7 y 12; se adicionan los artículos 23.1, 24.1, y definiciones al artículo 3, todos del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de junio de 2019, entrando en vigor a partir del cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, del 24 de enero de dos mil veinte, por el que se reforma el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico y se expiden los Lineamientos para la Integración del Expediente Laboral Electrónico, en los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de enero de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

I.3. Juzgados Familiares en Línea

Mediante la Circular No. 20/2018, de fecha 02 de julio de 2018, se publica el acuerdo general del Pleno del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA. En congruencia, con lo dispuesto por el artículo 1.119 Bis, del Código de Procedimientos Civiles, que señala:

“Los interesados en promover procedimiento podrán presentar su escrito de demanda y los documentos base de la acción en documento electrónico, a través del portal que para tal efecto habilite el Consejo de la Judicatura, debiendo constar la Firma Electrónica Avanzada de quien suscribe el escrito inicial y de su abogado patrono.

Una vez recibido el escrito de demanda, se emitirá un acuse de recibido en el que constarán los datos establecidos para el caso de presentación de promociones especificando además el juzgado al que fue turnada la demanda.

Cuando el escrito de demanda se presente a través de medios electrónicos los documentos base de la acción podrán presentarse en vía electrónica, pudiendo requerirse los originales de dichos instrumentos en el momento procesal que el Juez determine para tal efecto.

El escrito de demanda y los documentos base de la acción se integrarán inmediatamente al expediente digital, pudiendo consultarse a partir de ese momento por quien esté habilitado para tal efecto, conforme a la regulación que emita el Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales que considere necesarios, a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la plataforma electrónica y de las funciones que este tenga.”

Así, y toda vez, que mediante la circular No. 39/2017, de veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, a la cual se hizo referencia en líneas anteriores, en la que se autorizó la creación de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México. Y de igual manera, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de doce de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en circular No. 60/2016, se creó la Dirección General de la Administración de los Juzgados que conocen en materia Familiar, dentro de sus facultades se encuentra las de:

a) Implementar y dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura que incidan en la mejora de los órganos jurisdiccionales en materia familiar.

PROCEDIMIENTOS RADICADOS 2017	
Divorcio por Mutuo Consentimiento	7383
Identidad de Persona	5217
Dependencia Económica	1558
Acreditación de Concubinato	2184
Autorización para salir del país	132
Cambio de Régimen Patrimonial	118
Ratificación de Convenio	131
Declaración de Ausencia	49
Presunción de Muerte	20
Ratificación de contrato y/o convenio	165
Total: 16,957	

b) Proponer y en su caso desarrollar propuestas de mejora, relativas a la efectividad operativa de los órganos jurisdiccionales en materia familiar.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil diecisiete, se radicaron en el Estado de México, 85,649 juicios en materia familiar, de los cuales, los relativos a los procedimientos de Divorcio por Mutuo Consentimiento, Procedimientos Judiciales no Contenciosos sobre identidad de persona, dependencia económica, acreditación de concubinato, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, ratificación de convenio, declaración de ausencia y presunción de muerte corresponden:

De ahí, que, atendiendo al Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, dentro del reto de calidad en la impartición de justicia, se establece la consolidación del sistema de justicia sobre el principio de oralidad, así como, para eficientar procesos judiciales, innovar con tendencia al Tribunal Electrónico e incorporar las tecnologías de la información; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos. Y en el caso de los juicios de Divorcio por mutuo consentimiento, Identidad de persona, Dependencia Económica, Acreditación de Concubinato, Autorización para salir del país, Cambio de régimen patrimonial, Ratificación de convenio, Declaración de ausencia y Presunción de muerte, son procedimientos no controvertidos, de tramitación sumaria y al realizarse el trámite en línea.

De esta manera, se modernizaría la función jurisdiccional en beneficio de la sociedad mexiquense, se tendría competencia en todo el Estado de México, se dará mayor rapidez a su despacho, se optimizarían los recursos materiales y humanos, se inhibe al máximo el uso de papel, logrando que, la función jurisdiccional contribuya a la protección del medio ambiente, el usuario tendrá la libertad de seleccionar el lugar que le sea más fácil acudir a su audiencia, se tendrá un horario amplio y flexible lo que permite una atención eficiente. Razones, por las cuáles, se autorizó, la creación del Juzgado Familiar en línea, debido a que implica, un avance importante en la implementación de las reformas, que coadyuvará a eficientar las labores de los juzgados. El Juzgado en Línea, tendrá como ubicación en el Municipio de Toluca, Estado de México, en las instalaciones que determine el Consejo de la Judicatura del Estado; en tanto que las sedes remotas para la celebración de audiencias se ubicaran en los edificios de juzgados de: Toluca (Nicolás San Juan), Tenango del Valle, Tlalnepantla, Cuautitlán, Atizapán, Huixquilucan, Naucalpan, Texcoco, Nezahualcóyotl, Chalco, Ixtapaluca y Ecatepec.

En consecuencia, y por necesidades del servicio, para una mejor administración de justicia, con efectos a partir del día uno de agosto del año 2018, se crea el **Juzgado Familiar en Línea, para conocer: De los Procedimientos de Divorcio por mutuo consentimiento, Identidad de persona, Dependencia Económica, Acreditación de Concubinato, Autorización para salir del país, Cambio de régimen patrimonial, Ratificación de convenio, Declaración de ausencia y Presunción de muerte, cuya sede física es en Toluca, México, y desde su creación se ubica dentro de las instalaciones de la Escuela Judicial.**

El Juzgado en Línea, tendrá un horario de atención de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes. La presentación de solicitudes, así como todas las promociones será a través del portal www.pjedomex.gob.mx, en el apartado servicios en línea, opción presentación de promociones.

I.3.1. Lineamientos para la operatividad del juzgado familiar en línea

Observancia

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria, para quienes decidan tramitar su procedimiento en el juzgado Familiar en Línea.

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones del Juzgado Familiar en Línea, en armonía con el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 3. La ubicación del Juzgado Familiar en Línea será en el municipio de Toluca, Estado de México, en las instalaciones que determine el Consejo de la Judicatura del Estado; en tanto que las sedes remotas para la celebración de audiencias se ubicaran en los edificios de juzgados de: Toluca (Nicolás San Juan), Tenango del Valle, Tlalnepantla, Cuautitlán, Atizapán, Huixquilucan, Naucalpan, Texcoco, Nezahualcóyotl, Chalco, Ixtapaluca y Ecatepec.

Artículo 4. El Juzgado Familiar en Línea, tendrá competencia en el territorio de los municipios que conforman los distritos judiciales de Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango.

Artículo 5. Para las solicitudes y resoluciones de las medidas previstas en este acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 6. El Juzgado Familiar en Línea, tendrá un horario de atención de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes.

Artículo 7. Los usuarios podrán presentar promociones fuera del horario hábil, con la salvedad que se acordarán el día hábil siguiente.

Artículo 8. El Juzgado, conocerá:

a. Divorcio por Mutuo Consentimiento

I. Separación de bienes, sin hijos menores o mayores sujetos a tutela.

II. Sociedad conyugal sin hijos menores o mayores sujetos a tutela presenten convenio para liquidación de forma clara o manifiesten que no hay bienes.

III. Separación de bienes con hijos menores o mayores sujetos a tutela, que los alimentos se descuenten a través de fuente laboral, exhiban póliza u otorguen hipoteca o billete de depósito.

IV. Sociedad Conyugal con hijos menores o mayores sujetos a tutela, que los alimentos se descuenten a través de fuente laboral, exhiban póliza u otorguen hipoteca o billete de depósito, manifiesten no tener bienes o presenten liquidación en forma clara con documentos.

b. Identidad de Persona, Dependencia Económica, Acreditación de Concubinato. Que se trate del solicitante, no se deba citar a otras personas.

c. Autorización para salir del País. Siempre que no se deba citar a persona alguna.

d. Cambio de Régimen Patrimonial. Cuando se presenten todos los documentos que acrediten la propiedad de los bienes, se presente el proyecto de partición de bienes.

e. Ratificación de Convenio. Cuando comparezcan en forma personal los solicitantes.

f. Declaración de Ausencia. Siempre que se acredite con documental el interés de promover la declaración de ausencia en términos de lo dispuesto por el artículo 4.353 del Código Civil.

g. Presunción de Muerte. Se presenten las copias certificadas de la declaración de presunción de ausencia.

Una vez hecha la solicitud correspondiente al Juez Familiar en Línea en turno, deberá gestionar el promovente ante la institución, el correo electrónico en el que se le harán las notificaciones.

Artículo 9. La solicitud y promociones deberán presentarse a través de la página oficial de internet del Poder Judicial, dentro del apartado de Servicios en Línea, en el icono de Presentación de demanda y promociones en línea, debiendo contener la firma electrónica avanzada (FEJEM).

De igual manera, las pruebas que el solicitante estime necesarias, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser presentadas mediante el uso de Servicio en Línea, con la garantía de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático en comento ofrece y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

Artículo 10. El juez familiar en línea se sujetará a los plazos y términos señalados en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 11. Cada uno de los procedimientos, se substanciarán conforme a las reglas establecidas para ello, en el Código de Procedimientos Civiles, resaltando que no existirá expediente físico.

Artículo 12. En los procedimientos en que sea necesario la celebración de una audiencia, ésta se verificará en la sala de audiencia de la sede designada por el solicitante del procedimiento, o, en su defecto, en la más cercana a su domicilio.

Artículo 13. Se establecen como sedes remotas, las salas de audiencia del Juzgado Familiar en Línea ubicadas en los edificios de juzgados de los municipios de Atizapán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tenango, Texcoco, Tlalnepantla Toluca.

Artículo 14. Notificaciones por correo electrónico institucional.

Las notificaciones se realizarán atendiendo a lo preceptuado en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 15. El Juez, una vez que resuelva el procedimiento de Divorcio por mutuo consentimiento (sentencia), ordenará la anotación, en donde precisa el Registro Civil, la cual se podrá hacer a través de exhorto electrónico u oficio enviado por correo electrónico.

Artículo 16. El recurso de apelación que interponga alguna de las partes en contra de la resolución, emitida por el Juez Familiar en Línea, deberá hacerlo a través de la página o sitio oficial de internet del Poder Judicial, dentro del apartado de Servicios en Línea en el icono de Presentación de demanda y promociones en línea.

Artículo 17. Para la substanciación del recurso de apelación, se remitirán en línea las actuaciones que conforman el expediente electrónico a la Sala Familiar correspondiente.

Artículo 18. Para acceder al icono de Presentación de demanda y promociones en línea, no será necesaria una clave, toda persona que requiera del servicio podrá ingresar desde la página o sitio oficial de Internet del Poder Judicial, en el apartado de Servicios en Línea en el icono de Presentación de demanda y promociones en línea.

Artículo 19. Cuando por causas de fuerza mayor, medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas propias del sistema electrónico, se realice una interrupción no prevista del servicio, y no sea posible enviar promociones, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del juzgado en línea en la misma promoción de término, quien pedirá informe sobre la existencia de la interrupción, una vez confirmada o no, se resolverá según las circunstancias.

Artículo 20. Cuando derivado de la interrupción no prevista del sistema, no sea posible la videograbación de una audiencia, el Juez en línea, pedirá en el acto, un informe al área correspondiente, en el que se indicará la causa y el lapso aproximado de duración de dicha interrupción, lo cual ponderará para determinar la espera o el diferimiento de la audiencia.

Situaciones no previstas

Artículo 21. Las situaciones no contempladas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Como puede observarse el Juzgado Familiar en Línea conoce únicamente de PROCEDIMIENTOS QUE NO SON CONTENCIOSOS. Posteriormente, se ampliaron los servicios que presta tal Juzgado, para conocer de Juicios SUCESORIOS tanto INTESTAMENTARIOS como TESTAMENTARIOS, únicamente tratándose de TRAMITACIÓN ESPECIAL, señalándose como beneficios para los justiciables y litigantes, el hecho de que, presentada en línea el Procedimiento de Divorcio Voluntario, o cualquiera de los ya descritos, se señalaba fecha para audiencia, dentro de los seis días siguientes, y no CUATRO MESES después como antes acontecía, y en ése mismo día, se obtenía la resolución, así como las copias certificadas de la diligencia, eficientándose de manera notable la justicia pronta y expedita, gracias a la bonhomía y buena dirección de la primer titular que tuvo ese Juzgado, Maestra en Derecho FABIOLA HERRERA GUTIERREZ.

En la misma Circular, se publica el acuerdo general del PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, Y DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, Y SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE

MÉXICO. Atendiendo, a que mediante decreto 311, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el siete de junio de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones; de igual forma, se adicionaron y derogaron disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, todos ordenamientos de la Entidad, destacando de la reforma citada, el Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, cuya finalidad es reducir los términos procesales y agilizar la resolución de la situación jurídica de los menores y adolescentes que se encuentren en aptitud de ser adoptados, y así procurar que su desarrollo integral no se vea limitado, por permanecer albergado demasiado tiempo.

Y con base en el reporte estadístico de asuntos radicados durante el dos mil diecisiete, en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la entidad, relativos a procedimientos judiciales de adopción, restitución internacional de menores, declaración de minoría de edad, nombramiento de tutores y curadores, autorización para salir del país, autorización de venta de bienes de menores, así como entrega de menor a institución de asistencia, arrojan los siguientes datos:

PROCEDIMIENTOS INICIALES RADICADOS 2017	
Adopción	159
Restitución Internacional de Menores	8
Autorización de Venta de Bienes de Menores	23
Autorización Para Salir del País	140
Declaración de Minoría de Edad	24
Entrega de Menor a Institución de Asistencia	57
Nombramiento de Tutores y Curadores	319
TOTAL 730	

Y de acuerdo con el período comprendido de enero a mayo de la anualidad que se cursa (2020), se radicaron los procedimientos siguientes:

PROCEDIMIENTO INICIALES RADICADOS ENERO-MAYO 2018	
Adopción	69
Restitución Internacional de Menores	8
Autorización de Venta de Bienes de Menores	7
Autorización Para Salir del País	68
Declaración de Minoría de Edad	9
Entrega de Menor a Institución de Asistencia	31
Nombramiento de Tutores y Curadores	89
TOTAL: 281	

Bajo tal contexto, se estimó necesaria la creación del Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores, y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad, y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, que se encargará de la radicación, tramitación y conclusión de los citados procedimientos, con lo que se atenderán de manera oportuna y eficaz, los asuntos especiales y no contenciosos relacionados con menores que por su naturaleza requieren de celeridad en su resolución, ofreciendo un mejor servicio a los usuarios de la Administración de Justicia.

El Juzgado Especializado tendrá su sede en Toluca, en las instalaciones que designe el Consejo de la Judicatura.

a) Tendrá un horario de atención de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes, y

b) Contará con el personal necesario que designe el Consejo de la Judicatura para el desempeño de sus labores.

Siendo nombrada primer titular del Juzgado Especializado en Adopciones, a la Maestra MARIA DE LOURDES HERNANDEZ GARDUÑO.

3.2. Ampliación del ámbito de conocimiento del Juzgado Familiar en Línea Posteriormente, y mediante Circular No. 37/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, se publicó el acuerdo del pleno, del 19 del mismo mes y año, señalando como fecha de inicio el 1ª de octubre del citado año, se amplió el ámbito de conocimiento y se modifican los lineamientos del juzgado familiar en línea del Estado de México; en virtud de la consulta estadística a los juzgados que conocen en materia familiar, durante el período comprendido de enero a julio del citado año, se desprenden los siguientes datos:

Rectificación de acta	1,295
Nulidad de acta de nacimiento	204
Tramitación especial en juicio sucesorio	7
Total: 1,506	

Por lo que, en beneficio de los usuarios de la administración de justicia y la agilidad y certeza de los procedimientos en línea, se determinó ampliar el ámbito de conocimiento del Juzgado Familiar en Línea, para que también conozca de las controversias del estado civil de las personas relativas a rectificación de acta, en los casos previstos por el artículo 3.38 del Código Civil, nulidad de acta de nacimiento, bajo el supuesto de duplicidad de registro, la tramitación especial de juicio sucesorio, cuando se tramite como un procedimiento inicial y se cumpla con los requisitos del artículo 4.83 del Código de Procedimientos Civiles, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos relacionados con la materia familiar con citación de terceros, acotando que en relación a éstos últimos, el juzgado en línea ya conoce de ellos, sólo se extiende el conocimiento a los procedimientos en los que se tenga que citar o notificar a un tercero, con lo que, se dará mayor rapidez a su despacho y una atención eficiente, con la consecuente mejora en el servicio. Los LINEAMIENTOS A SEGUIR, en esta reforma son los siguientes:

- a) El interesado deberá necesariamente proporcionar en la solicitud, la dirección de correo electrónico para la realización de notificaciones.
- b) Cuando exista oposición legítima del tercero citado o notificado, se dará por concluido el procedimiento no contencioso, siempre y cuando se realice antes de la emisión de la sentencia.
- c) Respecto a las controversias del estado civil de las personas relativas a rectificación de acta o nulidad de acta de nacimiento, la contestación de demanda se hará en vía electrónica, y se tramitarán en forma sumaria en términos de lo dispuesto por el artículo 5.49 del Código Civil para el Estado de México, fijando la audiencia principal o de alegatos en el plazo de cinco días, en ambas se emitirá la sentencia en la propia audiencia.
- d) Los oficios de búsqueda de Testamento al Archivo General de Notarias, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, y al Archivo del Poder Judicial quedarán a disposición del interesado de forma electrónica para su descarga, presentación y gestión ante la oficina correspondiente. Una vez obtenidos los informes del Archivo General de Notarias y del Instituto de la Función Registral del Estado de México, deberá presentarlos a través de promoción electrónica y de forma física cuando se le requiera; el oficio de respuesta del Archivo del Poder Judicial se enviará directamente al juzgado familiar en línea de manera electrónica.
- e) La audiencia prevista en el artículo 4.84 del Código de Procedimientos Civiles se fijará una vez que obren en actuaciones todos los informes.
- f) En caso que exista oposición legítima a la tramitación especial se enviarán las constancias al juzgado familiar tradicional que corresponda para que continúe con su tramitación bajo las reglas generales de las sucesiones.
- g) Para la citación o emplazamiento se girará exhorto electrónico al juzgado familiar del lugar de ubicación del domicilio del tercero o demandado. Por lo que, sólo podrán practicarse en los lugares donde tengan competencia los juzgados familiares que cuentan con sistema de expediente electrónico.

- h) Cualquier situación no prevista en el presente será resuelta por el Consejo de la Judicatura Mexiquense.

I.4. Juzgados Civiles en Línea

Fue creado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día treinta y uno del mismo mes y año. Inicia sus funciones el 3 de junio de 2019. Con competencia en todo el territorio Estatal, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado en Línea del Estado de México. Y tiene un horario de atención de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes, sin embargo, los usuarios podrán presentar promociones en línea fuera del horario hábil, con la salvedad de que se acordarán el día hábil siguiente:

El Juzgado Civil en Línea conocerá: a) Medios preparatorios a juicio sobre reconocimiento de contenido y firma; b) Medios preparatorios a juicio sobre declaración bajo protesta; c) Procedimiento judicial no contencioso sobre notificación judicial; d) Procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión, y e) Ratificación de contrato/convenio.

La solicitud y promociones deben presentarse a través de la página oficial de internet del Poder Judicial, dentro del apartado de Servicios en Línea, en el icono de presentación de demanda y promociones en línea, debiendo contener la firma electrónica avanzada (FEJEM).

De igual manera, las pruebas que el solicitante estime necesarias, tales como documentos digitalizados, fotografías, vídeos u otras análogas, deberán ser presentadas mediante el uso de Servicio en Línea y en el apartado de observaciones, bajo protesta de decir verdad, se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

El interesado deberá necesariamente proporcionar en la solicitud, la dirección de correo electrónico para la realización de notificaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

En los procedimientos en los que sea necesario la celebración de audiencias, éstas se verificarán en la sede más cercana al domicilio de la persona de quien se requiera obtener el reconocimiento o declaración, en términos de lo que establece el artículo 12 de los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado en Línea en el Estado de México, o bien en la Sala remota que elija el promovente, siendo doce las Salas, ubicadas en: Toluca, Tenango del Valle, Tlalnepantla, Cuautitlán, Atizapán, Huixquilucan, Naucalpan, Texcoco, Nezahualcóyotl, Chalco, Ixtapaluca, y Ecatepec.

Cabe mencionar que, en esta modalidad, se cuenta con toda la seguridad jurídica, en virtud de que, con la FIRMA ELECTRÓNICA, se puede validar y dar certeza jurídica a las actuaciones. Asimismo, se puede descargar directamente del expediente electrónico todas las actuaciones, pues éstas cuentan con la FIRMA ELECTRONICA de los funcionarios públicos que intervienen, como son: Juez y Secretario, la cual tiene código QR, PARA VALIDACIÓN, por lo que es completamente legal. Y finalmente, los beneficios son: Evita gastos, reduce tiempos y traslados, y la justicia es más pronta y expedita.

Al rendir su 5° INFORME DE LABORES, el Magistrado SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, rendido ante el Gobernador Constitucional del Estado de México, acotó, que habiendo sentado las bases para operar un cambio de paradigma laboral, el fomento a la cultura organizacionista-humanista; el logro del posesionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado tanto en el ámbito nacional como Internacional, la modernización administrativa, se avocó a implementar y perfeccionar, la ESTRATEGIA DIGITAL, contemplada en los puntos I y VI, del Plan de referencia, o sea, aplicar la tecnología en aras de beneficiar a los 17 millones de personas que habitan en el Estado de México, es por lo que se avocó con gran éxito a implementar en el Estado de México, la Justicia digital, señalando como ejemplo que desde que inicio el Juzgado Familiar en línea que fue el 1° de agosto de 2018 al 13 de Noviembre de 2019, se resolvieron 1,948 asuntos, lo cual, es un gran avance en aras de la impartición de Justicia en el Estado de México.

5. Juzgado Laborales en Línea

En cuanto a esta materia, mediante C I R C U L A R No. 07/2020 de fecha 28 de enero de 2020, se publicó el acuerdo del pleno del consejo de la judicatura del Estado de México, del 24 de enero de dos mil veinte, siendo el MGDO. DR. EN D. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, por el que se reforma el reglamento para el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico y se expiden los lineamientos para la integración del expediente laboral electrónico, en los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México, lo anterior, en virtud de que, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en la que en su Transitorio Segundo estableció que, el Congreso de las Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto.

Así, el Pleno de referencia, emitió varias circulares como son la No. 39/2017, de fecha 26 de octubre del citado año, por el que se autorizó la creación de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México, por sus siglas FEJEM. El 11 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México. Y el 1° de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en su Transitorio Vigésimo Primero, se estipuló que los Tribunales y Centros de Conciliación, deberán contar con sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos; así como crear las plataformas electrónicas que alberguen los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarias para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

El 16 de diciembre de 2019, se publicaron diversas disposiciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, entre otras, la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en esta última, de conformidad con sus

Transitorios Décimo Cuarto, establece que el Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos, entre otros, los referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico en esta materia. Por lo que, la implementación de la justicia en materia Laboral y su consolidación del sistema sobre el principio de oralidad, conlleva a la innovación del Tribunal Electrónico incorporando las tecnologías de la información, a través de alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad de las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos mexiquenses.

El 16 de diciembre de 2019, mediante Circular No. 54/2019 del Poder Judicial del Estado México, se comunicó la reforma al Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico de este Poder Judicial. Siendo importante mencionar, que el 19 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Sistema de Registro de Cédulas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de México. En base a lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al Transitorio Décimo Cuarto del Decreto 101, se reformó el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de incorporar la Materia Laboral a dicha norma, específicamente, modificando el artículo 23 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, ya que éste será el único medio para consultar el expediente laboral y recibir notificaciones.

Por lo que, atendiendo a los principios de inmediatez, celeridad, concentración y sencillez procesal, que rigen el Proceso Laboral, es inminentemente necesario y oportuno implementar un “Flujograma Laboral” como una herramienta que permita al justiciable tener una versión concentrada y simplificada de la sentencia que resulte del proceso judicial, del que sea parte, predominando una comunicación de claridad, sencillez y precisión de la sentencia, abordando todos los elementos esenciales que legitimen el trabajo del juzgador.

Así, que con la finalidad de dar debido cumplimiento a la normativa contemplada en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 685 bis, la cual, establece que los abogados patronos o asesores legales de las partes, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional; se requiere que éstos registren de manera personal ante el Tribunal Laboral de conocimiento su cédula profesional, atendiendo a los Lineamientos para el uso del Sistema de Registro de Cédulas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de México, publicados el 19 de noviembre de 2010, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. Así, los abogados que ya cuentan con el folio de registro de su Cédula Profesional, y que soliciten la autorización para consulta del EXLAB, deberán proporcionar dicho folio asignado al Tribunal Laboral, para tales efectos. Por lo que, el numeral 23 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, reformado establece:

Artículo 23. Una vez presentada la solicitud de notificación electrónica, la Unidad Jurisdiccional que conoce el asunto, procederá a realizar las notificaciones en términos de los artículos 1.93, 1.174, 1.174.1, 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, 17, 51, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del artículo 739 al 752, de las Notificaciones y 753 al 760 de los Exhortos y Despachos de la Ley Federal del Trabajo, vigente, y demás relativos y aplicables a la materia.

Igualmente, se aprobó la incorporación de la Materia Laboral al Tribunal Electrónico, así como la implementación del Expediente Laboral Electrónico, por su siglas, EXLAB, y la Notificación Electrónica Laboral, 29 de enero de 2020 Página 19 por sus siglas NOTILAB, a través del buzón electrónico diseñado para tales efectos, los cuales, se regirán bajo el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 11 de abril de 2018. Las Notificaciones Electrónicas en materia Laboral realizadas por el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, surtirán los mismos efectos que las contempladas en el Título Catorce, Capítulo VII de las Notificaciones, de la Ley Federal del Trabajo.

I.5. Lineamientos para la Operación del Tribunal Electrónico en Materia Laboral del Poder Judicial del Estado de México

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de México y usuarios externos.

Regulan la integración del expediente laboral judicial y su modalidad electrónica a través del Sistema de Expediente Laboral Electrónico, por sus siglas EXLAB, así como las Notificaciones Electrónicas Laborales, en los juicios que conozcan los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento de registro y uso del Tribunal Electrónico en materia Laboral, acceso y utilización del Sistema EXLAB y NOTILAB.

Artículo 3. Para la obtención de los permisos de acceso y utilización del Tribunal Electrónico en materia Laboral, el usuario, debe manifestar interés jurídico para instar al Tribunal Laboral competente, con la finalidad de promover escritos, consultar el expediente, recibir notificaciones y conocer de los acuerdos.

Artículo 4. Para la obtención de los permisos de acceso y utilización del EXLAB, el servidor público judicial, deberá estar adscrito a un Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

- I. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de México;*
- II. **Ley:** Ley Federal del Trabajo, de observancia general en toda la República rige las relaciones del Trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- III. **Órganos Jurisdiccionales:** Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México;*
- IV. **Firma Electrónica Judicial del Estado de México FEJEM:** Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México, que contiene la información electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.*
- V. **Expediente Judicial:** El expediente judicial es un instrumento público, conformado de legajos de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, identificado con un número específico y ordenadas cronológicamente;*
- VI. **Expediente Laboral Electrónico:** Es la copia electrónica fiel del expediente judicial la cual es un conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un procedimiento jurisdiccional, independientemente de que sea en texto, imagen, audio o video, identificado con número específico;*

- VII. **Administrador:** Es el encargado de realizar el servicio, control, monitoreo, y mantenimiento del Tribunal Electrónico y del EXLAB, y que se encuentra a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información del Poder Judicial del Estado.
- VIII. **Estadística:** Información procesada por la Dirección de Información y Estadística del Poder Judicial del Estado de México, tomando como insumo los registros del EXLAB.
- IX. **Correo Electrónico Institucional:** Contenedor electrónico, suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas mediante sistemas de comunicación.
- X. **Usuario:** Toda aquella persona que hace uso de los servicios del Tribunal Electrónico, del Expediente Laboral Electrónico EXLAB, y del Buzón Electrónico NOTILAB.
- XI. **Cuenta de usuario:** Colección de información que le indica al Tribunal Electrónico o al EXLAB, la identidad de una persona.
- XII. **Contraseña:** Es una clave compuesta de seis a doce caracteres alfa numéricos elegida por el interesado en el proceso de su resguardo con la que, en combinación con la cuenta de Usuario, dará acceso a la información establecida y autorizada en el Tribunal Electrónico o EXLAB.
- XIII. **EXLAB:** Sistema informático del Tribunal Laboral, que permite la integración y consulta electrónica de documentos, actuaciones y resoluciones atinentes al juicio laboral.
- XIV. **NOTILAB:** Medio de comunicación electrónica de los Tribunales Laborales, por el cual, se envían las notificaciones de las actuaciones y resoluciones dictadas.
- XV. **Acuse de Notificación Electrónica:** Documento que contiene la cadena original y el sello digital generado por el NOTILAB para efecto de las Notificaciones Laborales Electrónicas.
- XVI. **Autorización:** Es la validación que realiza el funcionario judicial, para otorgar los privilegios de acceso al Tribunal Electrónico, previa autorización por el titular del tribunal Laboral competente.
- XVII. **Revocación:** Petición escrita o promoción electrónica de las Partes en juicio, dirigida a la Autoridad Judicial, para revocar la autorización de uso del Tribunal Electrónico, de uno o más usuarios.
- XVIII. **Flujograma de Sentencia Laboral:** Representación gráfica y dinámica del contenido de la sentencia, que busca proporcionar una versión general del asunto, identificando la litis del mismo, el acto o resolución impugnado, las disposiciones de las partes; en su caso, los hechos controvertidos y las consideraciones principales de la sentencia que sustenta el sentido de la misma.

Artículo 6. El Expediente Laboral Electrónico EXLAB, operará en los Distritos Judiciales que autorice el Consejo de la Judicatura del Estado de México, de conformidad a las condiciones generales del servicio y criterios de trabajo que apruebe.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE LABORAL ELECTRÓNICO

Artículo 7. El EXLAB, se integrará con las promociones, resoluciones, oficios y demás actuaciones que deriven de la sustanciación del juicio laboral.

1 Nava Gomar, Salvador Olimpo, "Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial", II Descripción del modelo

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/17/cnt/cnt2.pdf>

Las actuaciones que se consideran indispensables y, por ende, las mínimas que deben integrar el expediente laboral en su modalidad electrónica, de manera enunciativa mas no limitativa, son las siguientes:

- A) Presentación del escrito de Demanda o Presentación de Pliego de Peticiones.
- B) Resolución inicial (admisión, prevención, desechada, no presentada, etc.).
- C) Solicitud de cuenta de usuario para acceso a EXLAB.

- D) Constancias de emplazamiento y demás constancias de notificación.
- E) Contestación de demanda, Réplica y Contraréplica.
- F) Tercero Interesado, en su caso.
- G) Actuaciones y resoluciones dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido.
- H) Promociones presentadas por las partes.
- I) Audiencia Preliminar.
- J) Audiencia de Conciliación.
- K) Declaración de Existencia o Inexistencia de la Huelga, en su caso.
- L) Audiencia de Juicio.
 1. Desahogo de Pruebas
 2. Alegatos
- M) Audiencia de calificación de la Huelga.
- N) Flujograma de sentencia laboral.
- O) Sentencia.
- P) Escritos en los que se interponga algún recurso y la sentencia que lo resuelva.
- Q) Acuerdo de archivo.

Artículo 8. Los titulares de los Tribunales Laborales, deberán verificar la integración en el buzón electrónico NOTILAB, de todas las actuaciones que se generen mediante el EXLAB, así como aquéllas que conforme a la naturaleza del asunto, consideren, a su prudente arbitrio, pertinentes.

Artículo 9. Las Oficialías de Partes Común, así como las Oficialías de Partes de los Tribunales Laborales, los Secretarios, Notificadores, Ejecutores, Técnicos Judiciales o cualquier servidor judicial destinado para esta función, adscritos a los Tribunales Laborales, tienen la obligación de digitalizar inmediatamente todas y cada una de las promociones y documentos que se alleguen al expediente, asegurándose de la calidad de la imagen.

Artículo 10. La información contenida en la base de datos del EXLAB, se mantendrá actualizada diariamente y su permanencia en el Sistema será determinada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 11. Una vez, que haya sido publicado el acuerdo correspondiente, las actuaciones podrán visualizarse en el Sistema EXLAB, y los usuarios externos tendrán acceso a través del Tribunal Electrónico.

Las resoluciones judiciales estarán disponibles el mismo día de su publicación en el Boletín Judicial.

Artículo 12. El registro y acceso de los servidores públicos del Poder Judicial responsables de operar el Sistema del Expediente Laboral Electrónico, deberán solicitar por escrito a la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral del Estado de México, a fin de obtener su nombre de usuario interno y contraseña, mediante las cuales, podrán acceder al manejo y administración de la plataforma y aplicaciones móviles del EXLAB.

Artículo 13. En caso de cambio de adscripción o de categoría laboral de los servidores públicos del Poder Judicial responsables de operar el EXLAB, la Dirección de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial, notificará a la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral del Estado de México, de Información la baja de dicho servidor público y su alta en el nuevo órgano jurisdiccional, o en su caso, su cambio de categoría y adscripción.

Artículo 14. De existir fallas en el EXLAB, que impida su adecuada operación, el secretario de acuerdos respectivo, lo reportará vía telefónica a la Dirección de Tecnologías de Información y la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral del Estado de México, para su atención inmediata.

Artículo 15. Tanto el EXLAB y NOTILAB, generarán una bitácora histórica diaria.

Artículo 16. El EXLAB generará las estadísticas que defina la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral del Estado de México.

CAPÍTULO III

ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO

Artículo 17. El acceso y utilización del Tribunal Electrónico, será habilitado de manera automática en los asuntos donde las partes hayan solicitado participación jurídica.

Artículo 18. El usuario, será el responsable del uso e información que obtenga del Tribunal Electrónico.

CAPÍTULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS LABORALES

Artículo 19. Para obtener la Firma Electrónica Judicial del Estado de México, por sus siglas FEJEM y tener acceso a las Notificaciones Electrónicas Laborales NOTILAB, los servidores públicos del Poder Judicial y del Estado de México y las partes, respectivamente, deberán solicitar y obtener los accesos, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la

Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, publicada mediante Circular No. 39/2017, del 26 de octubre de 2017.

Artículo 20. Para efectos de las Notificaciones Electrónicas Laborales, los secretarios de acuerdos y notificadores adscritos, deberán realizar las ordenadas por el Tribunal Laboral, bajo el siguiente procedimiento:

- 1. Ingresarán al EXLAB;*
- 2. Se generará una lista diaria de acuerdos de manera automática en el EXLAB, la cual, estará publicada en los diversos medios que disponga el Consejo de la Judicatura.*
- 3. Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas por las partes en el Tribunal Electrónico, a partir del día de su publicación.*
- 4. El Notificador Judicial, seleccionará el acuerdo o resolución a notificar vía electrónica y la enviará al NOTILAB, a más tardar el día de su publicación;*

RESPONSABILIDADES

Artículo 21. La Dirección de Tecnologías de Información, será responsable de proporcionar a los Tribunales Laborales, previa solicitud, los informes, bitácoras de movimientos, registros y elementos técnicos o informáticos, para determinar la legalidad de las acciones electrónicas.

Artículo 22. Los usuarios internos tienen prohibido utilizar el EXLAB para fines distintos a sus funciones, el EXLAB es propiedad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; es por ello que los usuarios tienen la obligación de utilizarla con responsabilidad para los fines estrictamente establecidos; en caso, de que sufra daños, alteraciones o modificaciones intencionales y no autorizadas, se presentará la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 23. El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de los servidores públicos del Poder Judicial y del Centro de Conciliación Laboral, ambos del Estado de México, será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 24. Lo no previsto y contemplado en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet de esta Institución.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y los Lineamientos aprobados, entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información, a los Tribunales Laborales, y áreas involucradas del Poder Judicial del Estado de México, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y los Lineamientos aprobados, en el Boletín Judicial, así como en el portal IPOMEX del Poder Judicial del Estado de México.

I.6. Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea

El juzgado fue creado mediante el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha diez de junio del dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el día 17 del mismo mes y año.

Tiene su sede en Toluca, capital del Estado de México, con jurisdicción en toda la Entidad. Con un horario de labores de veinticuatro horas al día, de los trescientos sesenta y cinco días del año, los Jueces tienen turnos de veinticuatro horas laborables por cuarenta y ocho horas de descanso.

Conoce de las peticiones de órdenes de aprehensión y cateos en línea que solicite el Ministerio Público en el Estado de México.

Antecedentes de su Creación

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que deben existir jueces que resuelvan, entre otras, de forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares,

providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

El párrafo primero del numeral 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales, refiere que, cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. De la misma manera, el párrafo segundo, del artículo 283 del Código en consulta, refiere que, la petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

En el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 dentro del rete de calidad en la impartición de justicia, se estableció la consolidación del sistema de justicia bajo el principio de oralidad, así como para eficientar procesos judiciales, innovar con tendencia al Tribunal Electrónico e incorporar las tecnologías de la información; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza el Poder Judicial en beneficio de los ciudadanos.

Tramitación para la Autorización de Cateos y Órdenes de Aprehensión
El Ministerio Público, peticona, a través de la Plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), el libramiento de Orden de Cateo u Orden de Aprehensión, al Juez de Control Especializado en turno, en la solicitud debe allegar digitalmente las pruebas o datos que estime necesarios para sustentar la procedencia del Cateo u Orden de Aprehensión.

- a) A partir de que se recibe la solicitud, el Juez de Control Especializado, dentro del término de una hora, le indica al Ministerio Público la hora exacta en la que le informará si es necesario no hacer alguna aclaración.
- b) Llegada la hora, si se requiere alguna aclaración o precisión, el Ministerio Público contará con dos horas en Orden de Aprehensión y una hora en Orden de Cateo, para desahogar las prevenciones que se le hagan, si no da cumplimiento, el Juez resuelve con los datos proporcionados.
- c) El Juez de Control Especializado, cuenta con un término de veinticuatro horas para resolver sobre la solicitud de Orden de Aprehensión y seis horas para la Orden de Cateo.

Cabe mencionar que, el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 51 y 83 último párrafo, establecen que en el proceso penal se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación; así como el uso de la firma digital en las notificaciones.

Mención especial reviste, a nivel Nacional, el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de fecha veintinueve de abril del dos mil veinte, mediante el cual se prorroga la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, por el que, se amplían los servicios del tribunal electrónico y se emiten los lineamientos generales de operación de los servicios del centro estatal de mediación, conciliación y de justicia

restaurativa, debido a la emergencia sanitaria que prevalece a nivel mundial, a consecuencia del virus SARS-CoV-2 y la pandemia generada por su enfermedad COVID-19, ha provocado que en todo el mundo se emitan medidas para evitar su propagación. En nuestro país, se han adoptado diversas medidas de contención sanitaria, dentro de las que destaca, esencialmente, privilegiar el trabajo a distancia y uso de la tecnología, como herramientas para mantener a las diferentes empresas, organizaciones y organismos en funcionamiento.

Asumiendo Institucionalmente el compromiso de preservar la salud de los colaboradores y sus familiares, además el Consejo de la Judicatura prioriza la estabilidad de sus servidores públicos. De ahí, que en virtud de que La Secretaría de Salud del Gobierno de México, emitió el *“Lineamiento general para mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados”*, relativo a las medidas sociales establecidas para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación. El Poder Judicial mexiquense, determinó la suspensión de algunas de las labores, en pro de la salud y bienestar de los usuarios y los servidores judiciales, mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2020 se determinó suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 20 de marzo al 20 de abril, sumándose a la Jornada Nacional de Sana Distancia, medida de prevención de la transmisión regional comunitaria de los virus.

Para garantizar los derechos fundamentales de los mexiquenses, los Juzgados de Control, y Juzgados de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, continuarían su labor en tratándose de casos urgentes y aquellos que no admitieran demora; los Juzgados Especializados en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, laborarían al 100%, y los Tribunales de Alzada en Materia Penal, atenderían recursos de apelación interpuestos en contra de órdenes de cateo negadas en línea. Mientras que los Jueces en materia Penal de Primera Instancia, los Jueces de Ejecución de Sentencias del Sistema Tradicional Penal y los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio, implementaron guardias para atender casos urgentes o que no admitieran demora. Y en materia Familiar se determinó establecer guardias para el efecto de decretar medidas provisionales relativas a pensiones alimenticias, violencia familiar y depósito de menores. Paralelamente, al acuerdo de suspensión de actividades no esenciales, emitido por el Consejo de la Judicatura, se recomendó a los titulares de órganos jurisdiccionales tomar las medidas necesarias para realizar trabajo desde casa, que permitieran seguir avanzando en la labor jurisdiccional. Actividades que pueden realizarse vía remota y sin necesidad de que magistrados, jueces y secretarios ni servidor judicial alguno tenga que estar presente en los órganos jurisdiccionales, durante el tiempo de emergencia sanitaria.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró emergencia sanitaria en el país, por causa de fuerza mayor, debido a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID 19 y entre las medidas de seguridad decretadas ordenó la suspensión de actividades no esenciales en los sectores públicos, privados y sociales, del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso, con el fin de contener la transmisión del citado virus. Bajo este contexto, el Poder Judicial del Estado de México, por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, a través del Consejo de la Judicatura del Estado de México, determinó ampliar el periodo de suspensión de actividades en órganos jurisdiccionales y unidades

administrativas hasta el 30 de abril, acorde con las determinaciones del Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República, y en pro de la salud y bienestar, tanto de usuarios, como de servidores judiciales.

Sin embargo, el Consejo de Salubridad General, dispuso que la actividad jurisdiccional no sea detenida de manera total, lo anterior en beneficio y defensa del derecho humano a una justicia pronta y expedita. Y por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, en la Medida 1, Inciso b), se determinó como actividad esencial “la procuración e impartición de justicia”, sin distinción o limitación alguna. De ahí, que el Poder Judicial del Estado de México, en cuanto a la materia penal y familiar, no ha permanecido inactivo, dado que hay órganos jurisdiccionales que se encuentran atendiendo cuestiones urgentes.

I.7. Acciones extraordinarias por la pandemia del Covid19

En materia FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL, existen procedimientos de orden público e interés social, que deben contar con tribunales que administren justicia para atenderlos conforme los principios constitucionales. Y para llevar a cabo el desarrollo de procedimientos durante la contingencia, el Poder Judicial cuenta con un robusto equipamiento y desarrollo de sistemas, que permiten contar con un Tribunal Electrónico, no sólo de la más moderna tecnología, sino con controles de seguridad, todo lo que permite seguir trabajando en algunos procesos jurisdiccionales indispensables para la seguridad jurídica de las personas, por ende se considera viable ampliar los servicios de Tribunal Electrónico, por el periodo referido en el apartado que antecede, en los siguientes rubros:

CAPÍTULO PRIMERO MATERIA PENAL

1. JUZGADOS DE CONTROL

Los Juzgados de Control continuarán realizando sus labores en el desahogo de las audiencias de carácter urgente y aquéllas que no admiten demora, como lo vienen haciendo hasta ahora, con base en el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura el 17 de marzo de 2020.

1.1. Ampliación de servicios

Con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales de los justiciables que se encuentren privados de su libertad, víctimas y ofendidos, se amplían los servicios del Tribunal Electrónico, en los siguientes trámites judiciales:

- a) Los procedimientos abreviados,*
- b) Aquéllos que impliquen la aprobación de mecanismos alternos para la solución de las controversias, tales como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba,*
- c) Aquéllas donde se solicite el sobreseimiento de la causa,*
- d) Las audiencias intermedias,*
- e) Providencias precautorias para la restitución de derechos a la víctima.,*
- f) Aquellas otras audiencias que razonablemente y al buen juicio de la o le titular del órgano jurisdiccional deba intervenir y resolver de inmediato, garantizando los derechos de las partes; además, de aquellas que se consideren urgentes por su relevancia o trascendencia.*

1.2. Diligencias

Las diligencias se verificarán, exclusivamente, a través de videoconferencia, y sólo en aquellos casos en que las partes hayan tramitado su FeJEM; éstas serán notificadas a través del correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial para tal efecto.

En las audiencias remotas, será necesario que el defensor se encuentre presente en la Sala de audiencias, a efecto de que pueda tener comunicación inmediata y constante con su representado. Para ello, se le proporcionarán las facilidades necesarias para su comparecencia, la video-conexión con las demás partes y con la Jueza o el Juez y su auxiliar de Sala, quien levantará el acta circunstanciada.

En todos los casos, se salvaguardarán las medidas de distanciamiento social y aquellas de carácter sanitario, para evitar propagación y contagios.

2. TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

Los Órganos Jurisdiccionales que conozcan de la etapa de juicio, iniciarán las siguientes actividades, bajo el esquema de videoconferencia y priorizando las medidas de distanciamiento social y de carácter sanitario.

2.1. Proyectos de resolución

En aquellos procesos con detenido, donde se haya culminado con el desahogo de las pruebas y se encuentre pendiente únicamente la escucha de los alegatos de clausura, se celebrará una audiencia virtual en la que las partes podrán enlazarse en forma remota para el desahogo de esta diligencia, de igual manera se desarrollará con asistencia de las partes la audiencia de individualización de sanciones, en su caso, se desahogarán las pruebas en la misma.

2.2. Resolución de asuntos

Las Juezas y los Jueces en aquellos asuntos que la naturaleza del mismo lo permita, deberán emitir su sentencia a través de audiencia que se celebrará mediante videoconferencia, la cual será explicada respecto de su contenido a las partes, a quienes se deberá garantizar que la conexión sea efectiva para el cometido (resolución, sonido, banda ancha, etcétera).

En todas las audiencias remotas será necesario que el defensor se encuentre presente en la Sala de audiencias, para que tenga comunicación inmediata y constante con su representado, se le proporcionarán las facilidades necesarias para su comparecencia, se hará la video-conexión con las demás partes y con la Jueza o el Juez.

Con ello, al momento en que se levanten las medidas de distanciamiento social por la autoridad sanitaria, los Jueces Penales, podrán abocarse a la tramitación de juicios orales, sin que exista rezago en cuanto a la emisión de sentencias.

3. TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL Y SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

3.1. Proyectos de resolución

En aquellos tocas pendientes por emitir resolución, las y los magistrados deberán trabajar vía remota en los proyectos de autos y sentencia, haciendo uso de los medios tecnológicos para el estudio de datos y medios de prueba.

3.2. Sesiones para la deliberación y resolución de asuntos

Las y los magistrados de los Tribunales deberán sesionar los asuntos vía remota, emitiendo sus resoluciones en aquellos expedientes o tocas donde las partes no solicitaron la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sólo se celebrará la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, cuando las partes así lo hayan solicitado, las diligencias se verificarán, exclusivamente, a través de videoconferencia y sólo en aquellos casos en que las partes hayan tramitado su FeJEM; y por tanto cuenten con el correo electrónico a efecto de que éstas sean debidamente notificadas. En caso contrario, se señalará fecha cuando la autoridad sanitaria cancele las medidas de distanciamiento social.

Las resoluciones que emitan las y los Magistrados se firmarán electrónicamente, o bien, se autentificarán por cualquier medio autorizado por el Consejo de la Judicatura.

3.3. Notificación de Resoluciones

Los Tribunales de Alzada notificarán sus determinaciones a las partes, a través de la cuenta de correo electrónico que les proporcionó el Poder Judicial al tramitar su FeJEM. A las personas privadas de la libertad, se les notificará de manera personal una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, salvo que se trate de un trámite que implique libertad, la cual deberá comunicarse de inmediato al órgano Jurisdiccional de origen, quien tomara las medidas sanitarias pertinentes para la notificación.

3.4. Términos

A la entrada en vigor del presente acuerdo, se habilitan los términos legales, exclusivamente, para la remisión de las apelaciones al Tribunal de Alzada, medida que aplica para asuntos de competencia de los Juzgados de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento.

Con ello, se avanzará en la resolución de asuntos, facilitando que otros procedimientos sean resueltos también de manera expedita.

Atendiendo a que los términos en materia federal se encuentran suspendidos, las oficialías de partes no recibirán escritos iniciales promoviendo demanda de Juicio de Amparo Directo, hasta en tanto el Poder Judicial de la Federación reanude sus actividades y los términos.

4. JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Las actuaciones ante los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento para el sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, se reanudarán aplicando en lo conducente, las mismas acciones establecidas en los puntos 1 y 2 de este acuerdo, lo anterior, atendiendo a la normatividad aplicable para el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

5. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Se reactivan en su totalidad, las funciones de los Juzgados de Ejecución de Sentencias, tanto para el Sistema Acusatorio como el Sistema Tradicional, quienes despacharán los asuntos de manera remota, a través del uso de las tecnologías que el Tribunal tiene habilitadas para tal efecto.

Las resoluciones que se emitan serán notificadas a través del correo electrónico institucional.

6. JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA

6.1. Proyectos de resolución

En aquellas causas pendientes por emitir sentencia, las y los jueces deberán trabajar vía remota en los proyectos de sentencia.

6.2. Resolución de asuntos

Las y los jueces, en aquellos asuntos **CON DETENIDO** que se hayan declarado vistos, dictaran las sentencias, tomando en cuenta que no requieren la presencia de las partes.

6.3. Notificaciones

Emitida la resolución, se notificará a las partes, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, salvo que se trate de un trámite que implique libertad, la cual deberá comunicarse de inmediato, quedando suspendido el término para la interposición de recursos.

6.4. Diagnóstico de asuntos en instrucción

Las y los jueces proveerán las medidas necesarias con el personal de su adscripción, para que desarrollen el diagnóstico de los asuntos que se encuentran en instrucción; dicho diagnóstico incluirá, entre otros aspectos, el tiempo que lleva en instrucción, pruebas pendientes por desahogar y, en su caso, proyectos de oficios pendientes para enviar a Autoridades (citaciones, información, pruebas etc.), para remitirse el primer día de reanudación total de labores.

7. ATENCIÓN DEL DETENIDO, SENTENCIADO, IMPUTADO, PROCESADO, PERITO O TESTIGO CON DIAGNOSTICO POSITIVO DE COVID-19

Es necesario prevenir las eventualidades que puedan resultar en la materia penal, como es el caso de los detenidos, testigos, peritos, etc, que puedan presentar síntomas de la enfermedad. El objetivo es evitar contagios de servidores judiciales, justiciables y usuarios y, al mismo tiempo, cumplir con lo establecido por la ley, para los casos urgentes o que no admitan demora en la materia. Por lo cual, se considera adecuado que en dichos casos, se haga uso de la telepresencia.

Los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad, además, que la regla general, es que las

audiencias se desarrollen en la sala correspondiente, excepto si ello puede alterar el orden público u obstaculizar seriamente su realización.

El artículo 51 del citado Código Procesal, relativo a la utilización de medios electrónicos establece que: “Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.”

Ahora bien, las circunstancias de emergencia y el riesgo sanitario en que nos encontramos exigen la implementación de una solución acorde con las medidas de mitigación y prevención que fueron referidas, la cual permita mayor flexibilidad de comunicación para todas las partes intervinientes en las audiencias. Lo anterior, a través de cualquier dispositivo fijo o móvil, como pueden ser: computadora, tableta o teléfono inteligente y, en general, la comunicación desde lugares donde sea idónea y factible la intercomunicación virtual, logrando la presencia continua de todos los intervinientes, de manera que los usuarios puedan verse entre sí, durante el tiempo de la audiencia correspondiente.

La medida garantiza la observancia de los principios relacionados con el aseguramiento de la presencia de las y los jueces, así como los intervinientes en las salas de audiencia, a saber: inmediación, continuidad y contradicción.

8. ASPECTOS GENERALES

Sólo se dará impulso procesal y correrán términos procesales, para aquellas promociones de trámite urgente, que se presenten con el uso de la firma electrónica, ante el Tribunal Electrónico.

El personal de actuaciones utilizará los servicios de las plataformas: Sistema de Gestión de Justicia Penal “SIGEJUPE” y Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes “SIGEPEA”, a través de los cuales podrán desempeñar su función vía remota.

Asimismo, en las notificaciones a las partes, se privilegiará el uso del correo electrónico institucional. Lo anterior, en aras de salvaguardar la salud de los fedatarios y evitar que se desplacen por el territorio de la entidad, para realizar las notificaciones, lo que conllevaría a incumplir la regla de permanecer en casa.

CAPITULO SEGUNDO MATERIA FAMILIAR

9. JUZGADOS FAMILIARES

Con efectos a partir del **04 de mayo de 2020**, se amplían los servicios del Tribunal Electrónico de los Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, de la siguiente manera:

9.1. Juzgado Familiar en Línea

Se reanudarán las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales de los Juzgados en línea, en los asuntos que enseguida se enlistan:

- a) Procedimientos de Divorcio por mutuo consentimiento.
 - b) Procedimientos de identidad de persona, dependencia económica, acreditación de concubinato, ratificación de convenios y/o contratos; sólo en aquellos asuntos en que no sea necesario realizar citaciones y se encuentre en condiciones de ser resuelto con los documentos presentados con la solicitud inicial.
 - c) Juicios Sucesorios de Tramitación Especial.
 - d) Procedimientos de rectificación de acta de nacimiento en que la litis haya quedado integrada y se encuentre en condiciones de ser resuelto con los documentos presentados con la solicitud inicial.
 - e) Procedimientos de declaración de presunción de muerte, que se encuentren en condiciones de ser resueltos sin el desahogo de mayor diligencia de pruebas que requieran preparación.
- En el caso de aquellos procedimientos de la naturaleza anterior, que se encuentren en trámite se dará continuidad hasta su conclusión.

Tratándose de los recursos ordinarios de los que deba conocer el Tribunal de Alzada, permanecerán suspendidos los términos judiciales, quedando suspendida la tramitación del medio de impugnación, hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social, toda vez que el expediente físicamente, debe ser remitido a la Sala competente.

9.2. Juzgados Familiares Que Cuenten Con Expediente Electrónico

9.2.1. Continuación de asuntos contenciosos

a) En todo procedimiento contencioso, en que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, podrán presentar en forma electrónica el convenio correspondiente para que, mediante el uso de la FeJEM, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación. Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará a las partes, vía correo electrónico, los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia virtual.

b) En aquellos procedimientos del orden familiar, donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a Juicio y cuenten todas ellas con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

9.2.2. Desarrollo de las audiencias

Las audiencias se celebrarán con la asistencia de las partes en forma remota, las cuales deberán ser debidamente notificadas, vía correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial al momento de generar la FeJEM, de acuerdo con los datos de enlace, requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia virtual.

La Jueza o el Juez estará asistido por Secretario(a) o auxiliar de Sala.

Al inicio de la audiencia, se cuestionará a las partes si manifiestan su conformidad para la celebración de la audiencia por la vía remota. En caso afirmativo, se continuará con el desarrollo de la audiencia en términos de ley.

Tan pronto como se levanten las medidas de distanciamiento social, por parte de la autoridad sanitaria, se glosarán las piezas documentales que constituyan las actuaciones judiciales al expediente.

9.2.3. Dictado de las sentencias

Las y los jueces en materia familiar, podrán dictar las sentencias que en derecho corresponda, mismas que serán notificadas a las partes, a través de la cuenta de correo electrónico que se les proporcionó por parte del Poder Judicial al tramitar la FeJEM, para tal efecto, la Autoridad Judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la referida Firma Electrónica.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica, en términos de ley. A partir de ese momento quedará suspendida la tramitación del recurso hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social, toda vez que el expediente físicamente, debe ser remitido a la Sala competente para conocer del recurso instado.

9.2.4. Procedimientos Especiales

Deberá reanudarse la tramitación de los siguientes asuntos:

a) Divorcios Voluntarios

Podrán tramitarse como asuntos iniciales y hasta su conclusión. En este caso, la recepción de la solicitud inicial se realizará en línea o, a través de Oficialía de Partes Común.

Aquellos que se encuentren en trámite hasta su conclusión.

b) Los procedimientos de declaración de estado de interdicción

Se tramitarán aquellos que ya se encuentren en trámite y se haya llevado a cabo la valoración pericial, continuándose en sus fases hasta la emisión de la sentencia.

c) Los procedimientos judiciales no contenciosos

Podrán tramitarse como asuntos iniciales y hasta su conclusión. En este caso, la recepción de la solicitud inicial se realizará en línea o, a través de Oficialía de Partes común.

Aquellos que se encuentren en trámite hasta su conclusión.

Imperará en estos casos el desahogo de pruebas a través de herramientas tecnológicas.

9.2.5. Determinación de medidas provisionales y de protección

Las y los Jueces en materia familiar deberán de continuar implementando medidas provisionales y de protección, tratándose de los asuntos excluidos de suspensión mediante los acuerdos de fechas 17 de marzo y 01 de abril de 2020, esto es, en los asuntos relativos a:

- a) Pensiones alimenticias, en cuyo caso, deberá autorizarse el depósito de pensiones alimenticias y/o consignaciones de pago a una cuenta del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de generar un depósito referenciado a una cuenta clave interbancaria de la parte beneficiaria.
- b) Violencia familiar.
- c) Separación de personas como acto prejudicial y dentro de juicio.
- d) Depósito de menores como acto prejudicial y dentro de juicio.

9.2.6. Juzgado especializado en procedimientos de adopción, restitución internacional de menores y demás especiales y no contenciosos relacionados con menores de edad y sumario de conclusión de patria potestad

Se reanudan las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales para los procedimientos siguientes:

- a) Adopción, siempre y cuando se trate de procedimientos que no impliquen la necesidad de desahogar escucha de menores o bien, se cuente con los elementos para su desahogo en forma remota; y,
- b) Restitución internacional de menores, siempre y cuando, a solicitud de la autoridad central, exista inminente emergencia en su tramitación y sea posible observar las disposiciones oficiales de aislamiento, procurando en todo momento, preservar la salud de los intervinientes en las diligencias que deban practicarse; ello de conformidad con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y de manera particular el acuerdo Tercero, referente a los casos de emergencia en materia de asistencia y protección consular.

10. CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

10.1. Emisión y remisión de informes

Los informes de supervisión de convivencias deberán seguirse generando, de tal suerte que, los pendientes por remitir a los órganos jurisdiccionales, deberán enviarse mediante el uso del expediente electrónico, debiendo el Juez proveer sólo sobre su recepción.

En estos casos se generará la notificación a las partes, cuando cuenten con la FeJEM, a través del correo institucional que se les haya asignado.

Deberá considerarse que, de no contar con la FeJEM, el acuerdo respectivo les será notificado a las partes hasta el momento en que se levanten las medidas sanitarias en la forma que tengan señalada en autos para recibir notificaciones personales.

10.2. Supervisión de Convivencias Familiares

Por acuerdo de 27 de abril de 2020, se aprobó la reforma al Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, por el que se implementa como nueva modalidad la convivencia electrónica mediante el uso de tecnología, cuando se declare la suspensión de labores del Centro de Convivencia Familiar por causa de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que deberá generarse su activación a partir del **6 de mayo de 2020**.

El Programa de Convivencia Electrónica ha contemplado las campañas de acompañamiento y talleres psicoeducativos a través del micrositio del Centro de Convivencia Familiar en la página del Poder Judicial del Estado de México, las que deberán reactivarse con la finalidad de favorecer el proceso de separación, así como, continuar la labor de revalorar a la persona y la trascendencia de la familia en la historia de vida de cada ser humano.

CAPÍTULO TERCERO MATERIA CIVIL

11. JUZGADOS EN MATERIA CIVIL

Con efectos a partir del **04 de mayo de 2020**, se determina la ampliación de los servicios del Tribunal Electrónico **de los Órganos Jurisdiccionales en materia Civil del Poder Judicial del Estado de México**, de la siguiente manera:

11.1. Juzgado Civil en Línea

Se reanudan las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales del Juzgado en línea, en los siguientes asuntos:

a) Procedimientos Judiciales no contenciosos sobre *consumación de usucapión, así como ratificación de contrato y/o convenio*; sólo en aquellos asuntos en que no sea necesario realizar citaciones y llamamientos a terceros interesados y se encuentren en condiciones de ser resueltos con los documentos presentados con la solicitud inicial.

b) En aquellos procedimientos de la naturaleza anterior, que se encuentren en trámite se dará continuidad hasta su conclusión.

Tratándose de los recursos ordinarios de los que deba conocer el Tribunal de Alzada, permanecerán suspendidos los términos judiciales, quedando suspendida la tramitación del medio de impugnación hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social, toda vez que el expediente físicamente, debe ser remitido a la Sala competente.

11.2. Juzgados Civiles que cuenten con Expediente Electrónico

11.2.1. Continuación de asuntos contenciosos

En todo procedimiento contencioso, en que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, podrán presentar en forma electrónica el convenio correspondiente para que, mediante el uso de la FeJEM, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación.

Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará a las partes vía correo electrónico, los datos de enlace, requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia virtual.

En aquellos procedimientos del orden civil donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a Juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

11.2.2. Desarrollo de las audiencias

a) Aquellas en que sea posible la asistencia de las partes, peritos oficiales, y que en el caso de testigos y demás intervinientes sea posibilidad de las partes su presentación

Las audiencias se celebrarán con la asistencia de las partes, en forma remota, las cuales deberán ser debidamente notificadas, vía correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial al momento de generar la FeJEM, de acuerdo a los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia virtual.

El Juez estará asistido por Secretario, quienes podrán actuar de forma remota. Al inicio de la audiencia, se cuestionará a las partes si manifiestan su conformidad para la celebración de la audiencia por ésta vía. En caso afirmativo, se continuará con el desarrollo de la audiencia en términos de ley.

En aquellos casos en que la ley exija que conste en alguna pieza documental la firma de persona quien intervenga en audiencia, al momento de su celebración se enviará mediante el correo Institucional que se generó al tramitar la FeJEM, para que se firme electrónicamente.

Los que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos, absolventes de posiciones y las partes involucradas deberán contar con la FeJEM.

En preparación de estas audiencias, se gestionará en forma preferente a las partes, la firma FeJEM.

Tan pronto como se levanten las medidas de distanciamiento social, por parte de la autoridad sanitaria, se glosarán las piezas documentales que constituyan las actuaciones judiciales al expediente.

b) Aquellas en que no sea posible la asistencia de las partes, peritos oficiales, testigos y demás intervinientes, o que las partes manifiesten su imposibilidad para su presentación

No estarán en condiciones de desahogarse en vía remota.

11.3. Dictado de las sentencias

Las y los jueces en materia civil, podrán dictar las sentencias que en derecho corresponda, mismas que serán notificadas a las partes, a través de la cuenta de correo electrónico que se les proporcionó por parte del Poder Judicial al tramitar la FeJEM. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la referida Firma Electrónica. Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica, en términos de ley.

El envío al Tribunal de alzada, para su tramitación, quedará reservada hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social, toda vez que el expediente físicamente, debe ser remitido a la Sala competente.

12. JUZGADOS DE USUCAPIÓN ITINERANTES

Se dará trámite a los siguientes asuntos:

a) Asuntos iniciales

Se admitirán a trámite aquellos asuntos que se gestionen en línea, siempre que sea posible a la parte actora la presentación de la demandada para su emplazamiento, diligencia que se llevará a cabo bajo las medidas de medidas sanitarias más eficaces.

b) Asuntos en Trámite

Deberán continuarse hasta el dictado de la sentencia aquellos asuntos ya iniciados que no requieran la citación de persona alguna.

En aquellos procedimientos donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a Juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

Al reanudarse las actuaciones, debe garantizarse que las partes, estén en conocimiento de dicha reanudación de los términos para las actuaciones judiciales.

12.1. Desarrollo de las audiencias

a) Aquellas en que sea posible la asistencia de las partes, peritos oficiales, y que en el caso de testigos y demás intervinientes sea posibilidad de las partes su presentación

Las audiencias se celebrarán con la asistencia de las partes en forma remota, las cuales deberán ser debidamente notificadas, vía correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial al momento de generar la FeJEM, de acuerdo a los datos de enlace, requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia virtual.

El Juez estará asistido por Secretario, quienes podrán actuar de forma remota. Al inicio de la audiencia, se cuestionará a las partes si manifiestan su conformidad para la celebración de la audiencia por esta vía. En caso afirmativo, se continuará con el desarrollo de la audiencia en términos de ley.

En aquellos casos en que la ley exija que conste en alguna pieza documental la firma de persona que intervenga en audiencia, al momento de su celebración se enviará mediante el correo Institucional que se generó al tramitar la FeJEM, para que se firme electrónicamente.

Las partes y todos los que intervengan en estas audiencias deberán contar con la FeJEM.

En preparación de estas audiencias, se gestionará la firma FeJEM a quienes carezcan de ella.

Tan pronto como se levanten las medidas de distanciamiento social, por parte de la autoridad sanitaria, se glosarán las piezas documentales que constituyan las actuaciones judiciales al expediente.

b) Aquellas en que no sea posible la asistencia de las partes, de quienes deban intervenir o sea responsabilidad de las partes su presentación

No estarán en condiciones de desahogarse en vía remota.

**CAPÍTULO CUARTO
MATERIA MERCANTIL**

13. JUZGADOS MERCANTILES

Con efectos a partir del **04 de mayo de 2020**, se determina **la ampliación de los servicios de Tribunal Electrónico de los Órganos Jurisdiccionales en materia Mercantil del Poder Judicial del Estado de México**, de la siguiente manera:

13.1. Continuación de asuntos contenciosos

a) En todo procedimiento contencioso, en que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, podrán presentar en forma electrónica el convenio correspondiente, para que, mediante el uso de la FeJEM, se señale día y hora de audiencia, en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación.

Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará a las partes vía correo electrónico, los datos de enlace, requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia virtual.

b) En aquellos procedimientos del orden mercantil, donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a Juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

El procedimiento se ceñirá, por las reglas aplicables al caso; y en tratándose de las audiencias, sólo se desahogarán aquellas en que se posibilite su desarrollo en forma remota y las partes estén en condiciones de presentarse, así como hacer presentar tecnológicamente a quienes deban intervenir en ella.

13.2. Dictado de las sentencias

Las y los jueces en materia mercantil, dictarán las sentencias que en derecho corresponda, mismas que serán notificadas a las partes, a través de la cuenta de correo electrónico que se les

proporcionó por parte del Poder Judicial al tramitar la FeJEM. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la referida FeJEM.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica, en términos de ley.

y envío al Tribunal de alzada, para su tramitación, quedará reservada hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social.

13.3. Desarrollo de las audiencias

Las audiencias se celebrarán con la asistencia de las partes en forma remota, las cuales deberán ser debidamente notificadas, vía correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial al momento de generar la FeJEM, de acuerdo a los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia virtual.

La Jueza o el Juez estarán asistidos por secretario o auxiliar designado, quienes actuarán de forma remota. Al inicio de la audiencia, se cuestionará a las partes si manifiestan su conformidad para la celebración de la audiencia por esta vía. En caso afirmativo, se continuará con el desarrollo de la audiencia en términos de ley.

Los que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos, absolventes de posiciones y las partes involucradas deberán contar con la FeJEM, si fuere el caso que la legislación aplicable al caso exija la firma en determinados instrumentos y/o actuaciones.

En preparación de estas audiencias, se gestionará, la firma FeJEM a quienes carezcan de ella. Tan pronto como se levanten las medidas de distanciamiento social, por parte de la autoridad sanitaria, se glosarán las piezas documentales que constituyan las actuaciones judiciales al expediente.

14.3. Dictámenes

Se presentarán los dictámenes mediante el uso del expediente electrónico, cuyo desahogo corresponderá realizarse a través de los diversos sistemas tecnológicos de la Institución.

14.4. Apoyo a los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México

Durante el periodo de contingencia, se apoyará a la Dirección de los Centros de Convivencia Familiar, con peritos en psicología, en la supervisión de las convivencias programadas, en los términos de su Reglamento.

I. 8. Respuestas al cuestionario formulado a la Maestra en Derecho Fabiola Herrera Gutiérrez, Primera Familiar en Línea

I. ¿Existen procesos o procedimientos en línea en alguna Legislación Local? Sí, Juzgado Familiar y Civil en Línea del Estado de México, pero no regulados en la legislación local.

II. En caso de que así sea, ¿En cuáles Estados y desde que fecha? Ambos en el Estado de México. El Juzgado Familiar en Línea en funciones a partir del uno de agosto de dos mil dieciocho. El Juzgado Civil en Línea a partir del tres de junio de dos mil diecinueve.

III. ¿Cuáles son los antecedentes de su creación? El Juzgado Familiar en Línea, se crea por Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Estado de México, del diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, y publicado mediante la circular número 20/2018 del dos de julio de dos mil dieciocho, asimismo mediante circular 37/2018 se amplía competencia.

El Juzgado Civil en Línea, se crea por Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Estado de México, del veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, y publicado mediante la circular número 25/2019 del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

IV. ¿Cuáles son los sistemas informáticos implementados? ¿Cuáles son sus parámetros de regulación: confiabilidad, seguridad, términos y condiciones, ¿avisos de privacidad?

En términos de lo que señala el Considerando VIII del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, por el que se autoriza la creación de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, Publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de octubre de 2017, se produce mayor seguridad e integridad de los documentos, ya que el documento electrónico firmado no puede ser alterado, por lo que se garantiza la autenticidad del mismo y la identidad del firmante; se garantiza la confidencialidad, el contenido del mensaje sólo será conocido por quienes estén autorizados a ello.

El artículo 6 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM), establece que ésta debe garantizar los siguientes principios:

- I. Autenticidad: Dar certeza de que un documento electrónico ha sido emitido por el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuibles a éste;
- II. Seguridad: En un documento electrónico se garantiza que éste sólo puede ser cifrado por el firmante y el receptor;
- III. Integridad: Un documento electrónico dará certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma.

Así mismo, el artículo 13, fracción I, del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México en comento, establece que los titulares de la FEJEM, tienen derecho a la protección de sus datos personales.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, para tener acceso y usar los servicios electrónicos, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Contar con la Firma Electrónica Judicial del Estado de México.
2. Solicitar ante el órgano jurisdiccional la autorización para el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico.

Así mismo, en términos del artículo 7 del Reglamento en cita, el usuario que ingrese a los servicios electrónicos ya sea servidor público judicial o externo, será responsable de su uso y de la información que obtenga, en este sentido, queda estrictamente prohibido el uso para fines diversos a su naturaleza, así como su difusión.

El artículo 9 del mencionado Reglamento, establece que, al ingresar, por primera vez, al Tribunal Electrónico se le presentará al usuario un CONVENIO DE USO, por el que se obliga a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema. Además, se hará de su conocimiento los alcances legales del mismo y las sanciones, en caso de incumplimiento.

- V. **¿Cómo se regulan los procesos o procedimientos en línea; existen etapas procesales definidas; incluyen ejecución de sentencia?** No existe una regulación especial para los procesos en línea, tanto en el Juzgado Familiar y Civil en Línea, su operatividad se rige por las circulares de su creación, así como los de ampliación de competencia publicados en

las circulares 37/2018 y 49/2019 respectivamente. Las etapas procesales, incluso la ejecución, se regulan por las normas jurídicas previstas en la legislación procesal del Estado de México.

VI. Experiencias en su gestión, operación y/o implementación. En la parte operativa del Juzgado en Línea, se tiene la experiencia de conjuntar la parte jurídica con la tecnológica, la adaptación a una nueva forma de trabajo para realizar las funciones jurisdiccionales de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a través del tribunal electrónico que es general para todos los juzgados el Estado de México que cuenten con expediente electrónico.

VII. Problemática en su gestión, operación y/o implementación. La problemática en cuanto a su operación, por parte de los funcionarios judiciales se superó a través de capacitación en cuanto al manejo del expediente electrónico, así como a la parte inherente a las tecnologías de la información a fin de que el mismo personal jurisdiccional operara la parte de grabación de audiencias.

VIII. Validación y protección del procedimiento o proceso en línea a través de sistemas de trazabilidad, cadena de bloques, firma electrónica.

Existen dos plataformas, el expediente electrónico en complemento con la plataforma de colaboración Cisco Webex, que proporciona seguridad para el viaje de la información en tiempo en forma segura, la que se almacena en servidores de seguridad Cisco

IX. Estadísticas oficiales informativas de la eficacia y eficiencia de los procesos o procedimientos en línea encontrados. En el año de su creación en 2018, de agosto a diciembre se radicaron y resolvieron 145 expedientes. En el año 2019 incrementó considerablemente el número de asuntos radicados y resueltos, se cerró el año con 2191 expedientes. En el año 2020 se han radicado al día de hoy 705 expedientes, 19 de mayo de 2020.

En este apartado se considera propicio mencionar que los asuntos que se tramitan en este juzgado son Procedimientos Judiciales no Contenciosos sobre dependencia económica, acreditación de concubinato, identidad de persona. También el Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, Juicio sucesorio Testamentario o Intestamentario ambos de Tramitación Especial, Rectificación de Acta, Nulidades de Acta por duplicidad, Declaración de Ausencia, Presunción de Muerte.

IX. Retos relativos a: 1. Resguardo de información, 2. Capacidad de los servidores de internet; 3. Interoperabilidad, 4. Interfaz amigable al usuario. 5. Soporte técnico. 6 Capacitación, 7. Evolución de los sistemas y 8. Generación de datos.

Son temas especializados que solo la Dirección de Tecnologías podría proporcionar.

Nota: El Juzgado Familiar en Línea, es único en la República Mexicana, el Estado de México es el pionero en la tramitación de este tipo de Procedimientos y Juicios en línea.

El Juzgado cuenta con doce Salas Remotas distribuidas en algunos de los Distritos Judiciales del Estado de México, y por lo tanto con doce Secretarios Adjuntos. Así como el personal necesario en la sede del propio Tribunal.

II. Reporte de investigación de los Estados de Chihuahua y Nuevo León⁶²

Chihuahua

I. ¿Existen procesos o Procedimientos en línea en alguna Legislación local?

R: No se encontró evidencia en la legislación local sobre algún capitulado específico referente a los Procedimientos en línea.

II. En caso de que así sea, ¿en cuáles Estados y desde que fecha?

R: Para efectos de este ejercicio se realizó una investigación en las legislaciones locales, sin encontrar un capitulado específico que concentre todo el procedimiento en línea.

III. ¿Cuáles son los antecedentes de su creación?

R: Se localizó únicamente que desde 2012 se puede tener acceso a algunos acuerdos a través de la plataforma digital y aún cuando se habilitó la oficialía de partes digital, no se localizó ningún capitulado específico a la regulación en conjunto.

IV. ¿Cuáles son los sistemas Informáticos implementados? ¿Cuáles son sus parámetros de regulación: confiabilidad, seguridad, términos y condiciones, ¿avisos de privacidad?

R: La plataforma se denomina Tribunal Virtual y está a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua.
<http://www.stj.gob.mx/tribunal-virtual.php>

V. ¿Cómo se regulan los procesos o procedimientos en línea; existen etapas procesales definidas; incluyen ejecución de sentencia?

R: no se encuentran reguladas en conjunto, sin embargo la normatividad en materia civil, familiar y laboral prevee el ingreso de una demanda inicial a través de la oficialía de partes virtual, así como el desahogo de diligencias por videoconferencia.

VII. Experiencias en su gestión, operación y/o implementación

R: Su plataforma es deficiente ya que, en el caso de videoconferencias, solo operan en materia penal, mientras que en materia civil solo se tiene disponible la consulta de expedientes.

VIII. Problemática en su gestión, operación y/o implementación

R: Por el momento solo se cuenta con recopilación de testimonios de dos usuarios de dicha plataforma quienes aseguran que la interfaz es amigable, sin embargo, es poco usada, inclusive existen circulares internas que aperciben a los usuarios a utilizar este medio informático.

IX. Validación y protección del procedimiento o proceso en línea a través de sistemas de trazabilidad, cadena de bloques, firma electrónica

R: Son dados de alta ante el tribunal correspondiente quienes así lo soliciten y por resolución judicial se le haya reconocido personalidad.

⁶² Cruz Villegas, Saraí Yolanda

El interesado en forma personal y secreta ingresará su clave de acceso. En el sistema se registrará el día, hora y nombre del funcionario o empleado del Juzgado que llevó a cabo tal procedimiento.

El acceso al expediente digital será concedido por el Juzgado correspondiente, en donde se verificará que se cumplan los requisitos exigidos en el primer párrafo.

Para evitar el uso inadecuado del sistema, éste evidenciará el nombre completo de los usuarios a quienes se ha permitido el acceso al expediente digital, así como el día y la hora en que se concedió esa autorización.

Se necesita firma electrónica.

X. Estadísticas oficiales informativas de la eficacia y eficiencia de los procesos o procedimientos en línea encontrados

R: A través de la Dirección de Tecnologías de la Información del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, se lleva a cabo la estadística de seguimiento de procesos por Distrito Judicial, misma que está publicada en la plataforma digital y es de libre consulta.

XI. Retos relativos a: 1. Resguardo de información, 2. Capacidad de los servidores de internet; 3. Interoperabilidad; 4. Interfaz amigable al usuario; 5. Soporte técnico; 6. Capacitación; 7. Evolución de los sistemas y 8. Generación de datos,

R: En el caso particular, no tuve oportunidad de obtener información sobre la navegación en la interfaz, sin embargo respecto al resguardo de información, así como la capacidad de los servidores, en la plataforma localicé datos importantes sobre el almacenamiento que se ha realizado; en apariencia se cuenta con un sistema seguro pero muy básico, en los últimos días el mismo Tribunal emitió algunos lineamientos para ingresar demandas iniciales sin embargo no contemplan muchas opciones para el uso de la plataforma.

Aun y cuando en la legislación local no hay un apartado específico a la regulación de los procedimientos en línea, en la práctica se están ocupando herramientas tecnológicas para el despacho de asuntos en materia civil y laboral, por lo que nuestro ejercicio de investigación resulta de suma importancia, pues se unificarían criterios respecto de la regulación de dichos sistemas.

Nuevo León

I. ¿Existen procesos o Procedimientos en línea en alguna Legislación local?

R: Sí, existe el Sistema del Tribunal Virtual.

II. En caso de que así sea, ¿en cuáles Estados y desde que fecha?

R: Para efectos de este ejercicio se abordó desde 2004 en materia civil y 2007 en materia penal.

III. ¿Cuáles son los antecedentes de su creación?

R: De forma inicial se implementó en 2004 en materia civil, iniciando con los servicios de consulta de expedientes y el servicio de búsqueda de partes; posteriormente en 2008 entra en vigor un capítulo especial en el Código de Procedimientos Civiles del estado de Nuevo León donde se establece el uso del portal y se adiciona el envío de promociones, las notificaciones y exhortos electrónicos.

IV. ¿Cuáles son los sistemas Informáticos implementados? ¿Cuáles son sus parámetros de regulación: confiabilidad, seguridad, términos y condiciones, ¿avisos de privacidad?

R: Respecto a este punto, las Bases de datos del Portal Tribunal Virtual, están integradas por una copia de los sistemas de los Juzgados y se encuentran en el estado de "solo lectura", lo que limita la modificación u alteración por parte de los usuarios.

La protección de datos, así como los avisos de privacidad están a cargo de la Coordinación de Comunicación y Vinculación Social del Poder Judicial del Estado, mismas que se encuentran en el portal.

El recurso digital se denomina *Microsoft Office Communications Server 2007*.

V. ¿Cómo se regulan los procesos o procedimientos en línea; existen etapas procesales definidas; incluyen ejecución de sentencia?

R: No se localizó información respecto a este punto, sin embargo, mediante entrevista a un abogado postulante se obtuvo que efectivamente mediante la plataforma se puede promover, notificar, dar contestación a prevenciones, consultar expedientes, tanto en procedimiento ordinario (materia civil), así como en las etapas del proceso penal acusatorio, sin embargo, no se cuenta con evidencia por el momento.

VII. Experiencias en su gestión, operación y/o implementación

R: Facilita la consulta de expedientes.

Se redujeron los riesgos de que un reo se pudiera fugar durante el traslado del penal a los juzgados.

Se redujeron costos de personal y operaciones al realizar este proceso.

Se incrementó la productividad del personal involucrado permitiendo la conectividad remota.

Se evitaron las agresiones al personal del Poder Judicial del Estado.

Se mejoró el servicio al Ciudadano / Reo al evitar dejar de percibir su salario y alimento el día que sostiene su audiencia.

VIII. Problemática en su gestión, operación y/o implementación

R: En la implementación encontraron retos como las limitantes en la plataforma digital, sin embargo, una vez que la Consultoría MIGESA -en conjunto con la Dirección de Informática del Poder Judicial del estado de Nuevo León implementaron la unificación de la infraestructura con la que ya contaba el Poder Judicial, elevando su funcionalidad.

IX. Validación y protección del procedimiento o proceso en línea a través de sistemas de trazabilidad, cadena de bloques, firma electrónica

R: Se necesita firma electrónica, así como un correo institucional para generar usuario y contraseña en el portal, así como para firmar promociones.

X. Estadísticas oficiales informativas de la eficacia y eficiencia de los procesos o procedimientos en línea encontrados

R: en 2014 se presentó un informe interno mediante el cual se mostraron los beneficios de la implementación de la plataforma el cual se encuentra documentado en el sitio web de la Consultoría MIGESA

<https://www.migesamicrosoft.com/microsoft-partner/casos-de-exito-migesamicrosoft/>

XI. Retos relativos a: 1. Resguardo de información, 2. Capacidad de los servidores de internet; 3. Interoperabilidad; 4. Interfaz amigable al usuario; 5. Soporte técnico; 6. Capacitación; 7. Evolución de los sistemas y 8. Generación de datos

R: Respecto a este punto, de acuerdo a las experiencias compartidas con los colegas de este estado, refieren que el Poder Judicial brindó en un primer

momento capacitación para la interacción con la plataforma, así como que hay acompañamiento de la Consultoría, en este caso particular me parece interesante la forma en la que evolucionaron los insumos con los que contaban, pues se unificaron las bases de datos, pero además se agregaron variables como las líneas telefónicas.

Código de Procedimientos Civiles

Artículo 21.- Las actuaciones judiciales que consten por escrito, deberán ser firmadas bajo pena de nulidad por los servidores públicos a quienes corresponda realizar, dar fe o certificar el acto, excepto cuando se trate de actuaciones judiciales practicadas a través del Tribunal Virtual. Las actuaciones judiciales que se archiven electrónicamente, serán autenticadas mediante dispositivo físico o digital que provean las autoridades jurisdiccionales con respecto de los mismos.

(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2005)

Artículo 34.- El Secretario dará cuenta de las promociones recibidas por escrito o electrónicamente, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2005)

Los magistrados y jueces, antes de acordar lo solicitado, tendrán la facultad de exigir la ratificación de firma y, en su caso, de la huella digital, que calcen los ocurso presentados, cuando se dude de su autenticidad, implique la pérdida de un derecho o la renuncia a un beneficio. Así mismo tendrán la facultad de cerciorarse de la autenticidad de las promociones presentadas electrónicamente. La falta de ratificación o la manifestación del interesado, de que la firma no es de su puño y letra, o de que él no estampó su huella digital, o bien que no reconozca la promoción enviada electrónicamente, originará que, además de que se tenga por no presentada la promoción, se de vista al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO TÍTULO ESPECIAL DEL TRIBUNAL VIRTUAL

Artículo 44.- Se entenderá por Tribunal Virtual el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código.

Artículo 45.- El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el Tribunal Virtual, a través de la autorización señalada en el artículo 78 de este Código. De igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante del Tribunal Virtual con la reserva antes enunciada. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

Artículo 46.- Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción mediante el Tribunal Virtual se deberán observar los siguientes requisitos: I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre del usuario y nombre completo con el cual se registró en el Tribunal Virtual, firmada por el representante legal o por cualquiera de las partes;

II. Manifestar claramente su solicitud de presentar promociones vía electrónica, como lo indica el Artículo 78 de este Código;

III. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización;

IV. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones, y

V. Deberá presentarse una solicitud por expediente.

Artículo 47.- Una vez presentada la solicitud, la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto, procederá de acuerdo a los artículos 34 y 52 de este Código.

Artículo 48.- Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Promoción Electrónica: es una promoción redactada y enviada a través del sistema Tribunal Virtual.

Usuario: es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro para acceder e interactuar en el sistema Tribunal Virtual que será la identificación del interesado en el sistema.

Contraseña: es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que en combinación con el usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el sistema Tribunal Virtual.

Firma Electrónica: es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Página Electrónica: son las pantallas de acceso de los sistemas computacionales que mediante Internet publica el Poder Judicial del Estado.

Acción Electrónica: es cualquier consulta, envío de información o interacción que se realicen en las páginas electrónicas del Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado.

Notificación Electrónica: proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del Tribunal Virtual.

Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en los sistemas del poder judicial, almacenados en sus bases de datos siendo una copia fiel del expediente físico.

Administrador: Persona u órgano que conforme a lo indicado en este título es encargado de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del Tribunal Virtual, ya sea de orden administrativo o técnico.

Servicios: Funciones del Tribunal Virtual que serán determinadas por el administrador del sistema, controlada por él y debidamente identificadas para beneficio de los usuarios.

Consulta electrónica: Acto mediante el cual un usuario revisa la información que se encuentra en la base de datos del Tribunal Virtual a la cual se le ha permitido el acceso. **Recepción electrónica:** Momento en el cual queda registrado en el sistema la entrega electrónica de una o varias solicitudes generadas por un usuario previamente autorizado para ello, lo que se reflejará en una medida de tiempo de horas, minutos y segundos, indicando igualmente la fecha calendario.

Módulo: Ventana o página electrónica, externa (para usuarios) o interna (para servidores públicos), que forma parte del Tribunal Virtual, permitiendo la realización o uso de un servicio, a través del usuario y contraseña adecuado.

Autorización: Es el consentimiento explícito del administrador a través de una acción electrónica dentro del mismo sistema, que permite al usuario solicitante realizar una función determinada. Esta autorización será realizada por quien tiene facultades para ello.

Replicación: Momento en el cual el sistema actualiza la información diaria para agregar las actuaciones judiciales que se han realizado en un periodo ordinario de tiempo.

Generación de resoluciones: Es la producción de los proyectos de decretos, autos o sentencias, a través de los módulos internos del sistema para la revisión y firma del titular del tribunal correspondiente.

Artículo 49.- El Tribunal Virtual es un sistema integral de información que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado, conforme al presente título especial y a los acuerdos especiales que dicte el Tribunal Superior de Justicia. Este sistema electrónico funciona a través de módulos internos, los cuales proveen la generación de resoluciones judiciales y su publicación en el Boletín Judicial del Estado. De la misma forma, crea expedientes electrónicos con las resoluciones Judiciales, las peticiones de las partes y con los escritos de cualquier persona que participe en el proceso, debidamente digitalizadas o generadas en el mismo sistema, que son verificadas y controladas para su exposición a través de Internet. Asimismo, el Tribunal Virtual opera mediante módulos externos, mismos que permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales por el público en general, así como la actuación judicial en los mismos a través de la vía electrónica, mediante las especificaciones que se expresan en el presente título. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en sus respectivas facultades, vigilarán el exacto cumplimiento de las normas de operación por los servidores públicos de las Salas y de los Juzgados, así como de las unidades administrativas, aunado a lo que se especifique en otras legislaciones

Artículo 50.- El sistema tendrá cuatro funciones principales: La formación del expediente electrónico a través de la generación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos; la consulta de expedientes electrónicos; la recepción electrónica de promociones o peticiones diversas y la notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.

(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2005)

Artículo 52.- Los autos y decretos deben dictarse dentro de cuarenta y ocho horas después de que tenga conocimiento el Juez o Magistrado, y las sentencias dentro de los quince días, salvo los casos en que la Ley fije otros términos. Igual término deberá de observarse cuando las promociones se hubieren presentado electrónicamente a través del Tribunal Virtual. Sólo cuando

hubiere necesidad de que el Juez o Magistrado examinen expedientes que excedieren de cien fojas, al resolver en sentencia podrán disfrutar de un término de hasta otros quince días adicionales.

Artículo 78.- Las notificaciones o citaciones se entenderán directamente con las personas interesadas o con sus representantes legítimos, mandatarios o apoderados legalmente acreditados en autos.

[.....]

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2011)

Así mismo, las partes podrán solicitar la autorización por sí o persona autorizada en los términos que establecen los párrafos anteriores, para acceder a la página electrónica que para tal efecto tiene el Poder Judicial del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos, con la cual ingresará al Tribunal Virtual, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico e, igualmente, implicará la aceptación del solicitante para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue la autorización respectiva, se le realicen por vía electrónica. También podrá solicitarse la autorización para presentar promociones en vía electrónica a través de la página de internet del Tribunal Virtual. La consulta de expedientes electrónicos, el envío de promociones y notificaciones por este medio, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso del Tribunal Virtual que se establecen en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código.

III. Reporte de investigación del Estado de Guanajuato⁶³

En el Estado de Guanajuato, el único procedimiento en Línea que se encuentra regulado, como tal, es el Juicio en Línea en Materia Administrativa, contenido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se encuentra contenido a partir del artículo 307-A y hasta el 307-R.

Para efecto de poder materializarlo, existen disposiciones legales que lo regulan y complementan, y son las siguientes:

- 1) Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 91, tercera parte del 7 de junio de 2013),
- 2) Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato (última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 77, tercera parte del 13 de mayo de 2016),
- 3) Reglamento Interior Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. (Reforma publicada el 10 de noviembre de 2015), y
- 4) Lineamientos para la Utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato (los cuales fueron expedidos por el Pleno y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 10 de noviembre del 2015).

⁶³ Terán Gallegos, José Margarito

El artículo 307 – A se refiere a dicho juicio como: “.... *El proceso administrativo [que] se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema Informático del Tribunal que deberá establecer los términos dispuestos por el presente capítulo y las demás disposiciones que a tal efecto emita el Pleno del Tribunal; así como aquellas que resulten aplicables a este Código. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten de este ordenamiento...*”.

Es de decir que en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, se establece el Capítulo que se denomina “DEL JUICIO EN LÍNEA”, dicho capítulo prevé la regulación de diversos aspectos procesales, a saber:

1. **Demanda y sustanciación.** El Juicio en Línea deberá promoverse así por el interesado, por lo que, si al demandar a cualquier autoridad, está tendrá la obligación de sujetarse a dicho proceso, pero, por el contrario, si la demandante es la autoridad, el demandado podrá elegir si continua el juicio por esa vía o no. Para emplazar al particular demandado, el secretario de estudio y cuenta, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda en forma escrita. (Artículos 307 B y C). La demanda deberá promoverse con las mismas formalidades que establece el Código en su parte general.

Si la autoridad demandada no comparece mediante las formalidades del juicio en línea, todas las notificaciones posteriores al emplazamiento se practicarán por estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad (Artículo 307 R).

2. **Integración del Expediente.** En el Sistema Informático del Tribunal, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la sustanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Pleno del Tribunal en cumplimiento a la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Reglamento del Tribunal.

Además, este artículo prevé el **desahogo de los medios de prueba**, expresando sobre la prueba testimonial y de la confesional mediante la absolución de posiciones, que éstas se desahogarán en el despacho de la Sala, conforme a las reglas que prevé el Código, pero se respaldarán en electrónico y se incorporarán al expediente del juicio en línea. (Artículo 307 D).

3. **La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña** se proporcionarán, a través de la autoridad certificadora y del Sistema Informático del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. Para hacer uso del juicio en línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expida el Pleno del Tribunal. (Artículo 307 E.) El Registro se puede obtener en la página de internet

<https://www.tjagto.gob.mx/>, y puede ser ratificado, incluso después de presentada la demanda.

4. **Autenticación y validez.** La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio. (Artículo 307 F).
5. **Consulta de Expedientes.** Solamente los interesados o sus representantes legales, los abogados autorizados por las partes, tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, esto una vez que hayan registrado su Clave de Acceso y Contraseña o ya sea usuario de los servicios electrónicos en la modalidad de la consulta electrónica de expedientes. Es importante señalar que los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña son los únicos responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les son completamente atribuibles a ellos salvo prueba en contrario que demuestre fallas en el sistema informático (Artículo 307 G y H).
6. **Validación de Actuaciones y recepción de Documentos.** Cuando las partes presenten promociones, el Sistema Informático del Tribunal emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, dicho acuse deberá de señalar la fecha y la hora de recibido, además serán validadas con dichas firmas las actuaciones en el juicio en línea que se efectuarán a través del Sistema Informático del Tribunal. (Artículos 307 I y J)
7. **Sobre las pruebas documentales y su autenticación.** Cuando las partes **ofrezcan** documentos como prueba, deben ser exhibidos en la demanda a través del Sistema Informático del Tribunal quienes deberán manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original, de esta última deberá manifestar bajo protesta de decir la verdad si tiene o no firma autógrafa. La omisión de la manifestación causará una presunción en perjuicio sólo del promovente, de que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Dichas pruebas documentales tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del Código así como de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación. Por su parte, el Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala que corresponda, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba. Las pruebas diversas a las documentales deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema Informático del Tribunal la promoción

correspondiente a su presentación material, haciendo constar su recepción por vía electrónica. Dada la naturaleza del proceso, las partes no requieren agregar copias de traslado. (Artículo 307 K y L).

8. **Tercero interesado.** En caso de que se apersona en juicio el tercero interesado, éste deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico previamente proporcionada por el Tribunal, y realizar los trámites correspondientes para acceder al juicio en línea. Si esta manifiesta oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en forma escrita. (Artículo 307 L)
9. **Notificaciones.** El Código prevé en su Artículo 307 M que las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán en la forma siguiente:
 - I. El emplazamiento se realizará en forma personal conforme a las disposiciones que para tal efecto dispone el Código, y las actuaciones y resoluciones que correspondan al mismo deberán digitalizarse para su incorporación al expediente electrónico;
 - II. Las demás notificaciones se realizarán a través del Sistema Informático del Tribunal en los términos del artículo 39 fracción III del Código y se ingresarán al Sistema Informático del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos en forma digital.
10. **Tiempo y lugar en que deberán verificarse los actos procesales.** El Código establece que, para el juicio en línea, son hábiles las veinticuatro horas de los días en que se encuentren abiertas al público las instalaciones del Tribunal de conformidad con lo previsto en su Reglamento Interior. Para cualquier efecto, las promociones se considerarán presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema Informático del Tribunal, desde el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente. (Artículo 307 N.)
11. **La excepción del Juicio de Amparo para la presentación en Línea.** Artículo 307 O. En el caso de las demandas de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no le es aplicable lo dispuesto para el Juicio en Línea en materia administrativa en el Estado de Guanajuato. En ese caso, serán el Secretario de Estudio y Cuenta y el Secretario General de Acuerdos quienes deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos al tribunal federal que corresponda.

Excepcionalmente y siempre que lo solicite la autoridad federal en materia de amparo, se podrá remitir la información a través de medios electrónicos. (Artículo 307 N).

12. Integridad de los Autos y actuaciones, interrupción en el servicio y su efecto en los plazos. Cuando haya evidencia de que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema Informático del Tribunal, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará a través de un juicio en forma escrita. Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña para ingresar al Sistema Informático y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea. Además de los anterior y de las responsabilidades penales, se al responsable se impondrá una multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de cometer la infracción.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas del Sistema Informático del Tribunal se interrumpa su funcionamiento, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en este Código, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte a la Coordinación de Informática del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio. El aviso a que se refiere el párrafo que antecede se realizará de oficio cuando la Secretaría General por conducto de la Coordinación de Informática tenga pleno conocimiento de la falla técnica que impida la prestación de los servicios electrónicos. El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales. No obstante, a lo anterior las partes podrán presentar sus promociones como si se tratara de un juicio en forma escrita, mismas que se deberán digitalizar y agregarse al Expediente Electrónico. (Artículo 307 P y Q)

De esta manera, presento a su consideración un estudio del juicio en línea en el Estado de Guanajuato, del que omití mayor profundidad por no ser ese el objetivo de la investigación. No sobra decir que es un proceso dinámico y fortalecido a través de los años. Esperando sea útil para el propósito del Colegio.

IV. Circulares emitidas por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativas al juicio en línea.⁶⁴

⁶⁴ Bucio Estrada, Rodolfo

CIRCULAR CJCDMX-14/ 2020

“ACUERDO GENERAL 26-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS, ANTE LAS SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la implementación y uso de la firma, sello y documentos electrónicos, en la tramitación de los procedimientos judiciales que se desahoguen ante las Salas y Juzgados en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias de los servicios de impartición y administración de justicia en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Actuaciones judiciales:** Las comunicaciones, notificaciones, oficios, exhortos, diligencias, audiencias, comparecencias y, en general, cualquier trámite en el procedimiento judicial donde intervengan personas servidoras públicas de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en contacto, o no, con los usuarios del servicio.

II. **CEI:** El Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

IV. **Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

V. **Documento digital:** Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video.

VI. **e.firma:** La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. **FIREL:** La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.

VIII. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

IX. **Juzgados:** Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Cuantía Menor y de Proceso Oral; así como los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Proceso Oral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

X. **Personas servidoras públicas:** Las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, las y los Secretarios de Acuerdos, las y los Secretarios Conciliadores, las y los Secretarios Proyectistas, las y los Secretarios Actuarios, las y los secretarios judiciales, la o el titular de la Unidad de Gestión Administrativa correspondiente, las y los pasantes, así como as que, en el ámbito de sus atribuciones, impongan su firma electrónica a una actuación o resolución judicial.

XI. **Personas usuarias:** Son las y los justiciables, representantes legales, abogadas, abogados y cualquier persona que haga uso de su firma electrónica en un documento, para la sustanciación de un procedimiento judicial en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XIII. **Pleno del Consejo:** Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIV. **Procedimientos judiciales:** Cualquier juicio(s), contencioso o no, que se tramite ante las Salas o Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XV. **Promoción Electrónica:** Cualquier petición, para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante las Salas y los Juzgados, en materia civil y familiar, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de

la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XVI. **Resoluciones judiciales:** Los decretos, autos, sentencias interlocutorias y definitivas emitidas en un procedimiento judicial.

XVII. **Salas:** Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XVIII. **Sello electrónico:** Los datos electrónicos que garantizan la Identificación, identidad y autenticación de una firma o documento electrónica con su signatario.

XIX. **SICOR:** El Sistema integral para consulta de resoluciones del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XX. **Sistema electrónico:** Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial, con la finalidad de que en forma electrónica se reciban promociones, se elaboren resoluciones y actuaciones judiciales, autenticadas con firma y sello electrónico.

XXI. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en estos. Asimismo, en caso de inobservancia a estos Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Está, prohibido el uso de la Información contenida en los documentos, sellos y firmas electrónicas para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, se darán vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPITULO II

DEL DOCUMENTO, SELLO Y FIRMA ELECTRONICA

Artículo 6. Para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial, se podrá hacer uso de la firma electrónica, ya sea la e.firma o FIREL, con la misma validez que la firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. A las personas servidoras públicas, en la suscripción de todas las resoluciones y actuaciones judiciales en las que tengan intervención.
- II. A las personas usuarias, para la suscripción de todo tipo de promociones.
- III. A cualquier Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Autoridad Federal, Estatal, Municipal o Alcaldía que, sin ser parte en un procedimiento judicial, responda o emita alguna solicitud a una Sala o Juzgado del Tribunal.
- IV. A cualquier persona física o moral que, sin ser parte en un procedimiento judicial, responda o emita alguna solicitud a una Sala o Juzgado del Tribunal.

Artículo 7. Para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial, se podrá hacer uso del documento y sello electrónico, en sustitución del documento y sello físico, para la elaboración y emisión automatizada de:

- I. Actuaciones y resoluciones judiciales.
- II. Todo tipo de promociones relacionadas a un procedimiento judicial.
- III. Oficios y promociones elaborados por las dependencias y personas señaladas en el artículo 6, fracción III y IV de estos Lineamientos.

Artículo 8. El uso de la firma y documento electrónico sustituye y equivale funcionalmente a la firma autógrafa y documento físico, sin perjuicio de que las personas interesadas tengan la libertad de decidir elaborarlos por escrito con firma autógrafa, cuando lo consideren pertinente.

Artículo 9. Las Salas y Juzgados no podrán exigir la ratificación personal o el acompañamiento de una prueba pericial a un documento o firma electrónica por el hecho de presentarse en ese formato.

No obstante, queda subsistente el derecho de cuestionar su autenticidad por cualquier otra causa, de la misma forma que un documento físico o firma autógrafa.

CAPITULO III

DEL EXPEDIENTE FISICO Y DIGITAL

Artículo 10. Las salas y los juzgados conforme a los procedimientos que ya tienen establecidos, continuaran integrando sus expedientes judiciales físicamente con las promociones, actuaciones y resoluciones escritas y con la reproducción impresa de las que sean elaboradas electrónicamente, en el orden histórico correspondiente. Así mismo, según el caso se hará el uso del sello físico o electrónico para tal efecto.

Las resoluciones y actuaciones electrónicas que obren en el expediente judicial, contarán con la leyenda "firmado electrónicamente"; y contendrán el sello electrónico, correspondiente.

Por cuanto hace a las resoluciones y actuaciones físicas que obren en el mismo expediente judicial, contendrán el sello físico correspondiente.

Artículo 11. Las salas y los juzgados, simultáneamente a la integración del expediente físico, integraran un duplicado del expediente en formato electrónico para fines informativos.

Para ello, cuando las promociones sean presentadas en forma electrónica, el sistema electrónico automáticamente las incorporara al expediente digital del SICOR.

Cuando las partes promuevan mediante documento escrito, podrán acompañar en disco compacto no regrabable la imagen digital de la promoción correspondiente o, en su defecto, remitirla al CEI del Órgano Jurisdiccional, dentro de los términos legales según el caso, a fin de que se incorpore en el orden histórico que corresponda, previo su cotejo.

El disco compacto deberá contener la reproducción de la promoción presentada por escrito y los datos del expediente. De igual manera, en caso de remitirse a través del CEI del Órgano Jurisdiccional.

Artículo 12. Las salas y los juzgados consultaran diariamente la plataforma electrónica respectiva, a fin de imprimir las promociones electrónicas presentadas y proceder a resolver lo conducente incorporando al expediente judicial la reproducción física con el acuerdo correspondiente en los términos establecidos en la ley para tal efecto.

CAPITULO IV

DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 13. Las promociones electrónicas dirigidas a las Salas o Juzgados serán presentadas en la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común, conforme a lo previsto en los Lineamientos establecidos para ello.

Artículo 14. Las notificaciones electrónicas se llevarán a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos autorizados por el Consejo para tal fin.

Artículo 15. Los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán de elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica, únicamente a través de la Plataforma o Sistema Electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante del CEI de la Sala y Juzgado y persona servidora pública con facultades autorizada para ello.

Los anexos necesarios se acompañaran en documento digital certificado y cotejado con la firma y sello electrónico de la o el fedatario público correspondiente.

En el caso de que exista convenio interinstitucional se estará en lo dispuesto en el mismo.

Podrán elaborarse dichos documentos por escrito y firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o, exista impedimento legal o material para hacerlo en forma electrónica, a criterio de la Sala o Juzgado del Tribunal.

Artículo 16. Los otros documentos electrónicos y digitales para la realización de actuaciones judiciales, según su naturaleza, por parte de personas servidoras públicas de las Salas y Juzgados, en sustitución y equivalentes funcionalmente a los formatos físicos de las diligencias y audiencias, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, las videograbaciones, videollamadas, videoconferencias, fotografías, entre otros, tendrán sello digital o marca de agua para su autenticación oficial.

Para tal efecto, solo podrán ser utilizados los dispositivos electrónicos y digitales autorizados por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad y su envío a través del correo electrónico institucional".

Lo anterior en el entendido que el funcionamiento de las herramientas señalas en los "LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMNTOS ELECTRÓNICOS, ANTE LAS SALAS Y JUZGADOS N MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL", entraran en operación a partir de la fecha en la que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México determine para la reanudación de actividades, en el marco del "Plan de Contingencia del Poder Judicial de la Ciudad de México", autorizados por acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, con motivo de las condiciones en torno a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19); salvo aquellos casos en que de manera expresa, este Órgano Colegiado por necesidades del servicio determine su habilitación durante la vigencia del citado Plan de Contingencia.

CIRCULAR CJCDMX- 15/2020

“Acuerdo general 27-17/2020, emitido por el pleno del consejo de la judicatura de la ciudad de México en sesión de fecha 25 de mayo del 2020 por el que se establecen los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el funcionamiento del sistema para la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos en los procedimientos judiciales que en materia civil y familiar se desahoguen ante las salas y juzgados del tribunal superior de justicia de la Ciudad de México ordenadas en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal o el Código de Comercio si las Salas y Juzgados lo consideran aplicable. No será aplicable en materia de amparo.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para las personas fedatarias públicas del poder judicial de la ciudad de México que realicen notificaciones por medios electrónicos, así como aquellas personas usuarias que hagan uso de los servicios que presta en materia de impartición y administración de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderán por:

- I. **CEI:** Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del poder judicial de la ciudad de México
- II. **Consejo:** El consejo de la judicatura de la ciudad de México
- III. **Dispositivo electrónico:** Es una combinación de componentes electrónicos, como una computadora, teléfono celular, laptop, videocámara o cualquier aparato diseñado para almacenar, reproducir y compartir información.
- IV. **Documento digital:** Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenidos, imágenes, textos o videos.
- V. **Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.
- VI. **Fedatario (a) publico (a):** La persona servidora pública del Poder Judicial de la Ciudad de México, dotada de fe pública, para realizar emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos, en los casos que la ley lo prevea.
- VII. **e.firma:** La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. **FIREL:** La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.
- IX. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- X. **Juzgados:** Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Cuantía Menor y de Proceso Oral; así como los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XI. **Notificación electrónica:** Es aquella que se realiza mediante documento electrónica, a través de CEI, sistema electrónico, o cualquier otro medio de comunicación.
- XII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XIII. **Pleno del Consejo:** Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIV. **Procedimientos judiciales:** Cualquier juicio(s), contencioso o no, que se tramite ante las Salas o Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XV. **Salas:** Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XVI. Sistema electrónico: Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial y aprobados por el Consejo, con la finalidad de que en forma electrónica se reciban promociones, se elaboren resoluciones y actuaciones judiciales, autenticadas con firma y sello electrónico.

XVII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la Única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en estos. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos y firmas electrónicas, para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier otro medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPITULO II

DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Artículo 6. Las notificaciones o citaciones personales en correo electrónico, se llevarán a cabo a través del uso del CEI de las y los fedatarios públicos autorizados para ello y, en una segunda etapa, a través del sistema electrónico que para el efecto autorice el Consejo.

Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realice mediante dispositivos electrónicos y números oficiales, autorizados para tal efecto por el Consejo.

Los medios de comunicación electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

- Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS).
- Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras)
- Correo electrónico.

Toda notificación electrónica deberá contener la información necesaria para su consulta, ya sea en documento digital o electrónico.

También podrá realizarse la notificación electrónica, en términos de lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto, del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, autorizando a la parte solicitante para que tenga acceso al contenido de la resolución cuya notificación personal se ordene, mediante un nombre y clave de usuario, para ingresar al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 7. Las Salas y Juzgados proveerán lo conducente en los procedimientos judiciales, con el fin de que las partes manifiesten de manera expresa el correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificaciones bajo esta modalidad, con independencia de que por Ley señalen domicilio para el mismo efecto.

Las Salas y Juzgados privilegiarán el uso de la notificación electrónica, salvo que jurídica o materialmente exista impedimento atendiendo a la naturaleza de la diligencia.

En cualquier caso, la notificación electrónica se tendrá por realizada desde la fecha de envió y seguirá las mismas reglas de la notificación que se realiza a través del Boletín Judicial.

CAPITULO III

DE LAS Y LOS FEDATARIOS PUBLICOS

Artículo 8. Las y los fedatarios públicos, son responsables de:

- I. Dar fe del acuse de recibo de cualquier notificación realizada electrónicamente o, en su caso, de la Constancia de envió en la razón respectiva.
- II. Realizar la razón actuarial correspondiente, con los requisitos que señala la ley para tal efecto, sin importar el medio por el cual se haya realizado dicha notificación, anexando constancia del acto, es decir, según sea el caso, fotografías, impresión o capturas de pantalla del medio que haya utilizado, o bien, la certificación de la realización de la notificación vía telefónica, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
- III. Hacer constar el contenido y cotejo de acuerdos, así como de los traslados, elaborando el acta de diligencia, en formato físico o electrónico, al ejecutarse la notificación

electrónica respectiva. En todo caso deberá obrar en los autos del expediente las impresiones de las constancias respectivas.

- IV. Autenticar toda notificación electrónica que realice, a través de su firma electrónica ya sea e.firma o FIREL.
- V. Mantener su firma electrónica vigente, ya sea e.firma o FIREL, en los términos señalados para los Lineamientos autorizados por el Consejo en esta materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad y su envío a través del correo electrónico institucional.”

En tales circunstancias, con independencia de lo señalado en el punto transitorio PRIMERO de los "Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad De México", se precisa que el funcionamiento de las herramientas a partir señaladas, entraran en operación a partir de la fecha que sea determinada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para la reanudación de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en torno a las condiciones de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en el marco del "Plan de Contingencia", autorizado por acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.

CIRCULAR CJCDMX-24/2020

“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN LINEA Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la implementación de procedimientos en línea y la celebración de audiencias a distancia, que se desahoguen ante los Juzgados y Salas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general para todas las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como para aquellas personas usuarias de los servicios de impartición y administración de justicia en materia civil y familiar del Tribunal, y tienen la finalidad de establecer la manera en que se tramitará en forma electrónica los procedimientos contenidos en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el Código de Comercio.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Actuaciones Judiciales:** Las comunicaciones procesales, notificaciones, oficios, exhortos cartas rogatorias, diligencias, audiencias, comparecencias y, en general, cualquier trámite en el procedimiento judicial donde intervengan personas servidoras públicas de las Salas y Juzgados del Tribunal.

II. **Audiencia a distancia:** es aquella que se celebra con base en la tecnología que proporciona comunicación bidireccional o multi-direccional de manera directa, fluida y flexible de audio, imagen, video y datos de alta calidad permitiendo interactuar en forma simultánea y en tiempo real, entre las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces, personas servidoras públicas, las partes, en su caso, el Ministerio Público y demás personas que participan en los lugares de transmisión y recepción diferentes.

III. **Área de Transmisión:** Es el espacio equipado con infraestructura tecnológica y adecuado mobiliario para lograr la comunicación remota entre dos o más seres.

IV. **CEI:** El Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, para sí, o para su grupo de trabajo.

V. **Códigos:** El código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Código de Comercio.

VI. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VII. **DEGT:** Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal.

VIII. **Documento electrónico:** Es aquel generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, representado en un medio digital, con información codificada en bits, de un documento contenido, imagen texto o video, que produce los mismos efectos que un documento físico.

IX. **e.Firma:** La electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. **FIREL:** La firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.

XI. **Firma Electrónica:** es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario o persona participante, y asegurar la integridad y vinculación con el documento; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XII. **Personas participantes:** son las partes y sus representantes legales, testigos, peritos, Ministerio Público y, en general cualquier persona que participa en una audiencia a distancia y se encuentra vinculada a la misma, distintas de la Magistrada, Magistrado, Jueza, Juez, o cualquier persona servidora pública que participe.

XIII. **Procedimiento en línea:** Es aquel que se desarrolla a distancia a través del sistema electrónico implementado por Poder el Judicial, (sic) entre las personas participantes, tomando como base las disposiciones aplicables del procedimiento que se trata.

XIV. **Juzgados:** Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Oral, y Cuantía Menor; así como los Juzgados en Materia Familiar de Proceso Escrito y Oral, del Tribunal.

XV. **Órgano jurisdiccional:** Son las Salas Civiles y Familiares, así como los Juzgados Civiles y Familiares de Proceso Escrito y Proceso Oral, y los Civiles de Cuantía Menor.

XVI. **Partes:** Son las y los justiciables, en su calidad de actor o demandado, que actúen por sí o por medio de sus representantes legales, terceros o terceristas que participen en una Audiencia a distancia en el Tribunal.

XVII. **Personas usuarias:** Son las y los justiciables, representantes legales o cualquier persona que solicite el trámite de Procedimiento en Línea.

XVIII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XIX. **Pleno del Consejo:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XX. **Promoción Electronica:** Cualquier petición de declaración, para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante las Salas y los Juzgados, en materia civil y familiar a través de la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de partes común de las Salas y Juzgados del Tribunal.

XIX. **Representante(s) Legal(es):**- Abogadas, abogados, patronos o sustitutos, mandatarios, apoderados o cualquier otra persona que acredite legalmente la representación de alguna de las partes.

XXII. **Resoluciones judiciales:** Los autos, decretos sentencias definitivas e interlocutorias emitidas en un procedimiento judicial.

XXIII. **Salas:** Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XXIV. **Sala Virtual:** Es el espacio electrónicamente desarrollado para la celebración de las audiencias a distancias.

XXV. **Sello electrónico:** Los datos electrónicos que garantizan la identificación, identidad y autenticación de una firma o documentación electrónica con su signatario.

XXVI. **Sistema electrónico:** es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial, con la finalidad de lleva a cabo el juicio en línea o celebrar una audiencia a distancia.

XXVII. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en estos. Así mismo corresponderá a las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces su interpretación y aplicación en el ámbito jurisdiccional.

Artículo 5.- Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos, sellos y firmas electrónicas, así como los procedimientos en línea y audiencias a distancia, para fines distintos descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso en contravención a sus

disposiciones que se detecte o, se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LÍNEA
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 6. Los procedimientos judiciales en línea son una opción de carácter gratuito para la o el justiciable, así como para sus representantes legales que lo soliciten.

Artículo 7. El procedimiento en línea equivale funcionalmente al procedimiento judicial respectivo en todas sus etapas, por lo que se ajustará a sus formalidades esenciales establecidas en los Códigos.

En este sentido las actuaciones realizadas en formato electrónico, sea documento o videograbación, autenticadas con firma electrónica, recibirán el mismo valor e interpretación a sus equivalentes en formato físico y firma autógrafa.

De los procedimientos en línea no se integrará expediente físico, sólo electrónico. Sin embargo, podrán expedirse copias certificadas de las actuaciones judiciales que lo integran, siempre de manera digital, a petición de parte, previo pago de derechos, o cuando el órgano jurisdiccional lo considere necesario.

Artículo 8. Para tener acceso al procedimiento en línea las partes interesadas o sus representantes legales, debidamente legitimados contara con su firma electrónica, ya sea FIREL, o e.firma, según su elección, para la suscripción de promociones electrónicas; por lo menos un correo electrónico para recibir notificaciones e ingresar a la audiencia; y, acceso al equipo tecnológico necesario que mantenga comunicación, audio y video, con los requerimientos para participar en las audiencias.

Artículo 9. Sólo podrán celebrarse en línea los procedimientos no contenciosos autorizados en los presentes Lineamientos que cuenten con el sistema electrónico diseñado para tal efecto, a fin de cumplir con sus formalidades esenciales, establecidas en los Códigos.

Artículo 10. Podrá tramitarse en línea, a petición de parte, los siguientes procedimientos:

- I. Divorcio incausado solicitado por ambas partes
- II. Jurisdicción Voluntaria
 - A. Dependencia económica
 - B. Acreditación de concubinato

Artículo 11. Los procedimientos antes indicados se desarrollarán con los sistemas electrónicos autorizados por el Consejo, de acuerdo con sus formalidades esenciales establecidas en los Códigos, debiendo utilizar las Juezas y Jueces los dispositivos electrónicos y digitales que para tal efecto proporcione el Poder Judicial, con el apoyo de la DEGT.

Artículo 12. Los presentes Lineamientos se interpretarán y aplicarán conjuntamente con aquellos que aprobó el Consejo en materia de uso de firma, sello y documentos electrónicos; elaboración de notificaciones electrónicas; y, para el funcionamiento de una Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados, todos en materia Civil y Familiar de éste Tribunal, salvo disposición en contraria.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO Y TRÁMITES QUE
INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO EN LÍNEA.

Artículo 13. El sistema electrónico para procedimiento en línea contara con las herramientas necesarias que permitan el desarrollo de todas las etapas del juicio autorizado, de tal manera que las Juezas, Jueces, las y los Secretarios de Acuerdo Judiciales o Auxiliares, las partes

interesadas, sus representantes legales y, en su caso, la o el Ministerio Público, cumple con las formalidades del mismo.

Artículo 14. *El escrito inicial, autenticado previamente con la o las firmas electrónicas elegidas y sus anexos digitalizados, serán presentados ante la Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados, además de cumplir con la información que el sistema electrónico le requiera.*

Artículo 15. *Una vez recibido el escrito inicial, la Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados emitirá el acuse de recibo, designando el Juzgado en turno y asignando número de expediente, remitiéndose en forma electrónica a la Jueza o Juez para que provea lo correspondiente.*

El acuerdo de prevención, admisión o desechamiento de la demanda, con el señalamiento en su caso, de la audiencia respectiva, será notificado por correo electrónico a las partes, acompañando como archivo adjunto el proveído correspondiente, de la misma forma que cualquier otra resolución, salvo las que se emitan dentro de la audiencia.

La promoción de desahogue la prevención, o cualquier otra, deberá presentarse en forma electrónica al CEI del Juzgado emisor. Esta disposición solo será aplicable para los procedimientos en línea.

Todas las resoluciones serán emitidas digitalmente y autenticadas con la firma electrónica que utilicen la Jueza o Juez, así como la o el Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar.

Artículo 16. *Las notificaciones, vistas a la o el Ministerio Público o llamamientos a cualquier otra dependencia o institución pública o privada, se harán en forma digital a su correo electrónico oficial, salvo que carezcan del mismo, en cuyo caso se pondrá a disposición del justiciable digitalmente para su entrega o se realizara en forma ordinaria.*

Artículo 17. *Las audiencias señaladas en este procedimiento se celebrarán conforme a las disposiciones de las audiencias a distancia, en lo que no se opongan al procedimiento en línea, atendiendo las formalidades esenciales establecidas en los Códigos, en el día y hora señalada en la sala virtual designada.*

Con este fin, en el acuerdo y notificación respectiva, se indicarán las direcciones electrónicas para ingresar a la audiencia

Artículo 18. *La sentencia que se emita en la audiencia se plasmara en formato electrónico, así como el acta mínima que se genere.*

Artículo 19. *La sentencia ejecutoriada del divorcio incausado solicitado por ambas partes, será enviada de manera electrónica al Registro Civil de la Ciudad de México, con el fin de que las partes interesadas realicen los trámites para su inscripción, conforme al Convenio que al efecto celebre el Poder Judicial.*

En caso de que el trámite de deba realizar ante el Registro Civil de una entidad federativa distinta o que no cuente con convenio de colaboración se pondrán a disposición de las partes la documentación necesaria en forma digital para su ejecución, misma que tendrán carácter de copia certificada.

Artículo 20. *Tratándose de las jurisdicciones voluntarias señaladas en estos Lineamientos, el acta mínima, sentencia y oficio que se produzca serán enviados de manera electrónica a las partes, y estas tendrán el carácter de copia certificada, con una leyenda que indique que son expedidas únicamente para la ejecución de la sentencia, es decir, para ser entregadas por los justiciables en la institución o dependencia de que se trate, con una vigencia de treinta días naturales. De no tramitar la ejecución en dicho término, las subsecuentes copias serán expedidas con previo pago de derechos.*

Asímismo, las partes podrán solicitar cuantas copias requieran a su costo.

Artículo 21. De todos los procedimientos en línea se conservará un registro digital y podrá consultarse el expediente por las partes en tanto este activo, a través del sistema electrónico autorizado por el Consejo.

Concluido el procedimiento en línea el expediente electrónico seguirá la misma suerte del expediente físico, conforme al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUDIENCIAS A DISTANCIA

Artículo 22. Las audiencias a distancia podrán celebrarse en cualquier procedimiento judicial, con el sistema electrónico autorizado por el Consejo debidamente funcional, a petición de parte o propuesta de la Magistrada, magistrado, Jueza o Juez, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de sus formalidades procesales, la legalidad de las actuaciones judiciales y no se afecte la defensa de las partes, cumpliendo en su caso, con los principios del juicio oral respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los Códigos.

Artículo 23. Con este fin, podrán celebrarse a distancia, a criterio de la Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, en forma enunciativa, más no limitativa, las audiencias en las que participen personas en estado de vulnerabilidad, las derivadas de los juicios en rebeldía, aquellas en la que solo se desahoguen pruebas documentales, las preliminares del juicio oral, o cuales quiera que, a criterio del Órgano Jurisdiccional, sean posibles.

Cuando el órgano jurisdiccional determine estar en presencia de un caso fortuito o fuerza mayor, así como fenómenos perturbadores, podrán celebrarse audiencias a distancia, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Con este fin, la o el titular del órgano jurisdiccional, desde la admisión de la demanda o en cualquier acuerdo posterior, podrá proponer a las partes la alternativa de celebrar las audiencias a distancia, en los casos señalados en el artículo anterior, comunicándoles las condiciones para ello y especialmente les requerirá:

- I. Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional e inmediata, conforme a los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
- II. Señalar por lo menos un correo electrónico para notificarle la dirección electrónica para acceder a la sala de la audiencia a distancia.
- III. En su caso, contar con identificación oficial vigente que deberá exhibirse ante el órgano jurisdiccional, antes o durante la audiencia a distancia, para su cotejo visual.
- IV. Deberán indicar la ubicación del área de transmisión que ocuparan, bajo protesta de decir verdad, así como el de los participantes a su cargo.
- V. Informar si cuentan con firma electrónica, sea e.firma o FIREL, para fines de autenticación de su identidad.

Artículo 25. Autorizada la audiencia a distancia, la o el titular del órgano jurisdiccional procederá de la siguiente forma:

- I. Solicitará a la DEGT en forma electrónica sala virtual y asignación de día y hora para la celebración de la audiencia a distancia.
- II. Proporcionada la misma, en el acuerdo respectivo, señalará el día y hora de la audiencia y la dirección electrónica de la sala virtual designada.
- III. Les requerirá a las partes, para fines de identificación, presentar en la audiencia a distancia, su firma electrónica, si la tiene, o cualquier otro medio efectivo para tal efecto, autorizados en los presentes Lineamientos, así como el de las personas participantes que se presentarán a su cargo.
- IV. De igual manera informará a las partes las formalidades para la celebración de la audiencia a distancia, así como las causas de suspensión, conclusión o diferimiento de la misma.
- V. Mencionará, de los correos electrónicos señalados por las partes, a cuales se les dará acceso a la sala de la audiencia a distancia.
- VI. Indicará el área de transmisión del órgano jurisdiccional.

Artículo 26. Con el fin de verificar la identificación e identidad de las personas participantes en la audiencia a distancia, la o el titular del órgano jurisdiccional podrá optar por cualesquiera de los siguientes medios.

- I. Identificación oficial vigente exhibida en la audiencia a distancia, dejando evidencia videograbada o fotográfica de la misma.
- II. Identificación mutua entre las partes, bajo protesta de decir verdad
- III. Por identificación previa a la audiencia a distancia ante el órgano jurisdiccional, en la que se presente la persona con identificación oficial para cotejo y constancia digitalizada en el expediente electrónico.

Artículo 27. La o el titular del órgano jurisdiccional ocupara como área de transmisión de la audiencia a distancia su despacho en la Sala o Juzgado respectivo o, en su defecto la Sala de Transmisión que se designe para tal fin. Así mismo, dicha área deberá estar presentable para este fin, y la Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, deberán estar togados, libres de cualquier distracción y sonido. En la misma área, pudiendo ser en otro lugar, transmitirá la Secretaria o Secretario de Acuerdos, Judiciales o Auxiliares, para dar fe de las actuaciones judiciales.

Artículo 28. Las personas participantes tendrán como área de transmisión el lugar que indiquen las partes interesadas, el cual debe de mantenerse en óptimas condiciones visuales, libre de anuncios, carteles o letreros; y, en un área que permita transmitir sin interrupción de sonidos o distracciones.

En caso necesario, la o el titular del órgano jurisdiccional podrá exigir que el área se encuentre libre de personas ajenas al procedimiento o que puedan incidir en las decisiones o declaraciones del participante; lo que podrá confirmar a través de la transmisión de dicha área.

Artículo 29. Para la celebración de las audiencias a distancia la o el titular del órgano jurisdiccional, además de ajustarse a las formalidades legales respectivas, deberá atender a los siguientes parámetros.

- I. La Secretaria o Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar dará fe del inicio de la videograbación de la audiencia a distancia, señalando los datos necesarios del asunto respectivo y del buen funcionamiento de la transmisión.
- II. La o el titular del órgano jurisdiccional declara la apertura de la audiencia respectiva y ordenara la identificación de los participantes por los medios indicados en los presentes Lineamientos, de lo que dará fe la o el Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar.

III Posteriormente, procederá al desahogo de la audiencia en sus términos, conforme a las formalidades del procedimiento establecidas en los Códigos.

IV.- En el caso de que deban rendirse declaraciones o testimonios, a fin de garantizar las condiciones de autonomía y libertad en su emisión, o el derecho de las partes a realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas repreguntas o posiciones de los mismos, según el caso, la o el titular del órgano jurisdiccional podrá ordenar lo siguiente:

- A. Que la persona declarante lo haga en un área de transmisión designada por el órgano jurisdiccional que proporcione el Poder Judicial para tal fin, desde la cual será acompañado por un servidor público que haga constar que no está siendo asistido por otra persona.
- B. Que la persona declarante transmita desde un área que haya señalado la parte interesada, acompañada de un servidor público que haga constar que no está siendo asistido de otra persona.
- C. Que la persona declarante transmita desde un área que haya señalado la parte interesada, que permita verificar visualmente a través de la cámara respectiva, que se encuentra solo o sin asistencia de persona alguna.
- D. Que la persona declarante se ubique en la misma área de transmisión del órgano jurisdiccional en tanto los representantes legales o demás participantes se encuentren en otra área de transmisión.

VI. Para la formulación de preguntas relativas al interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas o posiciones de declarante, los representantes legales podrán ubicarse en un área

de transmisión distinta, que cumpla con las condiciones señaladas en los presentes Lineamientos.

VII. En todo momento las y los titulares del órgano jurisdiccional, así como las y los participantes en la audiencia a distancia, deberán permanecer a cuadro, con su cámara encendida y no se permita la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, así como el uso de algún dispositivo electrónico, hasta en tanto concluya la audiencia.

VIII. Las partes para hacer uso de la palabra podrán solicitarlo mediante mensaje en el sistema electrónico, levantando la mano o pidiéndolo verbalmente.

IX. La o el titular del órgano jurisdiccional procurará usar un lenguaje sencillo y claro durante toda la audiencia a distancia.

X. Concluida la audiencia, se dará fe de ello por la o el Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar, elaborada un acta mínima de la misma, que no requerirá la firma autógrafa de las partes participantes, en los casos que la ley autorice. La misma será firmada electrónicamente por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y/o la o el Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar.

XI. En los procedimientos en que los Códigos requieran la autógrafa de las personas participantes en el acta de audiencia, la misma se tendrá por impuesta con la sola participación en ella y con las evidencias electrónicas con las que ingreso a la audiencia a distancia que autenticuen e individualicen su identidad.

XII. La videograbación de la audiencia a distancia, constituye el documento electrónico equivalente funcionalmente al acta de audiencia en los procedimientos escritos.

Artículo 30. La audiencia a distancia se suspenderá, concluirá o diferirá en cualquiera de los siguientes casos.

I. Cuando los equipos y sistemas electrónicos no garanticen las condiciones técnicas señaladas en los presente Lineamientos.

II. Si por la naturaleza de la audiencia a celebrarse las pruebas a desahogar o por el tipo de conflicto, a criterio de la o el titular del órgano jurisdiccional, no se garantice el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Códigos y la debida defensa legal de las partes.

III. En el supuesto de que, habiéndose tramitado en rebeldía del demandado el procedimiento, este comparezca al área de transmisión del juzgado.

IV. En caso fortuito o fuerza mayor

V. A petición de ambas partes.

De actualizarse algunos de estos supuestos, la o el titular del órgano jurisdiccional ponderará si señala nueva audiencia a distancia o la celebra en forma presencial, salvo que se trate de un procedimiento en línea, mismo cuya audiencia siempre se celebrara a distancia.

Artículo 31. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de los presentes Lineamientos, se expulsará a la parte infractora del sistema electrónico, por causa imputables a la misma, continuando con el desarrollo de la audiencia a distancia y asumiendo la parte responsable las consecuencias legales que ello conlleve, conforme a los Códigos de la materia que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos respecto de los procedimientos en línea y sus respectivas audiencias entraran en vigor a partir del 13 de julio del año en curso. Las disposiciones relativas a las audiencias a distancia entraran en vigor el 3 de agosto del año en curso, o el primer día hábil oficial en que continúen las actividades jurisdiccionales.

SEGUNDO. Se ordena su difusión en los medios de comunicación y redes sociales del Poder Judicial de la Ciudad de México.”

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el citado artículo PRIMERO TRANSITORIO, se precisa que los presentes Lineamientos **entran en vigor** a partir del **trece de julio del año dos mil veinte, solamente, por cuanto hace al procedimiento en línea, única y exclusivamente** para **Juzgados en materia Familiar del Proceso Escrito;** y, por cuanto hace a las disposiciones relativas a las **audiencias a distancia,** entrarán en vigor hasta el **tres de agosto del año en curso,** o bien, el primer día hábil oficial en que se reanuden las actividades

jurisdiccionales en esta Casa de Justicia, tanto para Juzgados Familiares como Civiles de Proceso Oral, todos de la Ciudad de México.

CIRCULAR CJCDMX- 21/2020

“ACUERDO GENERAL 07-19/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA NUEVE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE EN LÍNEA DE LOS SERVICIOS DE BUSQUEDA DE DATOS DE REMISIÓN O DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES O TOCAS, CONSULTA DE EXPEDIENTE DIGITAL Y BÚSQUEDA DE TESTAMENTO, QUE PRESTA EL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el trámite en línea de servicios que presta el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

Artículo 2. *Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, que soliciten o brinden los servicios en línea consistentes en búsqueda de datos de remisión o devolución de expedientes o tocas, consulta de expediente digital y búsqueda de testamentos, que presta el Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registró Publico de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias que requieran hacer uso de los servicios en línea que presta.*

Artículo 3. *Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

- I. Archivo:** *El Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- II. CEI:** *El Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del poder judicial de la ciudad de México.*
- III. Consejo:** *El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*
- IV. Documento electrónico:** *Aquella información cuyo todo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de un dispositivo tecnológico para leer o recuperarse y produce los mismos efectos que un documento físico.*
- V. Expediente digital:** *La representación digital del expediente judicial remitido al Archivo por parte de algún Juzgado o Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- VI. e.firma:** *La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- VII. FIREL:** *La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.*
- VIII. Firma electrónica:** *Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico, cuya función es identificar en forma inequívoca a la o el signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.*

- IX. Identificación oficial:** Son, en forma indistinta, el pasaporte, cédula profesional con fotografía, y credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral o, en su defecto, Instituto Federal Electoral, vigentes.
- X. Personas servidoras públicas:** El personal del Archivo Judicial que prestan sus servicios, así como todo aquel que lo solicite, adscrito al Poder Judicial.
- XI. Personas usuarias:** Son las y los justiciables, representantes legales, abogadas, abogados y cualquier persona que haga uso de los servicios en línea del Archivo Judicial.
- XII. PIC:** La Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México
- XIII. Pleno del Consejo:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XIV. Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XV. Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en estos. Así mismo en caso de inobservancia a los mismos, por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos electrónicos, expedientes judiciales y firmas electrónicas para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES EN LÍNEA PARA EL ARCHIVO

Artículo 6. El acceso a los trámites en línea para las personas usuarias de los servicios del Archivo, será a través del Portal de Internet del Poder Judicial, ingresando directamente a la Plataforma del Archivo, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, la cual describirá, en forma sencilla y accesible, los servicios que se brindarán a través de este medio.

Artículo 7. Los trámites en línea para hacer uso de los servicios del Archivo, constituyen herramientas adicionales a disposición de las personas usuarias, sin perjuicio de que dichos trámites puedan realizarse de forma presencial, cuando exista imposibilidad para acceder a la plataforma del Archivo.

Artículo 8. Todos los servicios en línea prestados por el Archivo para las personas usuarias, requerirán previo pago de los derechos respectivos a través de la PIC, por lo que las personas usuarias son responsables de su pago oportuno y vigencia, conforme a la normatividad vigente para la PIC, salvo los casos exención de pago autorizados por el Consejo.

Artículo 9. La gestión de los trámites en línea descritos en los presentes Lineamientos, sólo podrá realizarlo la persona usuaria que tenga interés jurídico en los mismos. Si el Archivo detecta cualquier maniobra o irregularidad con el fin de incumplir esta disposición, lo hará del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 10. Todos los datos personales que impongan las personas usuarias para el trámite en línea de los servicios que soliciten, estarán protegidos por lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE EN LÍNEA PARA BÚSQUEDA DE DATOS DE REMISIÓN O DEVOLUCIÓN DE UN EXPEDIENTE.

Artículo 11. Las personas usuarias que deseen tramitar en línea la consulta de los datos de remisión o devolución de un expediente al Archivo por parte de los Juzgados y Salas del Tribunal, se deberán sujetar a lo siguiente:

- I.** Realizar el pago de los derechos por consulta de datos en la PIC.
- II.** Ingresar a la Plataforma del Archivo, para requisitar los siguientes datos:
 - a)** Número de folio del ticket de pago de la PIC.
 - b)** Datos de localización del expediente que, de manera enunciativa, más no limitativa son:
 - Materia y Número de Juzgado o Sala.
 - Número de expediente.
 - Nombre de las partes.
 - Periodo de búsqueda.
 - c)** Adjuntar en formato digital (PDF, Fotografía) su identificación oficial.
 - d)** Señalar correo electrónico para recibir la información solicitada.
- III.** Enviar la solicitud para verificación y validación de los datos y posterior respuesta por parte del Archivo.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas del Archivo Judicial serán responsables del:

- I.** Recibir y revisar que las solicitudes en línea, cumplan todos los requisitos señalados en el artículo anterior.
- II.** Comunicar a la persona usuaria solicitante la fecha de remisión o devolución del expediente, número de folio, paquete y las fojas que lo integran en el plazo de setenta y dos horas en días hábiles.
- III.** Si los datos de localización resultan inexactos, se le informará vía correo electrónico, la improcedencia de su solicitud sin que se reintegre el pago de los derechos realizados

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE EN LÍNEA PARA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Artículo 13. Las personas usuarias podrán solicitar la consulta del expediente digital de aquellos expedientes físicos que se encuentren digitalizados que las Salas y Juzgados hayan remitido para su resguardo en el Archivo, siempre y cuando las personas solicitantes estén legitimadas en el proceso para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.** Realizar el pago de los derechos por consulta de expediente digital en la PIC.
- II.** Ingresar a la Plataforma del Archivo, para requisitar los siguientes datos:
 - Número de folio del ticket de pago en la PIC.
 - Datos de localización del expediente que, de manera enunciativa, más no limitativa son:
 - Materia y Número de Juzgado o Sala.
 - Número de expediente.

- *Nombre de las partes.*
- *Número de Juicio.*
- *Datos de remisión al Archivo.*
- *Señalar correo electrónico para recibir la información solicitada.*
- *Si se cuenta con firma electrónica, deberá enviar la solicitud en correo electrónico, autenticado con la firma electrónica elegida, e.firma o FIREL, así como la parte que la autoriza y foja en la que obre su autorización para legitimarse en el proceso.*
- *Sino cuenta con firma electrónica, deberá adjuntar en formato digital (PDF, fotografía) su identificación oficial, el documento digital, la reproducción o imagen de la solicitud con firma autógrafa, misma que deberá coincidir, a primera vista, con la contenida en la identificación oficial, así como la parte que la autoriza y foja en la que obre su autorización para legitimarse en el proceso.*

En este supuesto y si así fuera necesario, las personas servidoras públicas del Archivo, podrán confirmar la solicitud a través de algún otro medio.

Artículo 14. *Las personas servidoras públicas del Archivo Judicial serán responsables de:*

- I.** *Recibir y revisar que las solicitudes en línea cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.*
- II.** *De ser favorable la petición, la persona titular del Archivo, a través de su CEI, enviará al correo electrónico señalado, en el plazo de veinticuatro horas del día hábil, el link para que la persona usuaria consulte el expediente digital el cual estará activo para consulta únicamente durante diez días hábiles posteriores al envío de la respuesta. Vencido dicho plazo, si la persona usuaria desea consultar nuevamente el expediente, deberá iniciar un nuevo trámite.*
- III.** *Si los datos de localización resultan inexactos o bien si no se comprueba la legitimación procesal de la persona solicitante, se le informará vía correo electrónico, la improcedencia de su solicitud sin que se reintegre el pago de los derechos realizado.*
- IV.** *En el caso de que el expediente no se encuentre digitalizado, se le comunicara que tendrá setenta y dos horas, en días hábiles, para hacer consulta física del expediente.*

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE EN LÍNEA PARA LA BÚSQUEDA DE TESTAMENTO

Artículo 15. *Los Juzgados Familiares de Proceso Escrito del Tribunal o las Notarías Públicas, en el ejercicio de sus funciones, podrán tramitar en línea al Archivo, información sobre la existencia, o no, de algún testamento derivado del procedimiento sucesorio judicial o una sucesión notarial.*

Artículo 16. *Cuando la solicitud de búsqueda de testamento la realicen las Notarías Públicas, se sujetarán en lo siguiente:*

- I.** *Realizar el pago de los derechos por consulta de búsqueda de testamento en la PIC.*
- II.** *Ingresa a la Plataforma del Archivo, para requisitar los siguientes datos:*
 - a)** *Número de folio del ticket de pago en la PIC.*

- b)** *Proporcionar los datos específicos para la búsqueda del testamento.*
- c)** *Señalar correo electrónico para recibir la información solicitada, el cual deberá estar vinculado a la Notaría respectiva.*
- d)** *Si se cuenta con firma electrónica, deberá enviar la solicitud en documento electrónico, autenticado con la firma electrónica elegida, e.firma o FIREL.*
- e)** *Sino cuenta con firma electrónica, deberá adjuntar en formato digital (PDF, fotografía) su identificación oficial, así como el documento digital, foto o reproducción de la solicitud con firma autógrafa, misma que deberá coincidir, a primera vista, con la contenida en la identificación oficial.*

En este supuesto y si así fuera necesario, las personas servidoras públicas del Archivo podrán confirmar la solicitud a través de algún otro medio.

Recibida y validada en su caso, la solicitud con el pago derechos, el Archivo a través CEI responderán a la misma, en el plazo de veinticuatro horas, de día hábil.

Artículo 17. *Las personas servidoras públicas del Archivo Judicial serán responsables de:*

- I.** *Recibir y revisar que las solicitudes en línea cumplan todos los requisitos señalados en el artículo anterior.*
- II.** *De ser favorable la petición, la persona titular del Archivo, a través de su CEI, remitirá la información correspondiente, autenticada con la firma electrónica de la persona titular el Archivo, en el plazo de veinticuatro horas del día hábil.*
- III.** *Si no se encuentran los datos solicitados, lo informará vía CEI a la persona usuaria solicitante.*

Artículo 18. *Cuando la solicitud de búsqueda de testamento la realice algún Juzgado Familiar de Proceso Escrito del Tribunal, se deberá sujetar a lo siguiente:*

- I.** *La persona titular del Juzgado Familiar, después de autorizar la solicitud de la persona usuaria requerirá a la persona interesada el pago de los derechos respectivos ante la PIC y exhibición del comprobante.*
- II.** *La persona usuaria interesada en el trámite solicitado por la Jueza o el Juez, procederá, conforme a lo siguiente:*
 - a)** *Realizar el pago de búsqueda de testamento en la PIC.*
 - b)** *Exhibir en el Juzgado Familiar el comprobante de pago con número de folio exhibido por el PIC.*
- III.** *El juzgado Familiar enviará el oficio respectivo al Archivo, en documento y firma electrónica (e.firma o FIREL), ya sea por CEI o mediante la Plataforma Electrónica del Archivo, incorporando los siguientes datos:*
 - *Número de folio del ticket del pago de la PIC.*
 - *Número de Juzgado Familiar.*
 - *Número de expediente.*
 - *Nombre de la persona cuyo testamento se busca.*

IV. *Automáticamente, el sistema electrónico validará el pago y lo vinculará a la solicitud del Juzgado Familiar para realizar la búsqueda de información.*

V. *El Archivo emitirá el oficio de respuesta en documento y firma electrónica (e.firma o*

FIREL) a través del CEI al Juzgado Familiar en el plazo de veinticuatro horas de día hábil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y en su oportunidad se difundirá a través del Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos.”

Lo anterior, en el entendido de que atendiendo las actuales condiciones en el marco “Plan de Contingencia del Poder Judicial de la Ciudad de México”, autorizado por acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), por el momento, únicamente y exclusivamente se habilitará el “tramite en línea para la búsqueda de testamento”, mismo que realizan las Notarías Públicas; en el entendido que, los demás servicios a los que se hace referencia en los citados Lineamientos quedaran habilitados el día que se reanuden las labores en el Poder judicial de la ciudad de México, en términos de las determinaciones emitida por el H. Consejo.

CIRCULAR CJCDMX-16/2020

"ACUERDO GENERAL 28-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA VIRTUAL EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ATENCIÓN EFECTIVA, DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LAS SALAS Y JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DE LA OFICINA VIRTUAL EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el funcionamiento de la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar y de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva, de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias que hagan uso de los servicios que presta en materia de impartición y administración de justicia el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **CAT:** Centro de Atención Tecnológica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para realizar reportes en caso de fallas o problemas en los sistemas electrónicos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- II. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- III. **Documento digital:** Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video.
- IV. **Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.
- V. **e.firma:** La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. **FIREL:** La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.
- VII. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- VIII. **Juzgados:** Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Cuantía Menor y de Proceso Oral; así como los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IX. **Lineamientos para el uso de la firma:** Los Lineamientos para el uso de la firma, sello y documentos electrónicos ante las Salas y Juzgados Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- X. **Oficialía de Partes Común:** La Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XI. **Oficina Virtual:** Es la plataforma digital implementada y autorizada por el Consejo, denominada "**Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**", para la presentación de toda promoción vía electrónica y que se encuentra alojada en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XII. **Persona(s) usuaria (s):** Son las y los justiciables, representantes legales, abogadas y abogados, así cualquier persona que requiera los servicios, en materia civil y familiar, de la Oficialía de Partes Común y/o las Oficialías de partes de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XIV. **Pleno del Consejo:** A Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XV. **Procedimientos judiciales:** Cualquier juicio(s), contencioso o no, que se trámite ante las Salas o Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVI. **Promoción Electrónica:** Cualquier petición, para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante las Salas y los Juzgados en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Oficina Virtual.
- XVII. **Salas:** Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVIII. **Sello electrónico:** Los datos electrónicos que garantizan la identificación, identidad y autenticación de una firma o documento electrónico con su signatario.
- XIX. **SICOR:** El Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XX. **Sistema electrónico:** Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de que en forma electrónica se reciban promociones, se elaboren resoluciones y actuaciones judiciales, autenticadas con firma y sello electrónico.

XXI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Toda la información recibida vía electrónica será tratada en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 6. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos y firmas electrónicas, para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier otro medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA VIRTUAL

Artículo 7. La Oficialía de Partes Común contará con una Oficina Virtual en materia civil y familiar que funcionara en forma adicional y complementaria a los servicios prestados por la misma, así como a los de las Oficialías de Partes de cada Sala o Juzgado del Tribunal y será la única ventanilla para presentar promociones electrónicas. Lo anterior sin perjuicio de que tanto la Oficialía de Partes Común, como las Oficinas de Partes de cada Sala o Juzgado en materia civil y familiar del Tribunal, continúen prestando sus servicios de recepción de escritos iniciales Y promociones por escrito, para las personas usuarias que así lo soliciten.

Toda promoción electrónica que se presente por cualquier otro medio electrónico que no sea la Oficina Virtual, no surtirá efectos de presentación.

Artículo 8. A través de la Oficina Virtual, las personas usuarias podrán presentar promociones electrónicas dirigidas a las Salas o Juzgados en materia civil y familiar, que se precisan:

- I. Escritos iniciales.
- II. Promociones de término fuera del horario de labores.
- III. Promociones diversas dirigidas a una Sala o Juzgado civil o familiar en particular.

Artículo 9. Los horarios de la Oficina Virtual serán:

- I. Para la presentación de escritos iniciales, de las nueve de la mañana hasta las veinticuatro horas, de lunes a viernes.
- II. Para la recepción de promociones posteriores de término, de las quince a las veinticuatro horas, de lunes a jueves y, de las catorce a las veinticuatro horas, los viernes.
- III. Durante días y horario laborable, para recibir promociones diversas dirigidas a una Sala o Juzgado en materia civil y familiar en específico.

Artículo 10. Toda promoción electrónica presentada a través de la Oficina Virtual deberá estar autenticada con la firma electrónica que elija la persona usuaria, ya sea la FIREL o e.firma, atendiendo a los Lineamientos para el uso de firma.

CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 11. El ingreso a la Oficina Virtual para la presentación de promociones electrónicas,

será a través del Portal del Poder Judicial y las personas usuarias deben cumplir los siguientes pasos:

- I. Llenar los campos de registro obligatorios:
 - A. Si se trata de un escrito inicial:
 - a) Nombre, correo electrónico y número telefónico de la persona usuaria para ser notificada.
 - b) Materia del Juzgado al que se dirige en turno.
 - c) Nombres de las partes en juicio.
 - d) Juicio promovido y acción ejercida, conforme a las opciones que el sistema electrónico arroje.
 - e) Importe de la suerte principal o valor del bien objeto de las prestaciones reclamada o, en su caso, indicación si es cuantía indeterminada.
 - f) Ubicación del inmueble en litigio, en su caso.
 - B. Si se trata de un escrito posterior de término o dirigido a un órgano jurisdiccional en materia civil o familiar en específico:
 - a) Sala o Juzgado al que se dirige.
 - b) Número de expediente o toca.
- II. Adjuntar la promoción respectiva en el formato electrónico, PDF u otro que habilite el sistema.
- III. Describir en el apartado correspondiente los anexos y/o traslados, especificando, bajo protesta de decir verdad, si se trata de originales, copias simples o al carbón.
- IV. La escritura pública, instrumento notarial, póliza expedida por corredor público, o cualquier otro documento que sea el sustento de la legitimación procesal de la o el suscriptor del documento electrónico, y que forme parte del expediente judicial, deberá adjuntarse en formato de documento digital o electrónico en el apartado respectivo.
- V. En el caso de las copias de traslado señaladas en la fracción III de este artículo, la persona usuaria indicará expresamente en el apartado respectivo al Órgano jurisdiccional, que se reproduzcan del archivo electrónico enviado, para que la Sala o Juzgado las imprima, previo cotejo, a costa de la persona usuaria, para tal efecto, el pago de las copias simples se hará desde la misma ventanilla, que direccionará al solicitante a la plataforma de pago, a fin de que el recibo electrónico se adjunte a la promoción respectiva.
- VI. Imponer la firma electrónica que elija la o el suscriptor del documento, ya sea la FIREL o e.firma, atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de firma.
- VII. Enviar el documento electrónico una vez concluido los pasos señalados en las fracciones I-VI de este artículo.

Para los supuestos de las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, las personas usuarias deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de firma.

Artículo 12. La persona usuaria después del envío del documento electrónico señalado en artículo 11 de los presentes Lineamientos, recibirá inmediatamente su acuse de recibo con el sello electrónico respectivo.

Para el caso de escritos iniciales, el acuse de recibo en que se indicará el número de expediente y Juzgado al que fue asignado para su tramitación.

Artículo 13. Los anexos señalados en la fracción III, así como los documentos indicados en la fracción IV, del artículo 11, quedarán a disposición de la Sala o el Juzgado respectivo. La persona usuaria deberá presentarlos físicamente por escrito, con sus traslados, en la promoción inmediata posterior o cuando se lo requiera la Sala o Juzgado, incluso para cotejo a costa de

la persona usuaria; en el entendido que, de no hacerlo, se tendrán por no exhibidos oportunamente, con las consecuencias legales determinadas por el Órgano Jurisdiccional y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Los Juzgados son responsables de:

- I. Verificar que la información contenida en un escrito inicial recibida a través de la Oficina Virtual coincida con la proporcionada por la persona usuaria y, en caso de percatarse que exista algún error en el registro, deberá solicitar a la Oficialía de Partes Común proceda a realizar las correcciones correspondientes en su base de datos y la del SICOR.
- II. En caso de que el Juzgado identifique acciones tendientes con el fin de evadir el turno, el Órgano Jurisdiccional iniciará, con plenitud de jurisdicción, el procedimiento sancionador ordenado en el artículo 65 Bis del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, solicitando la información necesaria para ello y sin perjuicio de atender a lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 270 del mismo Código.

Artículo 15. En caso de que la Oficialía de Partes Común durante el ejercicio de sus atribuciones, identifique acciones tendientes con el fin de evadir el turno, lo hará del conocimiento por correo electrónico al Juzgado designado, para que el Órgano Jurisdiccional proceda a actuar en términos de lo establecido en la fracción II del Artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Asimismo, informará de ello al Consejo, con el fin de que la Visitaduría General, en la visita respectiva al Juzgado, confirme la ejecución de los trámites respectivos.

La Oficialía de Partes Común no podrá ordenar, generar o asignar competencia a alguna Sala o Juzgado.

Corresponde sólo a los órganos jurisdiccionales decidir y dirimir cualquier conflicto al respecto.

Artículo 16. La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica será responsable de brindar la atención continua y permanente en el ámbito de su competencia, para el óptimo funcionamiento de la Oficina Virtual y de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva de la Oficialía de Partes Común, así como atener los reportes elaborados por fallas en el sistema electrónico, a través del CAT.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ATENCIÓN EFECTIVA CAPÍTULO I DEL MÓDULO DE TURNO DE ATENCIÓN A USUARIO

Artículo 17. Para las personas usuarias que acudan directamente a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, la Oficialía de Partes Común contará con un sistema electrónico denominado "Módulo de Turno de Atención a Usuario", para la atención rápida, efectiva y ordenada a las personas usuarias que acuden a esta Oficina.

El Módulo funcionará de la siguiente forma:

- I. La persona usuaria, al presentarse a la Oficialía de Partes Común, solicitará al "Módulo de Turno de Atención a Usuario" una ficha de turno.
- II. En dicha solicitud indicará qué tipo de promoción presentara, número de escritos y anexos.
- III. El sistema electrónico automáticamente le generará la ficha de turno, misma que contendrá la hora en que será atendida la persona usuaria para la recepción de su promoción, atendiendo a la naturaleza de la misma y sus anexos.

- IV. La persona usuaria regresará en el horario indicado para la recepción de su promoción y acuse de recibo correspondiente, a fin de evitar filas, aglomeraciones y tiempos de espera en las oficinas de la Oficialía de Partes Común.
- V. La persona usuaria perderá el turno asignado por el "Módulo de Turno de Atención a Usuario", en caso de no presentarse, o bien, presentarse fuera del horario asignado. En este caso, la persona usuaria deberá solicitar una nueva ficha de turno, conforme a la fracción I de este Artículo.
- VI. El horario del módulo será el mismo de la Oficialía de Partes Común.

CAPÍTULO II

DE LAS CITAS ELECTRÓNICAS DE ATENCIÓN A USUARIO

Artículo 18. Las personas usuarias podrán acudir a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, con cita electrónica previa agendada desde la ventanilla autorizada en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

El procedimiento para la obtención de la cita será el siguiente:

- I. La persona usuaria ingresará a la página de internet del Poder Judicial y desde la ventanilla destinada a solicitar cita para la presentación de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa.
- II. La persona usuaria indicará el día que pretende la cita, tipo de promoción, cantidad de anexos y escritos que presentará, así como la autoridad judicial a quien se dirigen.
- III. El sistema generará automáticamente la cita electrónica, precisado día, hora y oficina de Oficialía de Partes Común donde se presentará.
- IV. Si la persona usuaria no se presenta a la cita o no lleva su documentación completa, perderá el derecho a la misma y tendrá que tramitar una nueva o, en su defecto, solicitar un turno en módulo de atención a usuario, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- V. El sistema electrónico estará funcionando en los mismos días y horarios que la Oficialía de Partes Común.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad y su envío a través del correo electrónico institucional."

En tales circunstancias, con independencia de lo señalado en el punto transitorio PRIMERO de los "Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", se precisa que por el momento, **única y exclusivamente se habilitará la funcionalidad del sistema para que, desde el uno de julio del año en curso, se reciban los escritos iniciales;** en el entendido que, los términos y plazos procesales se empezarán a computar a partir del día hábil en el que se reanuden las labores en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de las determinaciones emitidas por Consejo de la Judicatura de la Ciudad; mismo día en el que, además, quedarán habilitados los demás servicios a que se hace referencia en los citados lineamientos.

Capítulo Tercero. Informe de la obra “Hacia un Justicia Digital”⁶⁵

El presente informe corresponde a la obra editada por CONAMER (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria) (2019), en la que participaron todos los Tribunales de Justicia del país, por conducto de la CONATrib (Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos), y Microsoft México; sin embargo, parece ser una propuesta de ésta última para vender los sistemas, puesto que no se evidencia ninguna posturas o problemática, durante la obra, por parte de los diversos tribunales. El diagnóstico -que presenta la obra- de la presencia tecnológica en los tribunales en el servicio de impartición de justicia en línea, como se menciona, es propiamente una propuesta de Microsoft México, pero no por ello pierde su valor.

Con fecha el 28 de noviembre de 2018, y en el marco de la Tercera Red de Estadísticas Judiciales de la CONATrib se llevó a cabo el Foro de Justicia Digital con 4 talleres: i) Sistema de Asignación de Salas y Monitoreo; ii) Sistema de Gestión; iii) Sistema de Notificaciones, y iv) Sistema de Estadística Judicial. Del resultado de dicho Foro es de lo que se nutre la obra.

La obra y desde luego el citado Foro deja de observar lo que sucede en los procesos orales penales, solamente se constriñe a los juicios orales mercantiles, que a nuestro juicio incluyen los civiles por existir una competencia concurrente. Por ello toda la obra se refiere y constriñe a dichos juicios. Y a continuación se presenta un resumen del mismo.

Existen 22 tribunales que cuentan con un **sistema de asignación de salas de audiencias** y fueron los siguientes: Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

De igual manera al 30 de junio de 2018 existían 22 tribunales que cuentan con un **sistema de monitoreo del sistema**, a saber: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

El sistema de monitoreo tiene por finalidad: i) indicar que se ha comenzado a grabar, ii) permitir alertar de algún inconveniente relativo a la grabación de audio y video; iii) la indexación, la cual permite introducir etiquetas en tiempo real a los videos, lo que permitiría identificar con mayor facilidad las etapas de las audiencias, y iv) cuente con un chat interno que permita al Secretario de Acuerdos y el Juez estar en constante comunicación con el personal que se encuentra fuera de la sala de audiencias, como puede ser el Técnico, para subsanar posibles fallas que se presenten en el desarrollo de la audiencia.

Igualmente, el sistema permite contar con un registro de todo lo acontecido dentro de un juicio oral, generar un archivo digital que soporte la grabación y reproducción de audio y video, así como su respaldo y su entrega, a través de los medios extraíbles que soliciten las partes, y se cuenta con un sistema de integración con los registros digitales de las bases de datos de los Sistemas Electrónicos de Gestión de Expedientes de Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

⁶⁵ Bucio Estrada, Rodolfo

El Sistema de Gestión

El sistema de gestión en la Oralidad Mercantil, es una herramienta tecnológica que permite tener mayor control de la información relacionada con el desempeño judicial, además de hacerlo más eficiente, con el objetivo de disminuir los tiempos de resolución. Al día 30 de junio de 2018 existían 15 tribunales de Justicia que contaban con él, y son los siguientes: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán. Y dicho sistema tiene **las características siguientes:** **i)** tiene una opción de acceso al personal del juzgado, para que pueda organizar la información y subir los expedientes e información en general; **ii)** debe contar con un apartado “público” para que los abogados puedan consultar el estado procesal de los expedientes sin la necesidad de encontrarse físicamente en el juzgado; **iii)** debe contar con las medidas de seguridad y candados que deberán aplicarse a las consultas que se hagan por esta vía, y por ende hay un acceso restringido para las partes, con un previo registro y autorización; **iv)** debe contar con una serie de alarmas o notificaciones, vía correo, para los usuarios, lo cual tendrá como beneficio reducir los tiempos de respuesta y desahogo de los procedimientos, y **v)** debe contar con un expediente electrónico con alertas, en el que no solo se puedan consultar los documentos que integran el expediente, sino también realizar promociones vía electrónica.

Los beneficios del sistema son los siguientes: **i)** permite medir la duración total del proceso; **ii)** medir los tiempos particulares de cada etapa del proceso; **iii)** permite contar con una serie de alarmas o notificaciones, vía correo electrónico, para los usuarios; **iv)** permite consultar la ubicación en tiempo real del expediente, y por ende se podrá verificar el cumplimiento de los plazos procesales, y **v)** los usuarios tendrán la oportunidad de visualizar el estatus del procedimiento.

Existen tribunales que han realizado diversos esfuerzos en la implementación de un sistema, como Nuevo León y Tamaulipas, quienes cuentan con exhortos electrónicos, facilitando la comunicación entre juzgados y permitiendo agilizar la resolución de los asuntos.

Por su parte el Poder Judicial del Estado de México cuenta con el sistema, y como parte del mismo tiene el expediente virtual, que es el conjunto de imágenes electrónicas del expediente físico, el cual contiene todas las actuaciones dentro del proceso. E inicia con recibir la demanda en la ventanilla de recepción de la Oficialía de Partes común, y se inicia el camino de la digitalización, escaneando la demanda. Hoy en día ya cuenta dicho Estado con juicios en línea, limitados a procedimientos no contenciosos.

El **equipamiento** del sistema en los juzgados consta: **i)** instalación de un antivirus institucional; **ii)** instalación del sistema del expediente virtual; **iii)** configuración del sistema expediente virtual al servidor; **iv)** permisos de conectividad al servidor; **v)** instalación de los controladores de comunicaciones al servidor, y **vi)** instalación de la red y configuración de cada equipo de cómputo.

En tanto que, se requiere de los componentes siguientes: **i)** instalación de periféricos en cada uno de los juzgados, así como también en la oficialía de partes; **ii)** instalación de impresora de matriz de punto, impresora láser, escáner de alta y baja velocidad, lectores de código de barras, etcétera; **iii)** alta de los usuarios; **iv)** permisos de acceso al expediente virtual, y **v)** capacitación;

La consulta del Boletín Judicial se puede llevar a cabo cumpliendo con requisitos siguientes: **i)** persona debidamente autorizada en el expediente; **ii)** verificar que el personal del Juzgado haya registrado al usuario en el sistema, **iii)** presentar Cédula Profesional y Credencial de Elector en original y copia en el módulo de Registro Web para que se le proporcione su usuario y contraseña, y **iv)** una vez registrado, mediante un usuario y contraseña, es

posible ingresar a la página del Poder Judicial del Estado de México y consultar el Expediente Virtual.

Otro elemento del sistema es el semáforo de etapas procesales, el Poder Judicial del Estado de México lo nombra Sistema de Alertas, sus características son: **i)** base de datos centralizada en MySQL; **ii)** Back-End desarrollado en Windows, en lenguaje de programación PHP, y **iii)** Front-End desarrollado con: JQuery, JavaScript, HTML, CSS.

Sistema de Notificaciones

Dentro del proceso oral mercantil se identificó que las etapas que generan mayor retraso son la de Admisión de la demanda y el emplazamiento a juicios. Como solución a este problema los tribunales han adoptado diversos sistemas de notificaciones esperando acortar los tiempos de resolución.

Los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia que cuentan con alguno de estos sistemas son: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En lo que corresponde a los usuarios adscritos a los juzgados, comúnmente mediante el sistema, se hace la solicitud de notificación personal y se elabora la cédula de notificación. Para ello, es necesario registrar datos básicos de la persona a notificarse. Una vez realizada la captura, automáticamente se genera la cédula identificándola con un folio. En cuanto a la asignación del secretario actuario encargado de realizar el emplazamiento, las cédulas de notificación se asignan aleatoriamente con base en las rutas dinámicas, las cuales son creadas automáticamente por el sistema, en función de los domicilios a visitar, con la finalidad de optimizar los tiempos de traslado.

Algunos Tribunales Superiores y Supremos de Justicia le proporcionan un vehículo a los actuarios, el cual cuenta con un GPS, lo que permite seguir la ruta que realizan, así como monitorear y verificar los recorridos de los mismos. Por último, una vez realizada la visita al domicilio señalado, mediante el sistema, el actuario indica si fue posible realizar el emplazamiento en su caso, adjunta la cédula de notificación debidamente firmada por la persona notificada.

Uno de los Poderes Judiciales que cuentan con un mecanismo de notificación integrado al sistema de gestión es el del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas. Además de contar con una central de actuarios, dispone de un sistema de notificación electrónica, el cual se encuentra accesible para los abogados que lo requieran mediante el uso de un certificado digital (Firma electrónica) De esta manera, cuando en alguno de los juzgados se genera una notificación, es detectada por el sistema, el cual automáticamente identifica si la misma se realiza a una de las partes que solicitó ser notificado electrónicamente y, en lugar de ser turnada a la central de actuarios, es enviada por medios electrónicos a un correo. El correo electrónico que es enviado al abogado de las partes a notificar contiene una ruta, en donde se encuentra el documento electrónico a notificar.

Sistema de Estadística Judicial

Al 30 de junio de 2018, 12 tribunales cuentan con un sistema de estadística judicial y son: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Sus características son: **i)** permite la administración de expedientes electrónicos, y **ii)** permite el registro de información desde que se presenta la demanda inicial hasta su conclusión. Quien cuenta con el sistema es el Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato, denominado Sistema Integral de Gestión Mercantil (SIGOMER),

Adicionalmente, el sistema se utiliza para la administración de expedientes electrónicos desde la demanda inicial hasta su conclusión, así como para la administración de agenda electrónica de los jueces y la disponibilidad de horarios en salas de audiencias. Una de sus diferentes funcionalidades es que se puede presentar la demanda inicial o la promoción subsecuente en cualquier parte del estado, ya sea en una oficialía de partes civil o en algún juzgado de partida civil, permitiendo con esto que el Juzgado Oral Mercantil base la pueda analizar aun cuando la promoción no la tenga físicamente, puesto que al recibirla se digitaliza todo documento presentado.

Continuando con los sistemas de Estadística Judicial, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuenta con el Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE). Dicho sistema se diseñó con el objetivo de sistematizar la información reportada por las áreas del Tribunal mensualmente a la Dirección de Estadística de la Presidencia (DEP).

Uso de la inteligencia artificial

La Inteligencia Artificial es un recurso que hoy en día puede ser utilizado *online* o incluso *offline* en algunas situaciones y puede transformar a las audiencias en varias perspectivas, tales como: **i)** la transcripción de audio a texto puede ser en tiempo real o posterior; **ii)** lectura de textos, permitiendo la accesibilidad a los contenidos como imágenes insertadas en los procesos, pudiendo además ser un instrumento de accesibilidad para personas con discapacidad visual o analfabetismo, y **iii)** Clasificación de imágenes por partes, objetos, tiempo, palabras, sentimientos y documentos, vinculando cada índice al momento que se habló o se vio en la imagen, permitiendo que el contenido sea mucho más rico que el resultado de actas descritas

Expediente electrónico de procesos

La gestión electrónica de documentos es la esencia de un sistema de Justicia Digital, permitiendo a cada tribunal, con ritos específicos, diferentes flujos operativos y diferentes necesidades de atención a las etapas del proceso. Permite utilizar una única plataforma, reutilizando las buenas prácticas, pero manteniendo la individualidad de cada tomador de decisiones.

La generación de documentos es el punto fundamental para la mejor productividad de todos los servidores judiciales, permitiendo automatizar tareas comunes y recurrentes con el uso de avanzados mecanismos de Inteligencia Artificial. El uso de los nuevos medios de comunicación y la gestión de la identidad permite a cada usuario, ya sea administrativo o alguna de las partes, utilizar diferentes dispositivos para comunicarse con el tribunal y recibir notificaciones o participar en conferencias y audiencias sin que la presencia física en el tribunal sea la principal, lo que abre un espacio para que individuos vulnerables y con poca accesibilidad tengan tanto espacio en la justicia como las que tienen plena capacidad motriz e intelectual.

Los objetivos son: **i)** contar con información organizada, creando paquetes electrónicos a los que tendrán acceso todos; **ii)** contar con movilidad y procesos optimizados, proporciona formas más rápidas de compartir información, garantizando la coherencia, la transparencia y la trazabilidad de los procesos; **iii)** mejorar la gestión de procesos judiciales y el tribunal - seguimiento al estado de los procesos, transparencia y una mejor toma de decisiones; **iv)** contar con mayor control y eficiencia, presentación de informes y acceso a la información más rápido y eficiente; **v)** ofrecer mayor satisfacción a los usuarios, permite a los jueces y al personal trabajar de forma remota y con acceso *online* a e-Justice desde dispositivos móviles; **vi)** contar con infraestructura para el futuro, adaptabilidad a los requisitos cambiantes del tribunal, lo que fomenta y apoya la innovación; **vii)** ahorrar costos, reducción de presupuesto de tecnología de la información y, al mismo tiempo, permite capacitar al personal de nuevas tecnologías para aumentar su eficiencia en el desempeño de sus funciones, y **viii)** mejorar el compromiso con

los ciudadanos, permite que el proceso judicial se desarrolle sin problemas, evitando posibles retrasos y aplazamientos.

Portal de abogados

La jornada del proceso en la plataforma de justicia digital comienza en el portal de las partes. Estas y sus representantes pueden tener acceso mediante el registro en el sistema de gestión de casos o se les concede acceso automáticamente cuando presentan un caso desde el portal y es aprobado por el tribunal. También les permite responder a los procedimientos presentando documentos tales como el acuse de recibo de notificación. Después de la aprobación del documento por parte del tribunal, las partes reciben acceso al proceso. Una vez que las partes tienen acceso al proceso, pueden presentar los documentos necesarios para su caso directamente ante el tribunal. Esto representa un ahorro de costos tanto para ambas partes como para el tribunal.

Gestión de proceso electrónico

El componente de gestión de casos de la plataforma permite al registro gestionar los procesos y la carga de documentos, utilizando una herramienta basada en Microsoft Dynamics 365, así pues, el tribunal aprueba, asigna y gestiona los casos de manera rápida y eficiente.

Los procesos de gestión de los casos se supervisarán y gestionarán desde la fase de admisión, pasando por las fases procesales hasta el cierre y sentencia de estos. El proceso principal será compartido entre los diferentes tipos y subtipos de asuntos.

Gestión de documentos y archivo del tribunal

La plataforma de justicia digital permite a las partes almacenar y gestionar de forma segura sus documentos a través del Portal. Las partes pueden cargar y almacenar sus documentos como borradores y visualizar los archivos adjuntos antes de enviarlos. Una vez que los documentos son aprobados o emitidos por los tribunales, son automáticamente colocados en el archivo del Tribunal digital.

Todos los documentos oficialmente aceptados por el tribunal son colocados en el archivo del tribunal y están disponibles para todas las partes que tengan acceso al caso. Cabe mencionar que dichos documentos son firmados digitalmente mediante certificados SSL y bloqueados para evitar cualquier tipo de edición. Se envía por correo electrónico a las partes una copia de cualquier documento (excepto dentro de ciertas jurisdicciones en las cuales ciertos documentos son confidenciales) que se encuentre en el archivo del tribunal.

Paquetes electrónicos

Los paquetes electrónicos son un componente esencial para crear un ambiente sin papeles, donde se gestionan y presentan pruebas para los juicios. Los paquetes pueden ser creados por el personal del Tribunal, basados en modelos específicos de su tribunal o por las propias partes, y luego compartirlos con el tribunal para su uso en audiencias y juicios.

Los paquetes permiten la presentación digital de las pruebas en los tribunales. Permiten a los jueces examinar, investigar y tomar notas en los paquetes en preparación para una audiencia o juicio. Contribuyen a una reducción en el uso de papel para las partes, el tribunal y el ambiente.

Portal de jueces

Otro componente vital de la plataforma es el portal de los jueces, el cual gestiona su carga de trabajo a través de este portal. Además, les permite a los mismos ver los detalles del caso, el expediente, los eventos programados, así

como cualquier paquete de pruebas asociado con estos eventos. También lo utilizan para emitir instrucciones, órdenes y juicios.

El portal de jueces es el punto de entrada para los jueces en la plataforma digital de justicia. Para ello, deben iniciar sesión y tendrán acceso de forma segura a su correo electrónico, calendario, documentos, audiencias y calendario de evaluación, así como a toda la información de los casos (paquete electrónico).

En suma, se identificaron 172 variables para la conformación del sistema estadístico judicial, las cuales se muestran en la siguiente página:

Variable		
Tipo de parte	Nacionalidad	Habla lengua indígena
Persona	País de residencia habitual	Tipo de lengua indígena
Razón social	Entidad de residencia habitual	Habla lengua extranjera
Nombre comercial	Municipio o delegación de residencia habitual	Tipo de lengua extranjera
Nombre completo	Tipo de domicilio	Trabaja
Sexo	Discapacidad	Sí, trabaja actualmente. Ocupación
Fecha de nacimiento	Tipo de discapacidad	No trabaja actualmente. Condición de actividad
RFC	Situación conyugal	No trabaja actualmente. Principal fuente de ingresos
CURP	Escolaridad	Ingreso mensual neto
País de nacimiento	Condición migratoria	Tipo de representación
Entidad de nacimiento	Habla español	Sexo de la representación
Municipio o delegación de nacimiento		
Fecha de ingreso de la demanda al		Se realiza el emplazamiento
Fecha de ingreso de la demanda al juzgado		Mecanismo de realización del emplazamiento
Número de juzgado		Sí se realiza el emplazamiento, anotar fecha y hora
Número de expediente		En caso de no realizarse el emplazamiento, motivo
Tipo de juicio		Contestación de la demanda
Tipo de acción		No contesta la demanda.
Monto demandado como suerte principal		Fecha en la que se declara rebeldía
Fecha de emisión del acuerdo del juez		Sí contesta la demanda. Opone excepciones y contesta o se allana
Tipo de acuerdo		Fecha de contestación de la demanda
Subsana prevención		El demandado reconviene la demanda
Fecha en que el juez ordena el emplazamiento		Fecha de reconvenición de la demanda
Domicilio señalado para el emplazamiento		El reconvenido contesta la reconvenición
En caso de notificación personal, número de visitas para realizar el emplazamiento a la parte demandada		Número total de acuerdos emitidos en la etapa postulatoria

Capítulo Cuarto. *Medios Electrónicos en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia*⁶⁶

1. ¿Existen procesos de MASC en línea en alguna Legislación local?

Existe el uso de medios electrónicos para solucionar controversias entre consumidores derivados del servicio de la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su plataforma conocida como Concilianet; por otra parte, para servicios financieros la CONDUSEF resuelve conflictos en línea a través de CONDUSEF ODR.

⁶⁶ Ontiveros Vázquez, Paola Jackeline



En materia de arbitraje, el estado de **Coahuila** en su Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza (artículo 88) regula la presentación de pruebas a través de medios electrónicos para los tribunales arbitrales.

En materia de mediación, el estado de **Hidalgo** (Ley de Mecanismos Alternativos De Solución de Controversias para El Estado de Hidalgo artículos 17, 18 y 19) y **Quintana Roo** (Ley de Justicia Alternativa del Estado De Quintana Roo. Artículo 89) regulan las sesiones de mediación a través de medios electrónicos.

En el estado de Tlaxcala (Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala artículo 72) se podrán implementar los medios electrónicos para notificaciones y seguimientos por parte del facilitador para impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

En Ciudad de México no existe la implementación de servicios en línea a través de una plataforma. Sin embargo, se autoriza a llevar a cabo procesos de mediación con el uso de medios electrónicos, como se observa en las siguientes normativas:

a) Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México *Artículo 15. El Centro contará con la infraestructura adecuada para la óptima administración y desarrollo de sus servicios. Así mismo, estará provisto de sistemas automatizados para la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere. Así mismo contará con los sistemas automatizados que permitan la **prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología**; así como la comparecencia por los mismos medios del Director General, del Director, Subdirector de Mediación o mediador privado ante quien se otorgue el convenio, ajustándose a los criterios que para tal efecto emita el Consejo.*

Art. 30 Requisitos en el Acuerdo de voluntad

Fracción VI. Para el caso del procedimiento de los Mecanismos alternativos de solución de controversias por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, las Partes deberán señalar la dirección electrónica para que se notifique el aviso a que hacen referencia los artículos 53 y 54.

b) Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 54. El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director General o del Director o Subdirector de Mediación o Facilitación actuante, con las formalidades que señala la Ley, tendrá fuerza de cosa juzgada, será válido y exigible en sus términos.

La suscripción de convenios de mediación podrá ser con la comparecencia del Director General o de un Director o Subdirector de Mediación o Facilitación de manera personal o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que les permita a los servidores públicos en mención asegurarse de la identidad de los mediados.

El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley.

Surtirán el mismo efecto los convenios emanados de procedimientos conducidos por secretarios actuarios y mediadores privados certificados por el Tribunal que sean celebrados con las formalidades que señala la Ley, y sean debidamente registrados ante el Centro en los términos previstos por la misma, este Reglamento y las Reglas, según corresponda.

En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal o de justicia para adolescentes, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes, o conforme lo prevea la Ley Nacional, según corresponda.

Artículo 119. El Centro, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal, implementará la solución electrónica de disputas, utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología como herramienta auxiliar y complementaria con el propósito de aumentar su eficiencia y su capacidad de respuesta, diseñando e implementando así mismo el sistema de registro electrónico de convenios.

Reglas del Mediador

Artículo 22.- El mediador sólo podrá tener un domicilio, en el que ubicará su oficina, el cual estará abierto para servicio al público en días y horas hábiles, salvo por causa de fuerza mayor. También podrá prestar el servicio de mediación en los módulos de mediación, módulos de mediación privada, en el propio Centro o por medios electrónicos, ópticos o utilizando cualquier otra tecnología o lugar previamente acordado con los mediados.

Artículo 53.- El procedimiento de mediación se regirá por la Ley, el Reglamento y estas Reglas, y dará comienzo el día en que los mediados lo acuerden. Son aplicables, en tanto sean compatibles con el servicio de mediación privada, las disposiciones previstas en los Capítulos V y VI del Reglamento.

Los mediadores podrán prestar el servicio de mediación privada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de conformidad con las disposiciones legales aplicables o mediante el sistema implementado por el Tribunal para tal efecto.

Artículo 69.- La suscripción y celebración de los convenios emanados del servicio de mediación privada deberá realizarse siempre en presencia del mediador quien podrá comparecer de manera personal o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita al mediador asegurarse de la identidad de los mediados y presenciar la firma.

Cuando el procedimiento de mediación sea realizado utilizando el sistema automatizado implementado por el Centro, el otorgamiento de convenios por parte de los mediados deberá realizarse obligatoriamente utilizando dicho sistema y bajo los lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Centro.

2. En caso de que así sea, ¿en cuáles Estados y desde que fecha?

La presente investigación se enfoca a la regulación de los procesos de MASC a través de medios electrónicos en la Ciudad de México.

3. ¿Cuáles son los antecedentes de su creación?

CONCILIANET⁶⁷

Concilianet, primer programa en su tipo en América Latina, impulsa la modernización de la administración pública a través del uso de medios electrónicos para interactuar con los ciudadanos, evitando la tramitología propia de los procedimientos tradicionales y favoreciendo la inmediatez que el uso de la tecnología hace posible. Se trata de un

⁶⁷ <http://www.2006->

2012.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/sectorial/PROFECO/md_concilianet_profeco.pdf

módulo virtual de solución de controversias en línea implementado en junio de 2008, a través del cual, el ciudadano puede presentar y dar trámite, ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), a las reclamaciones o quejas derivadas de la adquisición de bienes o contratación de servicios en términos de lo señalado en la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC).

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)⁶⁸ En aras de apoyar a los ciudadanos con esquemas de atención eficientes, CONDUSEF implementó un proceso de gestión, que de manera electrónica te permite tramitar ante la Institución Financiera tu inconformidad o reclamación, para que, de igual forma, a través de esta Comisión recibas una respuesta de tu asunto.

Este proceso tiene estipulado un tiempo de resolución de 20 días hábiles; sin embargo, el tiempo promedio ha sido de 16 días hábiles, o bien, si la causa por la que se quejan los ciudadanos requiere de más tiempo dada su naturaleza, la respuesta puede llegar a tardar más de 20 días hábiles; por ejemplo, si estás inconforme con los registros de tu Reporte Especial de Crédito, el plazo de respuesta es de 45 días naturales.

4. ¿Cuáles son los sistemas Informáticos implementados? ¿Cuáles son sus parámetros de regulación: ¿confiabilidad, seguridad, términos y condiciones, avisos de privacidad?

A la fecha no existen sistemas informáticos implementados que cuenten con tecnologías confiables y seguras.

5. ¿Cómo se regulan los procesos o procedimientos en línea; existen etapas procesales definidas; incluyen ejecución de sentencia?

Los procesos de mediación en línea respetaran las mismas etapas, que los procesos presenciales, tal y como se muestra a continuación:

a) Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 30. Serán etapas del procedimiento de mediación, las siguientes:

I. Inicial:

a) Encuentro entre el mediador y sus mediados;

b) Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad;

c) Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación; d) Firma del convenio de confidencialidad; y ⁽¹⁷⁾ e) Narración del conflicto.

II. Análisis del caso y construcción de la agenda:

a) Identificación de los puntos en conflicto; b) Reconocimiento de la corresponsabilidad;

c) Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;

d) Atención del aspecto emocional de los mediados; e) Listado de los temas materia de la mediación; y f) Atención de los temas de la agenda.

III. Construcción de soluciones:

a) Aportación de alternativas; ⁽¹⁸⁾ b) Evaluación y selección de alternativas de solución; y c) Construcción de acuerdos;

IV. Final:

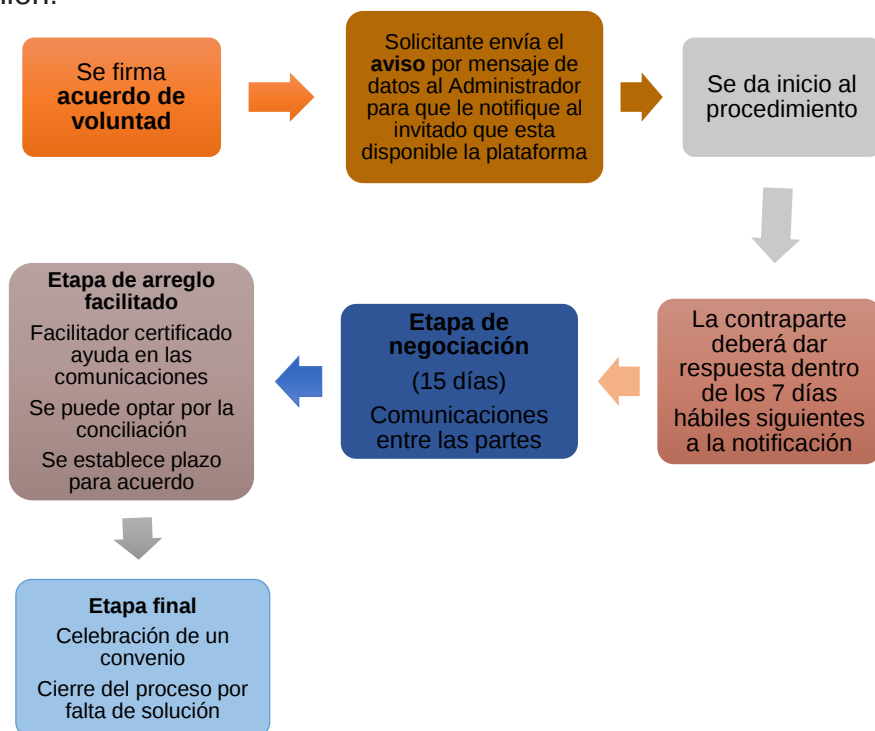
a) Revisión y consenso de acuerdos; y

b) Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita.

Artículo 38. El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director General, Director o Subdirector de Mediación actuante con las formalidades que señala esta Ley, será válido y exigible en sus términos y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

⁶⁸ <https://phpapps.condusef.gob.mx/condusefenlinea/TATJ.php>

Por otra parte, existe una **propuesta de reforma** a la LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, para incluir las etapas del procedimiento a través de medios electrónicos (artículo 53-63), dicha propuesta de reforma aun no ha sido aprobada por el Congreso de la Unión.



El convenio de mediación podrá ser ejecutado por la vía de apremio, por tener carácter de cosa juzgada. El uso de medios electrónicos para ejercer dicho derecho, no se ha implementado en Ciudad de México.

b) Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo. 97....

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

Artículo. 99. La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores de manera individual o grupal con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio...



En el caso de Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO) los pasos a seguir son los siguientes:

Primero. Obtén un nombre de usuario y contraseña válidos

Concilianet es un sitio seguro que brinda certeza a las partes sobre sus actuaciones, por tal motivo, debes obtener un nombre de usuario (tu correo electrónico) y una contraseña válidos para ingresar.

Tu nombre de usuario y contraseña son la firma electrónica que te identificará siempre que uses Concilianet. En la parte superior derecha, da clic en el menú "Registro" y después en el submenú "Registro consumidor". Puedes iniciar como nuevo usuario o como usuario ya registrado.

Segundo. Identifícate

Con la finalidad de acreditar la personalidad de las partes y de conocer tu interés en el trámite de la queja, debes identificarte, es decir, proporcionar ciertos datos personales como nombre completo, domicilio y teléfono de contacto, entre otros. Además, deberás adjuntar tu identificación oficial en formato electrónico, es decir, digitalizada por ambos lados.

La PROFECO protege los datos personales que sean proporcionados por consumidores y proveedores, conforme a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI.

Tercero. Captura la queja y adjunta los documentos.

Para que la PROFECO pueda analizar la procedencia de tu queja, debes capturar datos e información que es necesaria para que nosotros podamos atender tu reclamación. Hemos simplificado la captura colocando catálogos que la harán fácil y sencilla. Es muy importante que en este paso, cuentes con los documentos en que fundamentes tu queja o pruebes tu dicho, en formato electrónico. Los formatos electrónicos que debes utilizar son: doc, jpg, jpeg, gif, pdf o tiff.

Una vez hecho lo anterior, debes verificar todos los datos capturados y los documentos que adjuntaste. Si alguno es incorrecto, este es el momento de corregirlo.

¡Envía tu queja!

Cuarto. Respuesta de la PROFECO.

Las partes comparecerán cuando así se les requiera a la audiencia de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo. Una vez que has enviado tu queja, espera respuesta de PROFECO. Te llegará por correo electrónico y a tu cuenta de Concilianet, en un término no mayor a 10 días hábiles. Revisa Concilianet periódicamente, para que estés enterado de cuál es el estado de tu reclamación. Si no se recibe respuesta alguna dentro del término antes mencionado, se deberá enviar un correo electrónico a contactoconcilianet@profeco.gob.mx

Quinto. Conéctate a Internet y comparece a la audiencia de conciliación. Cuando la PROFECO haya determinado que es competente para conocer de tu queja, señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, a la que deberás comparecer a través de Concilianet.

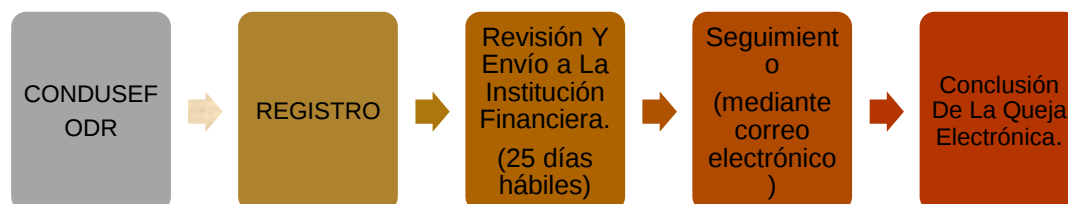
En esa audiencia de conciliación estaremos presentes en la sala de audiencias virtual de Concilianet, consumidor, proveedor y conciliador, para encontrar la mejor y más pronta solución a tu queja.

Sexto. Evaluación del servicio.

La PROFECO es una Institución que se preocupa por la calidad de atención y servicio que se presta a la ciudadanía. Concluido el procedimiento conciliatorio, tendrás oportunidad de evaluar la calidad de la atención y el servicio que te brindó Concilianet.

c) Ley Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Artículo 59 Bis 1.- La Comisión Nacional podrá realizar todas las acciones necesarias para tratar de resolver las controversias que se le plantean, antes de iniciar con los Procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Ley, para lo cual gestionará ante las Instituciones Financieras los asuntos de los usuarios, usando para ello cualquier medio de comunicación y proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo pronto entre las partes.



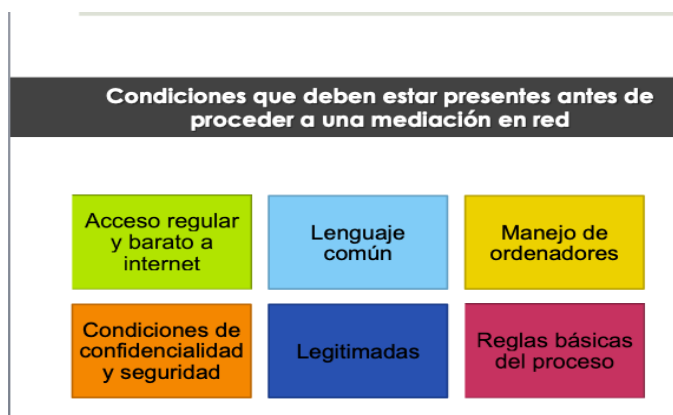
En cuanto a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), las etapas a seguir son las siguientes:

Experiencias en su gestión, operación y/o implementación.

En México se han llevado a cabo programas de capacitación en el uso de medios electrónicos para la implementación de mediaciones en línea.

6. Problemática en su gestión, operación y/o implementación:

- Son necesarios sistemas informáticos confiables, seguros, con capacidad de gestión documental, así como con capacidad de resguardo documental y en su caso el servicio de trazabilidad,
- Se necesitan accesos autorizados para evaluación de procesos de mediación pública y privada, por parte de directores y subdirectores de área,
- Es indispensable contar con expertos mediadores en el uso de medios electrónicos y plataformas de mediación digital. En este sentido, se deben fomentar cursos de capacitación en el tema,
- Los sistemas informáticos deberán contar con accesibilidad y ser comprendidos por cualquier sector de la población que requiera de los servicios,
- Se necesita el reconocimiento de firmas simples, firmas electrónicas, firmas electrónicas avanzadas, al igual que servicios de video llamada o de comprobación de la voz, uso de biométricos y el reconocimiento facial,
- Se debe trabajar en la generación de formularios digitales, avisos de privacidad, términos y condiciones, al igual que manuales de uso,
- Se debe contar con servicios de mediación en los que se puedan apoyar cuando se busquen servicios profesionales en línea o por incumplimiento de contratos digitales, y
- Buscar la ampliación de servicios de mediación para cuestiones derivadas del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.



7. Validación y protección del procedimiento o proceso en línea a través de sistemas de trazabilidad, cadena de bloques, firma electrónica. No existe regulación al respecto dentro de plataformas de servicios de MASC.

El uso de firma electrónica es equiparable al uso de firma autógrafa, según lo establecido en LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA y podrá ser utilizada en documentos electrónicos o mensajes de datos.

Artículo 7. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

*Artículo 8. Para efectos del artículo 7 de esta Ley, la firma electrónica avanzada deberá cumplir con los principios rectores siguientes: **I. Equivalencia Funcional:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;*

...

Estadísticas oficiales informativas de la eficacia y eficiencia de los procesos o procedimientos en línea encontrados

COMERCIO ELECTRÓNICO
RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE EL PROPIO BANCO

Reclamaciones en materia de comercio por internet
presentadas ante la propia Institución Bancaria
por Institución

Enero-Marzo 2019			
Institución	Reclamaciones	Resolución Favorable (%)	Tiempo de Respuesta (días hábiles)
Banco Nacional de México	339,161	93.2	12
Banco Mercantil del Norte	296,110	94.5	2
Banco Santander (México)	199,224	88.1	15
BBVA Bancomer	78,807	84.8	7
HSBC México	59,266	95.4	7
BanCoppel	57,343	81.2	14
Banco Inbursa	37,152	71.4	2
Scotiabank Inverlat	37,131	92.6	7
Banco Azteca	30,485	90.9	6
Banco Invex	24,863	85.9	8
American Express Bank (México)	11,865	91.1	5
Banco Regional de Monterrey	8,117	92.5	8
Banco del Bajío	5,168	86.5	9
Banca Afirme	1,723	63.1	5
Banco Ahorro Famsa	926	30.2	8
Banca Mifel	480	97.6	9
Consubanco	288	73.4	4
Bansi	110	76.5	13
Interam Banco	47	94.4	4
Banco Ve Por Más	18	66.7	5
Banco Sabadell	3	100.0	8
Total	1,188,287	90.9	9

Fuente: Elaborado por CONDUSEF a partir de las reclamaciones con impacto monetario presentadas por los clientes de la Banca en México contenidas en el Reporte Regulatorio R27 (CNBV).

8. Retos relativos a: i) Resguardo de información, ii) Capacidad de los servidores de internet, iii) Interoperabilidad, iv) Interfaz amigable al usuario; v) Soporte técnico, vi) Capacitación, vii) Evolución de los sistemas y viii) Generación de datos.

En México es indispensable se consideren todos estos elementos para la implementación de plataformas o apps que proporcionen los servicios de resolución de conflictos en línea, con el fin de contar con resultados eficaces, en donde se puedan generar datos estadísticos de los servicios, beneficios, ventajas y descongestión de tribunales. Así como facilitar el acceso de los mismos a través de interfaces amigables, en donde exista un soporte técnico ya sea a través de consulta telefónica, correo electrónico o a través de chatbox.

Así mismo, la capacitación del personal que proporciona dichos servicios deberá contar conocimientos sólidos en uso de tecnologías, sistemas operativos, interoperabilidad, resguardo de información, evolución de dichos sistemas. Además de ciertas habilidades como la empatía, paciencia dentro de los procesos e identificación de necesidades.

Título Tercero

Proyecto de un Procedimiento Judicial Universal en Línea⁶⁹

Capítulo Primero. Considerandos

Primero. El porqué de un procedimiento (el género), y no de un proceso (una de sus especies), se responde señalando que el concepto de proceso haría inaplicable el concepto de universalidad, pues ya no podría aplicarse a todos los procedimientos, y no se trata de incluirlo en la clasificación de los procesos de conocimiento, como lo serían los orales u ordinarios, así como tampoco en los procesos especiales como: hipotecario, prendario, ejecutivo. En tanto que el procedimiento en línea, que se propone, se ajustaría a todos esos procesos, como lo hace la tercería, aun y cuando éste se encuentre regulado en los códigos adjetivos como un híbrido, al tener atributos de proceso y de procedimiento, el primero cuando se resuelve mediante una sentencia definitiva y en el segundo cuando se establece que su procedimiento, de la Tercería, será el de aquel proceso en el que se haga valer; sin embargo, el Procedimiento Judicial Universal en Línea propuesto, justamente será aplicable como un procedimiento para todo proceso.

Además, el proceso judicial se define como el movimiento mediante actos y situaciones, impulsado por la voluntad de las partes y del órgano jurisdiccional, con la finalidad de resolver un problema relevante para el Derecho, en el marco de una estructura judicial. En tanto que el procedimiento se define como el movimiento mediante actos y situaciones, impulsado por la voluntad de las partes y del órgano jurisdiccional, sin la finalidad de resolver un problema, en el marco de una estructura judicial. Hay quienes afirman que el proceso es el género y el procedimiento es la especie, y otros afirman que es lo mismo, pero sin la composición del litigio. He ahí la razón por la que debe denominársele procedimiento y no proceso en línea, porque habrá demandas, acciones y pretensiones que no tengan por finalidad la composición del litigio, así el procedimiento en línea se adaptará a cualquier proceso de conocimiento, cautelar o de ejecución de cualquier materia: civil, mercantil, laboral, agrario, constitucional o administrativo.

Segundo. Porqué identificarlo como un procedimiento universal. Entre la forma de predicar (decir algo de algo) existe el género y la especie, el primero es común y esencial a todas las especies, sin excepción ninguna; en tanto que para el segundo el género que se encuentra en él es el todo y es único, es decir, no habrá otro igual a esa especie, variando por cuestiones accidentales o propias pero lo esencial es la unicidad. Así, lo universal del procedimiento podrá ser aplicable a todas las especies de procesos, llámese oral, ordinario, especial, cautelar, o de ejecución, éstos sí resuelven un litigio, el procedimiento no. Por eso el procedimiento universal será como la vía de un proceso identificándose como sigue, se ejerce la acción hipotecaria o pago de pesos, mediante proceso ordinario o especial, y en la vía en línea; ésta podría no invocarse y el procedimiento se llevaría en la vía tradicional o escrita, no en línea ni digital, es decir, sería opcional para las partes, y si la parte actora intenta la vía en línea será opcional para la demandada aceptarlo o no, si es no, contestará la demanda en forma escrita y se seguirá el procedimiento en la vía tradicional o escrita.

⁶⁹ Bucio Estrada, Rodolfo, y Gabriel Moreno Sánchez

Tercero. Qué implica el concepto en línea, en primer lugar, un expediente electrónico, desde la demanda hasta la sentencia y el cumplimiento de la misma; en segundo lugar, el abandono de la firma autógrafa en el proceso y dar paso a la firma electrónica, tanto de las partes, terceros y auxiliares, así como del órgano jurisdiccional -llámese Juez o Magistrado-, y en tercer lugar, implica un sistema digital proporcionado por los poderes judiciales estatales, en donde puedan interactuar los integrantes de la trilogía procesal, y cumplir con todas las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas con anterioridad al proceso.

El concepto de procedimiento universal en línea no implica un tribunal electrónico, en donde caben muchas otras actividades, sí vinculadas al proceso, pero no al procedimiento, tales como: interactuar dos órganos jurisdiccionales de la misma entidad federativa o no; interactuar los órganos jurisdiccionales con otros que no son; proporcionar convivencias entre padres e hijos menores; control de archivo muerto de expedientes judiciales, audiencias orales o a distancias, y el desahogo de pruebas, así como cualquier otro acto tendiente a hacer más eficiente, eficaz y expedita la impartición de justicia.

Cuarto. Damos por sentado aquí, que la causa final de la propuesta de un procedimiento judicial universal en línea, es la imposibilidad de los órganos jurisdiccionales de cumplir con su función esencial de impartir justicia, debido a la pandemia mundial del Covid-19, que provocó el cierre de todos los tribunales de justicia, incluyendo la Suprema Corte, pues se considera que la impartición de justicia no es esencial, frente a la vida. Desde el 17 de marzo de 2020 se ordenó su cierre y al presente mes de agosto aún no se reanudan totalmente las labores de los tribunales de justicia; desde luego con la salvedad de que algunos trabajan a la mitad de su capacidad.

En la Ciudad de México, en agosto de 2020, y en ningún otro tribunal del país tienen establecidos procesos o procedimientos universales en línea, es decir, totalmente vía Internet. Algunos estados del país, como por ejemplo, Nuevo León, Tamaulipas y el Estado de México desde hace cinco años ya prestan algunos servicios en línea, hasta tienen procedimientos no contenciosos en línea, como se podrá apreciar en el Título Primero del presente. Ahora los tribunales de justicia de todos los estados del país se han volcado a organizar, preparar y establecer el cómo pueden impartir justicia en línea, lo cual se celebra y por ello es que el presente procedimiento judicial universal en línea, puede servir para el propósito de impartir justicia por la red.

Quinto. Pocas son las entidades de impartición de justicia que tienen regulados en su legislación un proceso o procedimiento en línea, de hecho, solo hay uno en el país, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el que aplica un proceso en línea, regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de entre los artículos 58-A al 58-S. También es posible promover algunos amparos en línea; sin embargo, no se establece como tal toda la regulación específica como sucede en el ejemplo anterior. Las entidades federativas del país sólo contemplan en sus legislaciones algunas disposiciones legales relativas a notificaciones y audiencias en sus ordenamientos jurídicos, pero tienen más actos procesales en línea regulados mediante circulares o acuerdos que en su legislación, tales como la oficialía de partes, procedimientos no contenciosos, a saber, adopción, jurisdicción voluntaria, divorcio voluntario. Lo cierto es que debemos de preguntarnos si es menester la inclusión en los

códigos adjetivos de esos actos procesales que ya están funcionando en línea, y la respuesta es que sí, por lo que a continuación se expone.

1. Lo primero que debemos saber es si se requiere una reforma constitucional para tener la justicia en línea, y la respuesta es que no, pero tampoco sobraría su inclusión en la Constitución General de la República. Se afirma que no, por lo siguiente:

a) El artículo 16 de nuestra carta magna establece en su parte conducente lo siguiente: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los procesos y procedimientos seguidos en forma de proceso en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”*. Dicho precepto establece el mandamiento escrito para llevar a cabo el acto de molestia, pero se salva cuando se señala que a menos que provenga de procesos en los que exista la regla de la oralidad, donde será suficiente que haya constancia del acto de molestia en cualquier medio. Con lo anterior se interpreta que, si la oralidad se lleva a cabo en línea, es decir, en medios electrónicos, un procedimiento en esos medios es factible sin que se establezca en forma expresa la justicia en línea, y

b) El artículo 17 de nuestra constitución general establece en su parte conducente lo siguiente: *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”* Este numeral señala en forma clara que la justicia, a la que tiene derecho toda persona, se impartirá por los tribunales en los términos y plazos que fijen las leyes; esto es, que deja a las leyes secundarias los términos en que se imparta justicia, ya sea en forma escrita o en línea, y así se ha hecho con los procesos orales.

También se afirma que una reforma constitucional, en tal sentido, no sobraría por lo que le damos la bienvenida y celebramos la propuesta de adición que se hace al artículo 17 constitucional, la que se propone en los términos siguientes: *“Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Federación, y el de las Entidades Federativas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Tribunales Agrarios, Los Tribunales Electorales, y los Tribunales Administrativos de la Federación y de las Entidades Federativas implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los procesos y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley”*.

2. Ahora, se afirma que sí es necesario que cualquier acto procesal, como las audiencias, las etapas procesales, la recepción de documentos, deben regularse en una legislación secundaria y no mediante circulares o acuerdos, como se ha venido haciendo, ya que el artículo 14 constitucional prevé que las formalidades esenciales del procedimiento deben estar consignadas en leyes expedidas con

anterioridad, y los actos procesales antes citados forman parte del debido proceso legal.

3. Ahora la pregunta será si la facultad de legislar en materia procesal civil y familiar la sigue teniendo el congreso local de cada estado, pues la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución General de la República, le concede competencia exclusiva al Congreso Federal para legislar en dicha materia, sin embargo, como dicha legislación no se ha promulgado, encontrándose en falta dicho congreso, queda suspendida dicha facultad y la siguen teniendo las legislaturas locales para reformar sus códigos adjetivos. Pregunta necesaria a resolver para determinar si el procedimiento judicial universal en línea que se propone deberá enviarse a la legislatura local o federal. La citada reforma constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, concediéndosele 180 días posteriores a la entrada en vigor para emitir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiar. Y se volvió a adicionar dicha fracción, con fecha 14 de marzo de 2019, para agregarle el proceso de extinción de dominio como facultad exclusiva de la Federación, misma que ya se promulga y no así lo procesal civil y familiar, y en dicha reforma no se amplió el plazo para emitir la legislación procesal civil y familiar. Y la respuesta es que si, dado que la última reforma el código adjetivo civil de la Ciudad de México se publicó en Gaceta de Gobierno el día 18 de julio de 2018, fecha en que la que ya había entrado en vigor la reforma constitucional anterior, reformándose los artículos 426 y 785.

4. Con base en lo anterior, sí es posible que los congresos locales legislen e incorporen en sus códigos adjetivos el procedimiento propuesto, lo que nos anima para replicar en toda la república.

Sexto. El procedimiento en línea que se propone sigue las etapas de todo proceso. La primera denominada expositiva, comprende la demanda, contestación a ésta, la reconvención y su contestación. La segunda etapa es de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. La tercera, es la resolutive. La cuarta es la impugnativa. Y la última es la ejecutiva. En cada una de ellas se regula lo esencial para llevarlas a cabo, contando el procedimiento con la facultad de rectoría procesal del juzgador, a efecto de que en su caso pueda subsanar cualquier deficiencia, pero siempre bajo la razonabilidad jurídica. Y también contiene disposiciones generales referidas a todo lo relacionado con la terminología específica en línea, así como lo relativo a los incidentes y recursos que se presentan en todo proceso y procedimiento.

Capítulo Segundo. Articulado

TÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO UNIVERSAL EN LÍNEA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. De las herramientas tecnológicas

Cualquier proceso o procedimiento establecido en este código, se podrá iniciar, sustanciar, resolver y ejecutar en línea, a través del Sistema Electrónico en Línea que establezca el Consejo de la Judicatura del tribunal correspondiente, en

términos de lo dispuesto por el presente Título, y de los lineamientos generales o particulares que emita el Consejo. Lo anterior se llevará a cabo mediante:

- I. Firmas electrónicas de los justiciables, representantes legales, y apoderados,
- II. Firmas electrónicas de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus funciones,
- III. Firmas electrónicas de los auxiliares de la administración de justicia,
- IV. Sellos electrónicos,
- V. Correos electrónicos de todos los que intervienen,
- VI. Salas virtuales,
- VII. Domicilio procesal en línea, el correo electrónico que se señale o se le asigne por el tribunal, independientemente del domicilio físico que también debe señalarse,
- VIII. Oficinas virtuales, y
- IX. Las demás que aprueben los respectivos Consejos de cada Tribunal Superior de Justicia

ARTÍCULO 2. Sujeción al proceso o procedimiento elegido

Toda persona que intente una acción o solicitud mediante un proceso o procedimiento, y que lo haga en la vía del procedimiento universal en línea, deberá de sujetarse y estarse a las reglas y procedimiento del proceso ordinario o especial o procedimiento establecido en el presente código, para su sustanciación, resolución y ejecución; siempre que no se oponga a las disposiciones del presente capítulo, y en caso de conflicto lo resolverá el juez como rector del procedimiento.

ARTÍCULO 3. Reglas de la rectoría procesal

Lo no previsto o no previsto completamente en el presente código, el juzgador o superior de éste, en ejercicio de la rectoría procesal, lo resolverá no solo bajo los lineamientos de la debida fundamentación y motivación, sino también con razonabilidad, sin que su ejercicio esté en contra de la letra de la ley o su interpretación.

ARTÍCULO 4. Del expediente judicial en línea

En el Sistema Electrónico en Línea que establezca cada Tribunal Superior de Justicia, se incorporará el expediente judicial electrónico, el que contendrá todos los actos y situaciones procesales de las partes, terceros, auxiliares de la administración de justicia, y de los órganos jurisdiccionales, y entre otros las promociones, pruebas, oficios, audiencias, resoluciones, y en general toda actuación que derive de la substanciación y ejecución del proceso o procedimiento elegido por el justiciable. El expediente tendrá la garantía de seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, que determine el Consejo de cada tribunal, mediante las circulares o acuerdos que al efecto expida.

ARTÍCULO 5. Sujeción al Sistema Electrónico en Línea, y efectos

La firma electrónica, clave de acceso, contraseña y correo electrónico, son los elementos necesarios para acceder al presente procedimiento en línea. Una vez obtenidos y con su uso se establece el consentimiento expreso del justiciable o tercero de que el Sistema Electrónico en Línea establecerá la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos, que contienen las constancias que

integran el expediente judicial electrónico. Para hacer uso del Sistema Electrónico en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo.

La Firma Electrónica de las partes, terceros y de los funcionarios judiciales, producirán los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio. Solamente las partes y personas autorizadas tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta.

Los titulares de una firma electrónica, clave de acceso, contraseña y correo electrónico, serán responsables de su uso, por lo que las resoluciones judiciales, acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico, y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y admitirán prueba en contrario, así como en el caso de que se demuestren fallas del Sistema Electrónico en Línea.

El tribunal llevará un registro de firmas electrónicas de todos los sujetos procesales, mismo que se considerará indubitable para el cotejo en caso de impugnación. Su acceso será reservado exclusivamente para el conocimiento y resguardo del mismo Tribunal y de los peritos que legalmente se designen para determinar la autenticidad de dichas firmas.

ARTÍCULO 6. Autenticidad de actuaciones y resoluciones

Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes o terceros, el Sistema Electrónico en Línea del Tribunal emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido. Cualquier actuación judicial en el procedimiento en línea, se llevará a cabo a través del Sistema Electrónico en Línea, en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas de Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos, Conciliadores y Actuarios, según corresponda.

ARTÍCULO 7. Intromisión ilegal al sistema en línea y sus efectos

En caso que el tribunal advierta que cualquier persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema Electrónico en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, por parte del área responsable del tribunal, para evitar que continúe la conducta ilegal, y se suspenderá procedimiento en línea, en cuyo caso se continuará tramitando el proceso o procedimiento por escrito; ordenándose la impresión de todo lo actuado como se señala en el presente.

Si el responsable es usuario del Sistema Electrónico en Línea se le cancelará su firma electrónica, clave y contraseña para ingresar al sistema, y no tendrá posibilidad de volver a promover procesos en línea, y si el responsable es empleado o funcionario del tribunal se le destituirá de su puesto, sin responsabilidad laboral para el tribunal, previo el procedimiento administrativo correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades administrativas y penales respectivas, se impondrá al responsable, por parte del órgano judicial o administrativo del tribunal, una multa de trescientas a quinientas veces el valor de la unidad de medida de actualización al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 8. Suspensión del sistema en línea y sus efectos

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema Electrónico en Línea, haciendo imposible el curso legal del proceso o procedimiento, las partes, terceros o funcionarios jurisdiccionales o administrativos del tribunal, deberán dar aviso al área responsable de la administración del sistema que determine el Consejo, sobre la existencia de la interrupción del servicio. Y si hubiere actuaciones de término o pendientes de desahogar se tramitarán en la forma que determine el juez como rector procesal, y para el caso de la promoción de término, se presentarán por escrito ante la oficialía de partes correspondiente; en cuyos casos una vez restablecido el sistema se seguirá lo que se establece el presente capítulo respecto a las actuaciones llevadas a cabo fuera del sistema en línea.

El reporte que determine que existió interrupción en el sistema en línea deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Para tal efecto el órgano jurisdiccional hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente para continuar con el procedimiento en línea.

ARTÍCULO 9. Certificación de actuaciones procesales

Las promociones de un proceso o procedimiento en línea que por cualquier motivo y por excepción sean recibidas en la oficialía de partes, así como las actuaciones consignadas en papel durante la sustanciación de los mismos, deberán ser digitalizadas y certificarse por quien deba dar fe, y agregarse al expediente electrónico, resguardarse en el seguro del Juzgado o Sala que corresponda, con excepción de los escritos de actuaciones de mero trámite.

También se deberán certificar las actuaciones contenidas en los expedientes electrónicos o parte de ellos que deban ser impresos por cualquier motivo o que deban expedirse en forma electrónica, con base en los lineamientos que señale el Consejo.

ARTÍCULO 10. De las notificaciones y resoluciones en línea

Las notificaciones, actuaciones, y resoluciones que se practiquen en el procedimiento en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

- I. Todas las actuaciones y resoluciones que deban ser notificadas, ya sean personales o no, se practicarán electrónicamente; mediante el envío de un aviso a las partes o terceros en sus domicilios procesales en línea; informando de las mismas para que ingresen al expediente electrónico y se impongan de su contenido, y se tendrán por hechas desde el momento en que se envía al domicilio procesal designado, debiéndose tomar en consideración los lineamientos que haya emitido el Consejo para tal fin,
- II. Cuando se tenga que notificar una resolución o notificación a un tercero que no sea parte en el proceso o procedimiento, se llevará a cabo por escrito y por los conductos legales, a menos que haya convenios de colaboración para llevarse a cabo en línea, y se tendrán por hechas al tiempo en que sean entregadas en los domicilios correspondientes; en cuyo caso deberá observarse lo que dispone el presente capítulo para incorporarlas al expediente electrónico,

debiéndose tomar en consideración los lineamientos que haya emitido el Consejo para tal fin,

III. Las notificaciones y resoluciones se autentifican con firma digital de quien las practique, y practicadas o notificadas conforme al presente; las que surtirán efectos en los términos que establece el presente código, de acuerdo a si son personales o no, y

IV. En todas las notificaciones se deberá asentar razón de su práctica por quien la lleve a cabo. Para el caso de los emplazamientos, el actuario deberá elaborar el acta en forma digital, digitalizar la cédula de emplazamiento, y las ingresará al expediente electrónico, asentando constancia de ello; lo mismo hará cuando no sea posible el emplazamiento conservando en su poder y bajo su resguardo las copias de traslado, para las posteriores diligencias.

ARTÍCULO 11. Días y horas hábiles

Para los efectos de los procesos y procedimientos que se tramiten en los términos del presente capítulo:

I. Son hábiles las veinticuatro horas del día, pero se podrán llevar a cabo actuaciones y notificaciones a partir de las siete antes meridiano y hasta las veintiún horas del día,

II. Son hábiles todos los días del año, siempre y cuando se encuentren abiertas al público las oficinas del tribunal,

III. Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema Electrónico en Línea,

IV. Si se ingresara al sistema en línea alguna promoción en un día inhábil, se tendrá por presentada el día hábil siguiente, y

V. Para la practica de cualquier actuación procesal, se podrá habilitar día y horas inhábiles.

CAPÍTULO II. ETAPA POSTULATORIA

ARTÍCULO 12. De la demanda o solicitud, admisión y prevención

Cuando el actor o solicitante ejerza su derecho a presentar su demanda o solicitud en línea, deberá adjuntar el archivo legible y completo, por separado, de cada documento que acompañe; mediante firma electrónica, contraseña, usuario y un correo electrónico, según determine el Consejo en los acuerdos y circulares que al efecto emita. El juez, de ser procedente, dictará auto admisorio ordenando el emplazamiento y demás medidas necesarias solicitas, o prevendrá para que se subsane o aclare una u otra en el término de tres días, señalándose en qué consiste la prevención, y de no hacerlo dentro del términos o no cumplir con lo solicitado la desechará ordenando el archivo del expediente electrónico.

Cuando se presente amparo por el desechamiento de la demanda o solicitud, se ordenará la impresión y certificación de todo lo actuado sin costo alguno, a efecto de enviarlo al tribunal federal correspondiente, a menos que haya convenio con el Poder Judicial Federal para ser sustanciado y enviado en línea.

ARTÍCULO 13. Exhibición de documentos

Antes de admitir la demanda o solicitud, se dictará y notificará auto mediante el cual se prevendrá y requerirá al actor o promovente para que en el plazo de tres días exhiba por escrito, todos los documentos originales o copias certificadas

exhibidos como base de la acción o pruebas; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se dejará de admitir; también se requerirá la exhibición de las copias de la demanda o solicitud y sus anexos, para correr traslado a cada demandado o tercero.

No cumplido el requerimiento se dictará auto desechando el escrito inicial. Y cumplido se dictará auto de admisión, con los elementos legales correspondientes al tipo de proceso admitido, y se ordenará el cotejo y certificación, por quien corresponda, de los traslados exhibidos con los del expediente electrónico, sin costo alguno. Hecho lo anterior se ordenará la elaboración de las cédulas de emplazamiento o el exhorto respectivo, y el resguardo de los originales o copias certificadas en el seguro del juzgado.

ARTÍCULO 14. Del emplazamiento

A fin de emplazar a la parte demandada o terceros, el que se llevará a cabo conforme lo disponga el presente código, se ordenará la impresión de las cédulas de notificación respectivas o exhorto, con todos los autos necesarios y conducentes, a menos que se haga el emplazamiento por edictos. La certificación, el sello y el cotejo se podrá hacer en forma electrónica, si hubiera reglas establecidas emitidas por el Consejo para tal fin, caso contrario se efectuará en forma física.

Lo establecido en el párrafo anterior, se seguirá cuando se tenga que emplazar en un partido judicial diverso a aquel en que se sigue el proceso o procedimiento, pero cuando se tenga convenio de colaboración con el Poder Judicial de la entidad federativa para la diligenciación de exhortos se actuará conforme al mismo.

ARTÍCULO 15. De la contestación a la demanda y reconvención

La parte demandada o los terceros, deberán comparecer a contestar la demanda en línea, así como la reconvención, mediante los elementos señalados para la demanda, y conforme lo establezca el proceso elegido en la demanda; a menos que no sea su voluntad seguir con el procedimiento en línea, en cuyo caso contestará por escrito ante el juez que la emplazó, con excepción de la inhibitoria, y se seguirá el proceso en forma escrita, lo mismo sucederá si uno de los codemandados no desea seguir el proceso en línea. Y para tal fin se dictará auto en el que se haga constar el cambio de procedimiento en línea a escrito, se ordenará la impresión de la demanda, anexos exhibidos y demás constancias que haya en el expediente electrónico, para que previa certificación de los mismos se forme el expediente físico; en cuyo caso se requerirá a la parte actora que presente su recibo de pago de copias, las que no podrán pagarse en más de un peso por impresión, y sin costo por la certificación.

Una vez contestada la demanda, o en su caso la reconvención o hecho lo señalado en el párrafo anterior para no seguirse el procedimiento en línea, se continuará el procedimiento conforme al proceso elegido para el ejercicio de la acción intentada, y en términos del presente código.

ARTÍCULO 16. De la solicitud

Cuando se intente un procedimiento sin controversia, una vez cumplida la solicitud y practicadas las diligencias necesarias, se expedirán las copias certificadas que requiera el solicitante, a su costa, ya sea que se haga en forma impresa o en forma electrónica, conforme a las circulares o acuerdos que

establezca el Consejo. Y hecho lo anterior se ordenará el archivo del expediente electrónico

CAPÍTULO III. ETAPA PROBATORIA

ARTÍCULO 17. Del ofrecimiento y admisión de pruebas

Las pruebas se ofrecerán, en los términos y plazos establecidos en el presente código y de conformidad con el proceso elegido para el ejercicio de la acción.

Si se han exhibido las pruebas con la demanda o solicitud, se procederá a dictar auto de admisión o no de pruebas.

Los instrumentos ofrecidos, por las partes o terceros como pruebas, deberán ofrecerlos y exhibirlos, aplicando en lo conducente lo establecidos en los artículos 12 y 13 anteriores.

Antes de admitir las pruebas documentales, se dictará y notificará al oferente un auto mediante el cual se le prevendrá y requerirá parara que exhiba por escrito, en el plazo de tres días, todos los documentos originales o copias certificadas exhibidos como pruebas; bajo el apercibimiento que, de no hacerlo se dejarán de admitir.

No cumplido el requerimiento, se dictará auto desechando las pruebas documentales no exhibidas. Y cumplido se dictará auto de admisión, ordenando su preparación y desahogo.

Exhibidos los documentos originales o certificados, se procederá a su cotejo, sin costo, con los exhibidos en línea, y se ordenará el resguardo de los mismos en el seguro del juzgado.

Cualquier documento electrónico o digitalizado que sea ofrecido por las partes como prueba, deberá cumplir con las características de ser accesible, de fácil manejo, y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta.

ARTÍCULO 18. Del desahogo de pruebas y sentencia

Las pruebas se ofrecerán en los términos y plazos establecidos en el presente código y de conformidad con el proceso correspondiente al ejercicio de la acción. Cuando deban desahogar pruebas no documentales se levantará constancia en documento impreso, el cual deberá contener la firma autógrafa de quienes en ella intervengan, así como las del órgano jurisdiccional y de quien deba dar fe del acto. Hecho lo anterior, el Secretario de Acuerdos o Conciliador deberá digitalizar, certificar y resguardar el acta en el seguro del juzgado o Sala, así como ingresar el acta en el expediente electrónico correspondiente, con su firma electrónica.

El desahogo de pruebas no documentales, se podrán llevar a cabo en línea y a distancia, de conformidad con los acuerdos y circulares emitidos para ello por el Consejo.

Lo antes establecido se seguirá cuando se tenga que desahogar cualquier tipo de prueba en un partido judicial diverso al en que se actúa, pero cuando se tenga convenio de colaboración con el Poder Judicial de la entidad federativa para la diligenciación de exhortos, se actuará conforme al mismo.

Concluido el desahogo de pruebas se cerrará la instancia y se pasará al período de alegatos, y al dictado de la sentencia o citación correspondiente, con base a lo que establezca el proceso elegido para el ejercicio de la acción intentada.

CAPÍTULO IV. ETAPA IMPUGNATIVA

ARTÍCULO 19. De los recursos y medios de impugnación

Emitida y notificada la sentencia o resolución que ponga fin al proceso o procedimiento, las partes y terceros podrán hacer valer los medios de impugnación que establezca el presente código, de conformidad con el proceso elegido para el ejercicio de la acción intentada. Lo mismo se hará, cuando se haga valer algún medio de impugnación durante el proceso o procedimiento, así como en la etapa ejecutiva, o en la segunda instancia.

Para el supuesto de que lo procedente, en contra de la resolución definitiva, sea un medio de impugnación no previsto en el código, se estará a lo que señale la Ley de Amparo, pero se podrá sustanciar en línea cuando se tenga convenio de colaboración con el Poder Judicial Federal; en caso contrario se ordenará la impresión de todo lo actuado, su certificación y envío a la autoridad federal, conforme a la citada ley. Lo anterior sin costo alguno para ninguna de las partes o terceros.

Y cuando se haga valer amparo indirecto, ya sea durante la sustanciación del proceso, procedimiento, o durante la etapa ejecutiva, se actuará en los términos señalados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V. ETAPA EJECUTIVA

ARTÍCULO 20. De la ejecución

Una vez ejecutoriada la sentencia o convenio y en su caso concluidos los amparos, se procederá al cumplimiento de las obligaciones consignadas en cualquier documento que genere ejecución, ya sea en formas voluntaria o forzosa, para lo cual se estará a lo que prevenga el presente código para cada proceso.

El presente procedimiento en línea se aplicará, también, cuando se intente la vía de apremio o ejecución de sentencia, tratándose de documentos equiparables a una sentencia ejecutoriada, como lo establece el presente código.

Cuando el cumplimiento y ejecución se tenga que llevar a cabo en cualquier estado del país, se ordenará el exhorto correspondiente a fin de llevar a cabo la ejecución, y en los términos establecidos en el presente capítulo, en lo relativo a los exhortos. Y cuando se tenga que llevar la ejecución en el extranjero se estará a lo que disponga el presente código y los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI. DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 21. En cualquier etapa del procedimiento en línea, las partes podrán hacer valer los incidentes que estimen procedentes, de conformidad con lo que establezcan el presente código y del proceso elegido para el ejercicio de la acción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial..... Y por acuerdo entre las partes, podrá autorizarse el cambio de proceso escrito u oral, en el que se tramitan actualmente los juicios, al de procedimiento universal en línea; siguiendo para ello lo establecido en el mismo.

Síntesis curriculares de los colaboradores y miembros del Colegio

Bucio Estrada, *Rodolfo*

Es Licenciado en Derecho por la UNAM; Maestro en Docencia Universitaria por la Universidad Simón Bolívar; es Doctor en Derecho por el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho; es Profesor por oposición abierto de Derecho Procesal Civil en la Facultad de Derecho de la UNAM; es Abogado Postulante; se encuentra registrado en el IFECOM, como Conciliador y Síndico, es autor y coautor de diversos libros editados por Porrúa.

Carrillo Rojano, *Jennifer Angely*

Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos y Juzgado 9° de Proceso Oral Civil.

Cruz Villegas, *Saraí Yolanda*

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; Maestra en Derecho Procesal Penal por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal. Desde el año 2016 se desempeña, profesionalmente como parte del equipo de evaluación de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Flores Rodríguez, *Alejandra*

Es Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Procesal Penal. Ha desempeñado funciones de Ministerio Público en la hoy Fiscalía de la Ciudad de México, en la Dirección General de Consignaciones, Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales, Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares y en la Fiscalía de Delitos no Graves.

García Martínez, *María Cruz*

Es Licenciada en Derecho por la U.N.A.M. "F.E.S. Acatlán"; Maestrías en: Administración de Justicia en la U.A.E.M., Derecho Civil por la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, Derecho Constitucional por la Universidad Alfa Lambda; Doctorante en Derecho Procesal por la Universidad Alfa Lambda; Doctorado Honoris Causa en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Cuautitlán Izcalli, México. Realizó carrera judicial de cuarenta y tres años en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Y Docente en estudios de posgrado diversas universidades del Estado de México.

Gutiérrez Galeana, *Carlos Antonio*

Es Licenciado en Derecho por la Universidad del Álica de Nayarit; Maestro en Amparo, por la Escuela Superior de Leyes. Se desempeño en el Poder Judicial Federal en diversas funciones durante veinte años. Y actualmente es Abogado Postulante desde el año 2013 en las materias Civil, Familiar y Administrativo, así como Docente en la Universidad de Oriente.

López Pantoja, *Sara*

Es Licenciada en Derecho por la ENEP ARAGÓN, UNAM; Maestría en Derecho por la UNAM; Master Internacional en Derecho Civil y Familiar por la Universidad de Barcelona, España; Doctorado en Derecho por la Universidad CESCIJUC.

Diplomados y talleres de derechos humanos, materia familiar y psicología de la familia. A partir de 1999 Jueza de Primera instancia en materia familiar. Y en 2014, a la fecha, Jueza de Proceso Oral en materia familiar.

Merino Demian, *Maday*

Es Licenciada en Derecho por la UJAT, maestra en Derecho Civil por la UJAT, Doctorando en Relaciones Exteriores y Derecho Internacional, por el Instituto Ortega y Gasset, Madrid, España (PERIODO EXAMEN DEA APROBADO), Doctora en Derecho Público, por US, Primer periodo de estudio POSDOCTORAL en DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA. Miembro del SEI, SNI, miembro activo en 7 colegios y asociaciones nacionales e internacionales, Profesora investigadora de tiempo completo nivel C de la UJAT. Líneas de investigación. Democracia, Derechos Humanos, e-Gobierno. Actualmente, Consejera Presidente del IEPCT.

Moreno Sánchez, *Gabriel*

Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; Doctor en Derecho desde 1997, por la UNAM. Profesor de Derecho Civil, Teoría General del Proceso y Derecho Probatorio desde 1990; Profesor en estudios de especialidad y maestría en Derecho, en la UNAM. Miembro del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, A.C. Y abogado postulante desde 1990.

Ontiveros Vázquez, *Paola Jackeline*

Estudios de licenciatura, maestría y doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestría en Resolución de Conflictos y Mediación en la Universidad Internacional Iberoamericana y Máster en Resolución de Conflictos y Mediación en la Universidad Europea del Atlántico en Santander, España. Mediadora Privada número 525 certificada con fe pública por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Y Profesora en Mediación, Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Nuevas Tecnologías en el Derecho.

Ortiz Contreras, *Patricia*

Licenciada y Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se ha desempeñado como Servidora Pública en la Dirección General de Inversiones Extranjeras, de la Secretaría de Comercio, así como en la Dirección General de Aduanas de la SHCP. Colaboró con el Dr. Cipriano Gómez Lara, en la Facultad de Derecho de la UNAM. Y actualmente se es docente en el Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX, y en la Facultad de Derecho de la UNAM; así como Jueza de Primera Instancias en materia Familiar del TSJCDMX.

Patiño Mendoza, *Lilia*

Es Licenciada en Derecho, Diplomada en Amparo. Se ha desempeñado como Gerente Jurídico en Inmobiliaria Profusa S. C.; Asesora Jurídica de Inmobiliaria Antiguo Barrio de San Ángel S.C., Asesora Jurídica del Subdelegado de la Subdelegación de Zona 8 de la Alcaldía Gustavo a Madero, Ciudad de México; Administradora de inmuebles. Profesora de Derecho Positivo Mexicano en el Instituto Universitario México. Y abogada postulante en materia Civil, Mercantil, Familiar, Penal, Laboral y Amparo en la materia antes citadas.

Rojano Zalvalza, *María de los Ángeles*

Es Doctora en Derecho; se desempeña como Juez Séptimo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, y es Profesora de Licenciatura y Posgrado en Derecho.

Santillan Flores, *Sara*

Doctora en Derecho; Maestra en Derecho Constitucional y Amparo; Maestrante en Derechos Humanos; Certificada en Litigio Estratégico de Protección Internacional de Derechos Humanos. Washington D.C.; Certificada por la California *Western School of Law* San Diego, CA. EEUU en Destrezas de Litigación y Técnicas Avanzadas de Contra interrogatorio. Docente Certificada por la SETEC. JMPD-0491; Capacitadora en Neurolingüística y Técnicas de Litigación; Certificada por la SEP, y en Competencias Laborales, CONOCER 04213817; Postulante en Civil, Familiar, Penal, Amparo. Y Mediador Privado.

Serrano Cortez, *Fernanda*

Estudiante de Octavo semestre de la Licenciatura en Derecho, en la Facultad de Derecho de la UNAM. Miembro del equipo representativo de la UNAM en el Concurso de Arbitraje Comercial Internacional "Willem C. Vis (East) Moot", en el periodo 2016-2017. Miembro del Programa de Excelencia Académica "Generación del Centenario". Adjunta de la profesora Marcela Sosa y Avila Zabre, Auxiliar de Secretaria de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala de la SCJN de marzo 2019 a febrero 2020.

Sosa y Ávila Zabre *Marcela*

Es Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Es Profesora de materias procesales desde hace 29 años en la Facultad de Derecho de la UNAM, en los Sistemas Escolarizado y Abierto. Es ayudante de profesor en los Seminarios de Derecho Procesal, Mercantil, Sociología y Derecho Romano. Autora de diversas publicadas procesales y literarias. Secretaria Conciliadora y Proyectista en el Poder Judicial del Distrito Federal y Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Superior Agrario. Y Consejera Técnica de 2018 a 2022 en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Terán Gallegos, *José Margarito*

Es Licenciado en Derecho por el Centro de Estudios Superiores del Bajío de Irapuato; Especialista en Derecho Procesal Mercantil, Civil y Familiar por la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho en la Ciudad de Querétaro; Especialista en el Sistema Acusatorio Adversarial y Juicios Orales por el Instituto de Profesionalización y Capacitación A. C., Querétaro; Especialista en Programación Neurolingüística por la Academia Procesal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Querétaro. Y perito Profesional en Valuación y Grafoscopia por el Instituto de Profesionalización y Capacitación A. C., Querétaro.

CONTRAPORTADA

Porqué leer la presente obra, ¿se preguntarán?, sin pretender ser adivino, porque en él encontrarás los orígenes, antecedentes y actualidades de lo que se ha hecho con la las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) en la impartición de justicia, no solo en México sino también en una parte de nuestro mundo.

Igualmente te podrás preguntar, porqué un procedimiento y no un proceso, y la respuesta es porque el primero nos permite adaptarse, como un camaleón, a cualquier proceso, no sería posible a la inversa. De esta forma cualquier proceso o procedimiento que se intente ante una autoridad judicial o administrativa, podrá sustanciarse en línea.

Existe en nuestro país un proceso en línea en la materia administrativa contenciosa federal, el que es único y específico sin que pueda aplicarse a otro de esa misma materia, ni mucho menos a la de diversas. Lo que sí existe es un sin número de circulares, acuerdos y reglas que han emitido los diversos Consejos de la Judicatura, tanto locales como federal, y que han pretendido dar una respuesta a la suspensión de labores en los tribunales impartidores de justicia, derivada del Covid-19, una pandemia que ha hecho presencia en más de cincuenta naciones de todos los continentes.

El procedimiento judicial universal en línea, abarca todas las fases de proceso: la postulatoria – demanda, contestación a ésta, reconvención y contestación-, la probatoria –enunciación, ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo-, la resolutoria- sentencia-, la impugnativa y la ejecutiva. Y los invitamos a descubrir cómo se abarca todo lo anterior.